

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 6.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la de 19 de Julio de 1904, que regula la renta de alcohol; otro restableciendo las anteriores tarifas del impuesto de cédulas personales; otro concediendo el crédito indispensable para la administración directa por el Estado de los arbitrios de los puertos francos de Canarias; otro concediendo el crédito necesario para la administración directa y explotación provisional de la mina *Arrayanes*; otro autorizando los créditos previstos por la ley de 12 de Julio de 1904 para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de Madrid; otro reformando el régimen de tributación por consumo de los vinos; otro reformando el impuesto de timbre sobre los naipes; otro reformando la de 19 de Diciembre de 1899 para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, y prohibiendo temporalmente el establecimiento de nuevas fábricas; otro revisando varias tarifas y epígrafes de los impuestos de utilidades, transporte de viajeros y derechos reales; otro autorizando para concertar el pago del impuesto sobre el producto bruto de las minas; otro para satisfacer al Gobierno de los Estados Unidos el capital de la deuda procedente del Convenio de 1834; otro amortizando las acciones de obras públicas y carreteras; otro autorizando al Gobierno para emitir Deuda del Tesoro en obligaciones amortizables al 3'75 por 100 de interés anual, con aplicación á cubrir el importe de construcciones navales que se hagan por contrata en los Astilleros nacionales; otro de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1908; otro sobre amortización de vacantes, y otro sobre liquidación á las Diputaciones provinciales de lo que deben reintegrar al Estado por los conceptos de Inspección de primera enseñanza, Escuelas Normales, Institutos y Escuelas de Artes é Industrias.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Declaración aprobando el Acta de amojonamiento entre el Departamento de los Pirineos Orientales y la provincia de Gerona, y la colocación de un hilo suplementario entre las mugas 579 y 580.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto prohibiendo las permutas entre los Escribanos de los Juzgados de primera instancia é instrucción. Otros de indulto.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Organizaciones marítimas y Armamentos navales militares. Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Capitán de mar é guerra D. Fernando de Sespa Pimentel, Ayudante de Campo de S. M. el Rey Portugal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando en situación de jubilado á D. Segundo Abadía y Sesma, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Otro concediendo á la razón social Felten und Guillaume autorización para amarrar en Tenerife un cable y su duplicado, que vengán directamente de Emden.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Juan Sáez de Parayuelo y Gallarza. Otro modificando los artículos 10, 16, 17, 18, 19 y 22 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola del Noya, de San Saturnino de Noya (Barcelona).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden adjudicando á los Sres. D. Luis Calleja y Fernández y D. Antonio Boceta y Rodríguez el Teatro Real para su explotación.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. *Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*. Rectificación á la relación de créditos publicada en la GACETA de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración*.—Llamando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones que se expresan.

Administración provincial:

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Subasta para la venta de dos máquinas de vapor y una prensa hidráulica. *Obispado de Lugo*.—Subasta de las obras de construcción de la primera sección de la iglesia parroquial de San Juan de Becerreá. *Junta de obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas*.—Concurso para la provisión de la plaza de Secretario Contador de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anuncio relativo al canje de las obligaciones de 500 pesetas al 4 por 100 amortizables cuya emisión fué autorizada por Real orden de 12 de Julio próximo pasado. *Alcaldía constitucional de San Román*.—Llamando á los acreedores al fondo municipal de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Lugo).—Sociedad especial minera La Familiar.—Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.—Sociedad Española de Construcciones Metálicas.—Anuncios. *Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio*. Crédito de la Unión Minera. *Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial. *Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos. *Tribunal Supremo*.—Pliegos 37 y 38 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, reformando la de 19 de Julio de 1904, que regula la renta del alcohol.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

Las leyes tributarias tienen mayor necesidad de ser justas, porque nunca pueden ser populares. La que desde el 19 de Julio de 1904 regula la renta del alcohol, recurso indispensable de los presupuestos del Estado, no había ciertamente de librarse, en los momentos de su implantación, de las imperfecciones de toda obra humana que desapasionadamente se quiera juzgar. Nadie, nunca, dudó de que aquella ley se hubiera de reformar. La experiencia vino pronto á definir, para los que quisieran oír sus consejos sin tergiversarlos, cuál había de ser la reforma. Por equitativa, hubo siempre de entenderse que era urgente, y, sin embargo, está por hacer.

De la tardanza en realizarla no se ha de imputar culpa alguna al Gobierno actual: ni con justicia podría imputarse á los que le han precedido. Ellos, sin someterse á exigencias que sus deberes no les consentían atender, estuvieron, con las Cortes, constantemente dispuestos para la reforma, en términos de su intrínseca justificación. Y no habiendo de hallarse, en la tramitación de leyes como ésta de que se trata, otra satisfacción que la del deber que se cumplo, el Ministro que suscribe se identifica con los que le han precedido en el cargo y en la responsabilidad, para encarecer á las Cortes que acaban de jurar—ya que á las anteriores no pudo—la urgencia de atender reclamaciones que han sido formuladas con razón.

La ley de 19 de Julio de 1904 es de estructura compleja. Necesitó serlo para engranar en la compleja realidad del problema. La tributación del alcohol, afecta, siempre y en todas

partes, á muy diversas manifestaciones del trabajo y á muchas necesidades del comercio y del consumo; pero en España, y en nuestros días, complicábase más la necesidad de amparar la producción del alcohol de vino, mediante las preferencias que se inscribieron en la ley. No se fundó tal protección, ni cabe asentarla, en razones abstractas de doctrina económica; dimana del reconocimiento de una necesidad de la viticultura nacional, heredada en los errores de otra generación. Descansó sobre esta necesidad el texto de la ley vigente. Tal vez autorizara este recuerdo para extrañar que á trechos se haya tomado en vano, para protestar contra la ley, el nombre precisamente de la viticultura. En todo caso, sigue siendo tan evidente como siempre lo fuera, que la fórmula legislativa podría ser infinitamente más somera y más cómoda su administración, el día en que no se estimare indispensable la protección al alcohol vínico; pero que mientras se aprecie esa necesidad, no cabe ley somera: como no se pretenda que el ofrecimiento de la protección, agotado en el preámbulo, no trascienda á la eficacia de los textos dispositivos.

El que las Cortes resolvieron en el año de 1904 no era, pues, problema exclusivamente fiscal, sino un problema de política económica; y hasta el de economía social que late en todas las aplicaciones de la protección al trabajo, é impone especial responsabilidad á los legisladores cuando el trato diferencial, esencia de toda protección, necesita favorecer unos á expensas de otros trabajadores, dentro de la propia Nación. A las exigencias de tal problema respondió la ley, á la vez que á necesidades de la Hacienda pública, patrimonio de los contribuyentes que con sus sacrificios la nutren. Amparó al interés de la viticultura con todo el sacrificio que fuera indispensable—nunca con el que pareciera caprichoso—, de otros intereses, no tan necesitados de amparo, pero no menos nacionales. No echó en olvido, ni á sabiendas dañó el interés honrado de ninguna industria; ni desdeñó el natural deseo de todo comercio de no ser intervenido en su comodidad, mientras no se hallare reñida con el interés de la Administración, que necesita prevenir ó atajar el fraude. Bien pudieron parecer complejos mientras no fuesen familiares sus preceptos; y es muy cierto que, por muchas que fueron las deficiencias del primitivo proyecto que se subsanaron por aquellas Cortes, era humanamente imposible que, afectando una ley á tantos intereses, y procurándose en todos sus preceptos la eficacia de un trato diferencial, no cupiere error en la complejidad de sus tarifas.

Fué notorio, con efecto, á los pocos meses de regir que se causaban daños al interés particular sin contrapartida en recursos para el Erario público. Habíase buscado el mayor rendimiento de la renta, cual era natural, con el recargo de la tributación del alcohol en las formas de su consumo directa como bebida; y dentro del impuesto de fabricación, se procuró atender también una exigencia, que lo será siempre de la conciencia pública, imponiendo más á los productos calificados por su coste como artículos de lujo. La elevación de tales cuotas de recargo era compatible con la protección que en la tarifa. A del propio impuesto de fabricación se otorgaba á los productos neutros, cuando fueren vínicos; mas no acertó á guardar conveniente proporcionalidad con la cuota del impuesto especial de consumo, que grava por igual al alcohol en todas sus formas, neutras ó compuestas, en el momento de su circulación, es decir, al llegar á manos del consumidor. Del exceso del recargo de la tarifa O, se derivó así, impensadamente, un estímulo para la fabricación fraudulenta de aguardientes compuestos, que utilizando la relativa baratura del producto neutro, se aprovecha también de las facilidades que para la transformación clandestina ó casera del producto neutro en potable, ofrece el empleo de tituladas esencias; y fué tan inmediata la repercusión del fraude, que algunas fábricas de aguardientes compuestos y licores hubieron de suspender su trabajo por paralización de las demandas, y las que permanecieron abiertas han visto decaer enormemente el comercio precisamente de aquellos artículos cuya más fácil imitación se presta mejor á las manipulaciones clandestinas.

Surgió desde entonces, con fundamento notorio, la queja de los fabricantes; y llamó con tanta mayor urgencia la atención de los Poderes públicos, cuanto que la tarifa O, no por ser intolerable su gravamen para el consumidor, sino por librarse totalmente de su cuota el pro-

ducto sofisticado—venía á ser ineficaz también para la finalidad fiscal que con ella se persiguió; resultando en definitiva mancomunados el agravio de la industria honrada y el daño para la Hacienda pública. De este efecto atestiguan inmediatamente las estadísticas de la recaudación, cuyas cifras fueron muy pregonadas, mientras el fracaso de la ley se ofreciera como premisa para otras, no tan pregonadas, soluciones; y subsiste actualmente aquel daño, aunque se hayan dado á conveniente olvido las interesadas ilusiones que alguna vez se citaran en fórmulas de conciertos que jamás, ni por pienso, admitió ningún Gobierno ni hubieran aprobado las Cortes de la Nación.

De que la reforma, siendo tan evidente su necesidad, no se llevara á cabo, no han tenido culpa, según ya se ha reconocido, los Poderes públicos: salvo si alguna vez se creyó que la reforma de una ley tributaria podría contentar á todos absolutamente los que contra la ley, á título cualquiera, se sirvieron clamar. No hay razón para callar el hecho: cual es que de la tardanza mucha culpa cupo á los propios interesados. Para hacerles justicia aquí, no es menester halagarles; su error no mengua la razón que siempre les asistió para reclamar. Más de lamentar es que las quejas justas se presentaran revueltas entre pretensiones ajenas y muy diversas, naturales todas ellas, auténticas en su inmensa mayoría, plausibles varias y asistidas de razón: si la del interés parcial ó particular pudiere siempre aislarse de la razón contraria que con igual derecho invoque otro interés. Así fué constantemente á parar la agitación esforzada de protestas y peticiones que entretrejan en fortuita coincidencia fundamentales antagonismos: en la conclusión única en que podían todos estar conformes, menos los Gobiernos de S. M. y los Cuerpos Colegisladores, á saber: la conveniencia de sacrificar la finalidad tributaria de la ley, ya que no se quisiera revisar su fundamento económico. Planteaba la exigencia—en su realidad y aunque no se pretendiera—un dilema inadmisibles para los Ministros asediados: atender la momentánea popularidad de renunciar á la cuantía del impuesto—frustrándose acaso la esperanza de transformar otras tributaciones que no se justifiquen tanto como la del alcohol—ó encaminarse á consentir que todo alcohol tribute por igual, á fin de que el rendimiento para el Tesoro no se recargue, para el consumidor, con el coste de una protección.

Afortunadamente, la cuestión no viene al Parlamento en términos de semejante dilema. Por razones de obligada consecuencia, nunca podría ser el Ministro que suscribe el actual proyecto de ley quien á la deliberación de las Cortes sometiera disposiciones que para la comodidad de la administración del impuesto, ni siquiera para alivio del consumidor, mermasen la protección á la viticultura: que ahora, como en 1904, le aparece como supuesto del régimen actual de la renta, tan inmovible como la propia finalidad tributaria. El Gobierno no quisiera temer que la firmeza en su convicción en este punto merezca la sanción de nuevos debates que, por el apremio de tantos temas de trascendental interés como solicitan la atención del Congreso, fueren ocasionados á aplazar, siquiera momentáneamente, el remedio de los daños constituidos en la desproporción de las tarifas que gravan todavía al alcohol neutro y á sus derivados compuestos.

La reforma, en su principio fundamental, tiene por objeto, no un beneficio para el consumidor, sino un amparo para el trabajo que aspira, por derecho propio, á desarrollarse dentro de la ley. Esencialmente consistiría en reducir, en proporción tan considerable como fuera menester, los recargos que en la tarifa *C* de la ley se establecieron para la fabricación de los aguardientes compuestos y licores, buscando la compensación prudencial para la renta en algún aumento del impuesto especial de consumo, que á la vez complementa los efectos de la modificación de la Tarifa *C*, por alcanzar también al producto neutro que se utiliza en las transformaciones clandestinas. Cabría lograr todos los efectos que se persiguen mediante rebaja de la Tarifa *C*, sin su primirla, conservándose así mejor la estructura de la vigente ley. Hay que reconocer, sin embargo, que no sería más que cuestión de forma la que se controvierte entre una rebaja muy considerable y la supresión total de aquella tarifa; y, por lo mismo, el Ministro que suscribe se considera en obligación de aceptar la fórmula más radical, que ha sido aspiración constante, aunque no fuere necesidad absoluta de los interesados. Propone, pues, la supresión de la Tarifa *C*: quedando, por consecuencia, exentos del recargo de 50 y 70 pesetas, respectivamente, los aguardientes anisados y la caña, el coñac, el ron y la ginebra, enumerados en el apartado 1.º de la tarifa, y los demás aguardientes compuestos y licores á que se contrae el apartado 2.º de la misma.

Para compensar el sacrificio de renta que dicha supresión implica, habrá de elevarse el impuesto especial de consumo en cuantía que no necesite exceder, por ahora, de la mitad de la menor de las cuotas de fabricación que se suprimen, ó sease desde 50 á 70 pesetas. Resultan, por lo pronto, 30 pesetas menos de tributación, y 50 pesetas—el importe mismo del suprimido recargo—de mayor defensa para los aguardientes compuestos, de las clases y en las calidades cuya fabricación legal ha sido lastimada con los estragos de la falsificación. De hecho es mayor, en ambos conceptos, el beneficio que alcanzan; por cuanto el recargo de la tarifa se liquidaba, por el precepto del art. 4.º (cuya supresión también se propone), sobre la graduación máxima de 60.º.

No necesita ser tan radical la modificación del régimen en lo que atañe á productos de calidad y marca especiales; y, por otra parte, subsiste la razón que antes aconsejara la diferencia entre 50 y 70 pesetas, señalada en las distintas cuotas de la tarifa *C*, para la tributación respectiva de los aguardientes anisados y de licores como la *Chartreuse*. Manteniéndose la precinta gratuita para todos los productos enumerados en el apartado 1.º, se propone una precinta de 10 ó de 20 céntimos, según la cabida de las botellas, para los demás aguardientes compuestos, cuando no contuvieren azúcar. Dichos aguardientes tributan actualmente como los licores. El notorio coste de éstos, inseparable sin duda de la calidad excepcional que se acredite en su nombradía, justifica cumplidamente la creación de una precinta especial para tales artículos de verdadero lujo. La que en este concepto se propone comprenderá, á razón de 25 ó 40 céntimos de peseta, según la cabida de los envases, á los licores y á los aguardientes compuestos con azúcar, sus similares: que asimismo devengan actualmente el recargo máximo de 0.70 por la Tarifa *C*.

La supresión radical de dicha tarifa obliga á prevenir una consecuencia, que por anómala ha de estimarse inadmisibles, para un producto especial: cual es el aguardiente de caña natural, directamente obtenido de las mieles de la caña de azúcar. No cabe obtener este producto á graduaciones altas, porque la propia destilación habría, en tal caso, de eliminar los peculiares factores de impureza alcohólica, que son parte al sabor propio de la caña. Esta circunstancia de no poderse destilar, ni circular, por tanto, á graduaciones concentradas, hace que á la caña natural alcance siempre, en términos de mayor rigor, el gravamen del impuesto especial de consumo. En el régimen vigente, por una interpretación equitativa y literal del art. 9.º, ha tributado exclusivamente por la Tarifa *C* del impuesto de fabricación, y aun así, la fabricación de caña artificial, sobre la base de alcoholes neutros de vino, resultaba beneficiada, con relativo disfavor del producto natural. Suprimiéndose ahora la tarifa *C*, quedaría la caña, por la tática, sin tributación alguna por el concepto de fabricación. A evitar esta anomalía se encamina la solución propuesta, de asimilar dicho aguardiente al alcohol de sidra, que, por el precepto del art. 7.º de la ley, está asimismo asimilado, para los efectos del impuesto de fabricación, á los productos que lo satisfacen por el apartado 3.º del artículo 3.º de la ley.

Es cierto que en este nuevo régimen, lejos de atenuarse, se acrecienta un tanto el disfavor tributario para la fabricación de la caña natural en relación con la que se fabrique sobre base de alcohol de vino; mas esta condición ha de estimarse inherente al régimen de la protección que se otorga á los productos vínicos en todo el alcance de la ley y para todas las aplicaciones de dichos productos, incluso para la fabricación de las bebidas espirituosas. En cambio, se evitará que el aguardiente natural de caña pudiera ser suplantado hasta por el producto artificial que se obtuviere con alcohol neutro que no fuera vínico. En todo caso, como quiera que el mayor perjuicio para el aguardiente de caña proviene actualmente, no de la competencia de productos similares que legalmente se elaboren, sino de la de los clandestinos, que burlan el recargo de la Tarifa *C*, se beneficiará su fabricación, como la de todos los demás aguardientes y licores, con el remedio que en el particular aporta la reforma.

Por último, el Ministro que suscribe encarece á la atención del Congreso la necesidad, dentro del modesto alcance, de una adición que se propone al texto del art. 12, que condiciona la exención del impuesto otorgada á los cosecheros de vino cuando destilen parte de la cosecha al exclusivo fin de la conservación y crianza de sus vinos. Tuvo este privilegio por razón de ser, la equidad de no recargar con un impuesto la desgracia de quien necesitase remediar accidentes de la recolección ó de la elaboración, mediante el en abezamiento con alcohol. Mas quien diga cosechero dice, por ineludible correlación de los conceptos, vinos naturales, y las Cortes no pensaron jamás autorizar el sistemático abuso consistente en sobrealcoholizar caldos destinados—en el caso más notorio, más frecuente y más lamentable—á servir de materia prima dispuesta para la fabricación de vinos artificiales.

Cuando circulan titulados vinos, cuyo análisis acusa alcohol de orujo diluido, manchado con heces, es piadoso presumir que el supuesto cosechero sólo es cómplice de fraude vulgar que se pretenda cometer en cuentas corrientes de destilación, falsificadas en su primer asiento; y no ofrece especial cuidado la represión de tales manejos. Problema distinto y grave—más grave por cuanto el daño no es solamente para el Fisco—se plantea cuando los cosecheros, prevaleciendo de la facultad concedida por el artículo de la ley, sobrealcoholizan vinos ordinarios, no ya para conseguir su conservación, no ya hasta el límite de los 21.º á que sólo alcanzan los generosos, sino hasta 25.º, 27.º, 29.º, 31.º, en términos, en fin, de elevar al fabricante de vino artificial, en los grandes centros de población y de consumo, de toda molestia y de todo gasto que no sea el del agua, con algún suplemento de materia colorante. Y es muy cierto que la opinión pública, y aun la popular, secundaria más eficazmente la acción de la Hacienda para la represión de muchos abusos si percibiera la verdad tan claramente como es ella inconcusa; á saber: que las ganancias individuales de todo contrabando se saldan en definitiva en el sacrificio de algún contribuyente honrado, de los que levantan las cargas del presupuesto; mas en los hechos cuyo alcance se somete á la consideración del

Congreso, no hay quien no vea que cada hectolitro de vino sobrealcoholizado hasta 30.º suplantado, priva de demanda y deja sin consumo á tres hectolitros cosechados de verdad.

Nunca es bien, aunque alguna vez fuese inevitable, que paguen justos por pecadores. El Gobierno no propone ni desea que pague el privilegio de los cosecheros por el abuso que de él hagan algunos ó muchos. Forma parte la exención de que disfrutan del régimen privilegiado que en la ley de 1904 se sancionó y que el Gobierno mantiene. Pero, por lo mismo, no puede permanecer indiferente al abuso, ni estimar que sea meramente sensible. El consumo de vinos artificiales es parte, acaso principal, á la crisis de la viticultura. Esa cuestión preocupa al Gobierno y no le arredra. No pretende buscar el remedio en ampliaciones inoportunas de la ley que regula la tributación del alcohol; pero aspira á que no permanezcan inadvertidas, en el texto de esta ley, facilidades para que los mismos cosecheros actúen como coadyuvantes de la crisis, en daño para la propia viticultura, mayor que para el Tesoro. Al efecto, se propone la adición al art. 12, que expresa que el encabezamiento, realizado por el alcohol obtenido en régimen de franquicia, no deberá elevar la graduación de los vinos naturales á más de 16.º, siendo notorio que á tal graduación no es menester llegar para asegurar la conservación de ninguna cosecha, y muy lógico el presumir que el cosechero que de la naturaleza obtenga vinos á mayor graduación no ha de reclamar el privilegio del art. 12 para quemarlos.

Fundado en las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley, reformando la que regula la renta del alcohol.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos de la ley de 19 de Julio de 1904 que á continuación se expresan, se reforman al tenor siguiente:

a) Del art. 3.º, queda suprimida la Tarifa *C*. Los aguardientes compuestos y licores pagarán el impuesto del aguardiente ó alcohol que les sirviere de base, con sujeción á la Tarifa *A*.

b) En consonancia con lo anterior, se suprime el art. 4.º actual. Queda sustituido su texto por el siguiente:

«Art. 4.º Las precintas impuestas á los aguardientes compuestos y licores de todas clases, cuando se extraigan de las fábricas en botellas ó frascos, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La precinta seguirá siendo gratuita para los aguardientes anisados, con ó sin azúcar; el de caña, el ron, el coñac y la ginebra.

2.ª La precinta se cobrará á razón de 10 céntimos de peseta en botella hasta de medio litro de cabida, y de 20 céntimos en las botellas que contengan mayores cantidades de los demás aguardientes compuestos, cuando no tuvieren azúcar.

3.ª Para los licores la precinta será especial, cobrándose á razón de 25 céntimos en botellas hasta de medio litro, y de 40 céntimos en las botellas de mayor cabida. La nueva precinta corresponderá á los aguardientes compuestos no enumerados en la regla 1.ª, cuando tuvieren azúcar.»

c) El párrafo 3.º del art. 7.º se adicionará al tenor siguiente:

«El aguardiente de caña se asimilará asimismo, para los efectos del impuesto, á los alcoholes que tributan por el núm. 3 de la tarifa *A*, siempre que se obtenga en destilación directa y exclusiva de mieles y melazas de la caña de azúcar, y á graduación que no exceda de 75.º.»

d) El texto del art. 9.º de la ley se entenderá redactado en esta forma:

«Art. 9.º En el caso de que en una misma fábrica y por un solo industrial se obtengan aguardientes ó alcoholes neutros, y con ellos aguardientes compuestos ó licores, se liquidará la cuota de fabricación devengada por el producto neutro, según su clase, con arreglo á la Tarifa *A*.»

e) El art. 12 se adicionará con la condición siguiente:

«7.ª Que el encabezamiento realizado por el cosechero en el régimen de franquicia que define en este artículo, para la mejor conservación y primera crianza de los vinos naturales, no habrá de elevar la graduación de éstos á más de 16.º.»

f) La cuota del impuesto especial de consumo, definida en el párrafo primero del art. 16, se eleva á 70 céntimos de peseta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las existencias en las fábricas de aguardientes compuestos ó licores que á tenor del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904 han devengado, mas no satisfecho el impuesto de fabricación con el recargo de la Tarifa *C*, se entenderán comprendidas en el régimen de la presente ley.

Las existencias que en la fecha en que se presenta á las Cortes el proyecto de esta ley se hallaren ya embotelladas y precintadas, podrán en todo tiempo expedirse con sus precintas gratuitas.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, restableciendo las anteriores tarifas del impuesto de cédulas personales.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

Por razones distintas de las que se han aducido para fomentar las repugnancias á la nueva tarifa del impuesto de cédulas personales, votadas por las Cortes anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el restablecimiento de la escala anterior.

La tarifa vigente fué presentada á aquellas Cortes á título expreso de modificar un tributo que forma parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado; mas es lo cierto también que el impuesto de cédulas está llamado á figurar, en tiempo no remoto, entre recursos propios de la Hacienda municipal. El Gobierno tiene natural deber de preocuparse de que constituya, en tal supuesto y desde el primer momento, un recurso saneado, cuyo desarrollo, habiendo de ser considerable, no se inicie en circunstancias anormales. A la ordenada administración del impuesto, que es inseparable de su equidad, lo mismo siendo recurso de la Hacienda pública que ingreso de los municipios, importa mucho más, en el actual momento, la rectificación de los padrones que la elevación de las cuotas individuales. Algo se ha logrado en el presente año en tal sentido; y el especial empeño del Gobierno en el particular le autoriza para estimar la probabilidad de mayor recaudación, aun cuando se apliquen para el ejercicio corriente las cuotas cuyo restablecimiento se somete á la aprobación del Congreso.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Regirán para el impuesto de cédulas personales, en el ejercicio corriente y en tanto no fueren modificadas por disposición legislativa, las tarifas vigentes en el ejercicio de 1906.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, concediendo el crédito indispensable para la administración directa por el Estado de los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

En el año actual llega á su término el vigente arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Canarias. Podría entenderse subsistente la autorización contenida en el art. 10 de la ley de 6 de Marzo de 1900 para la ejecución de los gastos, cuando fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda los referidos «Arbitrios». Considera preferible el Ministro que suscribe no sustraer el detalle de los mismos al conocimiento y aprobación de las Cortes, y al efecto, competentemente autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta del personal para la administración de los «Arbitrios de los puertos francos de Canarias», y se autoriza un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente de la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», por el

importe de los haberes que se devenguen desde el día en que la Administración se incaute de este servicio, al respecto de 74.500 pesetas anuales que arroja la citada planta.

Art. 2.º El importe á que ascienda dicho crédito extraordinario se cubrirá en parte anulando el remanente que exista del crédito de 29.250 pesetas consignado para la Intervención del arriendo en el capítulo 3.º, art. 6.º, del referido presupuesto, y el resto, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ARBITRIOS DE LAS ISLAS CANARIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

1 Administrador principal de los arbitrios de los puertos francos de Canarias, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas.....	6.000	
1 Segundo Jefe de ídem íd., Oficial de segunda clase de Aduanas.....	3.000	
1 Oficial de tercera clase administrativo, encargado del Negociado de alcoholes.....	2.500	
1 Oficial de la Administración, ídem íd.....	1.500	
1 Celador de primera clase.....	1.500	
2 Celadores de segunda ídem, á 1.250.....	2.500	
10 Ídem de tercera ídem, á 1.000.....	10.000	
2 Escribientes, á 1.000.....	2.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	750	
		30.500

PUERTO DE LA CRUZ OROTAVA

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.500

ARRECIFE DE LANZAROTE

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.500

CIUDAD REAL DE LAS PALMAS

1 Administrador subalterno de los arbitrios, Oficial de primera clase de Aduanas.....	3.500	
1 Oficial de la Administración.....	1.500	
1 Celador de primera clase.....	1.500	
2 Celadores de segunda ídem, á 1.250.....	2.500	
10 Ídem de tercera ídem, á 1.000.....	10.000	
1 Escribiente.....	1.000	
1 Portero.....	750	
		22.750

SANTA CRUZ DE LA PALMA

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.500	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.750

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.500

PUERTO DE CABRAS

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.500

VALVERDE DE LA ISLA DE HIERRO

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Ídem de tercera ídem.....	1.000	
		3.500

TOTAL..... 74.500

TOTAL PRESUPUESTO EN 1907..... 29.250

Diferencia en más..... 45.250

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, concediendo el crédito necesario para la administración directa y explotación provisional de la mina *Arrayanes*.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Reconocido á la Sociedad La Plomífera Española, arrendataria de la mina *Arrayanes*, el derecho á desistir voluntariamente del contrato celebrado con la Hacienda, ha de efectuarse en 17 de Junio próximo la entrega al Estado de dicha mina. Al solicitarse de las Cortes el crédito que para esa fecha es indispensable, á los efectos de la conservación de la mina y de las máquinas y artefactos que ha de recibir con ella la Hacienda, del mantenimiento del desagüe y de los trabajos corrientes que cubriendo los gastos que se proponen permitan mantener en las labores los operarios que por su experiencia son en ellas necesarios, no se prejuzgan las soluciones definitivas que el asunto requiere, sino que se provee á la conveniencia de estudiarlas con el detenimiento que merecen.

A este fin, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la urgente aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amplía en la suma de 15.493'32 pesetas el crédito que figura para personal de la mina *Arrayanes* (Linares) en el capítulo 5.º, art. 4.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, aprobándose por dicha cantidad la adjunta planta para la Dirección, Hospital, Capilla y Escuela, que con la hoy existente para la intervención del arriendo, que seguirá desempeñando la función interventora, constituirán el organismo administrativo de la citada mina desde que el Estado se incaute de ella.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para «Gastos de explotación de la mina *Arrayanes*»; incluyéndose en tal concepto la indemnización por accidentes del trabajo, estancias en el Hospital de Linares, material de la Escuela, Capilla, botiquín y demás gastos que se originen desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º El importe de las obligaciones que se satisfagan por uno y otro concepto se cubrirá con el producto de la mina, y en su defecto, con el exceso de los ingresos sobre los gastos en el presente ejercicio.

Planta del personal de la Dirección y del Hospital, Capilla y Escuela de la mina «Arrayanes» (Linares).

	HABER ANUAL	IMPORTE
	Pesetas.	de los haberes desde 17 de Junio á 31 de Diciembre de 1907.
DIRECCIÓN		
1 Director, Ingeniero de Minas, sueldo y gratificación..	12.000	6.466'62
1 Ingeniero industrial de la Inspección provincial de Hacienda, con la gratificación en concepto de residencia de.....	3.000	1.616'62
2 Capataces de Minas.....	2.000	2.155'68
2 Ídem íd.....	1.500	1.616'78
1 Ordenanza.....	1.000	538'92
HOSPITAL, CAPILLA Y ESCUELA		
1 Médico.....	2.000	1.077'84
1 Practicante.....	1.000	538'92
1 Capellán.....	1.000	538'92
1 Sacristán.....	750	404'12
1 Maestro de instrucción primaria.....	1.000	538'92
		15.493'32

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, autorizando los créditos previstos por la ley de 12 de Julio de 1904 para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Los recursos arbitrados en la ley de 12 de Julio de 1904 para la construcción de varios edificios en Madrid, que el Real decreto de 14 de Agosto del mismo año aplicó especialmente á costear la Casa de Correos y Telégrafos, no pueden emplearse de modo inmediato, ya por no haberse hecho efectivos todavía, cual sucede con el importe del solar del antiguo Convento de la Trinidad, ya porque, como ocurre con las actuales Casas de Correos y Telégrafos, no pueden ser enajenadas hasta que se habilite á sus oficinas de nuevo local.

Es, por tanto, indispensable que el Tesoro anticipe los indicados recursos, interin realizada la venta se reintegra de ellos, y también que por el resto del precio se pida á las Cortes el crédito necesario, conformándose con la previsión del art. 6.º de la mencionada ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación para la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, por la diferencia entre el importe que se realice de los recursos señalados en la ley de 12 de Julio de 1904 y Real decreto de 14 de Agosto siguiente, y el total de pesetas 6.669.293'21 á que asciende el presupuesto aprobado.

Art. 2.º Se autoriza el anticipo por el Tesoro en los ejercicios que resultare indispensable, reintegrable con el importe de aquellos recursos, á medida que se realicen, hasta dicho total de pesetas 6.669.293'21.

Art. 3.º En el presupuesto corriente, y en capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», se concede un crédito de 500.000 pesetas para la construcción del mencionado edificio.

Art. 4.º En el presupuesto para 1908 y sucesivos se consignará crédito en el capítulo adicional de la expresada sección por la cantidad que haya de invertirse durante el año en la ejecución de las obras.

Art. 5.º El importe de dichos créditos al ejercicio corriente y sucesivos se cubrirá en primer término, hasta donde alcancen, con los recursos que durante el ejercicio se realizaren, de los señalados en la ley y Real decreto citados, y en su defecto, con el excedente de los ingresos sobre los gastos.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando el régimen de tributación por consumo de los vinos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Las fórmulas sencillas son expresión natural y adecuada de las aspiraciones populares; mas al englobar alguna vez realidades heterogéneas, no valen por sí solas para el acierto cuando las aspiraciones hubieren de traducirse en leyes, y de costearse.

Es natural que la generosidad del público anhelo, que pide la radical reforma del impuesto de consumos, no advierta que en las incidencias de ese impuesto se suscitan cuestiones de índole diversa, y se ventilan problemas de orden distinto, según afecten á unas ú otras de las especies gravadas, ó se contraigan al procedimiento vario á que se sujeta la administración del tributo. La multitud no necesita advertir que el balance de los inconvenientes y de las ventajas de toda tributación indirecta no reza con el impuesto de consumos, tal como se recauda en mucha parte del territorio nacional, como no se detiene á reparar que las razones que le impulsan á pedir el alivio del tributo sobre los artículos alimenticios, en tiempos en que alcanza especial relieve su carestía, y para las clases cuyo presupuesto individual se salda en el coste diario de vivir, serian ajenas á toda conclusión que abaratare el directo consumo; por ejemplo, del alcohol, que también figura en las tarifas del impuesto.

El Gobierno es quien tiene por lo mismo obligación de razonar, en relación directa con su finalidad, toda reforma que no ofrezca con la ejecutoria, siempre halagüeña, de supresión del tributo. No intenta ni debe amparar su iniciativa del proyecto de ley que somete ahora á la aprobación de las Cortes, en la popularidad de fórmula alguna. Atiende con este proyecto, como en otras Cortes atendió también para proponer la supresión del impuesto de consumos que gravara determinada especie, á razones intrínsecas de notoria transcendencia que urgentemente aconsejan la concreta supresión. No teme, como antes no temió, que las rebajas del impuesto no alcancen al contribuyente-consumidor. Las leyes naturales no se derogan porque de vez en cuando se niegue, de sol á sol, la eterna eficacia de sus sanciones. Nada negará, aunque el Gobierno afirma, que el impuesto que en los felatos de los grandes centros de consumo grava á los vinos naturales repercute por modo especial y doloroso en la economía nacional. Inequivocas muestras del propio convencimiento pudieron advertirse en la opinión parlamentaria cuando se discutía la supresión del propio gravamen sobre el pan. Por razones circunstanciales — contándose en su número la decisiva de los medios para realizar la reforma que se deseaba —, no pudo obtener la prelación, en el año 1904, la especie «vinos». Porque subsisten en toda su extensión las razones que entonces se invocaban para reclamarla y pueden hoy ser atendidas, deben serlo; y, en su consecuencia, el Gobierno de S. M. tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes la supresión del impuesto de consumos sobre los vinos en los grandes centros de consumo, que son las capitales de provincia y las poblaciones asimiladas.

Al hacerlo comparte todas las esperanzas que en esta disposición se han fundado. Justifican ellas sobradamente el esfuerzo que en el orden fiscal imponen para la revisión de otros recursos del presupuesto de ingresos generales del Estado y el recargo de varios que pasen a ser recursos propios de la Hacienda municipal. Implica todo tributo y todo recargo algún sacrificio; supone alguna repugnancia, tan natural, que es instintiva; mas, sumado todo ello, ha de estimarse insignificante en relación con lo que debe esperarse de la propuesta reforma, en relación que transcurre con mucho del interés del consumidor; con ser éste siempre respetable, y aun con recomendarse más, en el presente caso, por consideración, que no por sentimental, ha de estimarse vedada; á saber: que para el trabajador no parece que debiera ser artículo de lujo, sino alimento, también el vino, donde quiera que la Naturaleza pródiga lo ha dispuesto al alcance hasta de los pobres.

Es el hecho, sin embargo—y lamentabilísimo—, que siendo España en alto grado cosechera de vinos, necesita quemarlos porque no los consume; y dase con ello á la larga otra, indirecta más también lamentable consecuencia: la de que la quema del vino natural, que para la viticultura es recurso de su miseria, redundará para el viticultor en amnistia de abandonos, privándole de estímulos para el mejor cultivo y la esmerada crianza de caldos, en cuya destilación hayan de saldarse los rutinarios descuidos de la elaboración. No es menester recordar ahora los antecedentes que para la colectividad sirven de disculpa; las realidades del tiempo presente que de aquéllas dimanar, en otras leyes se han atendido, en términos de paliativo. El remedio no estaba en aquéllas. En ésta puede hallarse. Consiste en facilitar el consumo directo de los vinos naturales, á fin de que su cultivo, habiendo cosecha, se costee, y pueda vivir de su trabajo propio el viticultor. Disposición que á esto tienda, tampoco será meramente reforma fiscal, salvo para quienes olviden lo que significa y lo que logra en la sociedad nacional la acción indirecta que ejerce el Poder público por medio de las leyes tributarias: que inclinando la voluntad y fomentando el trabajo, aunque graven los gozos individuales, estimulen en cada generación los esfuerzos que labran el porvenir. En la reforma de que se trata, por singular coincidencia, cabe atender, á una, consideraciones que tantas veces aparecen contrapuestas: el interés del consumidor, que se halla en el abaratamiento del consumo, y el del productor, cuya queja actual va contra un régimen que cierra á los frutos de su labor los puertos principales del mercado. Es más aún. En toda reforma de tributos que con otros se ha de costear, se tramita un pleito eterno, que de suyo es transcendental: el de la transferencia, de unos á otros ciudadanos, de gravámenes que sean indeclinables y de sacrificios que imponga la colectiva necesidad, con el propósito de procurar que en definitiva los soporten los que mejor puedan y más deben; y es cosa que á la nación misma, constantemente encaminada á sus destinos, importa, tanto como al viandante, conllevar sobre los hombros la carga, para no caer trabado sobre la que enroscarse á sus pies. Mas por caso excepcional en este de que se trata, tampoco aparece como contrapartida obligada, en toda la extensión del beneficio para la producción ó para el consumo, la carga para los contribuyentes que suplan en el presupuesto la baja del cupo de los vinos; contrapartida de aquel beneficio lo serán también las ganancias que deje de obtener la fabricación de vinos artificiales á la sombra de los consumos.

No existen, claro es, estadísticas de esta producción, ni cabe cifrar exactamente el consumo actual de productos que, con burla del fisco y daño de la pública salud, privan de mercado al vino natural; mas aparte del aumento que habría en todo caso de producirse en el consumo de éste, al abaratare en el importe del impuesto—que excede á veces del valor del vino—se comprueba la actividad de aquella industria en los resultados que arroja una reciente información. Analizadas por el Laboratorio del Ministerio de Hacienda muestras recogidas al azar en las capitales de provincia de mayor población, de vinos comunes de las clases y en las condiciones de su venta para el consumo inmediato, han resultado, de 108 muestras, 33 que pueden calificarse de vino natural, incluyendo entre éstas las que acusan estados incompletos de fermentación. Y todavía conviene tener presente que esto acontece en año en que el precio del vino no constituye especial incentivo para la falsificación.

La importancia que para el presupuesto de ingresos de la Hacienda pública representa el cupo para el Tesoro de la especie «Vinos» se acrecienta en el proyecto que se somete al Congreso por el importe de auxilios á la Hacienda municipal, que de antemano aseguren la nivelación de los presupuestos inmediatos de todas las poblaciones á que afecta la reforma. Justifícase el traer aquel concepto al presupuesto general del Estado, precisamente por la repercusión de la reforma allende los felatos, en beneficio de la Agricultura, cuyo interés es siempre nacional; y por el interés público, que se atiende en toda reforma del régimen general tributario, cuya finalidad de suyo se estime benéfica. Impónese á la vez, por de contado, la necesidad de compensar la minoración de ingresos en que se traducen aquellos auxilios; jamás, en ningún caso, había de ponerse por nadie en tela de controversia el equilibrio actual del presupuesto. Bastarán á compensar la baja los medios que al Congreso se proponen en la revisión de otros tributos, que es complemento indeclinable de la reforma del de consumos.

En el señalamiento de recursos que sustituyan en los presupuestos municipales la recaudación actual por recargos sobre el vino, no se prejuzga ni se traba el ejercicio de las facultades privativas en la materia que para los municipios se condicionen en la nueva legislación de Administración local. Cuida á la vez el Gobierno de no declinar sobre los Ayuntamientos, y de menos habiendo de ser en período de transición, por lo que respecta á sus facultades, y de reconstitución por lo que atañe á su hacienda, la necesidad de resolver, en propuestas sucesivas, la perturbación inmediata que á sus presupuestos se acarrea: perturbación tanto mayor cuanto mayor proporción de sus ingresos se halle actualmente en el recargo de los consumos, y máxima donde la recaudación municipal por la sola especie «Vinos» exceda, cual en varios casos acontece, hasta del importe total de los cupos para el Tesoro. La compensación que se somete á las Cortes no se ha de regatear con espíritu de crítica retroactiva del régimen del impuesto, en lo que atañe á la relación de la Hacienda municipal con la del Estado. Acepta la situación de hecho y de derecho actual; de ella parte para la reforma. Los recursos que se proponen, mediante la cesión de determinados tributos y en los recargos especiales que para el ejercicio de 1908 queden autorizados, resuelven de antemano el problema de los presupuestos municipales, en la mayoría de los casos que se afectan: aun sin contar con el incremento, previsto y cierto, que han de alcanzar tributos como los de cédulas personales, casinos y carruajes de lujo, cuando su gestión y disfrute competan al municipio. Donde dichos recursos resultaren insuficientes, auxiliará la Hacienda al municipio con la rebaja que fuere menester, hasta el total importe del cupo concertado sobre las demás especies. Así también se irá en camino de eliminar el factor del cupo para la Hacienda pública del problema total del impuesto de consumos. Cuando alguna vez quedare como exclusivo de la Hacienda municipal el de su eventual y completa sustitución, podría no sujetarse á fórmulas de rígida simetría, sino prestarse á la variedad de las soluciones que dictase la situación de cada Ayuntamiento, dentro de sus facultades, en atención á las condiciones privativas de su vida, y á circunstancias que fueren peculiares de la región ó especiales de la localidad. Mas, entre tanto, el problema que en el proyecto sometido á las Cortes aparece solucionado para la Hacienda municipal también, es concretamente el que en el propio proyecto se plantea: descansando la solución en el cómputo de rendimientos fijamente conocidos y en la evaluación proporcional de recargos que de plano se sancionen: sin perjuicio de que éstos se sustituyan en cada Ayuntamiento por los que la Autoridad local, intérprete de la preferencia de sus administrados, proponga ó establezca, con arreglo á las disposiciones legales que estén vigentes en la materia. En este punto sólo ha de hacerse presente que, para que el derecho de los municipios pueda ejercitarse en sazón normal, á los efectos de la aprobación de sus presupuestos para el inmediato ejercicio, sería de desear que la reforma fuere ley al mediar el próximo mes de Noviembre. El Gobierno, con obligada sumisión á la voluntad de las Cortes, lo procurará.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO EL RÉGIMEN DE LA TRIBUTACIÓN POR CONSUMO DE LOS VINOS

Artículo 1.º El impuesto de consumos sobre la especie «vinos» queda suprimido desde el día 1.º de Enero de 1908 en las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo; y en su virtud, desde la citada fecha dejarán de percibirse en las mencionadas poblaciones los derechos del Tesoro y los recargos municipales sobre la expresada especie.

Art. 2.º Los encabezamientos celebrados con las poblaciones enunciadas en el art. 1.º se revisarán al inmediato efecto de rebajar, del cupo total señalado como impuesto de consumos, la cantidad correspondiente al cupo parcial por la especie «vinos de todas clases».

Art. 3.º La compensación de las bajas que por la desgravación de la especie se produzcan en los presupuestos municipales de dichas capitales de provincia y poblaciones asimiladas se hallará en los medios siguientes:

1.º El impuesto de cédulas personales se percibirá como recurso del presupuesto municipal en las referidas poblaciones; y quedan autorizados los respectivos Ayuntamientos para establecer un recargo especial hasta de tres décimas del valor de cada cédula.

2.º El impuesto sobre carruajes de lujo con los tipos de tributación establecidos por el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y 6.º también de la de 31 de Marzo de 1900, pasará asimismo á ser recurso del presupuesto municipal en las mismas poblaciones; y quedan facultados los Ayuntamientos para elevar el recargo actual hasta el 100 por 100 del importe de las cuotas y décimas vigentes.

3.º El impuesto que grava los Casinos y Circulos de recreo, establecido por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, pasará igualmente á ser impuesto municipal en las mismas poblaciones; y podrá aumentarse por los Ayuntamientos respectivos el tipo actual de imposición hasta en un 100 por 100.

4.º La autorización concedida á los Ayuntamientos por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 para el recargo de las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta en

un 16 por 100, se amplía hasta el 32 por 100 para los Ayuntamientos de las ciudades capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

5.º Queda autorizado también, en beneficio de dichos Ayuntamientos, un recargo de dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y de electricidad en las repetidas poblaciones.

6.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas establecerán un arbitrio municipal sobre los vinos espumosos, los generosos y las mistelas y sobre los vinos de pasto ó comunes cuya graduación exceda de 16º centesimales del alcoholómetro de Gay-Lussac á la temperatura de 15º centígrados. La cuantía del arbitrio se regulará por el gravamen con que figuran los vinos en las respectivas tarifas oficiales del impuesto de consumos, pudiendo llegar hasta el quintuplo respecto de los vinos espumosos y al cuádruplo en los generosos y las mistelas. El arbitrio será del duplo del tipo de tarifa para los de pastos ó comunes de graduación superior á 16º.

7.º El actual recargo municipal sobre las cuotas de tarifa por consumo de aguardientes, alcoholes y licores podrá elevarse hasta el 150 por 100.

8.º El recargo municipal sobre los derechos del Tesoro por el consumo de la cerveza podrá elevarse hasta la cuantía del derecho señalado para los «vinos de todas clases» en la tarifa del impuesto de consumos, sin perjuicio del mayor gravamen que se hallare actualmente autorizado ó que en lo sucesivo se autorizase en tarifas especiales, dentro de las prescripciones que rigen ó rigieren en la materia.

Art. 4.º Cuando los recursos enumerados en el artículo anterior no alcanzaren á compensar para los presupuestos municipales la disminución de ingresos producida por la desgravación de la especie «vinos», la Hacienda hará, en el cupo encabezado del impuesto de consumos, á más de la rebaja del cupo de la especie desgravada, una rebaja adicional por el importe de la diferencia que resulte entre la disminución de los ingresos municipales y el importe de los recursos sustitutivos que en el art. 3.º de esta ley quedan autorizados.

Si, en algún caso, el total importe del cupo encabezado (una vez deducido el de la especie «vinos») no alcanzare á cubrir el importe de aquella diferencia, se entenderá facultado el Ayuntamiento para aumentar los tipos de recargo sobre los expresados recursos sustitutivos, ó para gravar con centésimas adicionales en concepto de arbitrio extraordinario la contribución sobre la riqueza urbana.

Art. 5.º Para determinar el importe del auxilio definido en el primer párrafo del artículo 4.º, se computarán, en liquidación que practicará el Ministerio de Hacienda:

a) El importe de los recursos cedidos al presupuesto municipal y expresados en los números 1, 2 y 3 del art. 3.º de la presente ley, sobre la base del rendimiento que han producido para el Tesoro en el ejercicio liquidado de 1906, disminuido en un 10 por 100 en concepto de gastos de administración y cobranza.

b) El importe de los recargos que se autorizan en los números 4 y 5 del citado artículo, sobre la base de la recaudación obtenida en el ejercicio liquidado de 1906 por los respectivos conceptos tributarios.

c) El importe de los recargos y arbitrios enumerados en los números 6, 7 y 8 del mismo artículo, sobre la base de lo que arrojen los estados de recaudación por especies en el año 1906, facilitados por las Administraciones de Consumos, con el aumento proporcional á los tipos de recargo autorizados por la presente ley.

Cuando los referidos estados no detallen recaudación por vinos espumosos, generosos ó á graduación superior de 16º, no se tomará en cuenta el importe del arbitrio á que se contrae el núm. 6 para calcular el importe del auxilio que se concede en el párrafo citado del art. 4.º, quedando el rendimiento de aquel arbitrio en beneficio de los presupuestos municipales.

Art. 6.º En el caso de que no existiere cupo concertado con algún Ayuntamiento y estuviese el impuesto administrado directamente por la Hacienda, la baja para el municipio de los ingresos procedentes del recargo municipal sobre la especie «vinos de todas clases» se compensará con los mismos recursos autorizados en el art. 3.º, y la diferencia en su caso le sería abonada por la Hacienda, como minoración de los ingresos obtenidos para el Tesoro en la recaudación por las demás especies.

Art. 7.º Cuando no exista encabezamiento con el Ayuntamiento y el impuesto esté arrendado directamente por la Hacienda, se compensará la baja de los ingresos municipales procedentes del recargo sobre la especie «vinos», en la misma forma y siguiendo el propio orden establecidos en el art. 3.º El auxilio á que se contrae el art. 4.º se hará efectivo, en su caso, mediante la entrega de su importe, que efectuará en las Cajas municipales el arrendatario, á cuenta de las mensualidades contratadas por él con la Administración.

Art. 8.º En los contratos de arriendo celebrados por la Hacienda ó por los Ayuntamientos se rebajará del importe del contrato una suma igual á lo recaudado por derechos del Tesoro y recargos municipales por la especie «vinos de todas clases» durante el año de 1906, según los datos estadísticos que se hubiesen remitido en su día á las Administraciones provinciales de Hacienda.

En el caso de no haberse facilitado oportunamente los referidos datos ó en el de comprobarse su inexactitud, se hará la rebaja por la Hacienda ó el Ayuntamiento en los casos respectivos, con arreglo al consumo calculado que figura en los presupuestos unidos á los pliegos de condiciones, base de las respectivas subastas, con el aumento proporcional á la mejora que en dichas subastas se hubiere obtenido.

Art. 9.º Sobre la introducción para el consumo en las capitales de provincia y demás poblaciones á que se refiere esta ley, de los vinos naturales comunes de graduación que no exceda de 16º, no se podrá en lo sucesivo establecer gravamen alguno, cualquiera que fuese la forma ó denominación que se propusiere.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, reformando el impuesto de timbre sobre los naipes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Ha de ser mayor siempre la ejemplaridad que el rendimiento del tributo que grava á los naipes. Organizado ya el impuesto, se aconseja por todos conceptos una relativa y gradual elevación de sus cuotas. En su consecuencia, el Gobierno tiene el honor de proponer la reforma del art. 211 de la vigente ley del Timbre, en los términos que expresa el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 211 de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906 se modifica al tenor siguiente:

a) El párrafo 1.º de dicho artículo se redactará así:

«Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre, que podrá ser hasta de 40 céntimos para las que fueren de clase ordinaria, y hasta de una peseta para las barajas de Casino, entendiéndose por éstas las clases finas y entrefinas; quedando facultado el Ministro de Hacienda para establecer el aumento sobre el tipo actual en una ó varias veces.»

b) El párrafo 4.º del propio artículo dirá de este modo:

«El impuesto se entenderá devengado al recibir el fabricante timbradas las cartas que al efecto hubiera presentado; pero el pago se podrá efectuar en pagares á noventa días, en las condiciones y con las garantías que se señalen por la Administración.»

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, reformando la de 19 de Diciembre de 1899, para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, y prohibiendo temporalmente el establecimiento de nuevas fábricas.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Por razones varias, y bajo el peso de culpas propias y ajenas, la industria azucarera, en su conjunto, hallase en crisis de carácter peculiar. La cuantía de los intereses, directa ó indirectamente afectados, no consiente que el Gobierno permanezca indiferente, ni siquiera inactivo, entregando así todo el remedio á las sanciones del tiempo y de las leyes naturales.

Procurando ponerlo en la raíz del mal, y acudiendo ante todo á atajar la extensión de éste y la inminencia de nuevos daños, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes una reforma de la ley de 19 de Diciembre de 1899, que á la vez que, en más conveniente relación con el derecho arancelario vigente, eleva á 35 pesetas en 100 kilogramos el impuesto especial del azúcar, prohíbe durante tres años el establecimiento de fábricas nuevas, y lo vede durante otros tres en un radio de 80 kilómetros de los existentes, cuya potencia productora supera enormemente á las necesidades del consumo.

No se le oculta al Gobierno la trascendencia de toda disposición que, siquiera á título transitorio y eventual, ponga trabas á la libertad del trabajo y limite el ejercicio de su derecho sagrado. Al proponer ésta, no desconoce ni rehuye su responsabilidad: antes bien, necesita recabarla; primero, porque la razón en que se funda dimana de antecedentes que, á su juicio, imponen al Poder público, en el caso concreto, privativo deber; y, sobre todo, porque la intervención que se propone compete á misión de Gobierno, de suyo tan ardua, que requiere expresa y razonada conciencia de la responsabilidad propia, cuando hubieren de coincidir con el ejercicio de la facultad, instancias de parte.

El Gobierno no debe permanecer, porque no ha sido, ajeno á la crisis actual de la industria azucarera. Pone su intervención para el remedio, porque su apartamiento pudo ser parte, un día, el daño, si indujo á insuperable tentación los intereses que hoy peligran. Las leyes arancelarias no se alteran tan sólo por modificaciones de su texto. En su realidad, los derechos que gravaban la importación del azúcar, cuyo precio fuere regulador para el consumo en España—y era el azúcar colonial—se alteraron profundamente el día 10 de Diciembre de 1898. Al regirse toda importación por el derecho prohibitivo, antes estatuido para el azúcar extranjero, se acrecentó de improviso, y en proporción enorme, la protección arancelaria, y quedaron sembradas, juntamente con las de toda protección indeliberada y excesiva, fatales consecuencias engendradas en la violencia de la transición. Estas son las que se tocan hoy porque no fueron en sazón previstas ni se acudió á tiempo, para atajarlas, á la reforma inmediata, ó del Arancel, ó del impuesto. Nadie seguramente ha de ver en este recuerdo dejo de crítica ni de censura. No cabe censura que á todos hubiera de comprender. El hecho histórico es que repercutió inmediatamente en el precio la elevación del derecho desde 33-50 pesetas con que se gravaba la importación del azúcar colonial, hasta las 108 que cerraron el paso al propio producto siendo extranjero. Obtuvieron las fábricas, á la sazón existentes, ganancia excepcional, mientras ellas solas, en la inmediata campaña, hubieron de abastecer el total consumo; y la misma ganancia apresó ofrecida á las primeras que de nueva planta pudieran crearse. Mientras éstas se montaban, se vieron dueñas aquellas, en régimen accidental, de un monopolio transitorio; y fué parte á lo extraordinario de su rendimiento hasta la circunstancia, también inadvertida, de subsistir los conciertos anteriores con la Hacienda pública, cuando ya se habían desvirtuado en la realidad el supuesto fundamental de la tributación concertada y la razón notoria de los cómputos especiales que antes se admitieran. Para aprovechar tan notoria oportunidad, era natural que acudieran presurosos los capitales é inevitable que se desenfrenara la especulación. Se montaron fábricas y más fábricas sin parar mientes en que el propio apresuramiento desvirtuaba las condiciones del negocio que se quería compartir. Se invirtieron capitales y más capitales sin detenerse nadie á sumar los que ya iban invertidos. Hubo un solo afán—el natural—de quererse contar cada cual entre los que produjeran, cuando ya eran, entre todos, demasiados á producir.

Tampoco pudo ser tan eficaz como quiso ni tan inmediata como hubiera sido de desear, la acción del Gobierno con las Cortes, en la ley que creó el actual impuesto del azúcar. No prevaleció, por su cuantía, el tipo de 50 pesetas señalado en el proyecto; y, antes de que fuera ley, se abrieron, en el verano de 1899, ocho fábricas nuevas, y se fundaban quince más para tomar parte en la inmediata campaña. Votada la ley, subsistió un margen de 60 pesetas, entre el impuesto interior y el derecho inscrito en el Arancel; y al amparo de éste, cuando iniciativas particulares invocaron el interés cooperativo de la industria, para que la asociación de las fábricas en su propia defensa limitara los presentidos estragos de la competencia sin tasa, se dió caso de constituirse una Sociedad capaz ya por sí sola de abastecer con creces el total consumo del país, y de fundarse más fábricas, que desligadas de todo compromiso, se llamaban á competir en plena actividad, dentro del campo cercado por el Arancel, con las que se asociaban precisamente para moderar su producción.

En tal situación late otro problema: el de la antinomia del evidente derecho individual de unos fabricantes y del interés no menos evidente de la industria, mirada en su conjunto y en su constitución actual. Las consecuencias de transformarse ésta—si la transformación hubiere de ser convulsiva,—no alcanzarían tan sólo á la industria. No ha de estimarse cosa baladí, aun cuando fuese inevitable, el trasiego de riqueza que diera por compensada, dentro de la economía nacional, la paralización del cultivo en unas regiones por la nueva implantación ó mayor actividad que en otras alcanzare. Por esta consideración, interviene el Gobierno ante todo para dar tiempo al tiempo; que consienta, mediante la mejor organización de la industria misma, atenuar, enjugar y conjurar en caso feliz las resultancias de los errores antaño consumados.

De las dos medidas que se proponen á las Cortes, una evidentemente había de ser: ó la reducción del Arancel, ó la elevación del impuesto. Ambas podrían estimarse eficaces, para desvanecer los epifonismos del margen excesivo que todavía tentare á la creación de nuevas fábricas. Aconsejaría la primera, el obvio interés del consumidor, en lo que no estuviere amparado por la competencia de las fábricas, que han de buscar la solución definitiva en el mayor consumo de sus productos. Razones que trascienden de la materia propia de la presente ley, obligan en cambio á mirar, en el consumidor, al contribuyente; y aconsejan que el refuerzo del presupuesto general de ingresos de la Hacienda pública, que es indispensable, se procure desde luego en éste como en otros impuestos especiales. En tal concepto, la elevación del impuesto interior obedece al principio fundamental que rige á toda protección arancelaria, y es á saber: que la elevación del Arancel tiene por objeto primordial el estímulo para el trabajo dentro de la Nación; mas que, en lo que exceda de esta necesidad, ha de conducir á la finalidad propia de todo tributo, que es la renta para el Tesoro. Lo excepcional del caso concreto ha consistido en que la protección que en el Arancel se halló para el azúcar, excedió en tal grado de lo que fuere indispensable para amparar su producción, que el estímulo trascendió de golpe á la hipertrofia de la industria, en una desmedida y temeraria acumulación de los medios de producir.

Las disposiciones prohibitivas del establecimiento de nuevas fábricas no pretenden resolver de plano la crisis que abruma al mayor número de las existentes. Dan tiempo para que se resuelva. Logran, por lo pronto, que no se agrave. La solución más concreta para dichas fábricas se hallaría, sin duda, en una distribución racional de las fuerzas vivas de la industria, que tendiese á que la producción se regule en definitiva por el consumo. No ha de estimarse imposible que tal solución se imponga al propio y reflexivo acuerdo de los productores que conviven dentro del Arancel. Mas en este punto, y por lo que ese problema tiene, como distributivo, de interno de la industria misma, el Gobierno, ante la diversidad y la contraposición de los intereses particulares, debe abstenerse de toda fórmula que—al sancionarse en una ley—sacrificara al deseo legítimo de unos productores el derecho de que otros no hubieren abusado.

Fundado en las razones que quedan expuestas, tiene el Ministro de Hacienda el honor de someter á la aprobación del Congreso el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El impuesto especial de los azúcares, creado por la ley de 19 de Diciembre de 1899, se cobrará á la salida de las fábricas ó depósitos á razón de 35 pesetas por cada 100 kilogramos netos de azúcar, y de 17 por cada 100 kilos netos de glucosa.

Art. 2.º Durante el plazo de tres años, contados desde la fecha de esta ley, no se permitirá el establecimiento de fábricas de azúcar de caña ni de remolacha, ni de trapiches para la fabricación de azúcares ni mieles de caña ó de remolacha.

Subsistirá la propia interdicción, por otros tres consecutivos años, en un radio de 80 kilómetros de fábrica ya establecida:

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, revisando determinadas tarifas y epígrafes de los impuestos de utilidades, transporte de viajeros y derechos reales, y refundiendo en su caso las cuotas y décimas adicionales del de cédulas personales.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El refuerzo de los recursos del presupuesto general, complemento obligado de la baja que las Cortes autorizaron en el impuesto de consumos, alcanza á varios tributos; entre ellos, y al tenor de los distintos artículos del proyecto de ley que se somete á la deliberación del Congreso, al impuesto de utilidades, al de transporte de viajeros y al de derechos reales en los

tipos correspondientes á la transmisión por herencia entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños.

La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se asentó sobre principio inconcuso de justicia distributiva. Está llamada á representar, en nuestra economía tributaria, un recurso fundamental de la Hacienda pública, de cuantía para los presupuestos del Estado muy superior á la que hoy alcanza. Los elementos de información estadística de que hoy dispone la Administración consistentes algún avance en el régimen del impuesto: en la medida prudente que se impone á reformas que necesitan contar también con el progreso, tan gradual, de las costumbres tributarias. Ya la ley de 31 de Diciembre de 1906 ha venido á comprender en la de utilidades á las Sociedades comanditarias por acciones. Persiguiendo análoga aplicación del principio que esencialmente informa esta tributación, se propone ahora que las Sociedades anónimas ó comanditarias que por dedicarse á ramos de fabricación se han comprendido en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, tributen en lo sucesivo por las utilidades líquidas que obtengan, ya que ninguna razón abona el mantenimiento de la excepción actual, que tampoco cede en beneficio invariable de tales Sociedades.

La semejanza de las profesiones del orden judicial, en su ejercicio, con algunas de las incluidas ya en la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, aconseja comprenderlas en la misma; y en su consecuencia, se han de eliminar también de la tarifa industrial, en que hoy es anómala su inclusión.

La elevación en un 2 por 100, que se propone, de los tipos de gravamen sobre los intereses de préstamos hipotecarios ó consignados en escritura pública ó documento privado, tiende á reducir diferencias, constitutivas de desigualdad, en la tributación por conceptos análogos; y conduce, como asimismo el recargo de 16 centésimas, en los conceptos comprendidos en los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa 2.ª de la ley (utilidades procedentes del capital), y en los de su tarifa 3.ª (utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital), al mayor ingreso que para el presupuesto se procura indispensablemente en la modificación.

A la propia necesidad obedece el propuesto aumento de un 5 por 100 sobre el billete de viajeros por vías terrestres; quedando subsistente, á todos sus efectos, la excepción que estatuye la ley de 20 de Marzo de 1900 en el caso de su art. 4.º

La refundición para el venidero ejercicio de 1908, en las cuotas del impuesto de cédulas personales, de las décimas cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, no altera el gravamen para el contribuyente en el concepto de ingreso para el Tesoro. Implica la virtud de subsistir el anterior recargo municipal, la posibilidad de un refuerzo para los presupuestos municipales, á cuya economía conviene tanto este ingreso. También ha de relacionarse la disposición que aquí se propone con las especiales que en otro proyecto de ley han quedado sometidas á deliberación del Congreso y afectan al impuesto de cédulas en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

El pequeño aumento de los tipos en el impuesto de derechos reales no debe elevar en ningún caso á las sucesiones directas, ni se propone tampoco para la transmisión de herencia entre colaterales hasta el cuarto grado. La elevación sólo llega á 1/2 por 100 en las transmisiones entre colaterales del sexto grado. En los grados aún más distantes, en que la ley ya no presume el vínculo de la sangre, y para las transmisiones entre extraños, se propone una escala graduada como la que rige en el impuesto de cédulas personales y en alguna tarifa del de utilidades del trabajo. Por ser el caso precisa y esencialmente distingue el que se afecta en el impuesto sobre las herencias en los grados en que la ley consagra el derecho de heredar, no debe sin duda prestarse el nuevo texto al debate doctrinal de controversias convenciones que el Gobierno desea apartar de la oportunidad y del especial alcance fiscal de las disposiciones que se comprenden en este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY MODIFICANDO PARA EL EJERCICIO DE 1908

LA APLICACIÓN Y LAS TABIFAS DE VARIOS TRIBUTOS

Utilidades.

Artículo 1.º Las tarifas de la ley de 27 de Marzo de 1900, creando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas desde 1.º de Enero de 1908 al tenor siguiente:

a) Los Escribanos de Cámara, Escribanos de actuaciones, Notarios públicos, Relatores de los Tribunales, Secretarios y Oficiales de Sala, Jueces municipales, Secretarios de Juzgados municipales, Procuradores de los Tribunales, Tasadores de pleitos, Cancilleres y Notarios de los Tribunales eclesiásticos, tributarán en lo sucesivo como comprendidos en la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria sobre las dos terceras partes de los honorarios que perciban, con arreglo á la escala establecida para las clases activas civiles en el epígrafe 4.º de la tarifa citada.

b) Se eleva á 5 por 100 el gravamen de los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios, y el de los intereses de préstamos sin hipoteca, consignados en escritura pública ó documento privado, comprendidos en los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª de la ley.

c) Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley.

d) El importe de la contribución que se liquide por los conceptos comprendidos ó que se comprendan en los epígrafes 2, 3 y 4 de la tarifa 2.ª, y en cualquiera de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.ª, queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

Industrial.

Art. 2.º Se modifica la contribución industrial y de comercio desde 1.º de Enero de 1908 en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

b) Quedarán eliminados de la tarifa 4.ª de la referida contribución los Escribanos de Cámara, Escribanos de actuaciones, Notarios públicos, Relatores de los Tribunales, Secretarios y Oficiales de Sala, Jueces municipales, Secretarios de Juzgados municipales, Procuradores de los Tribunales, Tasadores de pleitos, Cancilleres y Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 3.º Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños, se elevan en los casos y al tenor siguiente:

Entre colaterales del cuarto grado (núm. 34 de la tarifa).....	10'50 por 100.
Entre colaterales del quinto grado (núm. 35 de la tarifa).....	12'50 —
Entre colaterales del sexto grado (núm. 36 de la tarifa).....	14 —
Entre colaterales de grados más distantes del sexto y entre extraños (del número 37 de la tarifa):	
a) Hasta 10.000 pesetas de participación hereditaria.....	16 —
b) De 10.000 01 pesetas á 50.000.....	17 —
c) De 50.000 01 pesetas á 100.000.....	18 —
d) De 100.000 01 pesetas á 250.000.....	19 —
e) De 250.000 01 pesetas en adelante.....	20 —

Transportes.

Art. 4.º Desde 1.º de Enero de 1908, el impuesto de transportes, que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de 30 de Marzo de 1900.

Cédulas personales.

Art. 5.º Desde 1.º de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes; subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.
Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, autorizando para concertar con entidades representativas el pago del impuesto sobre el producto bruto de las minas.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Son notorias las dificultades que ofrece la administración del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la minería. La inspección más rigurosa de la circulación del mineral

exigiría la creación de nuevo personal; y la fiscalización de las relaciones en que se detallan las cantidades y el precio que debe asignarse a los minerales en estado de venta, obliga a trámites que alguna vez pueden parecer vejatorios y no siempre son eficaces. Impiden estas circunstancias el natural desarrollo del tributo de que se trata, y con el fin de simplificar, por lo pronto, su administración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Sindicatos ó entidades representativas de la minería, en cada provincia, el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Los conciertos podrán tener de duración de un año á tres.

Será condición precisa para celebrarlos que las referidas entidades ó Sindicatos representen por lo menos dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el año 1906.

La cantidad cuyo pago se concierte se satisfará trimestralmente, y será cuando menos igual á la realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con aumento sobre la misma de un 50 por 100.

La entidad concertada quedará subrogada en los derechos de la Hacienda con relación al impuesto de que se trata. Los contribuyentes que no formen parte de aquella estarán obligados á cumplir con la misma los requisitos y formalidades que exige la legislación vigente en la materia.

Los conciertos se entenderán rescindidos, desde el trimestre inmediato, en el caso de cualquiera alteración, por disposición legislativa, del gravamen del impuesto.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para satisfacer al Gobierno de los Estados Unidos el capital de la deuda procedente del Convenio del año 1834.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La deuda reconocida á los Estados Unidos en el Convenio de 17 de Febrero de 1834, representada por 300 inscripciones de renta consolidada de 5.000 pesetas de capital y 600 de 2.500 cada una, en junto 3.000.000 de pesetas, con interés de 5 por 100 anual, es la única subsistente ya de las precedentes de Tratados, y la más onerosa de las deudas del Estado por el interés que devenga.

Notoria la conveniencia de su reembolso, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer la deuda reconocida á los Estados Unidos de América en el Convenio celebrado con el Gobierno de aquella nación en 17 de Febrero de 1834, dando cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Se entenderá concedido el crédito necesario en un capítulo adicional de la sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del vigente presupuesto corriente.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, amortizando las acciones de Obras públicas y carreteras.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

A la simplificación del servicio de la Deuda pública interesa que se retiren de la circulación las acciones de Obras públicas y carreteras, para cuya amortización los presupuestos señalan créditos que á fin de ejercicio se anulan por que las subastas quedan desiertas. Por estas razones, y reproduciendo la propuesta de 9 de Noviembre de 1904, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se procederá al reembolso de las acciones de Obras públicas y de carreteras que restan en circulación, estimándose ampliados al efecto los créditos consignados para amortización de las mismas en el art. 2.º, capítulo 4.º, y art. 2.º, capítulo 5.º de la sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del vigente presupuesto, hasta la suma de 209.000 y 103.500 pesetas á que respectivamente ascienden aquéllas, retirándose de la circulación y dejando de devengar intereses desde el día en que se anuncie el pago.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, autorizando al Gobierno para emitir Deuda del Tesoro en obligaciones amortizables al 3'75 por 100 de interés anual, con aplicación á cubrir el importe de construcciones navales que se hagan por contrata en Astilleros nacionales.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La índole y la importancia de las urgentes atenciones que se consignan en el art. 1.º del capítulo adicional de la sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1908, autorizan como recurso excepcional el que se somete á la aprobación de las Cortes; al efecto de satisfacer en plazos escalonados en quince años, el gasto que en ocho se invierte en las nuevas construcciones navales, que por contrata se ejecuten en los Astilleros nacionales con arreglo á la ley modificando los servicios industriales de la Marina, que aprueben las Cortes. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir, en las series que fueren procedentes, Deuda del Tesoro en obligaciones al 3'75 por 100 de interés anual, amortizables trimestralmente en el plazo de ocho años, y exentas de todo impuesto ó contribución, hasta cantidad total que no exceda de 175 millones de pesetas nominales; con exclusiva aplicación á cubrir el importe de las construcciones nuevas navales que se hagan por contrata en los Astilleros nacionales, con sujeción á la ley de modificación de los servicios industriales de la Marina, que aprueben las Cortes.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda, á petición del Ministerio de Marina, podrá negociar estas obligaciones amortizables, hasta el importe del crédito que las Cortes autoricen en el concepto de las referidas construcciones, en el art. 1.º de un capítulo adicional de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», de los presupuestos generales.

El producto de la negociación se figurará como ingreso en el estado letra B, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro para construcciones navales».

El servicio de intereses y amortización de las obligaciones que se emitan estará dotado en la sección 3.ª de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado.

Art. 3.º Juntamente con el proyecto de presupuestos del Estado para cada año, el Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorización concedida en esta ley. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1908.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Cumple el Gobierno el primero y el más grato de sus deberes, en ocasión de someter á las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año 1908, consignando una vez más la próspera situación de la Hacienda pública.

La liquidación del ejercicio de 1906 se ha saldado con exceso, de los ingresos recaudados sobre los pagos efectuados, de 101.554.193'99 pesetas; superando aquéllos á las previas evaluaciones, y no realizándose éstos en toda la extensión de los créditos concedidos.

Es cierto que á la cifra liquidada contribuyeron en el pasado año recaudaciones extraordinarias que, sólo por conceptos de la renta de Aduanas, excedieron en 51 millones á las previsiones del presupuesto; y fueron debidas, en mucha parte, á circunstancia felizmente transitoria, á saber: la pérdida de cosecha, que á la sazón obligaba á mayor importación de trigos extranjeros. No es menos notorio que, aparte de ese aumento y aun de otros que pudieran entenderse influidos por accidentes de formalización, cual acontece con los ingresos de la Lotería, se comprobaba en aquella liquidación el progreso constante de las rentas públicas, que mide la actividad del trabajo, que es la vida del país.

Adquiere más relieve este fenómeno, y es cada vez más firme la deducción que en él se funde, cuando la progresión se observe en plazos que no sean el inmediato, de consecutivos ejercicios, en cuyas cifras de fluctuación cabe que se sumen cómputos de ingresos ó de gastos diferidos. Se sustrae á tales accidentes la comparación que se haga de los recursos normales del presupuesto, hoy y tres años ha, sobre la base de los derechos liquidados en un trienio. No en una ú otra renta, ni en éste ó aquel concepto, sino en todos ellos á una, se constituye el hecho del rendimiento progresivo; sin más excepciones, puede decirse, que las que se estatuyeron en la reforma de determinados impuestos, en el de transportes y en el de consumos principalmente. En el promedio de los años 1904 á 1906 rinden los mismos conceptos tributarios 36 millones más que en año medio del trienio anterior. Y sobre esta hecho—al que felizmente contribuye también algún adelanto logrado en las prácticas administrativas—descansarán las Cortes, para confiar que las fuerzas contributivas del país conllevarán ahora con menor esfuerzo las cargas que implica toda reconstitución de servicios públicos, con miras al porvenir.

El proyecto de presupuestos que se formula para el venidero ejercicio de 1908 autoriza gastos por un importe total de 1.011.138.066'49 pesetas, é ingresos por una suma total asimismo de 1.034.690.477'32, que en balance acusan una previsión inicial de superávit de 23.552.410'83 pesetas.

A estas cifras son parte la prevista inversión de 13 millones de pesetas en el primer año de las nuevas construcciones navales que por contrata se emprendan en los Astilleros nacionales, y el recurso eventual que hasta la misma suma se autorice en forma de emisión de Obligaciones del Tesoro amortizables en ocho años. Apreciando el carácter extraordinario de dicho recurso, en la diferencia de su cuantía y de su anualidad, y atendiendo también la circunstancia de consignarse por un semestre solamente el coste de los servicios que presta actualmente la Compañía Trasatlántica, se habría de reducir á 8.218.524'13 pesetas aquella cifra inicial.

Descansan estas previsiones sobre autónomo rigor en la evaluación de las rentas normales del presupuesto, llevado á extremo que nunca ha de estimarse excesivo en el cómputo de ingresos eventuales.

En la comparación con las cifras del presupuesto vigente, que se hiciera por las que se detallan en los respectivos estados letras A y B, resultarían en los gastos 7.184.149'19 más para 1908, y en la evaluación de los ingresos, 9.007.957 pesetas menos. De traer á colación las resultancias para el ejercicio en curso de las leyes especiales de 31 de Diciembre de 1906, 22 de Enero y 8 de Febrero de 1907, aparecerían reducidas las diferencias á 3.692.144'99 pesetas de mayor previsión de gastos, y 6.007.957 de menor evaluación de los ingresos respectivamente.

La marcha del ejercicio corriente autoriza cumplidamente la previsión de superávit en su liquidación, que se deduce del cómputo de pagos y recaudación probables, ya que la baja que en los corrientes meses se acusa en la renta de Aduanas es, respecto de la recaudación, excepcional del año anterior, que quedó descontada en la previsión del presupuesto. Respecto de la cifra de 23 millones que arroja aquel cómputo, conviene recordar el carácter aleatorio de toda liquidación que se formule para un ejercicio sobre la base de cuatro meses conocidos. A la liquidación del año actual se traerán gastos que, por su evidente carácter de extraordinarios, se comprendieron alguna vez en presupuesto especial; y otros, por el importe del capital de las acciones de Obras públicas y carreteras, y de la deuda reconocida á los Estados Unidos, cuyo reembolso se propone que redundarán en alivio del presupuesto de Obligaciones generales en lo sucesivo.

Las cifras del estado letra A acusan en las Obligaciones generales una mayor previsión de gasto para 1908 de pesetas 1.378.056'22; y se produce principalmente por el balance, en la sección 3.ª, de la anualidad de 1.888.724'44 que para el servicio del primer año de las nuevas Obligaciones del Tesoro se consigna íntegra, y de bajas en otros conceptos.

En las Memorias respectivas de los departamentos ministeriales se justifica, con reseñar la labor fecunda, en todos emprendida sin alardes.

Por cuanto hace á las cifras de los presupuestos, aparece casi inalterada la del de la Presidencia del Consejo de Ministros. La consignación de plantilla definitiva y el concepto de amortización de vacantes revisten ejemplaridad, tanto en la mayor economía que procuran, como en el procedimiento adoptado para obtenerla.

Resulta, asimismo, sin aumento el presupuesto de los servicios que dependen del Ministerio de Estado, salvo por el importe, que en capítulo adicional se consigna, de una obligación que ha sido reconocida en trato internacional.

El presupuesto de Gracia y Justicia se presenta con bajas de 322.243'69 y de 172.074'85 pesetas en las cifras de Obligaciones civiles y eclesiásticas, respectivamente, aun cuando entre las primeras figuren los créditos para ultimar la traslación de los presidios de Africa y para atender la obra de reforma penitenciaria, que es obligado empeño del Gobierno.

El del Ministerio de la Guerra, formulado sobre la base de un contingente de 80.000 hombres, consigna una baja de 4.689.407'05, principalmente por el menor importe del crédito, de la tercera anualidad, para material de artillería de tiro rápido, no habiéndose invertido todas las cantidades concedidas en este concepto para el año anterior. El aumento de sueldos, con arreglo al art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1906, se realiza en su totalidad dentro de las restantes cifras del presupuesto actual.

El aumento de 13.231.930 pesetas en el presupuesto de Marina representa el coste en el inmediato ejercicio, de reformas que antes fueron estudiadas y anunciadas por el Gobierno y hoy se hallan sometidas al fallo de las Cortes de la Nación, en términos de la trascendencia que siempre reviste la reconstitución, que se inicia, de un poder naval.

El aumento de 2.757.335'79 pesetas en el presupuesto de Gobernación reconoce por causas la creación de las Inspecciones del trabajo del Instituto de Reformas sociales, la construcción de una Escuela-asilo de corrección paternal, el refuerzo de los servicios de seguridad y vigilancia en Barcelona y la consignación del crédito para la Casa de Correos y Telégrafos, cuyos servicios reproductivos están llamados á mayor desarrollo en breve plazo.

Los gastos del Ministerio de Instrucción pública para 1908 figuran con aumento de 369.330 pesetas sobre las cifras del presupuesto vigente. Las atenciones de este Departamento merecen que se les prodiguen recursos, á condición de que sean eficientes para su propia finalidad. En los actuales momentos procede, sin duda, que el otorgamiento de nuevos créditos lleve aparejada la organización económica de servicios cuyo coste hubiere de gravitar en último término sobre el recargo del impuesto de consumos.

La economía en los servicios que dependen del Ministerio de Fomento—sumada en la baja total de 4.509.556 pesetas—se obtiene sin perjuicio de la reforma orgánica de los servicios de Agricultura y ganadería, y de atenciones nuevas, de tanto interés como lo son los riegos del Guadalquivir y las obras del Canal del Ebro.

Por último, las bajas en las secciones 9.ª y 10 del presupuesto, por gastos del Ministerio de Hacienda y de las Contribuciones y Rentas públicas, se reducen á 157.177 y 735.552'99, respectivamente, por la consignación de los nuevos créditos para la administración directa de los arbitrios de los puertos francos de Canarias y de la mina Arrayanes, cuyos productos brutos lucen en tal supuesto en el estado letra B. Análoga previsión se contiene en el artículo de la ley respecto del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas.

La cifra total de los ingresos se evalúa en pesetas 1.034.690.477 32. Influyen en este total, por el balance de cifras parciales, disposiciones sometidas a las Cortes y que afectan principalmente al impuesto de utilidades, a la contribución industrial, al Timbre del Estado, a derechos reales, a transportes marítimos y terrestres, al impuesto especial de los azúcares y al de consumos.

Las que en el articulado de la ley se contraen al recargo transitorio que grava la riqueza urbana; a los derechos de embarque y salida por frontera de muchos productos, entre ellos las frutas y los hierros, y a un alivio del impuesto que en términos de descuento merma los haberes de determinadas clases activas y pasivas, fueron anunciadas ya por el Gobierno en el año anterior, como también el reconocimiento de pensión vitalicia, en vez del haber titulado «Exterior fijo», para los obreros de las minas de Almadén.

La revisión de la tarifa 1.ª del impuesto de utilidades no tiene en el artículo actual la extensión que el Gobierno sería el primero en desear, si de momento pudiera proponerla. Es un comienzo.

En cambio, y prosiguiendo en la revisión del impuesto de transportes, con el constante designio de amparar nuestra concurrencia a mercados extranjeros, se propone también ahora la reducción de las mayores cuotas que gravan la intercomunicación con América, en las tarifas de viajeros y mercancías.

Acaso de los proyectos que quedan enumerados, ninguno deba tildarse de inopinado ni preciar de novedad. El Gobierno se congratularía de haber acertado a formular medidas preparadas en la opinión pública. Siempre faltaría realizarlas. Al efecto, aspirará a que obtengan—si merecieren—la aprobación de las Cortes antes de discutirse el presupuesto, en cuyas cifras se traducen las resultancias fiscales de la reforma tributaria. Estima que el cumplimiento del precepto constitucional no debe ser la única oportunidad brindada a la discusión de leyes de Hacienda. No responde a realidad alguna la costumbre de este punto: la vida de la Nación no se suspende, ni el mejorarla es deber relegado a la fecha fija de un plazo perentorio. Cuando la aprobación del presupuesto de ingresos representara no más que la formalización de la labor de cada año, en los medios dispuestos para emprender la del entrante, quedaría habitualmente observada la Constitución en la intención de su precepto mejor que en la letra de su dispensa. Las conveniencias públicas que en tal hábito se atenderían las han proclamado todos. Por lo mismo, el progreso que en el hábito se constituya es seguro que no lo realizará ningún partido a título de privativo empeño. En vida de estas Cortes podrá realizarse, por el concurso de todos, laborando constantemente.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1906

El art. 46 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública impone al Gobierno la obligación de presentar con el proyecto de ley de Presupuestos un balance que ponga de manifiesto la situación del anterior, al terminar el año de su período natural.

Y cumpliendo el Ministro que suscribe el mencionado precepto legal, inserta a continuación, en la misma forma que en los años anteriores viene verificándose, los resultados generales que ha ofrecido la liquidación correspondiente al presupuesto de 1906, cuyo pormenor, por conceptos en cuanto a ingresos y por capítulos respecto de los gastos, se han dado a conocer en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo último.

GASTOS

Los gastos consignados en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, importan pesetas..... 968.856.760'14

Aumentos.

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó en que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	262.500
Deuda pública.....	6.886.500'76
Clases pasivas.....	647.213'18

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles....	184.760
Idem de la Guerra.....	4.080.435'95
Idem de Marina.....	79.489'22
Idem de la Gobernación.....	1.415.397'72
Idem de Fomento.....	12.358'25
Idem de Hacienda.....	815.554'89
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.769.994'09

16.604.144'06

2.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de Marina.....	228.149
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	200.000
Idem de Fomento.....	2.086.263'01

2.514.412'01

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	254.104'18
Ministerio de Estado.....	1.838.894'24
Idem de Gracia y Justicia.....	864.107'77
Idem de la Guerra.....	97.045'46
Idem de Marina.....	15.660.066'92
Idem de Gobernación.....	9.651.085'25
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	827.013'91
Idem de Fomento.....	1.292.682'53
Idem de Hacienda.....	3.923.490
Idem de Hacienda.....	98.285'93
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.292.502

38.349.278'19

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1905:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	16.113.840'95
Cargas de justicia.....	69.770'98

16.183.611'93

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.000
Ministerio de Estado.....	736.596'63
Idem de Gracia y Justicia.....	471.360'46
Idem de la Guerra.....	5.877.260'70
Idem de Marina.....	1.441.806'10
Idem de la Gobernación.....	1.749.334'95
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	210.343'93
Idem de Fomento.....	1.228.541'86
Idem de Hacienda.....	204.335'62
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	524.619'98

28.630.811'66

1.054.955.406'06

De esta cantidad, procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:

Deuda pública.....	5.026.535
Ministerio de Gracia y Justicia.....	93.289'17
Idem de la Guerra.....	135.035
Idem de la Gobernación.....	23.625
Idem de Fomento.....	1.892.000

7.170.535'17

Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro..... 1.047.784.870'89

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1906, sobre la industrial.....	5.331.088'28
Los pagos por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	1.464.664'59

6.795.752'87

1.054.580.623'76

INGRESOS

Los ingresos consignados en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, importan pesetas..... 1.010.337.296

Aumentos.

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	212.833'29
Lo ídem id. por la décima sobre la riqueza urbana en la zona de ensanche.....	705.839'66
Los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas».....	56.523'55
Los ídem obtenidos por «Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876».....	30.658'20
Los ídem por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	558.044'53
Los ídem por ídem id. del ramo de Marina.....	163.176'13

1.732.075'36

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

Contribuciones directas.....	38.830.674'18
Contribuciones indirectas.....	18.565.867'22
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	856.412'82
Propiedades y derechos del Estado.....	3.069.711'66
Rentas.....	109.422'76
Ventas.....	154.145'13
Recursos del Tesoro.....	13.518'22

61.599.751'99

Total de ingresos presupuestos por valores del Tesoro..... 1.073.669.123'35

Recargos municipales.

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1906, sobre la contribución industrial y de comercio.....	6.579.840'42
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	561.690'42

7.141.530'84

Con cuyos aumentos, el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas..... 1.080.810.654'19

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones, resulta:
Que los gastos presupuestos ascendieron á pesetas..... 1.054.580.623'76
Y los ingresos á..... 1.080.810.654'19

EXCESO DE INGRESOS..... 26.230.030'43

A continuación se detallan por secciones los gastos é ingresos presupuestos, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

GASTOS

	CRÉDITOS	OBLIGACIONES	PAGOS EJECUTADOS	OBLIGACIONES	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
	PRESUPUESTOS	LIQUIDADAS		PENDIENTES DE PAGO	Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	8.712.500	8.712.500	8.712.500	>	>	>
Cuerpos Colegisladores.....	1.920.800	1.920.800	1.920.800	>	>	>
Deuda pública.....	402.693.862'14	402.503.551'98	384.992.198'31	17.511.353'67	190.310'16	17.701.663'83
Cargas de justicia.....	1.110.924'56	1.110.924'56	917.269'17	193.655'39	>	193.655'39
Clases pasivas.....	74.072.263'18	73.827.183'97	73.827.183'97	>	245.079'21	245.079'21
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	862.104'18	825.554'95	824.054'95	1.500	36.549'23	38.049'23
Ministerio de Estado.....	6.662.531'24	6.419.290'63	4.773.046'66	1.646.243'97	243.240'61	1.889.484'58
Idem de Gracia y Justicia.....	56.623.813'95	56.252.956'91	54.724.630'14	1.528.326'77	370.857'04	1.899.183'81
Idem de la Guerra.....	166.783.221'32	161.552.922'06	157.897.664'79	3.655.257'27	5.230.299'26	8.885.556'53
Idem de Marina.....	43.632.232'61	40.384.754'73	37.785.616'59	2.599.138'14	3.247.527'88	5.846.666'02
Idem de la Gobernación.....	58.457.983'31	57.607.223'76	55.695.475'58	1.911.743'18	850.759'55	2.762.507'73
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	47.907.908'27	47.129.704'92	46.353.028'98	776.675'94	778.203'35	1.554.879'29
Idem de Fomento.....	90.294.190'17	81.582.943'06	80.266.195'77	1.316.747'29	8.711.247'11	10.027.994'40
Idem de Hacienda.....	17.056.553'54	16.416.951'96	16.053.470'77	363.481'19	639.601'58	1.003.082'77
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	40.363.120'76	38.796.440'15	37.493.726'63	1.302.713'52	1.566.680'61	2.869.394'13
Poseiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	>	>	>
Ejercicios cerrados.						
	1.019.154.059'23	997.043.703'64	964.236.862'31	32.806.841'33	22.110.355'59	54.917.196'92
	23.630.811'66	23.630.811'66	23.630.811'66	>	>	>
Recargos municipales.						
	1.047.784.870'89	1.025.674.515'80	992.367.673'97	32.806.841'33	22.110.355'59	54.917.196'92
	6.795.752'87	6.795.752'87	5.738.956'32	1.056.796'55	>	1.056.796'55
	1.054.580.623'76	1.032.470.263'17	998.606.630'29	33.863.637'88	22.110.355'59	55.973.993'47

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1907

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:					
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías		6.839.833'83	Obligaciones presupuestas:		
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 19 de Mayo de 1904 recibida por el Tesoro, en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á conversión, pesetas nominales	31.045.932'45		Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de pago imputables al presupuesto de 1907		139.982.234'42
Destinada esta deuda al objeto especial que señaló la ley de 30 de Julio de 1904, van aplicadas hasta la fecha pesetas nominales	25.569'500		Por las ídem id. pendientes de pago como resultas de ejercicios cerrados		457.703.710'06
Quedando por aplicar pesetas	5.476.432'45		Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1907		945.834'20
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro	177.834'73		Por ídem id. de ejercicios cerrados		1.907.673'72
Ídem id., emisión de 15 de Abril de 1906, ídem id.	58.002'75		Acreedores del Tesoro:		
Total pesetas nominales	5.712.269'93		Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación	60.000	
Que al cambio de la par representan un efectivo de	5.712.269'93		Por el anticipo del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891	150.000.000	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería	101.162.358'97		Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la Lotería	4.830.595	
Cuenta de efectivo	6.012.998'33		Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución	27.564.834'05	
Ídem de valores	47.559.167'11		Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos	94.860.003'50	
Ídem especial oro	8.926'18		Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto de venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones	2.133.261'45	
Ídem valores oro	8.926'18				279.448.694
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública	58.115.644'51		Obligaciones de Ultramar:		
Ídem id. en oro para el pago de Deuda exterior estampillada	10.000.000		Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España	300.000.000	
Ídem id. para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable, del producto de la renta de Tabacos	10.566.004'59		Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906 (primera negociación de 50 millones)	47.398.000	
	245.977.203'45		Por las ídem de las colonias pendientes de pago, según cálculo:		
Valores presupuestos:			Obligaciones civiles	21.000.000	
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro por valores del presupuesto de 1907	66.683.930'70		Ídem militares	51.000.000	
Por ídem id. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante	844.442.984'71			72.000.000	
Por ídem id. atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos	62.969.948'20				419.398.000
	974.096.913'61		Deudores al Tesoro:		
Deudores al Tesoro:			Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministeriales	56.861.903'06	
Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministeriales	56.861.903'06		Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales	1.738.366'27	
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales	1.738.366'27		Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y Jurados, y otros fondos facilitados por diversos conceptos	19.269.763'78	
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y Jurados, y otros fondos facilitados por diversos conceptos	19.269.763'78		Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar	28.840.833'33	
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar	28.840.833'33		Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de Guerra	27.924.641'70	
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de Guerra	27.924.641'70		Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes	10.642.436'09	
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes	10.642.436'09				560.545.103'32
	560.545.103'32				1.780.619.223'38
	1.780.619.223'38				

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		NO REALIZABLE	PASIVO	EXIGIBLE		NO EXIGIBLE
	En plazo de un año.	En más largo plazo.			En plazo de un año.	En más largo plazo.	
Existencias	245.977.203'45	>	>	Obligaciones presupuestas	142.000.000	60.000.000	397.939.452'40
Valores presupuestos	90.000.000	145.000.000	739.096.913'61	Acreedores del Tesoro	24.000.000	247.000.000	8.448.694
Deudores al Tesoro	12.000.000	77.000.000	471.545.103'32	Obligaciones de Ultramar	357.398.000	62.000.000	>
	347.977.203'45	222.000.000	1.210.642.019'93		523.398.000	369.000.000	406.388.146'40
Saldo	175.420.796'55	147.000.000	>	Saldo	>	>	804.253.873'53
	523.398.000	369.000.000	1.210.642.019'93		523.398.000	369.000.000	1.210.642.019'93

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1908

COMPARADO CON EL PRESUPUESTO VIGENTE

GASTOS

En la exposición de motivos que encabeza el presente proyecto de presupuestos quedan mencionadas las reformas orgánicas y transformaciones que se proponen en diversos ramos de la Administración pública.

Las necesidades que atienden y las obligaciones en que refluían constan expuestas, por capítulos, artículos y servicios, en las notas preliminares referentes á cada sección del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado; y por lo que afectan á los distintos Departamentos ministeriales, en las que se insertan en otros lugares de esta Memoria.

La comparación por secciones entre los créditos que se proponen para 1908 y los que señaló el estado letra A, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1906, para los gastos del año económico 1907, es como sigue:

SECCIONES	CRÉDITOS que se solicitan para 1908.	CRÉDITOS autorizados para 1907.	DIFERENCIAS EN 1908	
			MÁS	MENOS
Obligaciones generales del Estado.				
Casa Real	8.900.000	8.900.000	>	>
Cuerpos Colegisladores	2.020.800	2.020.800	>	>
Deuda pública	406.770.698'25	405.152.539'29	1.618.153'96	>
Cargas de justicia	1.078.630'18	1.092.727'92	>	14.097'74
Clases pasivas	74.086.000	74.262.000	>	226.000

SECCIONES	CRÉDITOS que se solicitan para 1908.	CRÉDITOS autorizados para 1907.	DIFERENCIAS EN 1908	
			MÁS	MENOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Presidencia del Consejo de Ministros	645.000	646.500	>	1.500
Ministerio de Estado	5.438.637	5.403.637	35.000	>
Ídem de Gracia y Justicia	16.164.355'83	16.486.599'02	>	322.243'69
Obligaciones civiles	41.260.174'78	41.432.249'64	>	172.074'85
Ídem eclesiásticas	154.484.590'82	159.123.997'87	>	4.639.407'05
Ídem de la Guerra	49.639.999'21	36.467.169'07	13.231.930'14	>
Ídem de Marina	62.809.283'85	60.051.951'06	2.757.332'79	>
Ídem de Instrucción pública y Bellas Artes	48.908.695'85	48.539.356'85	369.339	>
Ídem de Fomento	85.787.932'03	90.297.488'22	>	4.509.556'17
Ídem de Hacienda	17.112.944'86	17.270.122'07	>	157.177'21
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	34.071.226'30	34.306.779'29	>	735.552'99
Posesiones españolas del Golfo de Guinea	2.000.000	2.000.000	>	>
	1.011.138.066'49	1.008.953.917'30	18.011.758'89	10.827.609'70
Diferencia en más para 1908 ..	7.184.149'19		7.184.149'19	

INGRESOS

La evaluación de los ingresos que se calculan para 1908 se ha sometido automáticamente a la cuantía alcanzada por cada contribución, impuesto ó renta en el año económico de 1906, acumulando á los del presupuesto corriente los de resultados de ejercicios cerrados, ya que éstos se compensarán con el importe de los que quedan por cobrar al término del ejercicio.

Claro es que en dicho procedimiento automático se ha introducido la debida corrección, cuando causas conocidas aconsejaron modificar la previsión. En tales casos se han señalado cifras probables, con obligada prudencia, según se comprobará en el correspondiente estado comparativo, que contiene la explicación de todas y cada una de las diferencias. De igual modo se rehuye toda exageración en el cómputo de aumentos ó bajas por las reformas propuestas en diferentes tributos.

El siguiente cuadro presenta en términos generales las diferencias en más y en menos que se introducen en la cifra total de ingresos probables sobre la base, como queda dicho, de la recaudación realizada en 1906.

Su importe en junto fué de.....	1.094.326.116
Se computan:	
Por diferencias en la evaluación:	
Más.....	10.892.192'32
Menos.....	71.403.371
<i>Diferencia líquida en menos</i>	60.511.178'68
Por reformas que se proponen:	
Más.....	17.946.000
Menos.....	30.070.460
<i>Diferencia líquida en menos</i>	12.124.460
	72.635.638'68
	1.021.690.477'32
Por la emisión de obligaciones del Tesoro, que constituye recurso extraordinario del presupuesto de ingresos.....	13.000.000
<i>Suma igual al importe del estado letra B</i>	1.034.690.477'32

Comparada la cifra que antecede con los ingresos autorizados para 1906, aparecen las siguientes diferencias por secciones:

SECCIONES	INGRESOS que se proponen para 1908.	INGRESOS presupuestos para 1907.	DIFERENCIAS EN 1908	
			MÁS	MENOS
Contribuciones directas.....	446.230.068'32	462.098.068'32	>	15.868.000
Idem indirectas.....	358.700.000	364.152.000	>	5.452.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	180.321.001	176.771.001	3.550.000	>
Propiedades y derechos del Estado....	17.474.047	19.809.004	>	2.334.957
Recursos del Tesoro....	1.007.000	1.715.000	>	708.000
{ Ordinarios.....	17.958.361	19.153.361	>	1.195.000
{ Extraordinarios	13.000.000	>	>	>
	1.034.690.477'32	1.043.698.434'32	16.550.000	25.557.957
<i>Diferencia en menos para 1908</i>				9.007.957

En resumen: la comparación entre los gastos é ingresos que se presuponen para 1908 da el siguiente resultado:

Gastos.....	1.011.138.066'49
Ingresos.....	1.034.690.477'32

Diferencia por exceso de los ingresos sobre los gastos... 23.552.410'83

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1908 hasta la suma de pesetas 1.011.138.066'49, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 1.034.690.477'32, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasionen la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, en la cantidad que legalmente pueda exceder el capital de dicha Deuda sobre las 1.025.079.400 pesetas que se fijan en el capítulo 1.º, artículo 1.º, como valor nominal de los títulos consignados en el último registro; no pudiendo exceder dicha ampliación de crédito de la suma que requiera el pago de los intereses sobre un capital de pesetas 3.468.000 que en la actualidad se halla pendiente de clasificación, y los de intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de los créditos como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 10, «Intereses por depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10.º «Clases pasivas».

c) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustrac-

ción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería»; «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, art. 2.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 8.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo»; los del capítulo 10, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 15, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, Cruces pensionadas, relieves, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacuación y revacuación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.º Se conceden los créditos necesarios para la administración directa por la Hacienda, en su caso, del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas, con cargo al producto de la renta. El valor de las existencias é importe de las expropiaciones á que hubiere lugar se cubrirán mediante anticipación del Tesoro, que se reintegrará en la forma que las Cortes, á propuesta del Ministro de Hacienda, determinen.

Art. 7.º Se rebaja á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana.

Art. 8.º Quedan modificadas las escalas para el pago del impuesto de utilidades sobre el trabajo personal, al tenor siguiente:

1.º De los haberes de las clases pasivas, comprendidos en el epígrafe 3.º de la tarifa primera, quedan exentos del pago del impuesto las pensiones de los Montepios civil y militar cuya cuantía sea hasta de 500 pesetas inclusive.

2.º De los sueldos comprendidos en el epígrafe 4.º de la misma tarifa contribuirán con el 5 en vez del 10 por 100, los inferiores á 1.500 pesetas.

3.º El impuesto que satisfacen los empleados de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, comprendidos en el epígrafe 6.º de la repetida tarifa, se reduce á la mitad, ó sea al 3 en vez del 6 por 100, en los sueldos y haberes hasta de 750 pesetas.

Art. 9.º El donativo del Clero, fijado por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se reduce á la mitad, ó sea al 7 por 100, en los haberes hasta 750 pesetas.

Art. 10. Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente:

1.º Se suprime el impuesto de embarque ó de carga en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de salida por frontera terrestre para las mercancías siguientes:

Carbones minerales y cok.
Ladrillos y baldosas, tejas, losetas y mosaicos, azulejos, barro ordinario y vidriado, loza ordinaria, loza fina y porcelana.

Hierro colado en lingotes, forjado en barras, en carriles inutilizados, hierros y aceros labrados en cualquier forma, armas blancas y de fuego.

Jabón común.
Tejidos de algodón.
Tejidos de cañamo y lino.
Tejidos de lana y pelos y cerdas.
Tejidos de seda.
Papel y sus aplicaciones.
Peletería y curtidos.
Abonos de todas clases.
Instrumentos y máquinas.
Sardina salada y prensada y los demás pescados salados, ahumados y curados.
Cereales y harinas.
Hortalizas y frutas.
Azúcar común.
Pimiento molido.
Aguardiente común y anisado, espíritu de vino, licores, cerveza, sidra y chacolí.
Vinagre.
Conservas alimenticias, embutidos, chocolate, dulces, huevos, pastas para sopa, pan, galletas, queso y miel de abejas.

Abanicos, alpagatas, cerillas fosfóricas, hijuela para pescar, naipes, petacas, paraguas y sombrillas, sombreros y pasamanería de todas clases.

2.º Las cuotas del impuesto de embarque y desembarque de las mercancías del comercio con América, comprendidas en la navegación de tercera clase, se reducen á los tipos que rigen para el comercio con Europa en la navegación de segunda, con excepción de las cuotas de los números 1.º y 2.º de la tarifa (minerales, escorias y piritas de hierro y demás menas metálicas), que permanecerán inalteradas.

3.º Quedan asimismo reducidas las cuotas del impuesto para los pasajeros procedentes de América ó con destino á sus puertos á los tipos que rigen para los pasajeros procedentes de puertos de Europa (no siendo los del Mediterráneo) ó con destino á los mismos.

Art. 11. El impuesto especial de los azúcares, creado por la ley de 19 de Diciembre de 1899, se cobrará á la salida de las fábricas ó depósitos á razón de 35 pesetas por cada 100 kilogramos netos de azúcar, y de 17 pesetas por cada 100 kilogramos netos de glucosa.

Art. 12. Se aprueba el proyecto de ley presentado al Congreso en 7 de Junio de 1907, modificando para el ejercicio de 1908 la aplicación de determinadas tarifas de los impuestos de Utilidades, Contribución industrial, Derechos reales, Transporte de viajeros y Cédulas personales.

Art. 13. Se aprueba el proyecto de ley presentado en 7 de Junio de 1907 al Congreso elevando el impuesto de Timbre sobre los naipes.

Art. 14. El haber titulado de «Exterior fijo», que perciben en la actualidad los obreros de las minas de Almadén, con cargo á los gastos de explotación de dicho establecimiento, les será reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, comprendiéndose el importe anual de los mencionados haberes en la sección 5.ª, capítulo único, art. 1.º, del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado.

En lo sucesivo, estas pensiones serán reguladas por los servicios prestados y jornales devengados, con sujeción á la escala siguiente:

A los obreros de las minas de Almadén que hubieren prestado veinticinco años de servicios al Estado y devengado en los trabajos de dicho establecimiento 2.500 jornales de primera clase, 276 pesetas.

A los que contaren treinta años de servicios y 3.000 jornales, 345.

Y á los que contaren treinta y cinco años de servicios y 3.500 jornales, 414.

Art. 15. Se amplía en la cantidad de 16 millones de pesetas la emisión de inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, autorizada por la ley de 30 de Julio de 1904, con destino al pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles y ecles. iásticas y establecimientos y fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, cuya suma se dividirá en la forma y proporción establecida por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencia, la fuerza en armas, y para aumentarla proporcionalmente, en determinadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto para todo el año.

Art. 17. Se autoriza asimismo á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito en los Ministerios de la Guerra y Marina, aplicando su importe á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares, adquisición ó construcción de torpedos fijos y móviles, aparatos de telegrafía sin hilos y demás atenciones del material de Guerra y Marina, respectivamente.

Art. 18. El Ministro de Marina queda también autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y de categorías inferiores á la de Oficial, en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignados para cada uno de éstos en la situación correspondiente.

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1908.

Sólo en casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMÁ.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1908.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. M. la Reina.....	450.000	
3.º	»	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	500.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	250.000	
			8.900.000	
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	332.330	
2.º	»	Material de ídem id.....	467.620	
			800.000	
CONGRESO				
3.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso.....	539.500	
4.º	»	Material de ídem id.....	681.300	
			1.220.800	
RESUMEN				
Senado.....			800.000	
Congreso.....			1.220.800	
			2.020.800	
SECCION TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.003.176	
2.º		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	259.595.494'80	
1.º		3.º Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	648.988'73	
4.º		Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
5.º		Idem de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....		
			301.247.659'53	
2.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		1.000
3.º	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		10.000
4.º	Único	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	Único	Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
6.º	Único	Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	82.514'125	
	2.º	Amortización de ídem id.....	11.572'500	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.129'06	94.326.854'06
8.º	Único	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....		275.000
				395.860.513'59
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
9.º	Único	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro, con inclusión de la de Ultramar.....		7.521.455'22
10	Único	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....		1.500.000
CRÉDITO PREVENTIVO				
11	Único	Anualidad de intereses y amortización de las obligaciones que se emitan para pago de los servicios consignados en el capítulo adicional, art. 1.º de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....		1.888.724'44
				10.910.179'66
RESUMEN				
Parte 1.ª—Deuda del Estado.....			395.860.513'59	
Parte 2.ª—Idem del Tesoro.....			10.910.179'66	
			406.770.693'25	

SECCION CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
Único	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	365.548'92	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	186.805	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	37.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.453'62	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.078.630'18
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Único	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y premios de obreros inútiles de dichas minas.....	335.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	4.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.000.000	
	4.º	Idem civil.....	10.880.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.300.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.850.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	600.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	74.036.000
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
Presidencia.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	21.750	119.250
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Asignación para la Subsecretaría.....		117.000
3.º	»	Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		9.250
Consejo de Estado.				
4.º	Único	Personal.....		361.500
5.º	»	Material.....		37.000
6.º	»	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....		1.000
				645.000
SECCION SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de misión.....	485.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
4.º	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	38.000	
	6.º	Portería.....	40.100	801.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Material.				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio...	98.767	
	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	20.000	118.767
Personal.				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.307.300	
	2.º	Cuerpo Consular.....	527.000	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular.....	384.175	
	4.º	Cuerpo de intérpretes en el extranjero....	37.000	2.255.475
Material.				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	114.475	
	2.º	Idem Consular.....	255.575	370.050
Tribunal de la Rota.				
5.º	Único	Personal.....	>	140.500
6.º	>	Material.....	>	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	200.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	104.500	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	222.200	
	5.º	Cámaras de comercio en el extranjero....	20.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservados.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales....	75.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	8.370	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000	
	13	Para gastos de la Agencia en Fez y otros que se originen en Marruecos.....	75.000	
	14	Para satisfacer la reclamación del súbdito italiano D. César Covani, acordada en Consejo de Ministros.....	35.000	1.145.045
Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.				
Personal.				
3.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	13.000	41.250
Material.				
9.º	Único	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	>	16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	384.000
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía....	>	6.000
12	>	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....	>	150.450
5.438.637				

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	284.000	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	172.000	
	4.º	Idem id. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000	630.750

Material.

2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	103.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.	1.275	150.975

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Administración de justicia.				
Personal.				
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	862.250	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.450.440	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.024.020	8.439.460
3.º	Baja del 1'19 por 100 por licencias y vacantes en estos cuatro artículos.....			100.429
				8.339.031
5.º	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Juzgados de primera instancia.....	30.500	
	6.º	Médicos forenses.....	61.000	
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750	
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados....	64.000	8.515.281
	Material.			
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	81.380	
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	202.695	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	491.948
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.296.374'52	
	2.º	Obras de reparación y reforma en edificios civiles, mobiliario y alquileres.....	90.000	
	3.º	Gastos para practicas de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la Colección legislativa de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	45.000	
	5.º	Para obras de reparación de la Audiencia de Sevilla, á fin de evitar su derrumbamiento.....	50.000	
	6.º	Para pago de alquileres de la casa-habitación del Presidente de la Audiencia de Sevilla, mientras duren las obras de reparación de dicho edificio.....	3.500	
	7.º	Para obras de reforma, mobiliario, ornato y conservación en los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	40.000	
	8.º	Al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000	
	9.º	Al Ayuntamiento de Barcelona para reparación del Palacio de Justicia.....	50.000	2.607.874'52
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial y formación de un índice general de actos de última voluntad.....	6.000	
	2.º	Para reconstitución de varios Registros civiles.....	15.000	
	3.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	4.º	Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.	10.000	
	5.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de los acuerdos adoptados en París en Julio de 1902.....	50.000	
	6.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	>	82.500
Prisiones.				
7.º	Único	Personal.....	>	511.377'56
8.º	Único	Material.....	>	3.172.000
Ejercicios cerrados.				
9.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	1.649'30
16.164.355'38				
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
Personal.				
10	Único	Personal de culto y Clero y Religiosas en clausura.....	>	30.190.049'70
Material.				
11	Único	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	>	8.860.020'31
	>	Asignación para seminarios y bibliotecas..	>	1.123.275
	>	Congregaciones religiosas.....	>	98.042'88
Obras y alquileres.				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	879.080
15	Tribunal de las Ordenes militares.			
	Único	Personal.....	>	10.000
Gastos diversos.				
16	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	57.943

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.				
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		41.763'95
				41.260.174'79
RESUMEN				
		Obligaciones civiles.....	16.164.355'33	
		Idem eclesiásticas.....	41.260.174'79	
			57.424.530'12	
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	846.310	
		Dependencias afectas al Ministerio.....	432.089	
		Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	412.715	
		Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	849.370	
		Aumentos del capítulo.....	216.650	
				2.787.134
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	140.000	
		Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	
		Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	24.000	
		Idem del Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	52.000	
		Idem del Depósito de la Guerra.....	140.240	
				379.840
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.211.228	
		Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares..	10.777.991	
				12.989.219
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	341.100	
		Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares...	132.073	
				473.173
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	70.012.951	
		Reclutamiento del Ejército.....	140.000	
		Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.627.760	
		Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	622.950	
		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y destinados de Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	5.885.056	
		Establecimientos de instrucción militar..	3.398.970'82	
				83.697.687'82
6.º	Único	Penitenciaría militar de Mahón.....		92.901'60
<i>Servicios administrativos.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	18.590.955	
		Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.577.774	
		Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
		Hospitales.....	3.066.433	
				24.785.162
8.º	Único	Transportes militares.....		2.000.000
9.º	»	Cría caballar y remonta.....		3.042.995
10	»	Material de Artillería.....		5.540.000
11	»	Idem de Ingenieros.....		4.822.900
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		417.000
13	»	Cruces pensionadas.....		325.765
14	»	Premios de enganches y reenganches....		1.950.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....		306.662'42
16	»	Material de los Cuerpos de Ejército.....		200.000
17	»	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....		8.470.000
18	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....		
Ejercicios cerrados.				
19	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		40.725'64
CAPÍTULOS ADICIONALES				
1.º	Único	Material de Artillería de tiro rápido.....		2.105.425'34
2.º	»	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....		8.000
3.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....		
				154.434.590'82

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Puertos y Arsenales.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Puertos y Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	580.768	
		Servicios industriales.....	80.358	
		Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	200.452	
		Provincias y distritos marítimos.....	367.490	
				1.229.068
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Puertos y Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	825.363	
		Servicios industriales.....	2.059.136	
		Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	180.098	
		Provincias y distritos marítimos.....	209.736	
				3.274.333
Cuerpos permanentes.				
5.º	1.º	Personal con destino.....	8.121.940	
		Personal excedente.....	2.558.015	
		Generales en situación de reserva.....	631.000	
		Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	171.100	
		Personal con destino en otros Ministerios.	6.000	
		Cruces pensionadas.....	300.000	
		Eventualidades del personal.....	821.530	
				12.609.585
Fuerzas navales.				
6.º	Único	Haberes de embarco.....		3.705.924
7.º	»	Material de la flota.....		5.690.173
Infantería de Marina.				
8.º	Único	Personal.....		794.507
9.º	»	Material.....		388.569
Escuelas en tierra.				
10	Único	Personal.....		87.691
11	»	Material.....		119.818
Premios de enganche.				
12	1.º	Premios de la marinería.....	351.900	
		Premios de la tropa.....	238.000	
				589.900
Establecimientos científicos.				
13	Único	Personal.....		157.663
14	»	Material.....		98.620
Servicios auxiliares.				
<i>Personal.</i>				
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	56.038	
		Hospitales y enfermerías.....	4.800	
		Parroquias y capillas.....	9.735	
				70.573
<i>Material.</i>				
16.º	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	47.436	
		Hospitales y enfermerías.....	311.536	
		Parroquias y capillas.....	7.784	
				366.756
Penitenciaría naval.				
17	Único	Personal.....		11.931
18	»	Material.....		16.899
Accidentes del trabajo.				
19	Único	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....		
Ejercicios cerrados.				
20	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		106.023'21
Servicios adicionales.				
Adic.	1.º	Construcción por contrata de nuevos buques.....	13.000.000	
		Construcción de cañoneros y terminación de los buques actuales.....	2.850.000	
		Habilitación de Arsenales.....	4.083.000	
		Servicios transitorios.....	109.530	
				20.042.530
				49.699.099'21
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	550.000	
		Sección de Policía de Investigación.....	17.500	
		Servicios especiales.....	30.000	
				627.500
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....		180.000
3.º	»	Comisión de Reformas sociales.....		294.000
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.306.944	
		Delegaciones especiales.....	19.000	
		Gastos diversos.....	27.250	
				1.353.194
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
		Delegaciones especiales.....	3.000	
		Alquileres y obras.....	207.000	
				387.200
Seguridad y Vigilancia.				
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	2.005.210	
		Idem de Vigilancia.....	2.687.000	
		Indemnizaciones.....	18.250	
				4.710.460

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>					<i>Instrucción pública.</i>		
7.º	1.º	Material.....	50.700				<i>GASTOS GENERALES</i>		
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	782.289		3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	43.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000			2.º	Ampliación de estudios.....	190.000	
	4.º	Transportes.....	10.000	1.267.989		3.º	Inspección de enseñanza.....	180.750	
		<i>Beneficencia.</i>				4.º	Otros gastos.....	28.000	
		<i>Personal.</i>						442.250	
8.º	1.º	Personal central.....	8.250				Baja por economía en el movimiento del personal.....	25.000	417.250
	2.º	Cuerpo facultativo.....	70.500				<i>Material.</i>		
	3.º	Establecimientos generales.....	136.717	215.467	4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	16.500	
		<i>Gastos diversos.</i>				2.º	Idem de oposiciones.....	200.000	
9.º	1.º	Impresiones.....	975			3.º	Aquileres.....	86.665	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	643.188			4.º	Otros gastos.....	37.000	340.165
	3.º	Socorros.....	77.000				<i>PRIMERA ENSEÑANZA</i>		
	4.º	Servicios y obras.....	303.000	1.024.163			<i>Personal.</i>		
		<i>Sanidad.</i>			5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	23.072.000	
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales....	108.000			2.º	Otros servicios.....	160.250	
	2.º	Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII.	42.250	150.250		3.º	Escuelas Normales.....	1.233.636	
		<i>Material.</i>						24.465.886	
		<i>Personal.</i>					Baja por economía en el movimiento del personal.....	60.000	24.405.886
11	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	1.500				<i>Material.</i>		
	2.º	Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII	68.173		6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.283.700	
	3.º	Impresiones.....	25.000			2.º	Otros servicios.....	269.800	
	4.º	Dispensarios.....	25.000	119.673		3.º	Fomento de la instrucción popular.....	576.000	
		<i>Puertos y Lazaretos.</i>				4.º	Escuelas Normales.....	228.735	4.358.235
		<i>Personal.</i>					<i>ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias, Inspecciones y Lazaretos.....	311.750				<i>Personal.</i>		
	2.º	Delegaciones y comisiones científicas....	26.375	338.125	7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.566.300	
		<i>Material.</i>				2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.564.600	
		<i>Personal.</i>						5.130.900	
13	1.º	Inspecciones, Estaciones y Lazaretos....	23.800				Baja por economía en el movimiento del personal.....	200.000	4.930.900
	2.º	Gastos de Conserjería y farmacia.....	17.400				<i>Material.</i>		
	3.º	Palúas de vapor y estufas de desinfección.....	38.000		8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	359.050	
	4.º	Obras, alquileres y moblaje.....	228.210			2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	343.000	702.050
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	7.000	314.410			<i>ENSEÑANZA SUPERIOR</i>		
		<i>Correos y Telégrafos.</i>					<i>Personal.</i>		
		<i>Personal.</i>			9.º	1.º	Universidades.....	3.958.169	
14	Único.	Personal de Correos.....	>	3.629.000		2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	105.750	
15	1.º	Telégrafos.—Escala facultativa.....	7.243.917'50					4.063.919	
	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	124.500	7.368.417'50			Baja por economía en el movimiento del personal.....	243.000	3.820.919
		<i>Indemnizaciones.</i>					<i>Material.</i>		
16	1.º	Correos.....	464.005		10	1.º	Universidades.....	1.064.600	
	2.º	Telégrafos.....	339.280	803.285		2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	52.000	1.116.600
		<i>Material.</i>					<i>ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES</i>		
17	1.º	Correos.....	176.258				<i>Personal.</i>		
	2.º	Telégrafos.....	240.000	416.258	11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
		<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				2.º	Idem de Comercio.....	652.000	
18	1.º	Correos.....	5.873.433'25					840.350	
	2.º	Telégrafos.....	1.210.193'50	7.083.626'75			Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.500	807.850
		<i>Impresiones.</i>					<i>Material.</i>		
19	1.º	Correos.....	82.573		12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Telégrafos.....	60.000	142.573		2.º	Idem de Comercio.....	287.500	312.750
		<i>Alquileres y obras.</i>					<i>Bellas Artes.</i>		
20	1.º	Correos.....	304.729		13	Único.	Personal.....	>	569.100
	2.º	Telégrafos.....	308.362	613.091	14	>	Material.....	>	348.950
		<i>Moblaje.</i>					<i>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</i>		
21	1.º	Correos.....	10.000		15	Único.	Personal.....	>	61.450
	2.º	Telégrafos.....	20.000	30.000	16	>	Material.....	>	280.000
		<i>Otros servicios.</i>					<i>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</i>		
22	Único.	Tendido de cables.....	>	513.792'60	17	Único.	Personal.....	>	1.047.175
23	>	Obligaciones impuestas.....	>	17.000	18	>	Material.....	>	204.750
		<i>Gastos diversos de la Guardia civil.</i>					<i>CONSTRUCCIONES CIVILES</i>		
24	1.º	Alquileres y obras.....	845.000		19	Único.	Personal.....	>	168.000
	2.º	Pluses.....	54.000				1.º	Obras de reparación, conservación, ampliación y reforma.....	1.977.000
	3.º	Transportes.....	20.000	919.000			2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.	500.000
		<i>Guardia civil.</i>					3.º	Otros gastos.....	35.000
25	1.º	Dirección general.....	163.200					2.512.000	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	23.451.950	23.615.150			<i>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METEOROLOGÍA</i>		
26	Único.	Material.....	>	16.000			<i>Personal.</i>		
27	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.717.662			1.º	Director general.....	12.500
28	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000			2.º	Trabajos geográficos y astronómicos....	1.084.000
		<i>ADICIONAL</i>					3.º	Idem estadísticos.....	421.775
Adic.	Único.	Construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de Madrid.....	>	1.500.000			4.º	Idem de grabado y litografía.....	40.750
				62.809.286'85			5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas..	9.500
							6.º	Subalternos.....	31.750
							7.º	Otros gastos.....	10.300
								1.590.575	
							<i>Material.</i>		
							1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	49.500
							2.º	Trabajos geográficos y astronómicos....	314.800
							3.º	Idem estadísticos.....	104.500
							4.º	Idem metroológicos.....	12.750
								481.550	

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	302.000	332.000

Material.

2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	87.500
-----	--------	--------------------	---	--------

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		ACCIDENTES DEL TRABAJO							
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>					
		Ejercicios cerrados.							
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	13.040'85					
				48.908.695'85					
		SECCIÓN OCTAVA							
		MINISTERIO DE FOMENTO							
		<i>Personal del Ministerio.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	651.500			2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	338.500	
	3.º	Negociados generales del Ministerio.....	>	681.500		3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	621.750	
		<i>Material del Ministerio.</i>				4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y Asesoría jurídica.....	>	121.400		5.º	Dirección general del Tesoro público.....	270.250	
		Gobiernos de provincia.				6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	530.750	
3.º	Único.	Personal administrativo.....	>	67.250		7.º	Idem id. de Aduanas.....	370.250	
		Servicios generales.				8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	483.750	
4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.	>	91.500		9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	860.750	
		<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
5.º	1.º	Servicios generales.....	6.000			11	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.250	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.713.250			12	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	112.250	
	3.º	Idem de Ganadería.....	65.000			13	Intervención central de Hacienda.....	133.750	
	4.º	Montes y pesca.....	1.353.050			14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500	
	5.º	Minas.....	1.305.750			15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	40.685			16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	376.250	4.791.500
	7.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercio.....	>	4.483.735					
		<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>							
6.º	1.º	Servicios generales.....	27.500			1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	113.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.805.725			2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	33.000	
	3.º	Idem de Ganadería.....	132.000			3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Montes y pesca.....	2.671.287'50			4.º	Dirección general del Tesoro público....	22.000	
	5.º	Minas.....	412.550			5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	590.965			6.º	Idem id. de Aduanas.....	66.600	
	7.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	12.000	5.652.027'50		7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	52.000	
		<i>Delegación Regia de Pósitos.</i>				8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	50.050	
7.º	Único	Personal y Material.....	>	50.000		9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
		<i>Personal de Obras públicas.</i>				10	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
8.º	1.º	Personal facultativo.....	4.001.500			11	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000			12	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	74.500			13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central de ensayo de materiales.....	69.250			14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	432.900
	5.º	Servicio provincial.....	535.368						
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.154.000						
	7.º	Obras hidráulicas.....	49.600						
	8.º	Navegación marítima.....	744.000						
	9.º	Tribunales.....	5.000	6.648.218					
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>							
9.º	1.º	Gastos de oficinas.....	94.360						
	2.º	Idem generales.....	60.000						
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	66.550						
	4.º	Alquileres de edificios.....	131.136						
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	14.000						
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.....	1.384.000						
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	57.750	1.807.796					
		<i>Carrreteras.</i>							
10	1.º	Obras nuevas.....	13.306.048'40						
	2.º	Reparación.....	1.700.000						
	3.º	Conservación.....	17.360.403'75	32.366.452'15					
		<i>Ferrocarriles.</i>							
11	1.º	Estudios y gastos generales.....	184.000						
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350.000						
	3.º	Subvenciones.....	2.000.000	2.534.000					
		<i>Obras hidráulicas.</i>							
12	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	250.000						
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	4.000.000						
	3.º	Reparación, conservación y explotación..	100.000						
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	4.000.000						
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.577.547'67	9.927.547'67					
		<i>Navegación marítima.</i>							
13	1.º	Puertos.....	12.158.000						
	2.º	Faros.....	1.492.000						
	3.º	Balizas.....	264.000	13.914.000					
		<i>Poseiones en Marruecos.</i>							
14	Único	Obras y servicios.....	>	1.000.000					
		<i>Servicios postales marítimos.</i>							
15	Único	Subvenciones.....	>	4.222.611'14					
		<i>Accidentes del trabajo.</i>							
16	Único	Indemnizaciones.....	>	>					
		Ejercicios cerrados.							
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	219.894'59					
		ADICIONAL							
Adic.	Único	Para pago de parte de las expropiaciones que se adeudan.....	>	2.000.000					
				85.787.932'05					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	338.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	621.750	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	270.250	
	6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	530.750	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	370.250	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	483.750	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	860.750	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
	11	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.250	
	12	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	112.250	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133.750	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	376.250	4.791.500
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	113.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	33.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	66.600	
	7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	52.000	
	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	432.900
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	569.000	
	2.º	Delegaciones especiales de Hacienda.....	82.750	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.712.750	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.768.375	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	844.250	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550	
	9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	68.285'25	9.439.060'25
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Delegaciones especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.220	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	130.044'75	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560	483.144
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	184.375	
	2.º	Minas de Almadén.....	181.750	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	19.500	
	4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	46.750	432.375
		<i>Material.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	5.495'50	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	1.900	
	4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	1.950	15.045'50
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
	7.º	Único. Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....	>	165.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	4.º	Idem de la idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000	
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	166.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....	»	43.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	514.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
12	{	1.º De la Deuda pública.....	168.000	
		2.º De Aduanas.....	335.100	
		3.º Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				523.100
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	2.320'11
		<i>Junta Consultiva para la transformación del impuesto de consumos.</i>		
14	{	1.º Retribución al personal de la Secretaría..	10.000	
		2.º Material é impresiones.....	10.000	
				20.000
				17.112.944'86
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º		Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
2.º		Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	100.000	
3.º		Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
4.º		Dietas á Auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
5.º		Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
6.º		Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	3.060.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	{	1.º Trabajos relativos á la propiedad rústica.	1.246.895	
		2.º Trabajos relativos á la propiedad urbana.	150.000	
		3.º Dietas y gastos de locomoción del personal del Instituto Geográfico y Estadístico, jornales y otros.....	450.000	
				1.846.895
3.º	{	1.º Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
		2.º Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
4.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..	»	150.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	50.000
6.º	{	1.º Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
		2.º Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	
				300.000
7.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	2.500
8.º	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	»	500
9.º	{	1.º Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	100.000	
		2.º Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
		3.º Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.000	
				147.000
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
10	{	1.º Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	385.000	
		2.º Compra de primeras materias.....	647.000	
		3.º Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	
				1.082.000
11	Único	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	»	300.000
12	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	455.000
13	»	Primas para construcción de buques.....	»	200.000
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
14	Único	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
15	{	1.º Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.176.320	
		2.º Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
		3.º Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
				3.721.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
16	{	1.º Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
		2.º Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	600.000	
		3.º Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas....	»	609.500
17	Único	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo, del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio.....	»	250.000
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
18	{	1.º Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.850.592	
		2.º Idem id. de la mina <i>Arroyanes</i> (Linares)..	650.000	
		3.º Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	500.000	
				3.000.592
19	Único	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	{	1.º Pagars de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
		2.º Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagars de bienes desamortizados que realice.....	1.000	
				4.000
		<i>Impresiones.</i>		
22	{	1.º Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
		2.º Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> ..	5.250	
				125.250
		<i>Resguardos.</i>		
		<i>Personal.</i>		
23	{	1.º Cuerpo de Carabineros.....	16.904.701'33	
		2.º Resguardo de puertos.....	588.683'26	
		3.º Vigilancia de salinas.....	4.500	
				17.497.869'59
		<i>Material.</i>		
24	{	1.º Cuerpo de Carabineros.....	201.958	
		2.º Resguardo de puertos.....	35.600	
		3.º Reparación de casetas.....	50.000	
		4.º Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
		5.º Idem de municiones.....	3.500	
		6.º Caballos y monturas.....	39.370	
				400.428
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
25	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	2.791'71
				34.071.226'30
SECCIÓN UNDÉCIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1903.	»	2.000.000
RESUMEN GENERAL				
			PESETAS	PESETAS
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.020.800	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	406.770.693'25	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.078.630'18	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	74.036.000	
				492.806.123'43
		Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	645.000	
		Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.438.637	
		Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	16.164.355'33	
		Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	41.260.174'79	
		Idem 5.ª—Idem de Marina.....	154.434.590'82	
		Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	49.699.099'21	
		Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	62.809.286'85	
		Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	48.908.695'85	
		Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	85.787.932'05	
		Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.112.944'86	
		Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	34.071.226'30	
			2.000.000	
				518.331.943'06
				1.011.138.066'49
		RECARGOS MUNICIPALES		PESETAS
Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	»
Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMÁ.				

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1908.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS	
SECCIÓN PRIMERA				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:		
		Riqueza rústica y pecuaria....	107.300.000	
		16 céntimas sobre la misma.....	17.168.000	
			124.468.000	
		Riqueza urbana.....	51.400.000	
		Media décima sobre la misma.....	2.570.000	
		16 céntimas sobre la misma.....	8.224.000	
		Media décima sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	360.000	
			62.554.000	
			187.022.000	
		2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	43.300.000
		3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	131.800.000
	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.870.000	
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	51.000.000	
	6.º	Idem de minas } Canon de superficie.....	4.400.000	
		Idem de minas } Sobre la explotación.....	4.500.000	
			8.900.000	
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000	
	8.º	Idem de cédulas personales.....	6.900.000	
	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....	3.000.000	
	10	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	400.000	
	11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	50.000	
	12	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		
		Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra.		
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000 850.000 1.205.876 2.000.000	
		Idem industrial y de comercio.....	101.407'76 518.448 956.779 >	
		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142 439.234'96 1.052'659'75 >	
		Papel sellado.....	40.243 90.000 106.414 >	
		Impuesto de consumos.....	171.537'85 605.000 830.000 >	
		1 por 100 sobre pagos.....	15.060 50.000 96.140 >	
		Transportes por las vías terrestres y fluvial.....	10.292 30.000 545.268 >	
		Carruajes de lujo..	2.000 7.000 12.000 >	
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250 2.350 36.800 >	
		Casinos y círculos de recreo.....	1.500 7.500 10.000 >	
		Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000 65.000 90.000 >	
			970.432'61 2.664.532'96 4.942.936'75 2.000.000	
		▲ deducir por compensaciones.....	347.243 598.017 644.574 >	
		Resumen total.	623.189'61 2.066.515'96 4.298.362'75 2.000.000	

SECCION SEGUNDA

Contribuciones indirectas.

2.º	1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	119.000.000
			Idem de exportación.....	4.400.000
			Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	19.700.000
			Derechos menores.....	1.200.000
			Idem sanitarios.....	100.000
			Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>
				144.400.000
		2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	31.500.000
		3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	18.000.000
		4.º	Idem sobre la achicoria.....	300.000
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.000.000	
			197.200.000	
	6.º	Derechos obvenconales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	1.200.000	
	7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	58.000.000	
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.600.000	
	9.º	Timbre del Estado: producto líquido.....	72.500.000	
	10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.200.000	
			358.700.000	

SECCION TERCERA

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

3.º	1.º	Tabacos.....	133.500.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	7.000.000
	3.º	Loterías: producto líquido.....	34.000.000
	4.º	Casa de Moneda.....	>
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	400.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS
3.º	6.º	Producto de la GACETA.....	471.001
	7.º	Correos: productos diversos.....	350.000
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.000.000
	9.º	Establecimientos penales.....	100.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.500.000
			180.321.001

SECCION CUARTA

Propiedades y derechos del Estado.

Rentas.

4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004		
	2.º	Minas.....	Almadén.....	6.800.000	
			Linares.....	800.000	
				7.600.009	
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	100.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000	
			Producto de canales y navegación fluvial.....	50.000	
			Idem de montes y plantíos.....	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000	
				440.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	80.000			
5.º	Idem de Cruzada: producto líquido.....	2.670.000			
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	800.000		
		Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	40.000		
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.300.000		
		Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.043		
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	30.000		
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	450.000		
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000		
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000		
		10 por 100 de administración de participes.....	20.000		
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000				
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000				
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000				
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	250.000				
			6.053.043		
			17.474.047		
8.º	Ventas.	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	
		9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.000.000	
		10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	7.000	
		11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 Diciembre de 1876.....	>	
		12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>	
		13	Idem id. de Marina.....	>	
					1.007.000

SECCION QUINTA

Recursos del Tesoro.

ORDINARIOS

5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.800.000
	2.º	Idem de la del de la Marina.....	500.000
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
	5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.100.000
	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
	8.º	Alcanes.....	70.000
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
	10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	376.250
	11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111
			17.958.361
			30.958.361
12	Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro para construcciones navales.....		13.000.000
			30.958.361

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	446.230.068'32
— 2.ª—Idem indirectas.....	358.700.000
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	180.321.001
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. } Rentas..	17.474.047
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.007.000
	30.958.361
	1.034.690.477'32

Estado comparativo entre los ingresos que se proponen para el año económico de 1908 y los realizados durante el de 1906 por valores del mismo y por resultas de los anteriores.

Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se proponen para 1908.	INGRESOS realizados en 1906.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1908		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				MÁS	MENOS	
Sección 1.^a — Contribuciones directas.						
1. ^o	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:					<p>Los ingresos realizados en el año 1906 ascendieron á 188.515.000 pesetas; y la recaudación concedida en los cuatro meses transcurridos de 1907, acusa progreso. A éste han de ser parte los mayores ingresos que actualmente se obtienen, por la aprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana. Pero para señalar la cifra que se propone, se ha tenido en cuenta la baja de 2.870.000 que se produce en las cuotas de la contribución urbana, por la rebaja de la mitad de la décima de recargo. No se señala cantidad por cuotas de contribución impuestas á bienes del Estado, en razón á que las formalizaciones producen un gasto de igual importe.</p> <p>Aunque la recaudación corriente acusa mayor ingreso que en iguales meses del ejercicio anterior, se computa la misma cifra, con la reducción de 2.300.000 pesetas que importan las cuotas correspondientes á las profesiones del orden judicial y á las Sociedades que pasan á tributar por sus utilidades.</p> <p>La inclusión en las tarifas de este impuesto de las cuotas correspondientes á las profesiones del orden judicial y de las Sociedades anónimas por acciones que se dedican á la fabricación, así como el aumento del gravamen de los préstamos hipotecarios y el recargo de 10 centésimas sobre determinadas cuotas de las tarifas 2.^a y 3.^a, producen aumento calculado en 2.800.000 pesetas.</p> <p>Otro aumento de 1.100.000 pesetas representa el 20 por 100 de 5.500.000 á que asciende el mayor importe de los intereses de la Deuda pública, perpetua y amortizable.</p> <p>La reforma de varios de los epígrafes de la tarifa 1.^a del impuesto, para alivio de los descuentos sobre determinadas sueldos y haberes, se computa en baja de 2.965.000 pesetas.</p> <p>Por la reforma de la escala establecida en el art. 5.^o de la ley de 31 de Marzo de 1900, que se propone en el articulado del proyecto de ley.</p> <p>A la recaudación excepcional del año comparado fué parte, en su primer trimestre, la relevación de recargos y multas otorgada por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, según parece comprobarse en las cifras menores de la recaudación de los meses de Enero á Marzo de 1907, en su comparación con la de igual período del ejercicio anterior. Habida cuenta de dicha circunstancia, pero computando, en cambio, el aumento por la reforma de determinados tipos del impuesto, resulta la cifra consignada.</p> <p>La diferencia computada representa el importe de las cédulas en capitales de provincia y poblaciones asimiladas, cuya recaudación se propone á las Cortes que pase á ser recibo de los presupuestos municipales.</p> <p>La baja figurada en este recurso se produce por la transformación del gravamen del 120 por 100 sobre las ganancias de los jugadores de la Lotería que, por disposición de Real orden de 14 de Marzo último, luce en el concepto de la renta de Loterías.</p> <p>Las bajas representan la recaudación en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, que dejará de percibir el Tesoro por la cesión de estos impuestos á los Ayuntamientos.</p> <p>Figura para 1908 el importe del concierto aprobado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.</p>
	Riqueza rústica y pecuaria.....	107.300.000	107.300.000	»	»	
	Idem urbana.....	51.400.000	51.400.000	»	»	
	5 por 100 sobre la urbana.....	2.570.000	5.100.000	»	2.530.000	
	5 por 100 sobre la idem de la zona de ensanche.....	360.000	700.000	»	340.000	
	16 por 100 sobre la rústica.....	17.168.000	16.800.000	368.000	»	
	16 por 100 sobre la urbana.....	8.224.000	8.100.000	124.000	»	
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	700.000	»	700.000	
2. ^o	Contribución industrial y de comercio, con dos décimas sobre la misma.....	43.300.000	45.600.000	»	2.300.000	
3. ^o	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	131.800.000	127.900.000	3.900.000	»	
4. ^o	Donativo del Clero y monjas.....	3.870.000	4.300.000	»	430.000	
5. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	51.000.000	54.200.000	»	3.200.000	
6. ^o	Impuesto de minas:					
	Canon de superficie.....	4.400.000	4.400.000	»	»	
	Sobre la explotación.....	4.500.000	4.500.000	»	»	
7. ^o	Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000	1.000.000	»	»	
8. ^o	Idem de cédulas personales.....	6.900.000	9.600.000	»	2.700.000	
9. ^o	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.....	3.000.000	4.000.000	»	1.000.000	
10	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	400.000	950.000	»	550.000	
11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	50.000	200.000	»	150.000	
12	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	8.988.068'32	6.400.000	2.588.068'32	»	
		446.230.938'32	453.150.000	6.980.068'32	13.900.000	
— 6.919.931'68						
Sección 2.^a — Contribuciones indirectas.						
1. ^o	Renta de Aduanas:					<p>En la recaudación de 1906 influyeron notablemente los derechos de los trigos y las importaciones forzadas en determinadas mercancías al implantarse el nuevo Arancel; y asimismo otras circunstancias excepcionales, como la formalización de los derechos del dique de Sabie, trasladado á Mahón, etc.</p> <p>Las reformas propuestas en el art. 10 de la ley producen baja de 3.040.000 pesetas por los conceptos respectivos, á saber:</p> <p>Supresión del impuesto de carga sobre exportaciones..... 1.890.000</p> <p>Rebaja de las cuotas de embarque y desembarque de mercancías en el comercio de América..... 550.000</p> <p>Y rebaja de la tarifa de viajeros de América..... 600.000</p> <p style="text-align: right;">3.040.000</p> <p>No se consigna ingreso, porque la formalización produce simultáneamente un pago igual.</p> <p>La recaudación de 1906 fué extraordinaria. La baja de los ingresos en los primeros meses del año actual aconsejaría consignar una cifra igual á la que se liquidó en 1905. Sobre ellas se computa prudencialmente el aumento por la reforma del impuesto que se propone.</p> <p>Sin computar el resultado de la reforma de la ley, se reproduce para 1908 la cifra autorizada para 1907, y es próximamente la que corresponde al respecto de la recaudación en los primeros meses de 1907.</p> <p>En el año actual termina el vigente arriendo de estos arbitrios. Se presupone para 1908 la cantidad de 3.000.000 de pesetas, inferior á la recaudada en 1906, en régimen interino de administración directa.</p>
	Derechos de importación.....	119.000.000	164.200.000	»	45.200.000	
	Idem de exportación.....	4.400.000	4.400.000	»	»	
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	19.700.000	22.700.000	»	3.000.000	
	Derechos menores.....	1.200.000	1.200.000	»	»	
	Idem sanitarios.....	100.000	100.000	»	»	
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	50.000	»	50.000	
2. ^o	Impuesto sobre el azúcar.....	31.500.000	26.200.000	5.300.000	»	
3. ^o	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	18.000.000	15.200.000	2.800.000	»	
4. ^o	Idem sobre la achicoria.....	300.000	300.000	»	»	
5. ^o	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.000.000	3.300.000	»	300.000	
	<i>Idem y sigue.....</i>	197.200.000	237.650.000	8.100.000	48.550.000	

Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se proponen para 1908.	INGRESOS realizados en 1906.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1908		EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS
				MÁS	MENOS	
	<i>Sumas anteriores</i>	197.200.000	237.650.000	8.100.000	48.550.000	
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.200.000	1.900.000	»	700.000	La reforma de los aranceles consulares, dispuesta por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1906, produce la baja en el importe de estos derechos.
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.	58.000.000	73.300.000	»	15.300.000	La recaudación en los meses corrientes acusa una pequeña baja respecto de los mismos del ejercicio anterior. La baja del cupo correspondiente al Tesoro sobre los vinos, juntamente con el auxilio que se concede á los Ayuntamientos en rebaja del cupo de las demás especies, suponen la baja, en cifras redondas, de 15.000.000 de pesetas.
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.600.000	21.200.000	2.400.000	»	Corresponde el aumento á la elevación que se propone del tipo de gravamen sobre los billetes ordinarios.
9.º	Tímbr del Estado.—Producto líquido.....	72.500.000	71.000.000	1.500.000	»	La diferencia que se computa obedece, por una parte, á la reducción de 1 por 100 en el premio de cobranza, y por otra, al mayor ingreso calculado por la elevación del impuesto de timbre en las barajas.
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.200.000	6.200.000	»	»	
		358.700.000	411.250.000	12.000.000	64.550.000	
	Sección 3.ª — Monopolios y servicios explotados por la Administración.			— 52.550.000		
1.º	Tabacos.....	133.500.000	133.500.000	»	»	La estadística de las ventas en los primeros meses del ejercicio corriente acusa algún progreso en la renta.
2.º	Cenizas fosfóricas.....	7.000.000	5.000.000	2.000.000	»	Termina en 14 de Febrero de 1908 el concierto de este monopolio, y no es fácil consignar, con exacto fundamento, el producto que en su caso obtenga la administración directa por el Estado. En atención á que el nuevo régimen no habría de alcanzar á todo el año, se propone la cifra de 7.000.000, igual á la que se indicaba como canon ó tipo de arriendo mínimo, para el caso eventual de nuevo contrato en arriendo, en el proyecto de ley de 23 de Octubre de 1906.
3.º	Loterías.—Producto líquido.....	34.000.000	42.000.000	»	8.000.000	No figura esta renta en cuentas por su producto anual, sino por la diferencia entre los ingresos que se obtienen y las ganancias que se satisfacen durante cada ejercicio; y concurrieron en la realización de 1906 circunstancias excepcionales. El beneficio líquido de dicho año, sobre la base de los billetes vendidos en el mismo, ascendió á 34.686.388 pesetas. Para 1908 se computan, en más, el importe de la rectificación en las ganancias de los jugadores, en equivalencia del impuesto de 1.20 por 100 sobre el pago de las propias ganancias; y en menos, la cantidad de 1.250.000 que en cumplimiento de la ley de 22 de Enero último habrá de entregarse á la Junta organizadora del Centenario y conmemoración de los sitios de Zaragoza, resultando en definitiva la cifra redonda de 34.000.000.
4.º	Casa de Moneda.....	»	»	»	»	
5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	400.000	400.000	»	»	
6.º	Producto de la GACETA.....	471.001	471.001	»	»	
7.º	Correos.—Productos diversos.....	350.000	350.000	»	»	
8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	1.000.000	1.000.000	»	»	
9.º	Establecimientos penales.....	100.000	100.000	»	»	
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.500.000	3.500.000	»	»	
		180.321.001	186.321.001	2.000.000	8.000.000	
	Sección 4.ª — Propiedades y derechos del Estado.			— 6.000.000		
	RENTAS					
1.º	Salinas de Torrevejeja.....	630.004	630.004	»	»	
2.ª	Minas:					
	Almadén.....	6.800.000	6.800.000	»	»	
	Linares.....	800.000	700.000	100.000	»	Mina Arroyayues. — Calculando para la explotación interina una producción de 4.000 toneladas.
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado:					
	Renta de los bienes del Estado en general...	100.000	100.000	»	»	
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000	50.000	»	»	
	Producto de canales y navegación fluvial...	50.000	1.800.000	»	1.750.000	En virtud de la ley de 8 de Febrero de 1907, dejaron de aplicarse al presupuesto de ingresos los que se obtienen de los servicios del Canal de Isabel II.
	Producto de montes y plantíos.....	200.000	200.000	»	»	
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona...	40.000	40.000	»	»	
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	80.000	80.000	»	»	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	»	»	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000	1.000	»	»	
7.º	Diferentes derechos del Estado:					
	20 por 100 de la renta de Propios.....	»	700.000	»	700.000	Desaparece este concepto del presupuesto de ingresos, por el nuevo régimen de Administración local.
	10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de					
	Fomento.....	800.000	800.000	»	»	
	Hacienda.....	»	400.000	»	400.000	Idem id. id.
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	40.000	40.000	»	»	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.300.000	1.300.000	»	»	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.043	170.000	»	116.957	La cifra de previsión es igual al gasto de carácter reembolsable que figura en el personal y material provincial de Aduanas.
	Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado.....	30.000	30.000	»	»	
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	450.000	450.000	»	»	
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	2.000.000	»	»	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000	100.000	»	»	
	10 por 100 de administración de partícipes..	20.000	200.000	»	180.000	La baja corresponde al 10 por 100 sobre el recargo municipal del impuesto de cédulas personales en las capitales y poblaciones asimiladas, que dejará de realizarse por los agentes de la Administración.
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000	400.000	»	»	
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	600.000	600.000	»	»	
	<i>Suma y sigue</i>	17.214.047	20.261.004	100.000	3.146.957	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se proponen para 1908.	INGRESOS realizados en 1906.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1908		EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS
				MÁS	MENOS	
	<i>Sumas anteriores</i>	17.214.047	20.261.004	100.000	3.146.957	
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000	10.000	>	>	
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias....	250.000	250.000	>	>	
		17.474.047	20.521.004	100.000	3.146.957	
				— 3.046.957		
	VENTAS					
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.	>	>	>	>	
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	1.000.000	1.000.000	>	>	
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	7.000	7.000	>	>	
11	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	30.000	>	30.000	
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>	600.000	>	600.000	No se presupone cantidad alguna por los conceptos de ventas de edificios públicos y de material inútil de los ramos de Guerra y Marina, teniendo en cuenta que estos recursos, afectos al pago de determinadas obligaciones, constituyen crédito en el presupuesto de gastos.
13	Idem id. de Marina.....	>	200.000	>	200.000	
		1.007.000	1.837.000	>	830.000	
	Sección 5.ª — Recursos del Tesoro.					
	ORDINARIOS					
1.º	Producto de la redención del servicio militar.	12.800.000	15.800.000	>	3.000.000	Por ser extraordinaria y motivada por causas especiales la recaudación realizada en 1906, se acepta como ingreso á realizar en 1908 una cifra ajustada á la recaudación media ó normal.
2.º	Idem de la del de la Marina.....	500.000	800.000	>	300.000	
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000	1.800.000	>	>	
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000	100.000	>	>	
5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000	20.000	>	>	
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos....	1.100.000	1.100.000	>	>	
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000	80.000	>	>	
8.º	Alcances.....	70.000	70.000	>	>	
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000	1.000	>	>	
10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	376.250	365.000	11.250	>	
11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»..	1.111.111	1.111.111	>	>	El ingreso para 1908 es igual al que figura en el presupuesto vigente por el importe de la planta de personal de este servicio.
		17.958.361	21.247.111	11.250	3.300.000	
				— 3.288.750		
	EXTRAORDINARIO					
12	Obligaciones del Tesoro para pago de nuevas construcciones navales.....	13.000.000	>	13.000.000	>	Se propone la emisión de obligaciones del Tesoro con destino al pago de nuevas construcciones navales; figurando como recurso extraordinario del presupuesto de ingresos la suma de 13.000.000 á que ascienden los créditos para gastos del año 1908 que se consignan en el capítulo adicional, art. 1.º, del presupuesto del Ministerio de Marina.
	RESUMEN					
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	446.230.068'32	453.150.000	>	6.919.931'68	
	Idem 2.ª—Idem indirectas.....	358.700.000	411.250.000	>	52.550.000	
	Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	180.321.001	186.321.001	>	6.000.000	
	Idem 4.ª—Propiedades y Rentas.....	17.474.047	20.521.004	>	3.046.957	
	derechos del Estado... } Ventas.....	1.007.000	1.837.000	>	830.000	
	Idem 5.ª—Recursos del } Ordinarios.....	17.958.361	21.247.111	>	3.288.750	
	Tesoro..... } Extraordinario..	13.000.000	>	13.000.000	>	
		1.034.690.477'32	1.094.326.116	13.000.000	72.635.638'68	
				— 59.635.638'68		

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

GASTOS

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1908

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Los créditos que se solicitan para el próximo año económico 1908, destinados á satisfacer las obligaciones generales del Estado, exceden de los autorizados para el de 1907, aprobados por la ley de 31 de Diciembre de 1906, en 1.378.056'22 pesetas, según resulta de la siguiente comparación:

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1908	
	Para 1908.	De 1907.	De más.	De menos.
Casa Real.....	8.900.000	8.900.000	>	>
Cuerpos Colegisladores.....	2.020.800	2.020.800	>	>
Deuda pública. } Del Estado..	395.860.513'59	395.086.040'26	774.473'33	>
} Del Tesoro..	10.910.179'66	10.066.499'03	843.680'63	>
Cargas de justicia.....	1.078.630'18	1.092.727'92	>	14.097'74
Clases pasivas.....	74.036.000	74.262.000	>	226.000
	492.806.123'43	491.428.067'21	1.618.153'96	240.097'74

DIFERENCIA LÍQUIDA DE MÁS..... 1.378.056'22

Las modificaciones origen de esta diferencia de más se explican seguidamente, con expresión de los servicios á que afectan.

DEUDA PÚBLICA

DEL ESTADO

De más.	De menos.	
>	150.000	Intereses de la Deuda reconocida á los Estados Unidos de América.—Desaparece este crédito por el pago del capital, según se propone á las Cortes en proyecto de ley especial.
228.120	>	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.—Corresponde este exceso al aumento de 5.703.000 pesetas de títulos estampillados, que se han comprendido en el Registro adicional mandado abrir por Real orden de 20 de Noviembre de 1906, sin que esto implique mayor gasto, toda vez que en el proyecto para 1908 se reduce en la misma cuantía la ampliación otorgada por el art. 3.º (a) de la vigente ley de Presupuestos.
726.474'67	>	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y comisión al Banco de España.—Se descompone este aumento en la siguiente forma: Intereses sobre 7.958.923'31 de aumento que ha tenido el capital de esta Deuda por nuevas emisiones sobre el figurado en el presupuesto vigente..... Idem sobre 14.396.056'44, que al formarse el proyecto de presupuestos restaban por emi-

318.356'92

De más.	De menos.	
		tir de los 16.680.000 pesetas á que se refiere el art. 18 de la ley vigente.....
		Idem sobre 6.000.000, que se calcula han de emitirse para pago de obligaciones de Ultramar, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904.....
		575.842'26
		240.000
		1.134.199'18
		A deducir:
		Por diferencia entre 256.000 pesetas á que ascienden los intereses sobre el 40 por 100 que se calcula ha de emitirse en 1908 de los 16 millones, cuya ampliación se autoriza en el articulado del proyecto de ley para pago de intereses atrasados de Corporaciones civiles, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904, y 667.200 que para este mismo servicio consigna el capítulo 2.º, art. 2.º, del presupuesto en vigor.....
		411.200
		Líquido aumento de intereses.....
		722.999'18
		Comisión de 0'25 por 100 al Banco de España por este servicio.....
		3.475'49
		SUMA.....
		726.474'67

»	96.371	Intereses y amortización de acciones de obras públicas.
»	56.745'50	Idem id. de carreteras. Son baja estas dos partidas por proponerse la extinción de ambas Deudas con el pago del capital, según proyecto de ley especial.
»	125.000	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.—Realizado el pago de una obligación nominal de este importe, comprendida en el presupuesto actual, se restablece el crédito del proyecto para 1908 á las 10.000 pesetas que de ordinario vienen consignándose para este servicio.
»	27.004'84	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, amortización y comisión al Banco de España.—Se produce esta baja por diferencia en el importe de la anualidad, señalada en el cuadro de amortización.
275.000	»	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del servicio de Tesorería del Estado en el extranjero.—Se transfiere este crédito del capítulo 12, artículo 1.º, de la sección 9.ª, por estimar que tiene aquí lugar más apropiado.
1.229.594'67	455.121'34	
	774.473'33	Aumento líquido.

DEUDA DEL TESORO

»	1.039.703'83	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.—Reducido á 300 millones el capital de 350 que figura en el presupuesto vigente por pagarés de Ultramar, cedidos al Banco de España, se obtiene en este concepto una disminución de intereses de.....
		961.643'83
		Y siendo solamente de 47.398.000 pesetas las obligaciones del Tesoro en circulación de los 50 millones negociados como parte de los 200 á que ascienden dichas obligaciones, creadas por Real decreto de 25 de Junio de 1906, y por cuyo servicio señala el presupuesto vigente crédito para los referidos 50 millones, se obtiene una baja de.....
		78.060
		1.039.703'83
1.888.724'44	»	En este importe consiste el crédito preventivo que se asigna para anualidad de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro que se emitan para pago de los servicios consignados en el capítulo adicional, art. 1.º, «Construcción por contrata de nuevos buques», del presupuesto del Ministerio de Marina.
»	5.339'98	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.—Se produce la baja por no existir obligaciones de esta clase reconocidas para 1908.
1.888.724'44	1.045.043'81	
	843.680'63	Aumento líquido.

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

La conversión de varias cargas de justicia en Deuda del 4 por 100 interior, procedentes de oficios y derechos enajenados y de asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado, cuyos créditos desaparecen, originan una baja de.....

2.479'25

OBLIGACIONES ATRASADAS

No habiéndose reconocido obligación alguna de esta clase, á pagar en el año 1908, se obtiene la baja de.....

11.618'49

Total baja.....

14.097'74

CLASES PASIVAS

A excepción de un aumento de 55.000 pesetas que se hace en «Pensiones remuneratorias limosnas de Almadén», por comprenderse en este concepto las de obreros inútiles, que consideran como haberes pasivos, en vez de devengarse á título de jornal, que se titulaba «fijo de exterior», y que se satisface con cargo al crédito que para los gastos de explotación figura en la sección 10.ª, donde al propio tiempo se efectúa una baja del mismo importe, las demás modificaciones en los créditos de este grupo, que dan como resultado una baja líquida de 226.000 pesetas, se fundan en la mayor ó menor cuantía que importaron las obligaciones de los respectivos conceptos en el año 1906.

El pormenor de dichas alteraciones es, á saber:

De más.	De menos.	
55.000	10.000	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones para inútiles de las minas que trabajan en el exterior.
»	1.000	Regulares exclastrados.
200.000	»	Montepío militar.
50.000	»	Montepío civil.
»	300.000	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.
50.000	»	Jubilados de todos los Ministerios; y
»	300.000	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.
385.000	611.000	
	226.000	pesetas de baja líquida.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nota explicativa de los aumentos y bajas que se proponen en el proyecto de presupuesto de esta Presidencia para el año de 1908 con relación al de 1907.

CAPITULO PRIMERO.—Personal.

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1908.....	119.250
Idem que figura en 1907.....	118.500
Aumento para 1908.....	750

El aumento de 750 pesetas en este capítulo 1.º procede de que á las tres plazas de Escribientes, que actualmente están dotadas con 1.250 pesetas, se las asigna 1.500 pesetas á cada una. Este aumento está compensado con la baja que se hace en el capítulo 3.º

En el art. 3.º se consigna la plantilla de esta Presidencia tal como ha de quedar después de amortizadas las plazas comprendidas en el art. 4.º Con esta reforma se conseguirá en su día una economía de 21.000 pesetas, ó sea próximamente la tercera parte del presupuesto de la Subsecretaría, que asciende hoy á 75.500 pesetas.

CAPITULO III.—Gastos diversos.

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1908.....	9.250
Idem que figura en 1907.....	10.000
Baja para 1908.....	750

La baja de 750 pesetas es para compensar el aumento citado en el capítulo 1.º

CAPITULO IV.—Personal del Consejo de Estado.

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1908.....	361.500
Idem que figura en 1907.....	363.000
Baja para 1908.....	1.500

La baja de 1.500 pesetas que figura en el capítulo 4.º consiste en la amortización de una plaza de Escribiente 4.º, en virtud de vacante sujeta á la reducción de plantilla de estos funcionarios.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—A. MAURA.

MINISTERIO DE ESTADO

MEMORIA

El Ministro de Estado, al presentar á las Cortes el proyecto de Presupuestos de su Departamento para 1908, lo hace sin más aumento que el de 35.000 pesetas, para satisfacer al súbdito italiano D. César Covani la indemnización acordada en Consejo de Ministros.

No exige este Ministerio reorganización alguna de sus servicios, pero sí un aumento en las dotaciones del personal que de él dependen, como en varias ocasiones lo han reconocido los Sres. Diputados y Senadores, y mayor expansión del servicio consular; pero el que suscribe se abstiene de hacer ambas cosas, en su deseo de no gravar el Presupuesto general del Estado.

Madrid 29 de Abril de 1907.—MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA

Como en el proyecto de Presupuesto para 1908 no se introduce ninguna modificación sustancial que entrañe importancia, ha de reducirse la presente Memoria á explicar sucintamente las diferencias que contiene, comparado con el que está en vigor.

Obligaciones civiles.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA

Se propone un aumento de 3.000 pesetas para dotar dos plazas de Vigilantes nocturnos para el edificio de este Ministerio cuya creación es de indudable conveniencia.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 1.º

MATERIAL DE LA SUBSECRETARIA

En el crédito que para «Impresiones» figura en el segundo concepto de dicho artículo, se propone un aumento de 5.500 pesetas en atención á que en el ejercicio de 1906 no pudo satisfacerse el total importe de la impresión y encuadernación de la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, por haberse agotado la consignación, y á que en el actual año económico, en que es preciso abonar las facturas de la composición y tirada de la Estadística criminal correspondiente á 1901, tampoco será suficiente la cantidad presupuesta. Y como quiera que la impresión de la citada obra oficial es una necesidad de carácter permanente, y que para conseguir se normalice el atraso de su publicación será preciso que durante algunos ejercicios se vaya dando á la imprenta el original correspondiente á dos años de las Estadísticas de la Administración de justicia en lo civil y en lo criminal, es de todo punto indispensable el aumento que se propone para evitar las peticiones de créditos extraordinarios y la dilación en el pago de estos servicios con perjuicio del crédito de entidad tan respetable como lo es un Departamento ministerial.

CAPITULO 3.º—ARTICULO 1.º

En este artículo resulta una baja de 6.666,66 pesetas, importe del haber de excedencia que venía percibiendo un Secretario mayor del suprimido Tribunal de lo Contencioso, que ha sido ya nombrado para un cargo de su categoría en la carrera judicial.

CAPITULO 4.º—ARTICULO 2.º

Debiendo invertirse durante el actual ejercicio económico la suma de 100.000 pesetas concedidas á la Audiencia de Barcelona, para construcción y arreglo del mobiliario y traslado del archivo al nuevo edificio construido en aquella capital para Palacio de Justicia, se propone la baja de dicha suma en el proyecto para 1908.

CAPITULO 5.º—ARTICULO 1.º

En el primer concepto de este artículo, «Indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados», se propone una baja de 269.000 pesetas, en atención á que la reciente reforma de los artículos 433, 535, 591, 602, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 al Código penal, llevada á cabo por la ley de 3 de Enero último, ha de producir importante disminución en el número de juicios de la competencia de las Audiencias provinciales.

Para proceder con mayor exactitud al determinarse esta baja, se han reclamado antecedentes á dichas Audiencias, tanto del número de señalamientos, como de economía que podría obtenerse con la reforma, sin que hasta la fecha hayan podido completarse estos datos, por la dificultad de poder conocer, con la precisión necesaria, dada la índole de estos servicios, ni el número de causas en que ha de entender cada Audiencia, ni el de los testigos que hayan de ser indemnizados.

No obstante, ante la precisión de obtener alguna economía en la cifra total del presente proyecto de Presupuesto, se consigna la expresada baja, sin perjuicio de rectificar para el

ejercicio siguiente la cantidad con que ha de dotarse este servicio, una vez que terminado el año puedan precisarse con más exactitud las necesidades de cada Audiencia y la economía resultante de la expresada reforma del Código penal.

Conforme al artículo adicional de la ley de 3 de Enero último, las economías que resulten por consecuencia de la misma, se destinarán a la mejora de sueldo de los Jueces de Instrucción y sus similares en la carrera fiscal; pero habiéndose elevado ya en la ley de Presupuestos que rige el sueldo de los expresados funcionarios, entendiéndose el Gobierno que ha quedado cumplido el expresado precepto legal, y que, por lo tanto, puede aplicarse a obtener una economía en la consignación para el expresado servicio.

CAPITULO 5.º—ARTICULO 2.º

Se halla demostrado por la práctica que el crédito de 60.000 pesetas que figura en el artículo 2.º de este mismo capítulo, es notoriamente insuficiente para atender a la reparación de los edificios de este Ministerio, Archivo de Protocolos y de aquellos en que se hallan instaladas las Audiencias territoriales, algunos de ellos ruinosos, y en los que es urgente verificar reparaciones que actualmente no pueden acometerse por no alcanzar la cifra consignada al importe de los presupuestos que, acompañados de los respectivos proyectos, continuamente se reciben de dichas Audiencias. Tampoco el ornato y moblaje de las Salas de justicia, a las que hay que atender con este mismo concepto del presupuesto, se hallan en relación con la importancia de las funciones de los Tribunales.

Ante la conveniencia de elevar la cifra de dicho concepto al amortizarse el crédito de 80.000 pesetas para obras extraordinarias en el edificio de este Ministerio, que figuraban en el artículo 2.º para el presente ejercicio, se destinan 20.000 pesetas a aumentar las 60.000 consignadas para obras en este artículo, dando como baja las 50.000 restantes de aquél.

CAPITULO 5.º—ARTICULO 4.º

El impulso que desde el año próximo pasado viene dándose a la confección de los tomos de las Estadísticas de la Administración de justicia en lo civil y en lo criminal, hizo necesario el nombramiento de Escribientes temporeros, para auxiliar estos trabajos, cuyas asignaciones vienen haciéndose efectivas con cargo a este concepto del presupuesto, reduciéndose por lo tanto considerablemente, la cifra disponible para cualquier necesidad de carácter eventual ó imprevisto a que hubiere precisión de atender; y como quiera que los servicios que prestan estos funcionarios son indispensables hasta tanto que se normalice la publicación de la expresada obra oficial, se propone en este artículo un aumento de 10.000 pesetas, importe anual de dichos sueldos.

CAPITULO 5.º—ARTICULO 5.º

Teniendo en cuenta que este servicio que se estableció como circunstancial, ha venido a convertirse en permanente, y que tal concepto es susceptible de alguna reducción, se propone una baja de 10.000 pesetas, por considerarse que con las 40.000 con que queda dotado este artículo habrá suficiente en el próximo año económico.

CAPITULO 6.º—ARTICULO 2.º

Suprimido en los últimos presupuestos por razón de economía el crédito que figuró constantemente hasta el 1884 para la reconstitución de Registros civiles, total ó parcialmente destruidos por incendios, robos y otros accidentes fortuitos y extraordinarios, y no siendo ya posible que continúe por más tiempo desatendido servicio tan necesario y de tanta importancia y trascendencia, se restablece para el mismo un crédito de 15.000 pesetas.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 1.º

PERSONAL DE PRISIONES.—SECCIÓN FACULTATIVA

Las 2.000 pesetas que en este artículo se aumentan, se destinan a la creación de una plaza de Maestro para el reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares. En ninguna prisión puede ser tan eficaz la enseñanza como en ésta por la edad de los reclusos. Hoy sólo existen 160; pero en breve llegarán a 400, con los menores de veinte años que de otras prisiones serán trasladados a Alcalá, para evitar los daños morales que puede producir su promiscuidad con los adultos y azevados al crimen. De aquí la necesidad imperiosa de dotar de un Maestro más a dicho reformatorio.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 1.º

La supresión de los presidios de Africa, y el quedar allí 1.000 penados próximamente, en «concesión de residencia» ó «libertad condicional», producirá en el servicio de suministros una economía de 165.542 pesetas, por lo menos, cuya cantidad se disminuye en el presupuesto para 1908.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 2.º

El aumento de 140.000 pesetas en «vestuario, equipo y calzado», obedece a que en el presupuesto que hoy rige se rebajaron 100.000 por existir en almacenes trajes y calzado suficientes para el año actual. Pero agotadas las prendas y habiendo aumentado la población reclusa, es de necesidad el aumento que se propone para el ejercicio próximo.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 4.º

Se eleva en 2.500 pesetas la cifra consignada actualmente, porque es de necesidad notoria é inaprazable aumentar también la dotación de agua de los reclusos y saneamiento de las prisiones.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 5.º

Se eleva en 11.000 pesetas la cifra presupuesta para higiene y aseo, por considerarse de todo punto exigua la que figura actualmente para atender a los apremios que exige una población penal de 10.500 reclusos.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 7.º

Este aumento de 40.000 obedece a la necesidad indiscutible de facilitar al penado un jergón, por lo menos, en que pueda pernoctar, pues actualmente sólo se les da manta, y el que carece de recursos tiene que acostarse en el suelo.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 8.º

Debiendo quedar trasladados a los penales de la Península durante el actual ejercicio los penados de Africa, para cuyo servicio se habían consignado 500.000 pesetas, se suprime esta partida en el proyecto de presupuesto para 1908.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 11

El aumento de 657.847 pesetas, que para obras se propone en el proyecto de presupuesto, se debe exclusivamente a las necesidades que origina el traslado a la Península de los penados de Africa. Con objeto de dar alojamiento a los mismos, se crea una nueva Penitenciaría en el Dueso (Santona), y están preparados los proyectos para llevar a cabo obras de transformación en las prisiones de Alcalá, Ocaña, Figueras, San Miguel de Valencia y Puerto de Santa María; destinándose una pequeña suma del crédito consignado, para la conservación é higienización de los demás edificios destinados a prisiones de penas aflictivas, por considerarse que no son susceptibles de reforma.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 16

Como era circunstancial la asignación de 15.000 pesetas que figuraba para la celebración del Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente, en el segundo concepto de este artículo se da de baja para el año 1908.

CAPITULO 9.º—ARTICULO UNICO

EJERCICIOS CERRADOS

Teniendo en cuenta el importe de los expedientes en tramitación, puede calcularse que no excederá la cifra de pesetas 1.649'30, resultante, por consiguiente, una baja de 2.250'31 pesetas, comparada con la del presupuesto vigente.

CAPITULO ADICIONAL

Son baja en el proyecto de presupuesto para 1908 las 90.699'72 pesetas que figuran en este epígrafe del vigente para el traslado, al Colegio de San Carlos, del Depósito judicial de cadáveres de esta Corte.

Obligaciones eclesiásticas.

CAPITULO 10.

PERSONAL DE CULTO Y CLERO Y RELIGIOSAS EN CLAUSTRAS

Los aumentos que se proponen en este capítulo son: 15.629'21 pesetas por consecuencia del arreglo de la Diócesis de Cartagena; 900 por creación de un Curato en la Diócesis de Cana-

rias, y 500 pesetas para dotación de un Coadjutor en la de Santiago. En junto 57.029'21 pesetas. Son baja 10.000 pesetas del que fué Obispo de la Habana, fallecido.

CAPITULO 11.—ARTICULO UNICO

MATERIAL DE CULTO Y CLERO

En este capítulo sólo se consigna un aumento de 17.268 pesetas a causa del arreglo de la Diócesis de Cartagena, y otro de 625 en la de Canarias para dotación de una parroquia. El aumento efectivo en este capítulo, deducida de su importe la baja del 15 por 100, que asciende a 2.683'95 pesetas, resulta 15.209'05 pesetas.

CAPITULO 14.—OBRAS Y ALQUILERES

Se restablece en este capítulo la partida que figuraba en presupuestos anteriores para gastos de instrucción de expedientes en las Juntas Diocesanas, que importa 25.000 pesetas.

CAPITULO 17.—ARTICULO UNICO

EJERCICIOS CERRADOS.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO

Los expedientes en curso correspondientes a este capítulo importarán, para el futuro presupuesto, aproximadamente 41.763'95 pesetas, y como en el vigente ascienden a 301.077'06 pesetas, resultará una economía de 259.313'11 pesetas.

Resumen.

Las obligaciones civiles para 1908 importan 16.164.355'33 pesetas, resultando en ellas una baja de 322.243'69 pesetas, comparadas con el presupuesto vigente; y las eclesiásticas ascienden a 41.260.174'79 pesetas, ó sean 259.313'11 menos que en el actual ejercicio, resultando, por consiguiente, una baja total en el proyecto de presupuesto de este Ministerio para 1908, de 494.318'54 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuestos para el próximo año 1908 con los del de 1907.

El presupuesto de Guerra para el año 1908 se redacta sobre la base de un contingente de 80.000 hombres de Ejército permanente, distribuidos en el mismo número de unidades que al presente, que devengarán haberes todo el año, viniendo a ser igual en esta parte al presupuesto del año actual; pues si bien en éste figuran en la organización 100.000 hombres, por virtud de la baja que se hace en los créditos de los respectivos capítulos del importe de los haberes de 30.000, que deberán estar con licencia en sus casas durante ocho meses, resulta que el promedio de los haberes que pueden ser devengados queda reducido a los correspondientes a 80.000 hombres.

El ganado experimenta en el presupuesto para 1908 algún aumento por consecuencia de modificaciones de pequeña importancia hechas en unidades montadas, y por completarse la organización de un regimiento de Artillería de campaña, que será dotado del material de tiro rápido reglamentario.

Los créditos de los servicios de personal experimentan el aumento consiguiente a la diferencia de sueldo de cuatro meses de Capitanes y Tenientes y Oficiales asimilados, con arreglo al que les fué concedido por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906, atención para la cual sólo figuraban en el vigente presupuesto créditos para ocho meses, según lo determinado en dicho artículo.

La promoción a Oficiales de los alumnos de las diferentes Academias militares que terminarán sus estudios en el presente año y en el siguiente, obliga a reducir el importe de las bajas que en el actual presupuesto figuran en el capítulo 5.º, art. 1.º, por la falta de Oficiales subalternos, aumentándose por este motivo los créditos respectivos.

La mayor suma de obligaciones que por las causas anteriores figuran en el presupuesto para 1908 son compensadas con la disminución que producen la amortización en el personal llevada a cabo con sujeción a lo preceptuado en el art. 14 de la vigente ley de Presupuestos; la material, producida en el personal de Generales de la situación de reserva, y en el de Jefes y Oficiales retirados que perciben sus sueldos por el presupuesto de Guerra; la disminución que tienen los créditos para pensiones de cruces y diferencias de sueldos de empleos superiores, como resultado de los ascensos reglamentarios de los que las disfrutaban, y la reducción de los créditos consignados para primeras puestas de vestuario de individuos de nueva entrada en el servicio, como consecuencia de la disminución del contingente.

Las diferencias entre los créditos de los distintos capítulos y artículos del presupuesto para 1908 con relación a los del de 1907, y la explicación de las causas que los motivan, son las que a continuación se expresan:

Diferencias del presupuesto para 1908.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	DIFERENCIAS	
			DE MAS	DE MENOS
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	95'76	>
	3.º	Idem de las Dependencias afectas al Ministerio.	9.610	>
	4.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	>	4.500
	5.º	Idem del Estado Mayor central, Dirección general de cría caballar y remonta, Inspección general de establecimientos y Juntas facultativas.....	64.513	>
		Aumentos del capítulo.....	>	22.000
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	11.500	>
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1.500	>
	4.º	Idem del Estado Mayor Central, Dirección general de cría caballar, Inspección general de establecimientos y Juntas facultativas..	8.000	>
3.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	10.550'70	>
	2.º	Idem de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales.....	140.425'40	>
4.º	1.º	Material de las Capitanías generales.....	>	2.400
	2.º	Idem de oficinas y establecimientos.....	>	100
	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	>	191.886
	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado.....	>	102.655
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	533'33	>
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	52.949	>
6.º	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	118.632'43	>
	Unico.	Penitenciaría militar de Mahón.....	28'154	>
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	>	58.758
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible..	72'915	>
9.º	4.º	Hospitales.....	432	>
	Unico.	Cría caballar y remonta.....	75.750	>
12	>	Gastos diversos é imprevistos.....	>	26.500
15	>	Alquileres de edificios militares.....	19.600	>
17	>	Jefes y Oficiales retirados por las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	>	330.000
19	>	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	>	571.081'01
1.º	Adic.	Material de artillería de tiro rápido.....	>	3.994.687'66
			615.160'62	5.304.567'67
Diferencia de menos.....			4.689.407'05	

Explicación de las diferencias.

	De más.	De menos.
CAPÍTULO 1.º — ARTICULO 2.º		
PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DEL MINISTERIO		
Por el aumento de sueldo de cuatro meses para Capitanes y Oficiales asimilados, y señalamiento de gratificación de equipo y montura de los montados.....	9.485'76	>
Por destino de un Capitán de la escala de reserva.....	3.500	>
Gratificación al mismo.....	1.110	>
Por disminución de cuatro Capitanes, que se destinan de Profesores de la Academia de Infantería, capítulo 5.º, art. 6.º...	>	14.000
	14.095'76	14.000
<i>Diferencia de menos.....</i>		95'76
CAPÍTULO 1.º — ARTICULO 3.º		
DEPENDENCIAS AFECTAS AL MINISTERIO		
Por el aumento de sueldo de cuatro meses á Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar.....	9.610	>
CAPÍTULO 1.º — ARTICULO 4.º		
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA		
Por aumento del sueldo de cuatro meses á Capitanes, Tenientes y asimilados.....	2.250	>
Por ídem del concedido al Portero primero.....	250	>
Por disminución á la plantilla de dos Capitanes, que se destinan de Profesores á la Academia de Infantería, capítulo 5.º, artículo 6.º.....	>	7.000
	2.500	7.000
<i>Diferencia de menos.....</i>		4.500
CAPÍTULO 1.º — ARTICULO 5.º		
ESTADO MAYOR CENTRAL, DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA, INSPECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS Y JUNTAS FACULTATIVAS		
Por aumento de sueldo de cuatro meses á Capitanes y asimilados, y señalamiento de gratificación de montura á los montados.....	6.033	>
Por la gratificación que corresponde el Oficial Pagador del Depósito de la Guerra.....	480	>
Por aumento en la partida para sueldos de Jefes traductores... Por destino á las Juntas facultativas de los Jefes siguientes: Un Coronel de Artillería, que es baja en la Comandancia de Pamplona, capítulo 5.º, art. 1.º.....	1.000	>
Un Coronel de Ingenieros, que es baja en Comandancias de plaza, capítulo 3.º, art. 2.º.....	8.500	>
Un Subintendente militar, que es baja en personal de Intendencias, capítulo 3.º, art. 2.º.....	8.500	>
Un Subinspector médico de primera clase, que es baja en personal de Inspecciones, capítulo 3.º, art. 2.º.....	8.500	>
Un Subinspector médico de segunda clase, que es baja en personal de Subinspecciones, capítulo 3.º, art. 2.º.....	6.000	>
Un médico mayor, que es baja en ídem, íd.....	5.000	>
Un Subinspector farmacéutico de segunda clase, que es baja en ídem íd.....	6.000	>
Por destino á la Inspección general de establecimientos de un Subinspector Veterinario de segunda clase, que es baja en excedentes.....	6.000	>
<i>Diferencia de más.....</i>	64.513	>
CAPÍTULO 1.º — Aumentos del capítulo.		
Por disminución en la partida para diferencias de sueldo.....	>	2.000
Por ídem en la de pensiones de cruces.....	>	20.000
<i>Diferencia de menos.....</i>	>	22.000
CAPÍTULO 2.º — ARTICULO 1.º		
MATERIAL DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES		
Por aumento de la asignación para gastos de impresiones y material de oficinas por resultar insuficiente la actual.....	11.500	>
CAPÍTULO 2.º — ARTICULO 3.º		
MATERIAL DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA		
Por igual causa que el anterior.....	1.500	>
CAPÍTULO 2.º — ARTICULO 4.º		
MATERIAL DEL ESTADO MAYOR CENTRAL, DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR, INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y JUNTAS FACULTATIVAS		
Por aumento de la asignación correspondiente á la Dirección general de cría caballar, por ser insuficiente la actual, á causa de la extensión de sus servicios, motivada por la incorporación de las remontas especiales de Guardia civil y Carabineros.....	8.000	>
CAPÍTULO 3.º — ARTICULO 1.º		
PERSONAL DE LAS CAPITANIAS GENERALES, GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES		
Por el aumento de sueldo para Capitanes y Tenientes en cuatro meses.....	17.550'70	>
Por disminución de la partida para diferencias de sueldos.....	>	1.000
Por ídem de la de pensiones de cruces.....	>	6.000
	17.550'70	7.000
<i>Diferencia de más.....</i>		10.550'70
CAPÍTULO 3.º — ARTICULO 2.º		
PERSONAL DE OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LAS CAPITANIAS GENERALES		
Por el aumento de sueldo en cuatro meses á Capitanes y Tenientes, Oficiales asimilados y señalamiento de gratificaciones de montura á los montados.....	121.006	>
Por la reorganización del personal auxiliar de Artillería, dispuesta por Real decreto de 17 de Enero de 1906.....	33.500	>
Por disminución de un Coronel de Ingenieros, que pasa á la Junta facultativa, capítulo 1.º, art. 5.º.....	>	8.500
Por la reorganización del personal auxiliar, dispuesta por el Real decreto de 1.º de Marzo de 1905.....	24.430	>
Por aumento de un oficial segundo de Administración militar para el Hospital militar de Segovia, de nueva creación.....	2.500	>

	De más.	De menos.
Por baja de un Subintendente que se destine á la Junta facultativa, capítulo 1.º, art. 5.º.....	>	8.500
Por disminución en los créditos para personal auxiliar y subalterno de Administración militar.....	>	1.212
Por disminución de un Subinspector médico de 1.ª clase, que pasa destinado á la Junta facultativa, capítulo 1.º, art. 5.º..	>	8.500
Por ídem de uno id. de segunda, que íd. íd.....	>	6.000
Por ídem de un Médico mayor, que íd. íd.....	>	5.000
Por ídem de un Subinspector farmacéutico, que íd. íd.....	>	6.000
Por aumento de un Médico mayor para el Hospital militar de Segovia, de nueva creación.....	5.000	>
Por ídem de un Farmacéutico primero para dicho Hospital....	3.500	>
Por la gratificación concedida al Pintor-escultor del Museo de Sanidad militar.....	500	>
Por aumento de seis Médicos primeros para asistencia de las tropas de Artillería é Ingenieros de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, los cuales son baja en las tropas de Sanidad militar, capítulo 5.º, art. 1.º.....	21.000	>
Por aumento de 10 Escribientes de segunda clase de oficinas militares para la Dirección general de cría caballar, que son baja en excedentes, capítulo 5.º, art. 5.º.....	12.500	>
Por aumento de sueldo concedido á los Intérpretes de árabe de los plazas de Africa y armero de Melilla.....	1.750	>
Por disminución de la partida para diferencias de sueldos....	>	10.000
Por ídem de la de pensiones de cruces.....	>	39.000
Por lo que importa más la baja por vacantes y licencias.....	>	1.548'60
	225.686	85.260'60
<i>Diferencia de más.....</i>		140.425'40
CAPÍTULO 4.º — ARTICULO 1.º		
MATERIAL DE CAPITANIAS GENERALES, GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES		
Por suprimirse la asignación del Gobierno militar de la Coruña, refundido en la Subinspección de la Capitanía general de Galicia.....	>	2.400
Por no figurar en este presupuesto la asignación para reposición de mobiliario del Gobierno militar de Zamora.....	>	5.000
Por aumento de la asignación para material de oficinas y escritorio de la Capitanía general de la primera región, por ser insuficiente la actual.....	2.000	>
Por igual concepto á la de la octava región.....	600	>
Por nueva asignación á la Comandancia militar de Reus.....	250	>
Por ídem á la de Villanueva y Geltrú.....	150	>
Por asignación para reposición de mobiliario, por una sola vez á la Capitanía general de la octava región.....	1.000	>
Por asignación para reposición de mobiliario, por una sola vez, al Gobierno militar de Guipúzcoa.....	1.000	>
	5.000	7.400
<i>Diferencia de menos.....</i>		2.400
CAPÍTULO 4.º — ARTICULO 2.º		
MATERIAL DE OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LAS CAPITANIAS GENERALES Y GOBIERNOS MILITARES		
Por no figurar la asignación de la Subintendencia militar de Menorca, por la supresión de ésta.....	>	1.000
Por aumento hecho en la correspondiente á la Intendencia de Baleares.....	500	>
Por ídem á la de la Subintendencia de Ceuta.....	400	>
	900	1.000
<i>Diferencia de menos.....</i>		100
CAPÍTULO 5.º — ARTICULO 1.º		
CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO		
Por disminución de un Coronel en la Comandancia de Artillería de Pamplona, que se destina á la Junta facultativa del Arma, capítulo 1.º, art. 5.º.....	>	8.500
Por ídem de dos Capitanes en el Batallón disciplinario de Melilla, que se les destina al Colegio de María Cristina, capítulo 5.º, art. 6.º.....	>	7.000
Por disminución de un Capitán de Artillería en la Comisión central de Remonta que se destina á la Academia del Arma, capítulo 5.º, art. 6.º.....	>	3.500
Por disminución de seis Médicos primeros en la Brigada de tropas de Sanidad militar, que se les destina á servicios de plaza y establecimientos, capítulo 3.º, art. 2.º.....	>	21.000
Por disminución del crédito para diferencias de sueldo por el artículo 3.º transitorio del Reglamento de ascensos.....	>	10.000
Por disminución en la partida para gratificaciones de Capitanes.....	>	5.000
Por ídem en la de pensiones de cruces.....	>	100.000
Por ídem en la de gratificaciones de efectividad.....	>	25.000
Por ídem en las de primeras puestas de vestuario.....	>	1.131.000
Por menor importe de las bajas por falta de primeros Tenientes para cubrir destinos de este empleo en Cuerpos.....	255.000	>
Por el aumento de sueldo para cuatro meses á Capitanes, Tenientes y Oficiales asimilados y asignación de gratificación de equipo y montura á Oficiales montados.....	864.114	>
	1.119.114	1.311.000
<i>Diferencia de menos.....</i>		191.886
CAPÍTULO 5.º — ARTICULO 3.º		
GENERALES Y ASIMILADOS SIN DESTINO DETERMINADO Y EN SITUACIÓN DE CUARTEL Y RESERVA		
Por amortización producida en este personal.....	>	102.655
CAPÍTULO 5.º — ARTICULO 4.º		
COMISIONES ACTIVAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO		
Por el aumento de sueldo en cuatro meses á Capitanes y señalamiento de gratificación de montura de los mismos por ser plazas montadas.....	533	>
CAPÍTULO 5.º — ARTICULO 5.º		
JEFES Y OFICIALES EN SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EXCEDENTES		
Por aumento de sueldo para cuatro meses á Capitanes y Tenientes y Oficiales asimilados y gratificaciones de equipo de montura á los Oficiales que sean plazas montadas.....	103.257'50	>
Por disminución de la partida para diferencias de sueldo por el art. 3.º transitorio del Reglamento de ascensos.....	>	10.000
Por disminución de la partida para pensiones de cruces.....	>	15.000
Por ídem íd. de la de gratificaciones de efectividad.....	>	40.000
Por amortización del personal de estas situaciones.....	>	46.692
Por menor importe de la baja por amortización.....	61.383'50	>
	164.641	111.692
<i>Diferencia de más.....</i>		52.949

	De más.	De menos.
CAPITULO 5.º — ARTICULO 6.º		
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR		
Por aumento de seis Capitanes profesores en la Academia de Infantería, los cuales se han disminuido, cuatro de la plantilla de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio y dos en la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, capítulo 1.º, artículos 2.º y 4.º respectivamente.....	21.000	»
Por idem de un Capitán en la Academia de Artillería, que se disminuye en la Comisión central de Remonta del Arma, capítulo 5.º, art. 1.º.....	3.500	»
Por idem de dos Capitanes de Infantería en el Colegio de María Cristina, que se disminuyen en el batallón disciplinario de Melilla, capítulo 5.º, art. 1.º.....	7.000	»
Por aumento de un primer Teniente (E. R.) en el mismo Colegio.....	2.500	»
Por idem del sueldo de cuatro meses á Capitanes, Tenientes y Oficiales asimilados y gratificación de montura á los que son plazas montadas.....	31.269 59	»
Por idem á los Maestros armeros destinados en las Academias.....	4.500	»
Por señalamiento de gratificación á los Médicos primeros destinados en las mismas.....	1.440	»
Por aumento de personal de tropa en las Secciones de la Escuela Superior de Guerra y Escuela Central de Tiro del Ejército.....	12.458 84	»
Por ampliación de los créditos para sueldos de Oficiales alumnos en las Academias de Artillería é Ingenieros por el mayor número existente.....	103.300	»
Por reducción de la partida para gratificaciones de profesorado.....	»	2.000
Por disminución de la partida para pensiones de cruces.....	»	12.000
Por idem de la de diferencia de sueldos.....	»	1.000
Por no figurar en este presupuesto el crédito asignado en el anterior para material científico y biblioteca de la Academia de Ingenieros.....	»	53.336
	186.968 43	68.336
<i>Diferencia de más.....</i>	118.632 43	
CAPITULO 6.º — ARTICULO UNICO		
PENITENCIARIA MILITAR DE MAHON		
Por el aumento de sueldo de cuatro meses á Capitanes y Tenientes.....	917	»
Por el mayor número de corrigendos existente.....	26.864	»
Por aumento de la partida para pluses.....	373	»
<i>Diferencia de más.....</i>	28.154	»
CAPITULO 7.º — ARTICULO 1.º		
SUBSISTENCIAS MILITARES		
Por disminución en el gasto correspondiente á raciones de pan y etapa por ser menor el número de individuos que las devengan.....	»	14.135
Por idem en el respectivo á raciones de cebada como diferencia entre el mayor número de raciones que corresponden al ganado existente y la disminución en el precio de coste que se calcula para este presupuesto á 0,93 pesetas en vez de 0,95 á que lo está en el anterior.....	»	83.119
Por aumento en gasto de raciones de paja por el mayor número de raciones que corresponden al ganado existente.....	38.496	»
	38.496	7.254
<i>Diferencia de menos.....</i>	58.753	
CAPITULO 7.º — ARTICULO 2.º		
ACUARTELAMIENTO, ALUMBRADO Y COMBUSTIBLE		
Por el gasto correspondiente al mayor número de plazas de hombres á quienes corresponde este suministro.....	3.110	»
Por reducción en el correspondiente al ganado que se considera acuartelado para tener derecho á este devengo.....	»	195
Por consignarse un crédito especial para adquisición de material para Sargentos.....	70.000	»
	73.110	195
<i>Diferencia de más.....</i>	72.915	
CAPITULO 7.º — ARTICULO 4.º		
HOSPITALES		
Por resultar mayor el número de estancias que, según cálculo, podrán causarse durante el ejercicio de este presupuesto.....	432	»
CAPITULO 9.º — ARTICULO UNICO		
CRIÁ CABALLAR Y REMONTA		
Por el mayor número de gratificaciones que corresponden según el ganado existente.....	37.150	»
Por el crédito consignado para la compra de los caballos que se aumentan en la organización de las unidades montadas.....	38.600	»
	75.750	»
<i>Diferencia de más.....</i>	75.750	
CAPITULO 12. — ARTICULO UNICO		
GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
Por no consignarse en este presupuesto el crédito que lo fué en el anterior para saneamiento y urbanización del barrio de Junigro anexo á la fábrica de Artillería de Trubia.....	»	50.000
Por no consignarse igualmente el destinado á satisfacer las medallas de bronce para los somatenes de Cataluña.....	»	16.500
Por el crédito consignado en este presupuesto en concepto de subvención á la Sociedad «Centro del Ejército y Armada»..	40.000	»
	40.000	66.500
<i>Diferencia de menos.....</i>	26 500	
CAPITULO 15.—ARTICULO UNICO		
ALQUILERES		
Por arriendo de nuevos locales que demandan las necesidades del servicio.....	19.600	»
CAPITULO 17.—ARTICULO UNICO		
JEFES Y OFICIALES RETIRADOS CON ARREGLO Á LAS LEYES DE 8 DE ENERO Y 6 DE FEBRERO DE 1902		
Por la amortización de este personal.....	»	330.000

	De más.	De menos.
CAPITULO 19.—ARTICULO UNICO		
OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
Por lo que importan menos las reconocidas y liquidadas, cuya inclusión en este presupuesto ha sido aprobada.....	»	571.081 01
CAPITULO 1.º—ADICIONAL		
MATERIAL DE ARTILLERÍA DE TIRO RÁPIDO		
Por menor importe de la tercera anualidad que corresponde á este presupuesto del crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906.....	»	1.053.500
Por no consignarse en este presupuesto de las 5.046 613 pesetas á que asciende la anualidad, sino 2.105.425 34 para pago del material que se adquiere en el extranjero, quedando el resto de 2.941.187 66 para comprenderse en el presupuesto de 1909, acumulándose á la anualidad respectiva á éste.....	»	2.941.187 66
<i>Diferencia de menos.....</i>	»	3.994.687 66

MINISTERIO DE MARINA

Memoria comparativa de los créditos del Presupuesto para el año de 1908 con los concedidos para el de 1907.

PRIMERA PARTE

GASTOS ORDINARIOS

El Proyecto de Presupuesto para 1908, sin contar las sumas que se destinan á nuevas construcciones, asciende á 29.656.569 pesetas. El Presupuesto vigente, sin contar tampoco los servicios extraordinarios, importa 31.262.069 pesetas. Resulta, por lo tanto, para el año próximo una disminución de 1.605.500 pesetas, que es el importe de las siguientes variaciones que se introducen en los servicios.

CAPITULOS 1.º Y 2.º—Administración Central.

Al objeto de agrupar más metódicamente los servicios, haciendo más eficaz la gestión administrativa y con economía de personal, pasan á depender los de carácter militar, del Estado Mayor Central; los técnicos industriales de Artillería y construcción naval y los Sanitarios, de sus respectivas jefaturas; los Jurídicos, de la jurisdicción central y Asesoría; los civiles, de la Dirección de la Marina mercante; y todos los demás que no tienen lógica cabida en ninguna de estas jefaturas, se reúnen en una de «Servicios Auxiliares».

Como consecuencia de esta reforma, desaparece la Subsecretaría, la Dirección del Personal, la Dirección del Material, la Subdirección de Asuntos generales, la Inspección de Infantería de Marina, la Dirección de Hidrografía, la Oficina de Información y la Junta de Practicajes; quedando estos servicios distribuidos entre el Estado Mayor Central, la Dirección de la Marina mercante y Jefatura de Servicios Auxiliares.

También desaparece el Centro Consultivo, cuyas funciones se distribuyen entre las Juntas de Estado Mayor y de Proyectos, las Facultativas de los Ramos, la de Clasificación y Reconcompensas, la de la Marina mercante y la Asesoría, sin aumento de personal y con baja de los Oficiales Generales Vocales permanentes de aquel Centro.

Existen en la actualidad, para los servicios económicos, una Intendencia general en la capital del Reino, con su Ordenación de pagos y su Intervención; y una Intendencia—que es á la vez Ordenación de pagos—y una Intervención en cada una de las capitales de Departamento.

Estas tres Intendencias y la Ordenación de pagos Central, rinden directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las del empleo de los créditos que mensualmente se les consignan para los gastos que ocasionan todos los servicios de la Marina.

En la nueva organización sólo queda la Intendencia general que, por medio de un Ordenador é Interventor en los puertos militares, subordinados del Ordenador é Interventor central, ejerce sus funciones económico-administrativas; y en el litoral, por medio de Comisarios establecidos en los puertos más apropiados para el abastecimiento y obras de la Marina de Guerra.

Los servicios civiles á cargo de la Marina dependerán de la Dirección de la Marina mercante, en forma análoga á la de los servicios militares del Estado Mayor Central, ejerciendo dicha Dirección sus funciones directamente en el litoral, mediante las Comandancias de Marina y sus Juntas.

En los servicios militares, dependerán estas Comandancias directamente del Estado Mayor Central, con excepción de las enclavadas en los puertos militares, que dependerán de los Comandantes Generales de estos puertos, en lo que se refiere á estos servicios y en lo que en el régimen interior del puerto puede afectar al mando y responsabilidad de su Comandante General.

CAPITULOS 3.º Y 4.º—Puertos y Arsenales.

El Estado Mayor Central administrará en el litoral los elementos de combate, tanto personales como materiales que tiene á su cargo, por medio del Jefe de la Escuadra ó División; por los Comandantes de los buques sueltos, los Comandantes Generales de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, los Comandantes de Arsenales y los de Marina de las provincias; diferenciándose de la actual organización en la supresión del Capitán General del Departamento, Autoridad intermedia hasta ahora, entre los antedichos Jefes y la Administración Central.

CAPITULO 5.º—Cuerpos permanentes.

El personal con destino se ha determinado por el que resulta necesario para todos los servicios que figuran en el Proyecto de Presupuesto, teniendo en cuenta también las eventualidades que durante el año pueden ocurrir, como son, entre otras, las de que hubiera que armar la *Numancia* y el *Lepanto*. A pesar de esta previsión, el personal que queda excedente es bastante numeroso, si bien la economía que de esto resulta queda reducida al quinto de sus sueldos, y es bien pequeña por ahora.

CAPITULOS 6.º Y 7.º—Fuerzas navales.

Se sostienen armados durante el año, el *Pelayo*, *Carlos V*, *Princesa de Asturias*, *Cataluña*, *Río de la Plata*, *Extremadura*, contratorpederos y demás buques de menor tonelaje destinados al servicio de vigilancia de las costas, constituyéndose con las seis primeras unidades y los contratorpederos, una Escuadra de instrucción al mando de un Contraalmirante.

Se sostienen igualmente armados durante todo el año, el vapor *Urania* y la corbeta *Nautilus*, el primero para la continuación del levantamiento del plano de las costas de las rías del NO., y la segunda, Escuela de Guardias Marinas, para la indispensable instrucción de éstos, navegando por las costas de Europa y América.

Se desarma el *Lepanto* por ser Escuela que no corresponde á su objeto, y ocasionar un gasto que, como promedio anual de todos los realizados, es de 900.000 pesetas. La Escuela se establece en tierra en forma provisional y económica para terminar la instrucción del reducido número de alumnos á que tendrá que atender. Para esta instrucción se le asignan los torpederos necesarios.

La *Asturias*, Escuela Naval, llamada á desarmar por completo en 31 de Agosto de 1908 por la clausura del ingreso en el Cuerpo, continúa hasta dicha fecha en la situación actual, si bien reduciendo su personal al estrictamente necesario para la enseñanza de los 29 alumnos que quedarán en la fecha expresada; instalándose después en tierra de una manera provisional, y con mayor reducción de personal para finalizar con la enseñanza de los 16 alumnos restantes del último curso.

La *Numancia* y el cañonero *Infanta Isabel*, la primera como buque que, á pesar de su antigüedad, puede aún prestar buenos servicios como Escuela de artilleros de mar; el segundo, como cañonero útil para servicios en tiempos de paz, se sostienen en primera situación con el tercio de su dotación para su mejor conservación, interin se efectúan en ellos durante el año próximo las obras de importancia que requieren sus calderas.

El *Destructor*, por su mal estado, se desarma.

CAPITULOS 8.º Y 9.º—Infantería de Marina.

Las fuerzas de Infantería de Marina, en vez de constar de tres brigadas con un regimiento y un Cuadro de Reclutamiento al mando de un General de brigada cada una, quedan organizadas en una brigada de tres regimientos para atender á las guarniciones de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, Arsenales y buques, cuidando al mismo tiempo de las reservas.

A los primeros batallones se les asigna un efectivo de 382 individuos de tropa, y los segundos los compondrán las fuerzas que se destinen a la custodia de Arsenales y buques, siendo en totalidad de 618 individuos de tropa la dotación de este Cuerpo en cada uno de los puertos expresados, independientes de los que componen la Compañía de Ordenanzas del Ministerio y la destinada en el Golfo de Guinea.

CAPITULOS 10 Y 11.—Escuelas en tierra.

Además de las Escuelas Naval y de Torpedos que, como se dijo anteriormente, se instalan provisionalmente en tierra, se abre la Academia de Artillería, quedando clausurada la Escuela de Condestables.

CAPITULO 12.—Premios de enganche.

Se admiten a enganche 50 Cabos de cañón más, y en cambio se disminuye el número de premios de enganche, que se abonarán durante el año.

CAPITULOS 13 Y 14.—Establecimientos científicos.

Queda suprimida la Dirección de Hidrografía, conforme se dijo al tratar de la Administración central.

CAPITULOS 15 Y 16.—Servicios auxiliares.

Se crean las Comisiones inspectoras de construcciones en Ferrol y Cartagena para los servicios industriales que han de efectuarse por contrata, en vez de hacerlo por administración como hasta ahora.

CAPITULOS 17 Y 18.—Penitenciaría naval.

Se consignan los haberes y raciones del personal con arreglo al nuevo Reglamento.

CAPITULO 20.—Resultas de ejercicios cerrados.

Se pide crédito para las obligaciones de esta índole que tuvieron dotación en los presupuestos de que proceden.

SEGUNDA PARTE

GASTOS EXTRAORDINARIOS

En el Presupuesto actual figuran 5 205.100 pesetas para «Nuevas construcciones».

En el proyecto para 1908 se piden para el mismo concepto 20 042.530 pesetas.

Resulta, pues, un aumento de 14.837.430 pesetas que se considera necesario para la terminación del *Reina Regente*, y empezar la habilitación de Arsenales y construcción de una nueva escuadra.

En este aumento va incluido también el crédito de 109 530 pesetas que es indispensable para que subsistan los Arsenales del Ferrol y Cartagena con la organización actual el tiempo que sea preciso, interin no se contraten los servicios industriales de los mismos, toda vez que el Estado no puede prescindir, mientras no se haga la contratación, de disponer en ellos de todos los elementos que son indispensables para las atenciones ordinarias del servicio y continuación de las obras en ejecución.

RESUMEN

Rebajando del aumento que se pide para «Nuevas construcciones» el importe de las economías que resultan de las modificaciones de los servicios ordinarios, queda para el presupuesto del año próximo un aumento líquido de 13.231.930 pesetas. Para que esta suma no fuera mayor, se ha procurado que en la Armada no existan más gastos que los que son indispensables para el buen servicio y los que son de justicia para el sostenimiento del personal excedente por la pérdida de nuestras Colonias.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—José FERRANDIZ.

NOTA EXPLICATIVA DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL PRESUPUESTO ACTUAL Y EL PROYECTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1908

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPITULO 1.º—ARTICULO UNICO		
ADMINISTRACIÓN CENTRAL: PERSONAL		
Diferencia de sueldo del Subsecretario, cuya plaza se suprime...	>	2.500
Gratificación de destino de un Coronel de Artillería del Estado Mayor...	1.000	>
Personal de la Dirección de Hidrografía que pasa a la Dirección de la Marina mercante y cuyos sueldos figuran en el capítulo 13 del presupuesto vigente...	28.000	>
Sueldo del Secretario civil de la Dirección de la Marina mercante, cuyo destino desempeñará un Capitán de Fragata ó asimilado.	>	6.000
Idem de un taquígrafo mecanógrafo, que estaba incluido en el crédito para temporeros del Ministerio, del capítulo 5.º, art. 7.º	2.000	>
	31.000	8.500
<i>Aumento líquido</i>	22.500	
CAPITULO 2.º—ARTICULO UNICO		
ADMINISTRACIÓN CENTRAL: MATERIAL		
Supresión de la cantidad que se venía consignando para la información de Marina, por estar ya incluida en el crédito que se aplica a la subvención de la revista.....	>	4.000
Idem del gasto de alquiler de edificio para la Dirección de la Marina mercante, por instalarse ésta en el de la actual Dirección de Hidrografía.....	>	8.000
Crédito para reparación de los edificios de la Marina en la Corte, que estaba incluido en el concepto general de reparaciones de edificios del capítulo 18, art. 2.º.....	25.000	>
Idem para material de la Dirección de Hidrografía, que figuraba en el capítulo 14 y que pasa a la Dirección de la Marina mercante.....	44.000	>
	69.000	12.000
<i>Aumento líquido</i>	57.000	
CAPITULO 3.º—ARTICULO 1.º		
PUERTOS Y ARSENALES DE CÁDIZ, FERROL Y CARTAGENA: PERSONAL		
Diferencia de sueldo de un Vicealmirante, Capitán General del Ferrol, cuyo destino cambia de denominación y se rebaja de categoría.....	>	3.750
Sueldos de tres Contraalmirantes que pasan al capítulo 5.º, artículo 1.º, en que se hallan los de todo el personal de los Cuerpos permanentes de la Armada.....	>	45.000
Idem de tres Sargentos carteros de las Capitanías generales, cuyas plazas se suprimen.....	>	1.710
Idem de cuatro sirvientes de oficinas, cuyas plazas idem id.....	>	5.000
Idem de tres mozos de confianza, cuyas plazas idem id.....	>	2.739
Supresión de las gratificaciones de los Jefes de Sanidad de los Departamentos por pasar éstos a cobrar la que tienen los Directores de los Hospitales al refundirse ambos destinos.....	>	3.000
Idem de la plaza de portero de la Contaduría de bajajes del Ferrol.....	>	1.000
Idem del personal que se halla afecto al dique de Mahón, cuyas gratificaciones y sueldos son los siguientes:		
Gratificación del Teniente de navío Jefe.....	480	
Sueldo de cuatro individuos de Maestranza.....	5.760	
Gratificación de los mismos.....	1.440	
Idem del Contraamaestre de víveres.....	360	
Sueldos de un cabo de mar, dos marineros preferentes, dos cabos de cañón, dos marineros y siete fogoneros.....	7.020	
Idem de dos aprendices maquinistas.....	1.800	
		16.860
Haberes de la marinería desembarcada por cambio de situación de los buques, que figura en el capítulo 6.º del Presupuesto vigente, y que pasa al capítulo de Arsenales como personal en depósito.....	66.650	>

	Aumentos.	Disminuciones.
Reducción de lo consignado para casa de telegrafistas, en vista de la liquidación del último ejercicio.....	>	1.000
Jornales de peones y operarios para el servicio de arrastre y limpieza de los Arsenales, que en el Presupuesto actual están comprendidos en el concepto de material del capítulo 18, art. 2.º..	135.180	>
Rectificación de cifra en las gratificaciones de Contraamaestres, Condestables y Maquinistas.....	340	>
Gratificación para tres Capitanes de navío, Jefes de Estado Mayor de las Comandancias de Puertos y Arsenales.....	3.000	>
Sueldos de los mozos de almacenes, que vienen a este artículo del 2.º del capítulo 17 del Presupuesto actual.....	56.364	>
Idem de tres aprendices maquinistas del alumbrado eléctrico de los Arsenales, que están en el mismo caso.....	2.700	>

CAPITULO 3.º—ARTICULO 2.º

SERVICIOS INDUSTRIALES: PERSONAL

Supresión de un Conserje y ocho Ordenanzas del ramo de Ingenieros.....	>	7.040
Idem de la cantidad consignada para viajes del personal destinado en la Carraca.....	>	46.000
Idem de la gratificación de los Comisarios de los Arsenales del Ferrol y Cartagena.....	>	2.000
Idem de la id. de dos Contraamaestres mayores de primera de idem id.....	>	1.680
Idem de la id. de tres primeros Maquinistas id. id.....	>	1.584
Idem de la id. de dos obreros torpedistas de id. id.....	>	1.800
Idem de la id. de Contraamaestres y Condestables de id. id.....	>	10.200
Aumento por los sueldos de un portero y un sirviente que vienen del capítulo 3.º, art. 1.º del Presupuesto actual.....	2.750	>
Supresión de la gratificación de Industria de los Jefes de ramo, trabajos y talleres del Ferrol y Cartagena.....	>	20.400
Idem del abono por distribución de los Habilitados de Maestranza de id. id.....	>	2.000
Sueldos de los mozos de almacenes que pasan al art. 1.º de este capítulo.....	>	56.364
Idem de tres aprendices maquinistas del alumbrado eléctrico de idem id.....	>	2.700

CAPITULO 3.º—ARTICULO 3.º

BUQUES EN CONSTRUCCION, GRANDES CARENAS Y DESARMADOS

Crucero <i>Reina Regente</i> : Aumento de un Teniente de navío de primera clase.....	1.200	>
Rectificación de la gratificación consignada para el primer Practicante.....	>	480
Crucero <i>Victoria</i> : Reducción de dotación y supresión de gratificaciones por quedar desarmada.....	>	7.940
Crucero <i>Cataluña</i> : Baja del crédito que para el mismo figura en el capítulo 17, art. 3.º, del presupuesto actual, por pasar al capítulo de fuerzas navales, como buque armado.....	>	84.563
Corbeta <i>Nautilus</i> : Idem id., por idem id.....	>	28.510
Cañonero <i>Infanta Isabel</i> : Viene a este capítulo del 6.º Unico del presupuesto actual.....	39.184	>
Cazatorpedero <i>Destructor</i> : Idem id.....	14.704	>
Crucero <i>Nmancia</i> : Idem id.....	86.418	>
Idem <i>Lepanto</i> : Idem id.....	17.980	>

CAPITULO 3.º—ARTICULO 4.º

PROVINCIAS Y DISTRITOS MARITIMOS.—PERSONAL

Supresión de la plaza de portero de la Comisaría de la Coruña...	>	1.000
Reducción del crédito para gratificación de distancia de los Vigías, en vista de la liquidación del último ejercicio.....	>	4.000
Idem del id. para premios de constancia en Canarias, en vista de la idem id.....	>	10.000
Aumento del idem para pluses del personal destinado en Africa, por haberse concedido al de Ceuta en analogía con el Ejército.....	1.040	>
Idem del id. para premios de constancia de cabos de mar de puerto, en vista de la liquidación del último ejercicio.....	2.000	>
Idem de diez terceros Contraamaestres para el servicio de guardapesca.....	10.080	>
Baja de los haberes del personal de la Escuela de Pesca, que pasan al capítulo 10, artículo único, con los de las demás Escuelas..	>	5.850
	439.590	374.110
<i>Aumento líquido</i>	65.480	

CAPITULO 4.º—ARTICULO 1.º

PUERTOS Y ARSENALES DE CÁDIZ, FERROL Y CARTAGENA.—MATERIAL.

Reducción del crédito para alquiler de oficinas en Ferrol.....	>	1.100
Idem del id. para idem id. en Cartagena.....	>	1.100
Supresión del idem para casa del General de Brigada de Infantería de Marina del Ferrol.....	>	1.200
Reducción del idem para gastos de correspondencia con el extranjero, en vista de la liquidación del último ejercicio.....	>	3.000
Idem del id. para premios de regatas.....	>	14.000
Rectificación de cifras en el material de las Secciones de Condestables.....	>	252
Supresión del crédito para casa de telegrafistas, por figurar ya en otro capítulo.....	>	3.500
Aumento de raciones para la marinería que queda desembarcada y que procede del capítulo 7.º, artículo único, del Presupuesto vigente.....	61.064	>
Idem para los fondos económicos de las Ayudantías mayores de los Arsenales.....	159.360	>
Idem para reemplazo de pertrechos.....	30.000	>
Idem por el crédito para reparación de edificios que pasa a este artículo y que figura en el 2.º del capítulo 18 del presupuesto actual.....	190.000	>
Idem por el id. de material de escritorio, que idem id. id.....	30.000	>
Idem por el id. de fondo económico de almacenes de pólvora, que idem id. id.....	1.350	>

CAPITULO 4.º—ARTICULO 2.º

SERVICIOS INDUSTRIALES.—MATERIAL.

Reducción del crédito para herramientas de talleres.....	>	40.000
Crédito para reparación de edificios, que pasa al capítulo 1.º, artículo único.....	>	25.000
Idem para peones y operarios encargados del servicio de arrastre y limpieza, que pasan al capítulo 3.º, art. 1.º.....	>	135.180
Idem de carenas y reparaciones, que pasa al artículo anterior, para fondos económicos de las Ayudantías mayores.....	>	159.360
Reducción del crédito para material de inventario de oficinas de los Arsenales.....	>	10.000
Supresión del idem para material del dique de Mahón.....	>	6.000
Idem del id. para gastos de escritorio de los Arsenales.....	>	24.150
Idem del id. para fondo económico de la batería doctrinal de Cádiz.....	>	150
Créditos que vienen a este artículo, procedentes del 18, art. 2.º del presupuesto actual, y que figuran ya en el artículo anterior:		
Para reparación de edificios.....	>	190.000
Para material de escritorio.....	>	30.000
Para fondos económicos de almacenes.....	>	1.350
Para material de inventario.....	>	30.000

CAPITULO 4.º—ARTICULO 3.º

BUQUES EN CONSTRUCCION, GRANDES CARENAS Y DESARMADOS. MATERIAL

Aumento de raciones para la marinería del Numancia, Destructor, Infanta Isabel y Lepanto, que el año próximo figurarán en este capítulo... Idem de raciones económicas de los idem id.

Table with columns 'Aumentos' and 'Disminuciones'. Values include 26.582, 29.695, 500, 360, 1.500, 30.000, 10.000, 9.374, 528.911, 727.229.

CAPITULO 4.º—ARTICULO 4.º

PROVINCIAS Y DISTRITOS MARITIMOS.—MATERIAL

Supresión de una Comisaría... Aumento de categoría de la provincia de Gijón... Rectificación del crédito para Ayudantes de distrito... Reducción del idem para alquiler de casa á los Vigías, en vista de la liquidación del último ejercicio... Idem del id. para auxilios marítimos... Idem del id. para fomento de la pesca... Crédito para material de la Escuela de Pesca, que pasa al capítulo II, artículo único, con el de las demás Escuelas.

Disminución líquida... 198.318

CAPITULO 5.º—ARTICULO 1.º

PERSONAL CON DESTINO

En las plantillas de destinos de los diversos Cuerpos y clases de la Armada se han hecho las siguientes reducciones:

Table with columns 'Generales', 'Jefes', 'Oficiales', 'Sargentos primeros', 'Sargentos segundos'. Lists various military ranks and their counts.

Como consecuencia de dichas reducciones y del aumento de sueldo á los Oficiales, en virtud del art. 17 de la vigente ley de Presupuestos, resulta una disminución líquida en este artículo de... Sueldos de tres Contraalmirantes, que figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto actual, y que pasan á éste... Idem de un Escribiente de ineador, que idem en el capítulo 15, artículo 1.º del idem id. id.

Disminución líquida... 1.625.960, 45.000, 1.500

CAPITULO 5.º—ARTICULO 2.º

PERSONAL EXCEDENTE

El mayor número de individuos excedentes que resultará en los Cuerpos y clases de la Armada, ocasiona un aumento en este artículo de...

Disminución líquida... 1.513.345

CAPITULO 5.º—ARTICULO 4.º

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LA LEY DE 9 DE MAYO DE 1902

Baja por defunciones, habidas en este personal...

Disminución líquida... 10.400

CAPITULO 5.º—ARTICULO 5.º

PERSONAL CON DESTINO EN OTROS MINISTERIOS

Baja por el sueldo de un Oficial del Consejo Supremo...

Disminución líquida... 5.000

CAPITULO 5.º—ARTICULO 6.º

CRUCES PENSIONADAS

Reducción del crédito para las mismas, en vista de la liquidación del último ejercicio...

Disminución líquida... 51.000

CAPITULO 5.º—ARTICULO 7.º

EVENTUALIDADES DEL PERSONAL

Aumento para gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales que cumplan diez años en 1908... Reducción del crédito para gratificaciones de Ayudantes personales... Idem del id. para temporeros del Ministerio... Supresión de la gratificación de un Capitán de Navío, Ayudante del Almirante... Idem del crédito para un quinto de sueldo de personal en comisión... Supresión de la gratificación de un Capitán con destino en la Escuela de Tiro... Idem del crédito para Oficiales en el extranjero... Gratificación del Capitán y Condestables del Polígono de Catábois, omitida en el presupuesto actual.

Disminución líquida... 1.570.925, 1.776.860

Disminución líquida... 205.935

CAPITULO 6.º—ARTICULO UNICO

HABERES DE EMBARCO

Plana Mayor de la Escuadra: Supresión de la Música... Supresión de la Plana Mayor de la segunda División.

Disminución líquida... 44.850

Aumentos. Disminuciones.

Aumento por ser Capitán de Navío de primera clase el Jefe de Estado Mayor... Pelayo: Rectificación en la gratificación de cargo del primer Practicante... Haberes de Guardias marinas y gratificaciones de Profesorado que pasan al concepto de Escuelas de este mismo capítulo... Carlos V: Rectificación de la gratificación del primer Practicante... Supresión de dos tambores... Haberes de Guardias Marinas y gratificaciones de Profesorado que pasan al concepto de Escuelas de este mismo capítulo... Aumento por rectificación de suma... Princesa de Asturias: Rectificación de la gratificación del Practicante... Aumento de gratificación de brigada por las dos de fogoneros que tiene el buque... Haberes de Guardias marinas y gratificaciones de Profesorado que pasan al concepto de Escuelas de este mismo capítulo... Extremadura: Aumento de una gratificación de brigada para completar las cuatro que tiene el buque... Perla: Baja por rectificación de suma... Urcibia: Supresión del obrero electricista... Villa de Bilbao: Aumento de un Alférez de navío... Gratificaciones de profesorado análogas á las que tiene el personal de las otras Escuelas... Rectificación de suma

Aumentos. Disminuciones.

Giralda: Aumento por rectificación de suma... Altas y bajas por las siguientes variaciones de situación de buques durante el año próximo:

Table with columns 'Situaciones en 1907', 'Situaciones en 1908'. Lists various ship names and their status changes, with corresponding numerical values.

Aumentos. Disminuciones.

Disminución líquida... 604.997

CAPITULO 7.º—ARTICULO UNICO

MATERIAL DE LA FLOTA

Reducción de raciones como consecuencia de la variación de situaciones de los buques... Raciones de la marinería desembarcada por cambio de situaciones de buques, incluídas en este capítulo en el presupuesto actual, y que pasan al 4.º, art. 1.º del proyecto para 1908... Reducción de la cifra consignada en el presupuesto vigente para carbón... Idem de la idem id. para fondo económico de buques... Idem de la idem para municiones, á consecuencia del desarme del Numancia y Lepanto... Aumento para reemplazo de pertrechos

Aumentos. Disminuciones.

Disminución líquida... 597.240

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPITULO 8.º — ARTICULO UNICO		
INFANTERIA DE MARINA.—PERSONAL		
Supresión de los Cuadros de Reclutamiento.....	>	27.219
Aumento de 20 soldados, 2 cabos y 2 cornetas y disminución de un tambor en la compañía del Ministerio.....	6.928	>
Por nueva organización de los Regimientos, en virtud de la cual quedarán en el primer batallón de cada uno 320 soldados, y en el segundo la tercera parte de la tropa embarcada y el Cuadro de Reclutamiento y Reserva; quedando, además, suprimidas las bandas de tambores.....	>	103.296
Supresión de cinco cabos escribientes del Ministerio.....	>	2.374
Aumento para gratificaciones del Cajero y Habilitado del Destacamento del Ministerio.....	600	>
Idem de Sargentos excedentes, por la nueva organización de los Regimientos.....	55.021	>
Supresión del crédito que se consigna en el Presupuesto vigente para pago de premios y cruces pensionadas de las clases de tropa, por pasar á los capítulos en que existen los conceptos generales de estas obligaciones.....	>	26.000
Idem de la baja por los haberes de los soldados desembarcados, en atención á que éstos figuran en el capítulo 6.º.....	80.936	>
Aumento de la baja por hospitalidades, por rectificación de cifra.....	>	7.009
Supresión de los Sargentos escribientes de las Brigadas.....	>	1.710
Idem de los tambores de las compañías de Guardias de Arsenales.....	>	884
Reducción del personal de la Comisión Liquidadora.....	>	6.580
Aumento de un Sargento 1.º y supresión de un 2.º en el Ministerio, cuyas diferencias de sueldo importan.....	450	>
	143.984	175.063
<i>Disminución líquida.....</i>		31.079
CAPITULO 9.º — ARTICULO UNICO		
INFANTERIA DE MARINA.—MATERIAL		
Diferencia de asignaciones de material por el número de individuos que constituirán los regimientos, y disminución de ocho céntimos en el precio de cada ración de pan, por ser excesivo el de 0,35 pesetas que figura en el presupuesto vigente..	>	72.336
	>	72.336
<i>Disminución líquida.....</i>		72.336
CAPITULO 10. — ARTICULO UNICO		
ESCUELAS EN TIERRA.—PERSONAL		
Haberes del personal de la Escuela Naval desde 1.º de Septiembre del año próximo en que quedará desarmada la Asturias.....	7.966	>
Crédito para el personal de la Academia de Artillería, de nueva creación.....	16.380	>
Idem para el idem de la Escuela de Pesca, que figura en el capítulo 3.º, art. 2.º del Presupuesto vigente.....	5.850	>
Aumento de cuatro marineros de segunda clase en la Escuela de Aprendices artilleros.....	720	>
Idem de dos cabos de cañón y ocho marineros en la Escuela de Tiro del Departamento de Cádiz.....	2.409	>
Haberes del personal de la Escuela de torpedos, que quedará instalada en tierra.....	23.814	>
Supresión de la Escuela de Condestables.....	>	18.150
Idem de gratificación de profesorado en las Escuelas de Maestranza, por incompatibilidad de abono con el de la gratificación de Industria que disfrutaban los profesores.....	>	1.800
	57.160	19.950
<i>Aumento líquido.....</i>		37.210
CAPITULO 11. — ARTICULO UNICO		
ESCUELAS EN TIERRA.—MATERIAL		
Fondo económico y raciones de marinería de la Escuela Naval... Gastos de instalación, fondo económico y raciones de la Academia de Artillería.....	2.544	>
Aumento de raciones en la Escuela de Artilleros de mar para los cuatro marineros que se le asignan.....	15.782	>
Idem id. para los 10 individuos de marinería que se aumentan en la Escuela de Tiro de Cádiz.....	1.391	>
Material y raciones de la Escuela de Torpedos.....	3.477	>
Supresión del fondo económico de las Escuelas de Maestranza... Idem del fondo económico y raciones de la Escuela de Condestables.....	33.832	>
Aumento para fondo económico de la Escuela de Maquinistas... Crédito para material de la Escuela de Pesca, procedente del capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto actual.....	960	>
	1.500	9.464
	9.374	>
	67.890	10.424
<i>Aumento líquido.....</i>		57.466
CAPITULO 12.—ARTICULO 1.º		
PREMIOS DE ENGANCHE DE MARINERIA		
Baja por primas de enganche de 192 individuos, por ser menor el número de los que cumplen su compromiso en el año próximo..	>	144.000
Aumento por premios y primas de 50 cabos de cañón, necesarios para las atenciones de la flota.....	73.500	>
	73.500	144.000
<i>Disminución líquida.....</i>		70.500
CAPITULO 13.—ARTICULO UNICO		
ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.—PERSONAL		
Aumento de sueldo de Astrónomos.....	4.655	>
Sueldos del personal de la Dirección de Hidrografía, que pasa al capítulo 1.º, artículo único.....	>	28.000
Idem del id. de la id., que queda excedente.....	>	31.000
Supresión de las gratificaciones del personal de la Dirección de Hidrografía.....	>	15.160
	4.655	74.160
<i>Disminución líquida.....</i>		69.505
CAPITULO 14.—ARTICULO UNICO		
ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.—MATERIAL		
Aumento para material científico.....	9.461	>
Baja por el material de la Dirección de Hidrografía, que pasa al capítulo 2.º.....	>	44.000
Supresión de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente para la impresión del Código Internacional, por haberse verificado el servicio.....	>	20.000

	Aumentos.	Disminuciones.
Reducción en los gastos de material de la Dirección de Hidrografía.....	>	11.000
	9.461	75.000
<i>Disminución líquida.....</i>		65.539
CAPITULO 15.—ARTICULO 1.º		
SERVICIOS AUXILIARES.—PERSONAL		
Haberes eventuales de las Comisiones inspectoras de construcciones en Ferrol y Cartagena.....	22.900	>
Aumento de personal en la batería de experiencias en el Departamento de Cádiz.....	11.238	>
Supresión de un Médico en la Comisión de Marruecos.....	>	6.000
Baja del sueldo de un Escribiente delineador de la Junta facultativa de Artillería, que pasa al capítulo 5.º, art. 1.º, con los de su clase.....	>	1.500
	34.138	7.500
<i>Aumento líquido.....</i>		26.638
CAPITULO 16.—ARTICULO 1.º		
SERVICIOS AUXILIARES.—MATERIAL		
Fondo económico para tres Laboratorios de pólvora sin humo... Raciones para la marinería que se aumenta en la batería de experiencias.....	4.500	>
Supresión de la partida consignada en el Presupuesto vigente para instalación de laboratorios de Bacteriología, por haberse verificado el servicio.....	6.259	>
Reducción de estancias de hospital por ser menor el número de individuos de tropa y marinería que figura en el proyecto para 1908, con relación al presupuesto actual.....	>	2.092
	>	22.723
	10.759	24.815
<i>Disminución líquida.....</i>		14.056
CAPITULO 17. — ARTICULO UNICO		
PENITENCIARIA NAVAL.—PERSONAL		
Aumento por los sueldos reglamentarios de los capataces, cabos y archiveros de la Penitenciaría.....	2.789	>
	2.789	>
<i>Aumento líquido.....</i>		2.789
CAPITULO 18. — ARTICULO UNICO		
PENITENCIARIA NAVAL.—MATERIAL		
Aumento reglamentario en el importe de la ración de los confinados.....	4.111	>
	4.111	>
<i>Aumento líquido.....</i>		4.111
CAPITULO 20. — ARTICULO UNICO		
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
Aumento de crédito por ser mayor el importe de lo liquidado para 1908, respecto á lo que para este concepto figura en el presupuesto actual.....	50.858'14	>
	50.858'14	>
<i>Aumento líquido.....</i>		50.858'14
SERVICIOS ADICIONALES		
ARTICULO 1.º — CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA DE NUEVOS BUQUES		
Crédito para emprezar nuevas construcciones.....	13.000.000	>
ARTICULO 2.º — CONSTRUCCIÓN DE CAÑONEROS Y TERMINACIÓN DE LOS BUQUES ACTUALES		
Crédito que figura en el capítulo adicional del presupuesto vigente.....	>	5.205.100
Importe de lo consignado en el proyecto para 1903.....	2.850.000	>
ARTICULO 3.º — HABILITACIÓN DE ARSENALES		
Importe de lo que se consigna para 1903.....	4.083.000	>
ARTICULO 4.º — SERVICIOS TRANSITORIOS		
Aumento de gasto que como límite se fija para el sostenimiento de la industria oficial en los Arsenales del Ferrol y Cartagena, mientras no sea posible contratar en ellas las nuevas construcciones.....	109.530	>
	20.042.530	5.205.100
<i>Aumento líquido.....</i>		14.837.430

Madrid 10 de Mayo de 1907.—JOSÉ FERRÁNDIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

No se oculta al Ministro que suscribe la necesidad imperiosa de mejorar varios de los servicios encomendados á su gestión. Reclaman una organización más adecuada á los fines que han de realizar, y piden otros, ciertamente los más, aumento considerable en su dotación. Sanidad, vigilancia, fuerzas de la Guardia civil y seguridad, todo demanda sacrificios que, que si de una vez fuesen reclamados, gravarían con exceso las fuerzas económicas del país. Estudia el Ministro la utilización de los medios de que dispone en forma tal que los servicios mejoren y queden dispuestos á mayores desahucios para cuando puedan ser atendidos con nuevos recursos. Confía en que prestándosele atención incesante y cuidadosa se logrará tal propósito, singularmente en los de vigilancia y seguridad. Pero ha de confesar que en el ramo de comunicaciones el esfuerzo va siendo inaplazable, y que apenas quedan ultimados los estudios preparatorios de un plan general de reforma y mejora de tan importantes servicios, solicitará de las Cortes los recursos necesarios para realizarlo. No basta la construcción acordada de la Casa central de Correos; no es suficiente el impulso dado á la instalación de redes telefónicas interurbanas; pues el servicio total de Correos, Telégrafos y Teléfonos exige mejoras considerables en personal y material. A ello camina resueltamente el Gobierno, y confía en que las Cortes, oportunamente, le prestarán su indispensable concurso.

Nota explicativa de las diferencias que se establecen en el proyecto de presupuesto para 1908 en su comparación con los créditos concedidos para el ejercicio corriente de 1907.

EXPLICACIONES	DIFERENCIAS	
	DE MÁS	DE MENOS
CAPITULO 1.º		
Se propone un art. 4.º en este capítulo para disponer de crédito con que atender al pago de servicios especiales y extraordinarios hasta aquí indotados, limitando el pedido a la pequeña cifra que constituye aumento de.....	30.000	>
CAPITULO 3.º		
Dedicado este capítulo á atender á los gastos del «Instituto de Reformas Sociales para el mejoramiento de la clase obrera», precisa la creación de la «Inspección del Trabajo», y para ello se amplía el crédito consignado y se produce un aumento de.....	140.000	>
CAPITULO 5.º		
En el art. 3.º es tan insuficiente la dotación actual destinada á alquileres y obras en los Gobiernos de provincia, Ministerio y dependencias centrales, que no responde ni aun siquiera á los alquileres, por lo que se propone un aumento de.....	50.000	>
CAPITULO 6.º		
En el art. 1.º, concepto 2.º, «Servicio de Seguridad en Barcelona», es donde se produce todo el aumento que acusa este capítulo, cuya justificación es tan clara, que no precisa fijar más que la importancia de la mejora. Por ella se aumenta una compañía de 100 números del Cuerpo de Seguridad y una sección también de 100 guardias de caballería, cuyas plantillas se fijan en el detalle y constituyen un aumento de.....	223.275	>
CAPITULO 7.º		
El aumento que acusa este capítulo está reducido á la adquisición de caballos y monturas para la sección del Cuerpo de Seguridad de Barcelona, con los demás gastos de material necesario al sostenimiento de estos servicios, por la suma de.....	325.027 50	>
CAPITULO 8.º— Beneficencia.— Personal.		
En el art. 3.º se aumenta una plaza de barbero en el Asilo de Inválidos del Trabajo, dotándola del mismo haber que tienen los de otros establecimientos análogos; se mejora en 500 y 250 pesetas la asignación de los Médicos auxiliares del Instituto Oftálmico, y se crea una plaza de portero en el mismo Instituto, produciéndose en junto un aumento de.....	3.380	>
CAPITULO 9.º		
En el art. 2.º, «Sostenimiento de los Establecimientos generales de Beneficencia», con una ligera modificación en sus conceptos y el pequeño aumento de 1.000 pesetas, se atiende á ampliar en 10 plazas más el número que hoy tiene el Asilo de Inválidos del Trabajo, y se abre un concepto por pesetas 250.000, con el fin de atender á la construcción de un nuevo establecimiento que habrá de denominarse Escuela de Reforma y Asilo de Corrección Paternal, consignándose en junto un aumento de.....	251.000	>
CAPITULO 10.— Sanidad.— Personal.		
Se suprime el art. 3.º y son baja.....	>	50.000
CAPITULO 11.— Sanidad.— Material.		
Reducidos los gastos á que debe responder este capítulo á las obligaciones que se consideran indispensables, se consigna una economía de.....	>	181.827
CAPITULO 12.— Puertos y lazaretos.— Personal.		
En el art. 1.º, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 55 del Convenio suscrito por España en la Conferencia sanitaria internacional, firmado en París en 3 de Diciembre de 1903, se organizan las Estaciones sanitarias especiales de Vigo y Mahón, dotándolas del personal necesario. En el art. 2.º se consigna un crédito para indemnizaciones á los funcionarios del ramo que prestan servicios en los puertos de Canarias, á fin de igualarlos á todos los demás de la Administración pública, suprimiéndose en este mismo artículo el crédito para instalación de un Sanatorio marítimo en el Lazareto de Oza, por no depender este servicio del ramo de Sanidad exterior. Con las variaciones explicadas, se produce una economía en el capítulo de.....	>	2.375
CAPITULO 13.— Material de puertos y lazaretos.		
Los aumentos que se proponen en este capítulo descansan más principalmente en la necesidad de adquirir dos falúas de vapor, botes y material indispensable para su entretenimiento, dotando también de material algunas estaciones que carecen de consignación, y atendiendo al mayor gasto de las dos estaciones especiales de Vigo y Mahón. El total aumento en este capítulo es de.....	114.110	>
CAPITULO 14.— Correos.— Personal.		
Creadas 180 plazas de Aspirantes primeros, el presupuesto vigente, calculando que su provisión no podría tener efecto hasta el mes de Octubre, sólo fijó crédito para tres meses, y al acudir á esa obligación, ya contraída para todo el año 1908, produce el aumento de.....	168.750	>
CAPITULO 15.— Telégrafos.— Personal.		
La amortización de tres plazas de Auxiliares quintos en el artículo 1.º, y de otra plaza de Aspirante primero en la escala auxiliar de Ultramar en el art. 2.º, dan una economía en el capítulo de.....	>	5.750
CAPITULO 16.— Indemnizaciones.		
La necesidad de que España esté representada en la Conferencia internacional que ha de celebrarse en Lisboa el próximo año, obliga á ampliar el crédito consignado en el concepto 11 del artículo 2.º produciendo, aumento de.....	11.080	>
CAPITULO 18.— Conducciones y gastos diversos.		
Los dos primeros conceptos del art. 1.º fueron calculados en el presupuesto vigente para atender, sólo por seis meses, á los gastos del servicio de Correos en Marruecos, á las conducciones marítimas entre la Península é Islas Baleares y Canarias y para el de Ibiza, y al calcularse para el año 1908 dichos gastos, se produce un aumento de.....	250.500	>

EXPLICACIONES	DIFERENCIAS	
	DE MÁS	DE MENOS
En este mismo capítulo, para salvar un error de suma en el Presupuesto vigente, se hace indispensable consignar, como si fuese aumento, la diferencia de.....	10.000	>
CAPITULO 24.		
Son baja los ejercicios cerrados.....	>	350.515'78
CAPITULO 25.— Guardia civil.— Personal.		
Para dar cumplimiento al art. 13 de la ley de Presupuestos del corriente ejercicio, y dotar á Valencia de fuerza de Caballería, se consigna en este capítulo un aumento de.....	40.001'51	>
CAPITULO 27.— Provisión de pienso y utensilios.		
El racionado de la fuerza de Caballería que se lleva á Valencia, y el cálculo á que obliga la autorización de ampliación de crédito á que se refiere el art. 3.º de la vigente ley de Presupuestos, explican el aumento pedido en este capítulo por pesetas.....	230.679'56	>
CAPITULO ADICIONAL.— Casa de Correos.		
Para las obras de construcción del edificio con destino á Dirección general de Correos y Telégrafos y Administraciones centrales, se consigna un crédito de.....	1.500.000	>
	3.347.803'57	590.467'78
Aumento líquido.....	2.757.335'79	

Madrid 11 de Mayo de 1907. — El Ministro de la Gobernación, J. DE LA CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR
Comparación de los créditos que se piden para 1908 con los del presupuesto vigente.

Número de orden.	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
		Del proyecto para 1908.	Del presupuesto de 1907.	Más.	Menos.
1	Administración central.....	419.500	419.500	>	>
2	Instrucción pública..	41.212.605	41.097.535	115.070	>
3	Bellas Artes.....	918.050	768.050	150.000	>
4	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.....	341.450	336.450	5.000	>
5	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1.251.925	1.261.925	>	10.000
6	Construcciones civiles.	2.680.000	2.545.000	135.000	>
7	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.....	2.072.125	2.072.125	>	>
8	Accidentes del trabajo.	>	>	>	>
9	Ejercicios cerrados...	13.040'85	38.771'85	>	25.731
		48.908.695'85	48.539.356'85	405.070	35.731
	Más para 1908.....		369.339		

Los servicios comprendidos en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes requieren una dotación amplia, á que no responde el aumento que presenta la comparación de las anteriores cifras; pero la necesidad de ajustar el presupuesto de gastos á los recursos del Tesoro, ha impedido en estos momentos iniciar el desarrollo que en las obligaciones de enseñanza, y esencialmente de instrucción primaria, demandan de común acuerdo el interés público y la importancia de estas atenciones.

Al establecer una relación adecuada entre las necesidades imprescindibles y los medios que existen para satisfacerlas, se ha procurado reducir servicios cuya total dotación es imposible emplear útilmente en la actualidad, ya que primero son precisos su reglamentación y ordenado establecimiento, aplicándose las economías así obtenidas á dotar otros que reclaman, en cambio, un aumento inmediato, atendido en anteriores ejercicios con créditos extraordinarios, que se procura evitar ahora, consignando, al efecto, las sumas que cada uno necesita.

Por último, se destinan parte de las economías obtenidas y la mayor cantidad que se les agrega á servicios preceptuados por las disposiciones vigentes, aunque de cumplimiento no anual, como la Exposición general de Bellas Artes, ó á compromisos ya contraídos, como la subvención para la Escuela Naval de Comercio de Barcelona, debida á la iniciativa particular, y que seguramente ha de proporcionar enseñanzas excepcionales por sus útiles resultados, procurando á los alumnos una educación práctica en constantes viajes á los Centros productores y mercantiles del extranjero.

Queda, pues, sometido á la deliberación de las Cortes un proyecto de presupuesto que, agrupando los servicios en un orden adaptado, en cuanto es posible, al que establece y determina la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, hoy vigente, atiende, en primer término, á las obligaciones contraídas, que son dotadas con suficientes recursos para que puedan ser atendidas en todo su actual desarrollo, preseiidiendo de aquellas otras reformas que deben ser objeto de especiales proyectos ó de modificaciones fundamentales que puedan, una vez apreciadas en toda su importancia, ser también atendidas con mayores y especiales recursos.

Memoria explicativa de las diferencias entre los créditos consignados en el Presupuesto vigente y los que se piden para 1908.

	Aumentos.	Bajas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
CAPITULO PRIMERO.— Personal.		
Sin alteración.....	>	>
CAPITULO 2.º— Material.		
Sin alteración.....	>	>
INSTRUCCION PÚBLICA		
GASTOS GENERALES		
CAPITULO 3.º.— Personal.		
Créditos para 1908.....	417.250	
Idem de 1907.....		532.000
	Menos para 1908.....	114.750

Artículos.	Aumentos.	Bajas.
BAJAS		
2.º Ampliaciones de estudios en el extranjero.....	>	110.000
3.º Junta para fomento de la educación nacional.....	>	4.000
4.º Gratificaciones y remuneraciones.....	>	750
Total.....	>	114.750

Se hacen estas bajas por menores necesidades de los servicios, porque aun siendo necesaria y de gran utilidad la instrucción y ampliación de estudios en el extranjero, y en España no es posible desarrollar el servicio desde luego con la amplitud que su dotación tiene en el presupuesto, ya que para obtener beneficiosos resultados de la aplicación de aquellos créditos, es preciso que ésta se haga con un plan meditado y una reglamentación previsora, hoy sometida á detenido estudio, haciéndose imposible, por tanto, la aplicación inmediata del crédito presupuesto, cuyo importe podrá ser elevado en Presupuestos sucesivos, una vez que esté el servicio totalmente organizado.

CAPITULO 4.º—Material.

Créditos para 1908.....	340.165
Idem de 1907.....	243.165
Más para 1908.....	97.000

Artículos.	Aumentos.	Bajas.
2.º Gastos de oposiciones.....	100.000	>
2.º Las reformas que desde el año 1900 han sido introducidas en la enseñanza general y técnica y en la universitaria por Reales decretos de 17 de Agosto de 1901 y 2 y 4 Agosto de 1900, y la marcha regular y ordenada que la provisión de Escuelas ha adquirido desde que, asimismo, es puntual y ordenado el pago de haberes, han hecho que sea considerable el número de las oposiciones que es necesario celebrar todos los años para proveer las Cátedras y Escuelas que antes se venían desempeñando interinamente por largo tiempo. El crédito legislativo no es bastante para atender tal desarrollo del servicio, y lo prueba de modo indudable el hecho de haber concedido recientemente las Cortes, por ley de 27 de Noviembre de 1906, un crédito extraordinario para pago de estas atenciones por años anteriores (1902, 1903 y 1904); para evitar estas peticiones de créditos en lo sucesivo, determinando con una previsión más aproximada á la realidad de gastos, se propone aquel aumento en el crédito actualmente presupuestado.		
4.º Gastos de adquisición de material para el servicio de información técnica. Por menores necesidades del servicio.....	>	3.000
Total.....	100.000	3.000
Más para 1908.....	97.000	

PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO 5.º—Personal.

Creditos para 1908.....	24.405.886
Idem de 1907.....	23.241.750
Más para 1908.....	1.164.136

1.º Para atender á los gastos de arreglos escolares y expedición de nuevos títulos administrativos con mayor sueldo á los Maestros, conforme al censo de población y á la ley de 9 de Septiembre de 1857.....	60.000	>
Estos créditos se distribuyen en las provincias, con arreglo á las necesidades del servicio. El art. 191 de la ley de Instrucción pública determina el sueldo que han de tener las Escuelas, conforme al número de habitantes de cada pueblo y en cumplimiento de sus preceptos desde el año 1900, en que fué declarado oficial el censo de población, vienen efectuándose los arreglos escolares y expidiéndose nuevos títulos á los Maestros que deben tener un aumento en sus sueldos para aquellas localidades cuya población ha aumentado también; al mismo tiempo, en la actualidad proyectanse las reducciones en los sueldos para aquellas otras cuyo número de habitantes ha disminuído; de modo que con las economías que así se obtengan y el aumento que se propone pueda llegarse al cumplimiento de la ley, atendiendo con ello, en primer término, á regularizar y ordenar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, consiguiendo que todos los Maestros perciban los sueldos y emolumentos que tienen legalmente asignados, antes de intentar mejoras y beneficios que deban ser acordadas con la cooperación de todos y meditadas detenidamente. No se proponen otros aumentos porque no es aún posible prever el resultado que ofrezca la liquidación del presente año ni el que ha tenido la implantación de la enseñanza de adultos, ampliada por el Real decreto de 4 de Octubre último. Cuando los datos pedidos á las provincias sean conocidos totalmente, y la liquidación del primer semestre del ejercicio pueda ofrecer resultados probables del desarrollo que han de tener los gastos y créditos presupuestados, habrá de proponerse todo lo necesario para la entera regularización de este importante servicio, atendiendo á su positiva eficacia. Bajas. —En los créditos destinados á la creación de nuevas escuelas.....	>	66.500
La forma proyectada para la creación de nuevas escuelas por el Real decreto de 16 de Enero de 1907 deja á los Ayuntamientos el cargo de local y material fijo pedagógico, resultando difícil llevarla á efecto por la falta de recursos, que impide á los Municipios abonar estos gastos, como lo acredita el hecho de ser escaso el número de Ayuntamientos que han respondido á la invitación hecha por este Ministerio, en cumplimiento de aquella disposición. Créase además, con la dotación de estas escuelas, tal como está proyectada, una nueva categoría y sueldo que no autoriza la ley de 1857, y con ello aumentan las dificultades que para su provisión existen, porque á los maestros á quienes se exige para su desempeño una preparación especial, no han de tener otra remuneración que su sueldo de 1.000 pesetas, en tanto que otros de inferior categoría tienen su haber acrecido con las retribuciones, aumentos voluntarios, etc. En tales condiciones se procura, por este proyecto de presupuesto, llevar las nuevas escuelas en relación con los arreglos escolares, implantándolas á medida que vayan terminándose, en relación con los sueldos y emolumentos legales; con ello obtiéndose, por ahora, una reducción en los créditos antes presupuestados, porque hasta hoy los arreglos escolares ya hechos no exigen mayor gasto á cambio, para bien de la enseñanza, de una mayor regularidad en su definitiva organización		
2.º En las gratificaciones al personal del Museo Pedagógico... Se hace esta baja por menores necesidades del servicio.	>	3.000
3.º Escuelas Normales. Importe total de este artículo.....	1.233.636	>
Pasa este servicio á ser comprendido entre los de primera		

Artículos.	Aumentos.	Bajas.
enseñanza, y será baja en el capítulo VII, donde antes constituía su art. 2.º		
Con esta modificación y otras que se introducen en capítulos sucesivos, se procura ordenar los servicios con un plan adecuado al concepto que cada uno tiene y que á la vez está ajustado en lo posible al orden y nomenclatura de la ley de Instrucción pública vigente. Aunque los créditos de estas Escuelas son en este capítulo un aumento, sufren modificaciones que suponen baja, según se deduce de la siguiente demostración: Créditos del capítulo 7.º, art. 2.º en 1907. 1.274.636 Idem que forman este art. 3.º para 1908. 1.233.636		
Menos para 1908.....	41.000	

Corresponde esta baja á una disminución en los gastos del «Curso Normal Superior», que ha de ser organizado con economía en los créditos presupuestados.

Baja por economía en el movimiento de personal en razón á los aumentos que tiene este capítulo.....

	>	60.000
1.293.636		129.500
Más para 1908.....		1.164.136

CAPITULO 6.º—Material.

Créditos para 1908.....	4.358.295
Idem de 1907.....	4.137.550
Más para 1908.....	220.685

1.º En los gastos de material de las Escuelas públicas y en relación con los aumentos hechos en personal para atender á los gastos de arreglos escolares.....	10.000	>
Baja en los créditos destinados á dotación de nuevas Escuelas por las razones expuestas en el capítulo precedente.....	>	11.050
OTROS SERVICIOS		
Se suprime el concepto destinado á los gastos del <i>Boletín Pedagógico</i> , y se aumentan los de material del Museo. Economía introducida con esta modificación.....	>	7.000
ESCUELAS NORMALES		
Importe total del artículo.....	228.735	>
Por las razones expuestas en el capítulo precedente, pasan estos créditos á formar el art. 4.º de este capítulo desde el 8.º, 2.º, donde se consignaban anteriormente y en el que serán baja. Las modificaciones que se introducen en su importe á continuación se detallan: Créditos de 1907..... 233.735 Idem para 1908..... 228.735		
Menos para 1908....	5.000	
Corresponde esta baja á las atenciones del curso normal que se proyecta establecer con menor gasto.		
	238.735	18.050
Más para 1908.....	220.685	

ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA

CAPITULO 7.º—Personal.

Créditos para 1908.....	4.930.900
Idem de 1907.....	6.760.286
Menos para 1908....	1.829.386

INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS		
1.º Albacete. —Baja de los créditos destinados á Estudios de Comercio.....	>	6.000
La plantilla de este Instituto se engloba entre las que figuran á continuación de la de <i>Alava</i> . En ascensos de antigüedad por menores necesidades del servicio.....	>	37.500
Para atender los servicios de enseñanzas especiales en el Instituto de Reus, que fué incorporado por las Cortes al actual presupuesto, se aumentan los siguientes créditos: 1 Profesor de Dibujo..... 1.500 1 Idem de Gimnasia..... 1.000 1 Idem de Caligrafía..... 1.500 1 Capellán..... 1.000 2 Auxiliares, á 1.500..... 3.000		
Para atender á todos los gastos de personal necesarios al sostenimiento del Instituto Jovellanos, conforme á lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1865, cuyo art. 2.º, aún incumplido, dispuso que el Estado incluyese en el presupuesto las cantidades necesarias para este servicio creado por dicha ley para honrar y perpetuar la memoria de D. Gaspar Melchor de Jovellanos.....	74.000	>
2.º Baja de los créditos que antes formaban este artículo bajo el epígrafe «Escuelas Normales», comprendidas en este proyecto entre las obligaciones de primera enseñanza, capítulo 5.º, art. 3.º.....	>	1.274.636
ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS		
Forman en este proyecto estas Escuelas, antes comprendidas en el art. 3.º del capítulo 7.º, el art. 2.º de este mismo capítulo, con las siguientes modificaciones: Gratificaciones por residencia á los Profesores y Auxiliares de la Escuela de Las Palmas (Canarias).....	9.000	>
Se propone este aumento en atención al mayor gasto que ocasionan á los Profesores los viajes y estancia en aquella provincia. Para ascensos de antigüedad, por quinquenios, teniendo en cuenta los ya vencidos que no tienen crédito presupuestado, y los que han de vencer en este año y el de 1908.	29.000	>
AUXILIOS Y SUBVENCIONES		
Auxilios á las enseñanzas de Artes y Oficios, etc.; se disminuye el crédito presupuestado por estar dotado con mayor amplitud que la necesaria para atender actualmente las peticiones hechas para Escuelas y Corporaciones en condiciones legales de percibir estas subvenciones.....	>	30.000
4.º Baja de los créditos consignados en este artículo, que se suprime, pasando las Escuelas de Comercio al capítulo 11, art. 2.º de este proyecto, formando así parte de los servicios comprendidos, bajo la denominación de Enseñanza profesional ó de Escuelas especiales.....	>	625.250

Artículos.	Aumentos.	Bajas.
<i>Aumento por menor economía en el movimiento de personal y en razón á las bajas proyectadas en este capítulo.....</i>	24.000	»
	144.000	1.973.386
<i>Menos para 1908.....</i>	1.829.386	
CAPÍTULO 8.º—Material.		
Créditos para 1908.....	702.050	
Idem de 1907.....	969.485	
<i>Menos para 1908.....</i>	267.435	
1.º Institutos generales y técnicos: Para todos los gastos de material del Instituto Jovellanos.	6.800	»
2.º <i>Baja</i> de los créditos consignados para los servicios de «Escuelas Normales», que han sido alta en el capítulo 6.º, artículo 4.º.....	»	233.735
ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS		
Por la anterior baja este servicio pasa á formar el art. 2.º de este capítulo, con una disminución en los créditos destinados á la Escuela de Almería de.....	»	6.000
4.º <i>Baja</i> de los créditos consignados en este capítulo, porque las Escuelas de Comercio que antes lo formaban pasan al capítulo 12 de este proyecto, donde constituirán su artículo 2.º.....	»	34.500
	6.800	274.235
<i>Menos para 1908.....</i>	267.435	
ENSEÑANZA SUPERIOR		
CAPÍTULO 9.º—Material.		
Créditos para 1908.....	3.820.919	
Idem de 1907.....	3.745.169	
<i>Más para 1908.....</i>	75.750	
Forman esta enseñanza, con arreglo á la ley de Instrucción pública, las Facultades universitarias y las Escuelas de Ingenieros, y así este capítulo se constituye en el proyecto con dos artículos:		
1.º Universidades.		
2.º Ingenieros industriales.		
1.º En el art. 1.º no se introduce modificación.		
2.º El 2.º está constituido por los créditos que figuraban en el capítulo 11 del presupuesto vigente para las Escuelas de Ingenieros industriales, que son alta en este capítulo en la siguiente forma:		
Escuela de Madrid.....	96.750	
Idem de Barcelona.....	9.000	
	105.750	»
<i>Baja</i> por economía en el movimiento de personal, en razón á los aumentos propuestos y á la liquidación que ha ofrecido la cuenta del presupuesto de 1906.....	»	30.000
	105.750	30.000
<i>Más para 1908.....</i>	75.750	
CAPÍTULO 10.—Material.		
Créditos para 1908.....	1.116.600	
Idem de 1907.....	1.101.780	
<i>Más para 1908.....</i>	14.820	
1.º Constituyen el art. 1.º los créditos que antes formaban el artículo único de este capítulo para los servicios de «Universidades».		
<i>Modificaciones:</i>		
Auxilio á la Diputación de Zaragoza para sostenimiento, por una sola vez, del Hospital Clínico (servicio terminado).....	»	20.000
Laboratorio biológico-marino de Baleares, minoración de gasto por los que corresponden á su instalación, que ha de efectuarse en este año.....	»	10.000
Gastos de investigaciones biológicas en Africa, disminución del crédito consignado en este servicio por menores necesidades.....	»	7.180
2.º Forman este artículo los créditos antes consignados para las Escuelas de Ingenieros industriales en el capítulo 12, artículo único, donde serán baja en la forma siguiente:		
Escuela de Madrid.....	37.000	
Idem de Barcelona.....	15.000	
	52.000	»
	52.000	37.180
<i>Más para 1908.....</i>	14.820	
ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
CAPÍTULO 11.—Personal.		
Créditos para 1908.....	807.850	
Idem de 1907.....	289.100	
<i>Más para 1908.....</i>	518.750	
Formase este capítulo, antes constituido de un solo artículo, por dos:		
1.º En el primero se comprenden las «Escuelas de Veterinaria» sin alterar el importe de los créditos que hoy tienen consignados en el vigente presupuesto:		
<i>Baja</i> de los créditos correspondientes á las Escuelas de Ingenieros Industriales, que pasan al capítulo 9.º, art. 2.º, de este proyecto.....	»	105.750
2.º El art. 2.º lo forman los créditos de las «Escuelas de Comercio», que pasan á este capítulo del 7.º, art. 4.º, por tratarse de enseñanzas á las que la ley de 1857 da el carácter de «Profesionales».		
Créditos de 1907 para este servicio, capítulo 7.º, artículo 4.º.....	625.250	
<i>Modificaciones:</i>		
Santander: Elevación á superior de sus estudios elementales, englobando la plantilla de su Escuela con las de Sevilla, Zaragoza y Baleares..	16.750	
Se propone este aumento para unificar los estudios de Comercio, ya organizados en Escuelas especiales, sin otra excepción que la de Santander, cuyas Corporaciones populares han hecho las peticiones y ofrecimientos necesarios para		

Artículos.	Aumentos.	Bajas.
contribuir al sostenimiento de estas enseñanzas, quedando así cumplido lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 21 de Agosto de 1903. Para ascensos de antigüedad, crédito insuficiente.	10.000	
<i>Total aumento en este capítulo.....</i>	652.000	
<i>Baja</i> por mayor economía en el movimiento de personal y en razón á los aumentos propuestos.....	»	27.500
	652.000	133.250
<i>Más para 1908.....</i>	518.750	
CAPÍTULO 12.—Personal.		
Créditos para 1908.....	312.750	
Idem de 1907.....	77.250	
<i>Más para 1908.....</i>	235.500	
Correspondiendo á la división establecida en el artículo precedente, forman éste dos artículos:		
1.º El primero, constituido por las «Escuelas de Veterinaria», sin modificaciones.		
2.º El segundo, por las «Escuelas de Comercio» que han sido baja en el capítulo 8.º, art. 4.º, por la suma de.....		34.500
<i>Modificaciones:</i>		
Escuela Naval de Comercio de Barcelona.—Fué creada esta Escuela en Barcelona por fundación particular, con el propósito de desarrollar y perfeccionar los estudios mercantiles, procurando en viajes constantes á los Centros comerciales nacionales y extranjeros, enseñanzas prácticas á los alumnos; y á fin de cooperar á tan útil y provechosa iniciativa, fué consignada una subvención en el presupuesto de 1906, que no pudo ser hecha efectiva por impedirlo entonces los trabajos preparatorios y preliminares que ha exigido la organización del servicio. Constituida ya la Junta de Patronato, nombrada la Delegación que ha de representar al Gobierno y contratado el buque en cuya propiedad tendrá el Estado una participación proporcional, es llegado el caso de restablecer la subvención para que sean atendidos los compromisos contraídos y pueda tener efecto el establecimiento del servicio que se proyecta subvencionar, en la siguiente forma:		
Para adquisición de un barco con destino á Escuela.....	100.000	
Pensiones para los alumnos.....	153.000	
	253.000	
	287.500	»
<i>Baja</i> de los créditos que corresponden á las «Escuelas de Ingenieros Industriales», que han sido alta en el capítulo 10, art. 2.º de este proyecto.....	»	52.000
	287.500	52.000
<i>Más para 1908.....</i>	235.500	
BELLAS ARTES		
CAPÍTULO 13.—Personal.		
Corresponde al capítulo 17 del presupuesto vigente y en sus créditos no se hace alteración alguna.		
CAPÍTULO 14.—Material.		
Créditos para 1908.....	348.950	
Idem de 1907.....	198.950	
<i>Más para 1908.....</i>	150.000	
Corresponde este capítulo al 18 del presupuesto vigente con cuyos créditos se hace la comparación:		
Unico. Para todos los gastos que ocasione la Exposición de Bellas Artes.....	150.000	»
Debiendo celebrarse en el próximo año este concurso bienal, conforme á lo determinado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1889, se consignan en este proyecto los créditos necesarios para las atenciones del servicio, detallando con la debida separación los que han de destinarse al pago de los premios que autoriza el reglamento de los que han de ocasionar la instalación y organización del Certamen.		
	150.000	»
<i>Más para 1908.....</i>	150.000	
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
CAPÍTULO 15.—Personal.		
Unico. Corresponde este capítulo al señalado con el núm. 13 en el presupuesto vigente, y en sus créditos no se introduce ninguna alteración.		
CAPÍTULO 16.—Material.		
Créditos para 1908.....	280.000	
Idem de 1907.....	275.000	
<i>Más para 1908.....</i>	5.000	
Unico. En la subvención á la Academia de Jurisprudencia se aumentan, para que pueda atender á los gastos de su sostenimiento.....	5.000	»
	5.000	»
<i>Más para 1908.....</i>	5.000	
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
CAPÍTULO 17.—Personal.		
Corresponde este capítulo al 15 del actual presupuesto y sus créditos no se modifican.		
CAPÍTULO 18.—Material.		
Créditos para 1908.....	204.750	
Idem de 1907.....	214.750	
<i>Menos para 1908.....</i>	10.000	

Artículos

Este capítulo corresponde al señalado con el núm. 16 en el actual presupuesto, y con él se compara. La baja que aparece consignada en su importe se hace en el crédito destinado á adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos, etc.....

Aumentos.	Bajas.
	10.000
	10.000
	10.000

Menos para 1908.....

CONSTRUCCIONES CIVILES

CAPITULO 19.—Personal.

Unico. Sin alteración.

CAPITULO 20.—Material.

Créditos para 1908.....	2.512.000
Idem de 1907.....	2.377.000
Más para 1908.....	135.000

1.º Se forma un solo crédito con todos los servicios antes detallados en el primero y tercer concepto de este artículo, pues de este modo será posible, á medida que vayan terminándose los compromisos contraídos, por obras en curso de ejecución, adquirir otros para nuevas construcciones de las que hay en proyecto.

Para reparación de edificios en los que se hallen instalados servicios dependientes de este Ministerio.....

Se justifica este aumento teniendo presente que con el crédito de que se trata se atiende á la reparación y conservación de 10 Universidades, 9 edificios especiales en que se hallan instaladas distintas Facultades, 53 Institutos generales y técnicos, todas las Escuelas especiales de Comercio, Artes y Normales, Bibliotecas, Museos, etc.

2.º *Reparación y conservación de monumentos.*

Para restauración de la Catedral de Ciudad Rodrigo.....

En los créditos destinados á obras en la Colegiata de Covadonga.....

Para reparaciones en la Alhambra de Granada.....

Para continuar la restauración de las murallas de Avila..

Baja en el crédito general «Para los demás monumentos».

La importancia de los monumentos enunciados justifica por sí sola la necesidad de los aumentos propuestos, con los que se proyecta iniciar un plan de constantes obras de consolidación en la Alhambra, para cuya reparación no es útil invertir crecidas sumas, sino las necesarias al cumplimiento de aquel plan metódico y ordenado. Aumentanse también aquellos otros créditos que, como la Colegiata de Covadonga, son necesarios para emprender nuevas obras proyectadas, y, finalmente, los que exigen otras reparaciones ya emprendidas en las murallas de Avila y Catedral de Ciudad Rodrigo.

70.000	»
5.000	»
40.000	»
20.000	»
5.000	»
»	5.000
140.000	5.000
135.000	

Más para 1908.....

Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.

CAPITULO 21.—Personal.

Créditos para 1908.....	1.590.575
Idem de 1907.....	1.586.325
Más para 1908.....	4.250

2.º *Cuerpo de Ingenieros geógrafos.*

6 Ingenieros á 3.000 pesetas.....

Estas bajas corresponden á la amortización.

Gratificaciones á los Ingenieros geógrafos Vocales del Consejo que á la vez tengan á su cargo los servicios de los Negociados de Geodesia, Topografía y Publicaciones....

Se propone este aumento para compensar el exceso de trabajo que han de tener á su cargo los Vocales del Consejo al encargarse de los Negociados, con lo que pueden amortizarse tres plazas de Ingenieros de las ya detalladas, obteniéndose así una economía de 4.500 pesetas, ó sea la diferencia entre los sueldos de las tres plazas amortizadas (9.000 pesetas) y las gratificaciones propuestas (4.500).

Aumento por diferencias de sueldo para los Ingenieros geógrafos militares á quienes corresponde el ascenso reglamentario en el arma de que proceden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1907 y Real decreto de 6 de Octubre de 1901, art. 6.º.....

Cuerpo de Topógrafos.

1 Topógrafo segundo á.....

7 Idem terceros á 1.500.....

Baja.....

Se modifica la plantilla adaptándola á las necesidades del servicio y suprimiendo seis plazas que corresponden á la amortización.

Instituto Central Meteorológico.

2 Auxiliares á 1.500.....

1 Ordenanza.....

Servicios y estaciones meteorológicas.

2 retribuciones á otros tantos Jefes encargados de nuevas estaciones.....

2 Idem para dos Ayudantes.....

La utilidad de las publicaciones meteorológicas, siempre creciente, exige una ampliación en las observaciones y un aumento, por tanto, en los créditos del personal que ha de realizarlas.

3.º *Cuerpo auxiliar de Estadística.*

5 Auxiliares terceros, Oficiales quintos, á 1.500..

6 Auxiliares, aspirantes primeros, á 1.250.....

»

Sin alterar los créditos presupuestados se aumenta un auxiliar necesario para los servicios provinciales.

4.º *Sección de Grabado.*

1 Grabador tercero.....

En el sueldo de un ídem tercero.....

Artículos.

I Obrero retocador de planos.....	2.000
Gratificaciones por horas de trabajo.....	7.250
	11.000
I Aspirante.....	1.000
Aumento.....	10.000

Sección de Litografía.

Aumento en los sueldos de dos Ayudantes de estampación dotados antes con 1.000 y en este proyecto con 1.250.....	500
Idem en el de uno de 750 á 1.000.....	250
	750

En el próximo año de 1908 ha de hallarse establecido el taller de heliograbado y fotografía para las publicaciones rápidas y económicas de cartografía, y á fin de que esta mejora pueda ser utilizada, se proponen los anteriores aumentos, con los que será posible atender al mayor trabajo que ha de exigir el servicio.

6.º *Personal subalterno.*

Aumento distribuido en los sueldos de Portamiras y Ordenanzas, teniendo en cuenta el mayor servicio que han de prestar en los nuevos talleres y trabajos de campo...

2.000	»
30.750	26.500
4.250	

Más para 1908.....

CAPITULO 22.—Material.

Créditos para 1908.....	481.550
Idem de 1907.....	485.800
Menos para 1908....	4.250

2.º Indemnizaciones al personal en inspecciones, comisiones, etcétera.....

Por menores necesidades del servicio.....

Observatorio astronómico.

Para impresiones, publicación de observaciones, etcétera.....

Para gastos de oficina.....

Baja.....

Instituto central meteorológico.

Para gastos de material de oficina.....

Para adquisición y reposición de instrumentos para las observaciones de provincias y su publicación.....

Aumento.....

Se disminuyen los gastos del Observatorio, que ya no tiene á su cargo las publicaciones meteorológicas y se aumentan los créditos del Instituto para que pueda atender debidamente este servicio.

Mapa de España.

Para adquisición de papel y material de grabado en atención al aumento que han de tener las publicaciones cartográficas por medio de la fotografía y heliograbado....

5.º *Determinación de límites de la frontera portuguesa.*

Baja del crédito presupuestado para estas atenciones ya comprendidas entre las del Ministerio de la Guerra.....

»	8.000
11.100	15.350
4.250	

Menos para 1908.....

Ejercicios cerrados.

CAPITULO 24.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Créditos para 1908.....	13.040 85
Idem de 1907.....	38.771 85

Menos para 1908.....

Se hace esta baja por ser menor el número de obligaciones reconocidas hasta la fecha.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—R. SAN PEDRO.

MINISTERIO DE FOMENTO

MEMORIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1908

El Ministro que suscribe ha hecho un detenido estudio del actual presupuesto de este Departamento y de la situación de los servicios, respecto de los créditos legislativos, en primer término, con el propósito de consignar acertadamente en el proyecto para 1908 los créditos imprescindibles para la ejecución de las obras contratadas, y para el cumplimiento de los demás servicios que vienen realizándose por modo necesario con arreglo á la legislación vigente; y en segundo término, para introducir las variaciones en cantidades y en expresión de conceptos, exigidas por recientes leyes y obligadas por la necesidad de aplicar las reformas que este Ministerio está efectuando ó tiene en proyecto, en sentido de reorganización, descentralización y progreso, según demandan la opinión pública y los adelantos científicos en los ramos de la Agricultura, de la Industria, del Comercio y de las Obras públicas, claro es que con la limitación á que obliga el estado de nuestro Tesoro.

Para la más clara exposición de esta Memoria, se divide en tres partes: una, relativa al estudio del vigente presupuesto y á la actual situación de los servicios, con relación á los créditos legislativos; otra, á la exposición sucinta de las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto para 1908, y la otra, á la expresión detallada de las diferencias por capítulos, artículos y conceptos entre el presupuesto vigente y el proyecto, consignándose las razones que las motivan.

PRIMERA PARTE

Observaciones acerca del presupuesto vigente y situación de los servicios con relación á los créditos legislativos.

El presupuesto vigente importa 90.297.488 22 pesetas. Esta cantidad corresponde á la undécima parte del presupuesto total del Estado y se halla distribuida en la siguiente forma:

Personal.....	11.566.873
Material.....	5.601.003 50
Comisiones, indemnizaciones al personal facultativo y demás servicios análogos.....	2.264.000
Subvenciones de ferrocarriles, servicios postales marítimos y otros servicios.....	11.587.764 98
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	29.512 99

Obra util de carreteras, caminos vecinales, ferrocarriles, obras hidráulicas, puertos, faros, balizas y posesiones en Marruecos.....	59.248.333'75
Total.....	90.297.488'22

Si de los 59.248.333 75 pesetas se descuenta el importe de estudios, proyectos y demás gastos precisos para el comienzo de las obras, queda reducido la obra util á 50.000.000, ó sea la vigésima parte del presupuesto del Estado.

Todo lo cual arroja el siguiente tanto por ciento:

Personal.....	12'90
Material.....	6'20
Comisiones é indemnizaciones.....	2'45
Subvenciones.....	12'91
Ejercicios cerrados.....	0'03
Obra util.....	65'51
Total.....	100

Es de notar que, aunque todavía están en iniciación las obras hidráulicas, tan necesarias para muchas comarcas; los puertos de segundo orden, tan convenientes para el tráfico; los caminos vecinales en todo el país; sin comenzarse apenas los ferrocarriles secundarios; y en lamentable atraso los servicios de Agricultura, Industria y Comercio; sistemáticamente hay un sobrante de la consignación de los presupuestos de este Ministerio, que en los últimos años, desde 1900, ha ascendido á 53.127.847'11 pesetas, en la siguiente forma:

1900.....	13.734.627'55
1901.....	4.000.970'23
1902.....	5.177.049'12
1903.....	4.665.418'57
1904.....	9.967.862'05
1905.....	7.444.414'05
1906.....	8.137.505'54
Total.....	53.127.847'11

A pesar de estos sobrantes, en los expresados años se autorizaron los siguientes créditos extraordinarios, suplemento de crédito y modificaciones de servicios.

1900.

Ley de 26 de Diciembre de 1899 concediendo para 1906 los remanentes de los créditos extraordinarios que procedían de 1899 para los servicios y en la cuantía siguiente:

Gastos por el eclipse de sol de 1900.....	58.413
Exposición Universal de 1900.....	294.600
Obras del trozo de Puebla de Híjar á Alcañiz, ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.....	70.000
Ley de 24 de Enero de 1900 concediendo un crédito extraordinario para combatir las plagas del campo.....	423.013
Real decreto de 18 de Junio de 1900 ampliando el crédito extraordinario concedido por la ley que queda expresada, para combatir las plagas del campo.....	500.000
Real decreto de 28 de Julio de 1900 concediendo otro crédito extraordinario para obras del trozo de Puebla de Híjar á Alcañiz.....	100.000
Real decreto de 1.º de Octubre de 1900 ampliando nuevamente los créditos referidos de 500.000 á 100.000 pesetas para combatir las plagas del campo.....	58.495
Por el mismo Real decreto se concede otro crédito extraordinario para las obras de prolongación del Canal de Isabel II.....	100.000
Real decreto de 8 de Octubre de 1900 concediendo otro crédito extraordinario para la Exposición de París de 1900.....	130.000
Real decreto de 8 de Octubre de 1900 concediendo otro crédito extraordinario para la Exposición de París de 1900.....	400.000

Total para el año..... 1.711.508

Por Reales decretos de 14 de Julio y 29 de Noviembre de 1900 se efectuaron modificaciones de servicios en varios capítulos del presupuesto de dicho año, sin aumentar ni disminuir el total del mismo.

1901.

Real decreto de 22 de Enero de 1901 concediendo un crédito extraordinario para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.....	1.000.000
Real decreto de 23 de Mayo de 1901 concediendo otro crédito extraordinario para la línea férrea de Puebla de Híjar á Alcañiz.....	42.069'96
Real decreto de 20 de Agosto de 1901 concediendo otro crédito extraordinario para atender á gastos de la Exposición de París de 1900.....	500.000
Por el mismo Real decreto se concedió otro crédito extraordinario para las obras de prolongación del Canal de Isabel II.....	124.278'20
Ley de 26 de Diciembre de 1901 concediendo un suplemento de crédito para varios servicios de los capítulos 6.º y 8.º del presupuesto de dicho año.....	132.000

Total en el año..... 1.798.348'16

1902.

Ley de 21 de Marzo de 1902 concediendo un crédito extraordinario para la extinción de la langosta.....	881.996
Ley de 13 de Mayo de 1902 concediendo dos créditos extraordinarios para el transporte y gastos de embalaje del monumento á Colón, por la suma de.....	16.439'55
Real orden de 11 de Octubre de 1902, en cumplimiento de la ley de 1.º de Febrero de 1901, aumentando el crédito de pesetas 1.500.000, consignado en el presupuesto para obras del Canal de Aragón y Cataluña.....	395.000

Total en el año..... 1.293.435'55

1903.

Ley de 30 de Julio de 1903 concediendo un suplemento de crédito para las obras del Canal de Aragón y Cataluña.....	900.000
Por Real decreto de 20 de Agosto de 1903 se modificaron varios conceptos de los capítulos 6.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del presupuesto de dicho año, con una economía de 90.000 pesetas.	

1904.

Por la ley de 19 de Julio de 1904 se hizo una modificación de servicios en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 9.º, sin alterar la totalidad del importe del presupuesto.

1905.

Real decreto de 20 de Julio de 1905 concediendo un crédito extraordinario para obras públicas con objeto de atender á la crisis agraria, desarrollada principalmente en Andalucía.....	6.000.000
De este crédito se gastaron en el año 1905, 3.735.033'69 pesetas.	
Por el mismo Real decreto de 20 de Julio de 1905 se concedió un suplemento de crédito para obras de carreteras de.....	2.950.000
Por Real orden de 23 de Noviembre de 1905, en cumplimiento de la expresada ley de 1.º de Febrero de 1901, se amplió el crédito de tres millones de pesetas consignado en el presupuesto de dicho año para obras del Canal de Aragón y Cataluña.....	936.996'59

Resto por remanente del crédito de los 6.000.000..... 2.264.996'31

Total en el año..... 7.622.000'23

Por la ley de 6 de Julio de 1905 se concedió un suplemento de crédito y se anuló una cantidad igual, con relación á los capítulos 6.º, 9.º, 10 y 11, sin alterar las cifras totales del presupuesto.

1906.

El art. 21 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 autoriza la aplicación, durante el ejercicio de 1906, del remanente del crédito de 6.000.000, concedido por Real decreto de 20 de Julio de 1905 para obras extraordinarias, con motivo de la crisis obrera en Andalucía y otras provincias.....	2.264.966'31
Ley de 6 de Julio de 1905 concediendo un crédito como aumento al de 6.000.000, para atender la crisis agraria á que se refiere el Real decreto de 20 de Julio de 1905.....	2.000.000
En 1906 se gastaron en obras, con motivo de la crisis agraria, 2.219.633'27 pesetas, resultando un sobrante de 2.045.333'04 de los créditos extraordinarios referidos de 6.000.000 y 2.000.000 concedidos, respectivamente, por Real decreto de 20 de Julio de 1905 y por ley de 23 de Marzo de 1906.	
Ley de 31 de Diciembre de 1906 concediendo un crédito extraordinario para pago de servicios del Delegado Regio y cuatro Inspectores de Pósitos.....	50.000
Ley de 31 de Diciembre de 1906 concediendo un suplemento de crédito para pago de obligaciones correspondientes á varios ejercicios.....	2.900.050'92
Ley de 31 de Diciembre de 1906 concediendo varios suplementos de créditos por la suma 1.892.000 pesetas, y anulando créditos de otros servicios por igual suma, con relación á los capítulos 6.º, 8.º, 9.º y 12.	

Total en el año..... 7.215.017'23

Total de créditos desde 1900..... 20.540.309'22

RESUMEN

1900.....	1.711.508
1901.....	1.798.348'16
1902.....	1.293.435'55
1903.....	900.000
1904.....	
1905.....	7.622.000'23
1906.....	7.215.017'23

TOTAL..... 20.540.309'22

Deduciendo esta cantidad de gastos extraordinarios y suplementos de créditos de los sobrantes referidos, para compensarlos con igual suma de créditos ordinarios, resulta que han dejado de invertirse de los créditos ordinarios de los respectivos presupuestos, 32.587.537'89 pesetas:

La índole especial de los servicios de este Ministerio, y el mayor ó menor desarrollo que en el curso del año pueden tener las obras públicas por multitud de circunstancias, debidas unas á la acción de los contratistas, otras á exigencias de las leyes de Contabilidad y á la estructura detallada de los conceptos del presupuesto del Ministerio, y otras á deficiencias de la Administración, que constantemente van corrigiéndose, no permiten que las cantidades presupuestas se ajusten exactamente á los gastos. Para conseguirlo, es de evidente conveniencia que este Ministerio obtenga la facultad de transferir créditos de unos á otros servicios, artículo ó capítulo, previa la oportuna autorización por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, con lo cual no ocurriría la necesidad de solicitar suplementos de crédito á créditos extraordinarios, y se emplearían los ordinarios con grande eficacia y utilidad en la ejecución de las obras, evitándose la frecuente paralización de las mismas, que ocasiona la destrucción de gran parte de ellas, con el consiguiente aumento de gastos y beneficiándose el Tesoro, por el mayor ingreso de tributos que le proporcionaría el más pronto desarrollo de los intereses agrícolas, mercantiles é industriales, á que tan poderosamente conducen las obras públicas.

Los débitos que en la actualidad tiene este Ministerio son:

Los comprendidos en la relación de ejercicios cerrados consignada en el capítulo 17 del proyecto en cantidad de.....	219.894'59
Los que han de consignarse en otra relación justificada para solicitar de las Cortes un crédito extraordinario con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 para el ejercicio de 1904, que ascienden á la cantidad de.....	2.852.902'63
En estas sumas están comprendidas las certificaciones de obras de carreteras contratadas y los saldos de liquidación pendientes de pago de los años 1904, 1905 y 1906, por haberse agotado los créditos presupuestos, cuyos gastos ascienden á 2.529.312'42.	
Y el importe de los expedientes de expropiación de terrenos que hasta fin de 1906 ascienden á 6.771.675 pesetas, cuyo débito impide la continuación de muchas obras de carreteras contratadas mediante subasta pública.....	6.771.675
Total débito.....	9.844.472'22

Según los cálculos formados, en vista del desarrollo que en el día llevan las obras, sólo faltará crédito en el presente ejercicio para las nuevas de carreteras, en cantidad de 4.500.000 pesetas aproximadamente, si los contratistas ejecutan y se certifica hasta fin de Diciembre próximo la parte de la obra correspondiente dentro de la anualidad de contrata.

Las obras públicas subastadas hasta fin de 1906 que se hallan en construcción ascienden, en la parte que resta ejecutar, según los conceptos que se expresan, á lo siguiente:

Obras nuevas de carreteras.....	57.032.089
Idem de reparación de idem.....	3.741.092'38
Idem de conservación de idem.....	3.161.330'67
Puertos.....	31.515.673
Faros.....	142.764
Obras hidráulicas.....	1.345.481
Total.....	96.938.430'05

Estas obras se construyen y se pagan por anualidades, según los respectivos contratos.

Las obras que hasta fin de Diciembre último se han comenzado á construir por administración ascienden en la parte que resta ejecutar, según los conceptos que se expresan, á lo siguiente:

Obras nuevas de carreteras.....	11.713.159'39
Idem de reparación de idem.....	4.358.856'63
Idem de conservación de idem.....	630.990
Puertos.....	109.098'35
Faros.....	27.410
Balizamiento.....	218.679
Obras hidráulicas.....	22.372.525'82
Total.....	39.430.719'19

Las obras de carreteras autorizadas para su construcción mediante subasta pública, según el plan publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Abril de este año, asciende á.....

Este plan comprende las del de 1906, inserto en la GACETA de 2 de Marzo de dicho año, que á su vez comprendió las del de 1905, publicado en el referido periódico oficial de 20 de Febrero de 1905, que no han llegado á subastarse, y además las obras empezadas por administración.	122.184.429'61
Total de obras que están construyéndose por subasta ó por administración y de las autorizadas para contratarse por subasta.....	258.553.578'85

SEGUNDA PARTE

Exposición sucinta de las principales modificaciones en el proyecto de presupuesto para 1908.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA, DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO

Se refunde en la plantilla del Ministerio, consignada en el capítulo 1.º, art. 2.º, el personal administrativo que en el presupuesto vigente figura en las Direcciones generales y demás dependencias centrales, sin más aumento que el de 4.250 pesetas que resulta entre los

aumentos necesarios en las Juntas Agronómica, de Montes y de Minas y en la Inspección general de obras hidráulicas, y las bajas en el Negociado de Industria, incluida una plaza de Oficial cuarto de Administración que figura en el personal provincial de Obras públicas, cuyo detalle se consigna en la tercera parte de esta Memoria.

SERVICIOS DE AGRICULTURA

La cantidad consignada en el actual presupuesto para personal y material de este ramo asciende a 3.391.169 pesetas. La que se pide en el proyecto importa 3.518.975. Con el aumento de 127.806 pesetas que resulta de diferencia, se da una conveniente organización al servicio agronómico, dotando, en primer término, al Cuerpo de Ingenieros agrónomos con 33 Ingenieros más, y al de Ayudantes con 28 sobre los actuales, personal que es indispensable para atender a los servicios de creación de la Cátedra ambulante, y aumentar el adscrito a las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura regionales que se encuentran en disposición de funcionar, creándose además, en 30 provincias, Laboratorios agrícolas.

Aparte del aumento de Ingenieros y Ayudantes se movilizan las escalas de ambos Cuerpos, pues hay necesidad de considerar principalmente que en los primeros existen individuos que hace diez y seis años salieron de la Escuela y se encuentran todavía en la última categoría de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, y si no se estimula en parte el personal, no se le puede exigir un trabajo tan penoso cual es el de la experimentación agrícola y el del catastro de que se halla encargado.

El aumento sobre el presupuesto vigente es en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 148.750 pesetas, y en el de Ayudantes de 69.000.

Se aumenta un Ingeniero en cada una de las nueve Granjas en que se cree necesario, el cual se encargará de la Cátedra ambulante dentro de la provincia en que se encuentre instalada aquella, y, para no aumentar más el personal, este Ingeniero será el encargado también en alguna otra provincia del servicio social agrario y del Laboratorio, al cual estará adscrito un Ayudante.

La instalación de los Laboratorios que se crean en número de 30 importan 4.000 pesetas cada uno, lo cual hace un total gasto de 120.000.

Encontrándose ya instaladas la mayor parte de las Granjas, sólo quedarán por terminar en el año 1908 parte de las de Valladolid y Ciudad Real, y por esta razón se calcula que la cantidad precisa para estos gastos será la de 200.000 pesetas en vez de las 647.500 que existen en la actualidad en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26; y por ello, a pesar de los aumentos que van en los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes, el aumento total que resulta para el presupuesto de 1908 es sólo de 126.056 pesetas, no obstante consignarse 100.000 para empezar la construcción del nuevo edificio. Escuela que es ya imprescindible, pues el que en la actualidad existe es totalmente inútil y carece de Laboratorios especiales que debe tener el primer establecimiento de enseñanza agrícola del país.

A cada Laboratorio se asigna un mozo, y además se dota de personal administrativo a todos los servicios, porque aun hoy existen algunas Oficinas del servicio agronómico en que ni siquiera disponen de un ordenanza para la limpieza de las mismas.

Los servicios de la Dirección general se reorganizan distribuyendo sus asuntos en cuatro Negociados:

- 1.º Negociado de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.
- 2.º Idem de informaciones agrícolas.
- 3.º Idem de mejoras agrarias.
- 4.º Idem de acción social.

El primero se ocupará de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, Granjas-Escuelas prácticas regionales, Establecimientos especiales, Laboratorios, enseñanza ambulante, y de todo cuanto se refiere a la enseñanza agrícola, cultivos generales y especiales, y estudio y extinción de plagas del campo.

El segundo, de las informaciones y estadísticas de la producción, renta y consumo, mercados nacionales y extranjeros, transportes, protección de animales útiles para la agricultura, ley de Caza, colonias y asuntos contenciosos.

El tercero, de las mejoras agrarias (jurídicas, sociales y técnicas), estudios científicos especiales de estepa, flora, etc.; reunión de parcelas y subdivisión de fondos, emigración, colonización interior, reformas de hidráulica agrícola, comprensiva de desecación de terrenos, aguas subterráneas, drenajes, alumbramiento de aguas, ídem para riegos, ordenanzas de acequias, presas, pozos, etc.

Y el cuarto, de la asociación, mutualidad, cooperación, pósitos, propaganda, información, estadística y estímulo para su difusión en el país, como órganos de progreso educativo, cultural y social.

En el Real decreto, próximo a publicarse, de reorganización de los servicios de Agricultura, se da clara idea de las reformas que se introducen en este ramo.

GANADERÍA

Este servicio se reorganiza por primera vez en el Ministerio de Fomento, pues sólo hoy existen 5.000 pesetas para los gastos que originan las inspecciones sanitarias por causas de epizootias, 5.000 para investigaciones científicas de las enfermedades y 7.000 para indemnizaciones al personal de la Sección de Sueroterapia del Instituto de Alfonso XIII que aparecen en el capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente.

Con la suma de 199.000 pesetas en total, se crea el servicio de Ganadería, dividido en dos Negociados, uno de «Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda», y otro de «Higiene y policía sanitaria, transporte y venta de ganados».

Además se establece un servicio de inspección sanitaria con un Inspector general, cuarenta y nueve provinciales y trece para los puertos y fronteras.

A dichos Inspectores se les asigna gratificaciones de 3.000 pesetas al Inspector general y 1.000 a cada uno de los otros.

Se asignan además cantidades para indemnizaciones de los Inspectores, los cuales han de ser Veterinarios que residan en las respectivas provincias, y han de desempeñar el cargo con arreglo a las disposiciones que se dicten.

Para las investigaciones científicas de las enfermedades infecciosas y para indemnizaciones al personal facultativo del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, se fija la cantidad de 25.000 pesetas, en vez de las 7.000 y 5.000 de que se dispone en el actual presupuesto.

El servicio de Ganadería está considerado en todos los países como uno de los más importantes de los Ministerios de Agricultura, y hasta ahora, en el nuestro, no se le daba importancia alguna, pues las cifras actuales son insignificantes para un trabajo serio, y además, en caso de epizootias, no se disponía de personal alguno para exigir el cumplimiento de las leyes de Sanidad en cuanto se refiere al transporte y vigilancia de los ganados enfermos.

Con los Inspectores provinciales se evitará todo esto y se procurará dar más importancia al servicio en presupuestos sucesivos.

MONTES.

Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.—El progresivo desarrollo que van adquiriendo los servicios forestales e ictícolas demanda el aumento de personal técnico; y ya que el de Ingenieros se halla hoy agotado y su formación está sometida a plazos largos e irreductibles por la solidez en la enseñanza que determina el Reglamento de su Escuela especial, procede acudir al ensanche del Cuerpo auxiliar facultativo, con lo cual, a la vez que se atiende a las más apremiantes necesidades del servicio, se da cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 4 de Abril de 1905, en el que se dispone que el Cuerpo ha de constar de trescientas cinco plazas, y hoy sólo cuenta con noventa y nueve, a la vez que determina el establecimiento de categorías que mejoren el porvenir de estos funcionarios, asimilándolos a sus análogos en el servicio de Obras públicas y en el de Minas.

Por lo expuesto, se conceptúa necesario el aumento de doce plazas de Auxiliares facultativos y la mejora de sueldos, lo cual implica un aumento de 26.000 pesetas.

Servicio ordinario.—El personal de los distritos forestales es escaso, y para reforzarlo se necesitan a los mismos seis Ingenieros que se suprimen en el servicio central, destinándose cuatro directamente al servicio de aquellos y dos a la Inspección de deslindes, que han de coadyuvar eficazmente en todas las funciones relativas a la defensa de la propiedad forestal. Además se destinan ocho de los doce Auxiliares facultativos cuyo aumento se propone, habiéndose alguna pequeña variante en la distribución del personal que hoy existe, teniendo presente la importancia y necesidades del servicio.

Semillas, sequerías, viveros y repoblación de claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública.—La cantidad de 40.000 pesetas que para el indicado concepto se asigna en el actual presupuesto, es a todas luces exigua y sólo puede dársele el carácter de provisional en tanto que el ensanche del presupuesto no consienta otra cosa.

A nadie se oculta que, por desgracia, los claros, calveros y rasos de nuestros montes son grandes, y que se debe atender a su repoblación en la medida que consientan los demás elementos que han de concurrir para que el resultado no se malogre, por lo que se consigna el aumento de 30.000 pesetas sobre las 40.000 que hoy figuran.

Deslindes de la propiedad forestal.—Se conceptúa muy conveniente la creación de una Inspección, compuesta de dos Ingenieros, a los efectos y en la forma que se expresará en el Real decreto que ha de publicarse, asignándoseles la gratificación de 1.500 pesetas al primero y 1.000 al segundo por el exceso de trabajo que han de tener para organizar y dirigir el servicio, y porque parece equitativo asignarles igual gratificación que la que disfrutaban otros en casos análogos.

Para los gastos propios de la Inspección se asigna la cantidad de 5.000 pesetas, y la que se halla consignada para deslindes, amojonamientos, etc., se eleva en 15.000, porque las peticiones de deslindes son numerosas y el importe de los presupuestos para realizarlos, sólo los que

están pendientes de despacho por falta de crédito, ascienden a unas 200.000 pesetas. Pero se juzgan suficientes las 95.000 que se proponen, porque hay que observar que no basta disponer de crédito, sino que hace falta personal de Ingenieros, únicos funcionarios que están autorizados para practicar los deslindes, y el existente no puede descuidar los servicios a que están afectos.

Servicio hidrológico forestal.—De todos es sabido lo perturbado que se halla por falta de arbolado el régimen hidrológico de nuestro país, perturbación que ocasiona el aniquilamiento de las propiedades rústicas, la ruina y destrucción de las urbanas y la miseria de los habitantes. Para regularizar este régimen y evitar los daños que causan las aguas torrenciales y las inundaciones en sus arrastres impetuosos, preciso es recurrir a los trabajos de repoblación de montañas, de corrección de torrentes, drenaje y restauración, agrupados bajo la denominación de trabajos hidrológico-forestales, remediándose con ellos los desastres presentes y evitándose los aún mayores que para el porvenir amenazan.

Varios son los fines económicos y sociales que con estos trabajos se persiguen y cuyos gastos son en alto grado reproductivos, pues a la par que remedian estos males y modifican las condiciones climatológicas de una comarca, se consigue con ello la defensa de una gran riqueza y creación de otra no menos importante para lo futuro, contribuyendo al mismo tiempo a conjurar en parte la crisis obrera por que nuestro país atraviesa, dando ocupación a millares de braceros.

Sin embargo de lo expuesto, no se hace aumento ante la imposibilidad de exceder de la cifra total acordada para el presupuesto de este Ministerio.

Repoblaciones ictícolas.—El Estado sostiene la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, que desde hace veinte años se tomó en arriendo, y que por estar bien montada, aunque mucho cabría mejorarla si quisiera ponérsela a la altura de los similares establecimientos modernos, se considera suficiente la consignación que desde hace varios años se viene fijando para el sostenimiento y conservación.

La Piscifactoría de Asturias, creada en el año 1906, puede decirse que se halla sólo en sus comienzos y necesita bastantes recursos para la total terminación de las obras emprendidas, y también para la adquisición de más terrenos, que se hacen indispensables si esta Piscifactoría ha de tener la importancia que requieren su situación y la circunstancia de ser la primera que se construye por cuenta del Estado.

También es necesaria la que ha de establecerse en el término de Riefrío, de la provincia de Granada, en sitio que reúne condiciones muy aceptables para su instalación, como ha podido observarse después de la visita y reconocimiento practicado por la Inspección encargada del servicio. Será el primer establecimiento de esta clase que se construya por el Estado en la cuenca mediterránea, y para que pueda adquirirse el terreno y hacerse las obras más indispensables con la consiguiente adquisición de aparatos y útiles necesarios para su pronto funcionamiento, es preciso que el crédito que a ella se destine sea de alguna importancia.

Por último, procurando llevar a la práctica los proyectos desde hace tiempo iniciados con el laudable propósito de ir extendiendo los beneficios de la Piscicultura de aguas dulces a diversas regiones de la Península, para lo cual, y por la dificultad y riesgo que tiene la conducción de los gérmenes y alevines a grandes distancias, se acordó la construcción de mayor número de Piscifactorías, que no han podido establecerse por falta de crédito, y se destinará una parte del crédito a la creación de alguno que otro Laboratorio ictológico, que aun cuando en un principio se instalen con la modestia que los pocos recursos imponen, podrían en años sucesivos irse mejorando. De esta manera se comenzará la repoblación ictícola en comarcas que, como las de las rías gallegas, tan necesitadas están de estas mejoras.

Con todo lo expuesto, queda plenamente justificado el aumento de 40.000 a 70.000 pesetas que se consignan para este concepto.

Tanto el personal facultativo de la Inspección como los Ingenieros encargados directamente del servicio de las Piscifactorías y personal auxiliar a sus órdenes, han de devengar dietas por visitas de inspección y dirección de los trabajos, y cuyo importe, siendo cinco el número de Ingenieros afectos a este servicio y tres el de auxiliares, se calcula en 5.000 pesetas la cantidad necesaria.

Fiesta del árbol.—Desde la publicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1905, dando carácter oficial a esta fiesta, su celebración en las diversas regiones de la Península ha tenido lugar cada año en mayor número de poblaciones, y convencidos hasta los más refractarios de la benéfica influencia del arbolado, es seguro que progresivamente será más considerable el pedido de plantas.

Sería conveniente el aumento de las 40.000 pesetas consignadas; pero por la razón expuesta en el servicio hidrológico forestal, no se propone.

Asambleas forestales.—Por las razones y al objeto que se expresarán en un proyecto de decreto creándose las Asambleas forestales, y para atender a los gastos que su celebración originen, se consigna por primera vez la cantidad de 3.000 pesetas.

En los servicios de personal y material de la Junta de Montes, Negociado de Montes, Escuela especial, Distritos forestales, Inspecciones, Indemnizaciones y gastos de movimiento, Servicio de ordenaciones, estudios y experiencias técnico-forestales, estadística de la producción forestal y guardería forestal, se hacen algunos aumentos ó reducciones en los créditos y algunas variaciones en el personal, todo de escasa importancia, de lo cual se da conocimiento en la tercera parte de esta Memoria al expresar las diferencias que resultan entre el presupuesto vigente y el proyecto para 1908.

MINAS.

Por las consideraciones que se expondrán en un Real decreto, se refunden la Junta de Minas y la Inspección general de Minería en un Cuerpo que se denominará Junta Consultiva de Minería, sin más aumento en las sumas de las cantidades presupuestas para los dos organismos que se refunden que 1.000 pesetas de gratificación a un Ingeniero, como la tienen sus otros dos compañeros.

Industria, trabajo y comercio.

La cifra total del presupuesto de 1907 es de 67.000 pesetas para personal y 295.850 para material; en junio, 362.850. La del proyecto de presupuesto para 1908 es de 53.500 para personal y de 398.850 para material, que suman 362.350 pesetas, ó sea una diferencia en menos para 1908 de 500.

En el reparto que se ha hecho para el material se introducen modificaciones de importancia. Se rebaja en algo lo consignado para Exposiciones y Congresos, que no siempre sirve ó se emplea para su fin, y se aumenta la partida para subvenciones a Asociaciones obreras de enseñanza y socorro, por acreditarse el provechoso estímulo que la subvención surte para su desarrollo en número y en perfección.

Se rebaja la subvención al Museo Comercial de Bilbao, que si bien se cree que es obra útil, tiene al cabo carácter municipal y lleva ya algunos años percibiendo la crecida subvención de 50.000 pesetas, lo cual hace suponer que debe estar muy adelantado, aunque oficialmente nada consta en el Ministerio.

Asimismo se suprime la consignación para pago de intereses y amortización de las obligaciones de la Bolsa de Madrid, porque terminando en Julio de este año los efectos de la ley de 1892, tendría que ser objeto de otra ley la continuación del pago de dichos intereses, y en tanto que así sea no corresponde a este Ministerio prepagar ni consignar créditos que carecerían de autorización legal.

Las bajas por estos conceptos se destinan a impulsar la expansión comercial, de que ha de encargarse, en cuanto a su organización, la Junta superior del Comercio Internacional, creada por Real decreto de 23 de Marzo último.

El crédito de 302.245 pesetas para las expediciones obreras al extranjero no sufre más modificación que reducirlo en 2.245 pesetas, y por un Real decreto en preparación se crea una Escuela española de la producción, con residencia en Ginebra, que con el mismo crédito permitirá dar instrucción a cien obreros, como ahora, amestables en un fondo común la pensión y enviar además anualmente, con un semestre de permanencia en el extranjero, a quince alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros dependientes de la Dirección general de Agricultura.

Personal de Obras públicas.

La necesidad de reorganizar el Consejo de Obras públicas y los Cuerpos facultativos para la más acertada y breve ejecución de los tan importantes servicios que les están confiados, es de reconocida urgencia, y al efecto se publicará oportunamente un Real decreto, para cuya aplicación desde principio del año próximo ha de ser autorizado por las Cortes este Ministerio, a fin de que puedan ir substituyéndose las actuales plantillas por las que establezca el indicado Real decreto, sobre la base de la amortización de plazas, con sujeción a las reglas que el mismo determine.

Se suprime el servicio central de trabajos hidráulicos, refundiéndolo en la Inspección general de obras hidráulicas.

Se suprime también la 5.ª división de ferrocarriles.

Ambas supresiones se hacen por conveniencia del servicio.

Son baja las 125.750 pesetas que importaba el personal del Canal de Isabel II, en virtud de las reformas hechas por la ley de 8 de Febrero de este año.

El personal facultativo y el administrativo, que en el vigente presupuesto está distribuido en las respectivas dependencias, va agrupado en el proyecto para destinarlo a estas dependencias con arreglo a lo que se disponga en un Real decreto, según en el curso del año lo exijan las necesidades variables de los servicios de cada una.

El personal auxiliar de la Intervención de Ferrocarriles, que viene figurando en las respectivas dependencias, se consigna reunido en la plantilla de esta clase, sin aumento alguno.

Carreteras.

En los servicios de obras nuevas, no obstante la escasez de los créditos con relación a las necesidades y compromisos de los mismos, se bajan 2.425.951,60 pesetas para atender en parte al aumento exigido con mayores apremios de 5.202.547,67 á que ascienden las obras presu- puestas para riegos del Guadalquivir, Canal de Aragón y Cataluña y Canal del Ebro, y al pago de la parte de los expedientes de expropiación terminados, que hasta fin del año último ascienden á 6.771.675 pesetas, y para servicios de conservación de carreteras, de cuyo detalle se trata en su lugar más adelante.

En los servicios de reparación, á pesar de la necesidad de mantener la cifra del actual presupuesto, se bajan 2.200.000 pesetas, para llevarlas al artículo de conservación de carre- teras, donde es más imprescindible el aumento sobre el crédito actual.

En los servicios de conservación se aumentan 2.276.570 pesetas que se rebajan de los actua- les créditos de obras nuevas y de reparación.

El detalle de las modificaciones se expresa en la tercera parte de esta Memoria.

CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

La extraordinaria importancia y la reconocida urgencia de la construcción de estos cami- nos para el desarrollo de los intereses públicos y particulares y para la prosperidad de nues- tro Tesoro, demandan que el Ministro de Fomento consigne en esta Memoria un estudio espe- cial para el necesario conocimiento de las Cortes y del país.

El precedente de Francia.

En 28 de Julio de 1824 se dictó en Francia la ley de Caminos vecinales, creando algunos recursos especiales: la prestación personal y un recargo sobre las cuatro contribuciones directas. El Estado costeaba las obras dentro de sus propiedades. La construcción de caminos vecinales se encomendaba á la gestión directa de los Ayuntamientos.

Esta ley dió poco resultado. La de 21 de Mayo de 1836 declaró obligatoria la cons- trucción y conservación de caminos vecinales con intervención de las Diputaciones provin- ciales. Lo que no pudieron hacer los Ayuntamientos aislados lo lograron aquéllas, aunando voluntades y dirigiendo metódicamente este servicio público.

La primera ley de España y medio siglo de inacción.

Doce años después, en 7 de Abril de 1848, se dictó en España el decreto de caminos veci- nales, y al día siguiente un detallado reglamento para su aplicación, traducido de las dispo- siciones francesas, con el inconveniente de no haber aceptado el carácter obligatorio de la ley de 1836, sino el voluntario de la ley de 1824.

En 7 de Abril de 1849 se elevó el citado decreto á ley. Si en Francia, que tanto nos precede en el progreso, no dió resultados la ley de 1824, me- nos los dió en España, en que Ayuntamientos y Diputaciones son organismos anémicos, y en que el atraso del comercio y de la industria no demandaban ni patentizaban la necesidad de estas útiles vías de comunicación.

La ley de 1849 era una traducción francesa, sin amoldarse á nuestro régimen administrati- vo y dictada antes de tiempo. No habiendo respondido el país, el Estado tuvo que encargarse de construir los caminos vecinales; la ley de 22 de Julio de 1857 así lo declara denominán- dolo carreteras de tercer orden.

En 14 de Noviembre de 1868, en que se quiso implantar en España repentinamente, sin preparación previa, el sistema individualista, se desentendió el Estado de los caminos veci- nales; y algunos años después, aleccionados por la experiencia de la ineficacia de esta medida, se incluyeron otra vez en el plan general por la ley de Obras públicas de 1877.

Año 1903.—Política de acción, sin ley especial.

Así las cosas, en el año 1903 existían construídos 23.000 kilómetros de carretera de tercer orden y 7.000 de carreteras provinciales, ó sean 30.000 kilómetros de vías, que son caminos vecinales por su objeto, y carreteras por sus condiciones y coste.

¿Cuántos necesita España para restablecer el equilibrio entre las diversas obras públicas y entre éstas y las necesidades comerciales?

Un kilómetro de camino vecinal por kilómetro cuadrado de territorio tiene Francia; pero su producción es cinco veces mayor que la nuestra. Con un kilómetro por cinco kilómetros cuadrados, ó sean 20 por 100, quedarían por hoy atendidas las necesidades actuales; esta misma proporción es la que existe en las provincias Vascongadas, que tan bien servidas están de caminos.

Esta proporción supone, en números redondos, un total de 100.000 kilómetros, que si se descuentan los 30.000 citados, quedan en 70.000.

Por Real orden de 13 de Agosto de 1903 se ordenó la formación de un plan general de 70.000 kilómetros.

El reparto entre las provincias se hizo relativamente á su extensión y población, partiendo de la cifra de 100.000 y desglosando luego la longitud construída y en construcción de carre- teras de tercer orden y provinciales.

Se hizo el plan; se estudiaron los primeros 200 kilómetros del de cada provincia, y se abrió un concurso entre todas, á fin de que las diez que ofreciesen auxiliar más fuesen las elegidas para construir dicha longitud de caminos vecinales. Para que entraran en el concurso en condiciones equitativas se clasificaron las provincias en tres grupos, en relación á su riqueza. Aparte de esos 2.000 kilómetros que comprendía el concurso, ofreció el Estado construir desde luego 200 kilómetros en toda provincia que ofreciese un auxilio superior al 50 por 100 del coste de las obras. La expropiación y conservación, que deben correr siempre á cargo de los pueblos, no se computaban en la valoración de auxilios. A estas disposiciones, contenidas en la Real orden de 5 de Septiembre de 1903, contestaron, haciendo ofertas un millar de Ayuntamientos y rebasando el 50 por 100 veintinueve provincias. Este resultado inesperado dió ocasión á modificar algo lo dispuesto en la mencionada Real orden, dictándose la de 3 de Octubre, en que se retrasaba el concurso para el mes de Diciembre y se prometía inaugurar desde luego la construcción de caminos vecinales en todas las provincias que se acogieron á la excepción señalada del 50 por 100 de auxilios.

Así se hizo en Noviembre en treinta provincias, que comprendían un total de 6.000 kiló- metros, después de haberse hecho los estudios de la mayor parte de los caminos á que corres- pondían.

Para formalizar los compromisos contraídos en las ofertas de auxilios, el Estado pactó con las Diputaciones provinciales, firmando los oportunos contratos, en los que aquéllas garanti- zaban el pago de lo ofrecido por los Ayuntamientos. Al extender estos contratos se fijaron de común acuerdo los caminos á que se referían, los cuales no coincidían en general con los pro- puestos por las Jefaturas de Obras públicas como preferentes en sus planes respectivos, si bien es verdad que dado el escasísimo plazo concedido, no tuvieron aquéllas tiempo de aquil- tar debidamente el orden de preferencia, y se debía tener en cuenta que si la Diputación iba á garantizar las ofertas, alguna intervención se la debía conceder en la elección de cam- inos.

A fin de Octubre se ordenó la construcción de los caminos vecinales que figuraban en los referidos contratos.

Antes de terminar el año cambió el Gobierno y no se realizó el concurso anunciado para Diciembre.

Como la labor realizada en los cuatro meses transcurridos, á partir del 13 de Agosto de 1903, marca un período bastante bien definido en la ejecución de caminos vecinales, se resumirá brevemente su carácter.

Medio siglo llevaba de fecha la ley de Construcción de caminos vecinales por los pueblos y no se hacían; el espíritu de asociación no existía; todo el sacrificio que imponen las obras pú- blicas se pedía al Estado; la construcción de carreteras, y aun más que esto las continuas adiciones al plan general de éstas en el Parlamento, eran excesivas; cada año se añadían más carreteras en el plan de las que permitía el presupuesto construir; se construían anualmente 800 kilómetros y se incluían 2.000.

Una Real orden del año 1893 intentó desviar la atención hacia los caminos vecinales; orde- nó la formación de un plan; las Jefaturas de Obras públicas recogieron datos y los enviaron al Ministerio. En 1901, el Ministro de Obras públicas, Sr. Villanueva, presentó á las Cortes un proyecto de ley de caminos vecinales y no llegó á discutirse. Así estaban las cosas cuando en el corto período del año 1903 se marchó tirando por el atajo para ver si los hechos rom- pian la desidia, más que las leyes dictadas *a priori*. Se legisló por Reales decretos y Reales ór- denes; se acortaron plazos para los trámites legales; se solicitó de los Ingenieros un esfuerzo extraordinario para formar planes y proyectos y ejecutar obras; se excitó el celo de Diputa- ciones y Ayuntamientos, y despertó el país. Se demostró que podía confiarse en el espíritu de asociación, que aun existían fuerzas vivas, y que si se pedían discretamente auxilios en la medida que cada cual pudiera aportar, podría implantarse en España la construcción de las nue- vas vías con fondos mixtos. La campaña emprendida sirvió al propio tiempo de propaganda para convencer á la opinión pública de la utilidad y necesidad de los caminos vecinales. La ejecución inmediata de las obras alejó el pesimismo y la desconfianza que acompaña á las pro- mesas y buenos propósitos.

Después procedía rectificar, encauzar, consolidar lo hecho ó sentar nuevos procedimientos; pero ya no volvería á caer en el olvido el camino vecinal; en una u otra forma, los pueblos lo harían en vez de las carreteras, por cuanto veían que se hacían más en menos tiempo.

Año 1904.—Legalización de lo construído y ley moderna de caminos vecinales.

La política del nuevo Ministerio fué la de consolidar los cimientos legales y afianzar el cumplimiento de los compromisos contraídos. Se suspendieron por breve plazo las obras

aumentadas para revisar los contratos celebrados y exigir de las Diputaciones provinciales el pago de su parte correspondiente con toda puntualidad. Presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley, se promulgó ésta en 30 de Julio de 1904. Fué ya un adelanto sobre la de 1849; se amolda más al carácter de nuestro país.

En las disposiciones transitorias se respeta el sistema puesto en planta por la Real orden de 3 de Octubre de 1903, hasta que se terminen los caminos comprendidos en cada contrato celebrado con las Diputaciones provinciales, previa revisión de los planos á que se refieren, y autorizando á las provincias que no hubiesen celebrado contrato para que pudieran cele- brarlo.

Por Real decreto de 26 de Mayo de 1905 se aprueban los contratos revisados.

Por Real decreto de 16 de los mismos mes y año se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la ley.

La ley de referencia no se ha implantado aún, y rige sólo el sistema de contratos con las Diputaciones; el cual, si bien sirvió para empezar la construcción de caminos aprovechando así organismos ya creados, no podía servir de procedimiento general definitivo.

Si se estudian las Reales órdenes de 1903, se observará que no obedecen á un criterio cerrado impuesto *a priori*, sino á una evolución que se ceñía á las aspiraciones que se iban conociendo del país. En la Real orden de 5 de Septiembre se confía por entero en las Diputa- ciones provinciales como organismos intermediarios. En la Real orden de 3 de Octubre se extiende ya la mano á los Municipios, y se les alienta á tratar directamente con el Ministerio.

Estado legal actual de los caminos vecinales.

Hoy sólo se están construyendo los caminos vecinales comprendidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, con sujeción á las cláusulas en aquéllos estable- cidos, usando de la disposición transitoria de la ley. Para nuevos caminos que se emprendan se tiene que aplicar la referida ley de 1904.

Legislación comparada.

ITALIA.—La ley de 1868 dispuso que constase el plan de 118.000 kilómetros; declaró obligatoria la construcción de caminos vecinales por los Ayuntamientos, y facultó al Poder central para ejecutar de oficio las obras en caso de incumplimiento; creó recursos especiales y concedió subvenciones. La Dirección técnica se ejerce por los Ingenieros del Estado. Se explica la prestación personal.

BELGICA.—Los caminos vecinales de primera categoría se administran por Juntas de carácter permanente; los ordinarios, por los Alcaldes. Se aplica la prestación exigiendo doble número de jornales á los ricos que á los pobres.

AUSTRIA HUNGRÍA.—Se administran por Juntas nombradas por los Ayuntamientos, y se construyen con auxilios provinciales, recargos de las contribuciones directas y la pres- tación personal. Se pueden establecer portazgos. Las Autoridades provinciales pueden ejecutar de oficio los trabajos necesarios de conservación.

PRUSIA.—Existen la prestación y los peajes.

FRANCIA.—Ya se ha dicho que la ley principal es la de 21 de Mayo de 1835, declarando la construcción obligatoria. El Estado ha concedido muchas subvenciones y anticipos (entre unas y otras más del 30 por 100); las Diputaciones provinciales auxilian, y se aplica la prestación personal. Después se dictó la ley de 12 de Marzo de 1880 y su Reglamento de 25 de Febrero de 1898.

Prestación personal.

Este ha sido el gran recurso de que ha dispuesto Francia para la construcción de su red de caminos vecinales; equivale á 60 millones de francos anuales (26 del personal, 25 de los animales de tiro y 9 de los carros). El tipo en que se gradúa el valor del jornal es de 1 á 3 francos. A pesar de las avanzadas ideas de dicha República, se sostiene la prestación personal como medio valiosísimo. Se derogó en 27 de Junio de 1877, pero se restableció en 1802, y se sancionó definitivamente en 1836. Hubo resistencias en su restablecimiento porque recordaba la antigua *corvée royal*; pero una vez modernizada, se impuso el buen sentido y ha funcionado con regularidad. Son sólo tres días al año. En España la ley Municipal autoriza fijar veinte días, lo que produciría 160 millones de pesetas. La exageración ha sido quizá la causa de que no se haya puesto en práctica, salvo contadas excepciones. La ley de Caminos vecinales de 1904 fija en cinco el número de días, lo cual produciría en toda España 40 millones anuales. ¿Qué es esto al lado de los dos ó tres millones que fija el Estado en sus presupuestos? Está tan descuidado este servicio, y se presta tanto al abuso por no estar bien reglamentado, que ha de costar trabajo el implantarlo sin quejas. Sin embargo, convendría fijar en ello toda la atención posible, suavizarlo, empezar por poco, pero poner todos los medios para acostumbrar al país. En lugar de ser completamente gratuito, podrá darse al jornalero pobre lo necesario para su alimento en los días de prestación.

Si se aplica mal, quedará inútil para siempre; si no se aplica, se desprecia la mejor fuente de ingresos, tanto para la construcción como para la conservación.

Balance de las obras.

La longitud total de caminos vecinales que comprenden los contratos asciende á 6.600 kiló- metros, repartidos en 863 caminos y 33 provincias; importan 40 millones de pesetas, de los que van invertidos 11 millones, que si se hubiesen invertido teóricamente en terminar kiló- metro por kilómetro, supondría una longitud construída de 1.800, ó sea más de una cuarta parte de lo contratado con las Diputaciones. Como no se puede llevar así la construcción, sino acometiendo las obras á la vez en trozos de varios kilómetros, y, aparte de eso, se empe- zaron muchos caminos con poco dinero, resulta en la práctica que lo construído son 800 ki- lómetros y á medio construir 2.000.

Para la construcción de esos 800 kilómetros, las Diputaciones provinciales y los pueblos debían contribuir con dos y medio millones de pesetas, de los que hasta ahora han abonado un millón, habiendo sido reconocida por las Diputaciones la deuda de la cantidad restante liquidada, menos la de Córdoba, en la fracción que le corresponde de 172.000 pesetas.

Las Reales órdenes dictadas en Febrero del corriente año (fechas 4 y 28) para el reparto de crédito del presupuesto vigente, han iniciado un sistema equitativo ayudando á cada provin- cia en la proporción con que contribuye á las obras, procurando además terminar caminos empezados, y que los que se empiecen de nuevo se terminen antes de comenzar otros.

Respecto de las provincias que no tienen contrato, el crédito asignado para ellas en la Real orden de 28 de Febrero se distribuirá entre las que hayan cumplido con los requisitos de la ley de Caminos vecinales antes de 1.º de Julio próximo.

Créditos para el nuevo presupuesto.

Han de atender á las provincias que se acogan á la ley vigente y á las que tienen contrato. Y en ambas clases hay que tener en cuenta los caminos nuevos que se empiecen y los en que se continúan las obras comenzadas.

Enseña la experiencia que no se gastan en cada provincia más de 100.000 pesetas anuales; y como según la ley vigente el Estado sólo puede auxiliar las obras con una subvención máxi- ma del 25 por 100, bastará destinar del presupuesto á cada una de las 13 provincias que no tiene contrato 25.000 pesetas, ó sea en total 325.000. A la de Barcelona, en vista de las cláusulas de su contrato, conviene reservar unas 125.000. Para las provincias de Badajoz, Gerona y Segovia, en que son las Diputaciones las que construyen y abona luego el Estado la mitad del importe contratado, deben reservarse para cada una 50.000 pesetas; y para las 29 provin- cias restantes, en que es el Estado quien construye y cobra en su día de las Diputaciones la mitad, debe destinarse otro tanto. El total crédito para nuevos caminos convendría que fuese, en números redondos, 2.000.000 de pesetas.

Para terminar los 2.000 kilómetros en construcción hacen falta unos 6.000.000 de pesetas. Se podría así terminar esa longitud si el Estado destinara unos 3.000.000 y se invirtieran los 2.000.000 de las Diputaciones, acreditados por caminos terminados, y otro millón que acreditase el Estado por las obras hechas durante todo el año corriente.

Aunque para el cálculo expuesto se han tenido en cuenta los términos medios de todas las provincias, claro es que en su distribución deberá hacerse como en este año proporcional- mente á la cantidad con que cada provincia contribuya; así como también, con cargo al segun- do crédito consignado, deberán continuarse las obras de los caminos empezados este año en las 13 provincias no contratadas.

Hay que advertir que, necesitando España, como se dijo al principio, una longitud mínima de 70.000 kilómetros de caminos vecinales, que importan 420.000.000 de pesetas, de los que corresponden al Estado abonar 120, y ya abonado 10, tiene que destinar aun para esta aten- ción 110.000.000, que si se consignaran cinco anualmente, representaría un espacio de tiempo de veintidós años.

No obstante la grande importancia de los caminos vecinales, las necesidades apremiantes de los demás servicios de este Ministerio, que han de ajustarse al límite que consisten los recursos del Tesoro, no permiten consignar en el proyecto de presupuesto para el año próxi- mo más que 1.500.000 pesetas.

Conservación de caminos vecinales.

La conservación de caminos vecinales es asunto que debe preocupar seriamente á la Admi- nistración pública para que no se malogre el capital invertido en su construcción por el Es- tado, Provincia ó Municipio.

Admitiendo como base normal la de que dichos caminos se conservan por los pueblos ha- ciendo uso de la prestación personal y auxiliados por las Diputaciones provinciales, cree el Go- bierno que debe el Estado continuar su acción protectora en los primeros años de conserva-

ción del camino, para que con esa ayuda se pueda implantar suavemente este servicio de prestación personal, que hoy apenas existe, y del que tanto puede esperarse para lo sucesivo.

Como en España no está establecido, su implantación repentina es difícil, y el retraso en aplicarlo es abandonar la fuente natural de recursos que han aprovechado todas las naciones. Para su implantación progresiva, el auxilio del Estado sería para retribuir en parte dicho servicio al principio, en razón inversa de las fuerzas con que cuenta cada localidad, disminuyendo cada año el auxilio hasta dejarlo reducido al que ha de dar la Diputación provincial.

Como cada año se construyen á razón de 200 kilómetros, fijando en cinco los años de auxilio, ó en menos si se construyesen más kilómetros, resulta que éste se ha de computar por el que exijan 1.000 kilómetros, pues cuando entren en turno los que se terminen en cada año habrán concluido de percibir auxilio los que se terminaron cinco años antes.

A razón de 100 pesetas de auxilio por kilómetro, que se cree suficiente, el crédito necesario constante es de 100.000 pesetas.

Lo que conviene sentar es que este crédito no se irá aumentando en progresión creciente por la longitud de caminos vecinales que se vayan terminando, sino que por muchos millares de kilómetros que existan, siempre será la misma cantidad de 100.000 pesetas.

Ferrocarriles.

Para estudios, gastos generales y gastos de inspección y vigilancia se consigna alguna mayor suma de necesidad imprescindible, y se rebaja la partida de indemnizaciones, teniendo en cuenta las líneas que se terminarán en breve plazo y además que generalmente no se ejecuta en el año toda la obra autorizada.

Obras hidráulicas.

En este servicio ha habido necesidad de aumentar tres grandes partidas: Una de 1.000.000 de pesetas, importe de la anualidad con que el Estado ha de contribuir á la construcción de las obras para riegos en la región inferior del valle del Guadalquivir, con arreglo al Real decreto de 9 de Febrero de 1906, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10.

Otra, también de 1.000.000, para elevar de 3 á 4.000.000 la consignación para obras del Canal de Aragón y Cataluña, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 8 de Febrero del corriente año 1907, inserta en la GACETA del día 9.

Y la otra de 1.200.547'67, que es la subvención que corresponde al Canal del Ebro, según lo prevenido en la ley de 15 de Abril de 1906, publicada en la GACETA del 18.

Se rebajan 1.215.000 que importan los gastos del Canal de Isabel II por la reforma efectuada según la ley de 8 de Febrero de 1907, GACETA del 9.

Se rebajan otras partidas del capítulo de estas obras para compensar en parte los expresados aumentos, y se agrupan varios servicios análogos, según se detalla en la tercera parte de esta Memoria.

Navegación marítima.

Se aumenta en 500.000 pesetas la partida para subvenciones á las Juntas de obras de puertos, por tratarse de cumplir compromisos adquiridos, y también la de conservación de los puertos á cargo directo del Estado en 50.000 pesetas, pues de desatenderse tal servicio se corre el grave riesgo de que se arruinen las obras.

En compensación no se consigna partida alguna para adquirir trenes de dragado, porque aun siendo de gran utilidad, no son tan imprescindibles en el momento.

Poseciones en Marruecos.

En el actual presupuesto se consignan 2.000.000 de pesetas para abastecimiento de aguas, construcción de zocos y almacenes y otros servicios; pero como al empezar el año no existían proyectos, ni siquiera el más ligero estudio para ejecutar tales obras, no podrá emplearse ni siquiera la décima parte de aquella cantidad.

Como la dificultad ha de subsistir en el año próximo, á pesar de estarse estudiando con toda urgencia los proyectos correspondientes, sería inútil consignar mayor cantidad que la de 1.000.000 de pesetas que figura en el proyecto.

Expedientes de expropiación de terrenos.

En un artículo adicional se consignan en el proyecto 2.000.000 de pesetas para pago de parte de los 6.771.675 que hasta fin del año último se adeudan por este concepto.

TERCERA PARTE

AUMENTOS Y BAJAS POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

Capítulos.	Artículos del proyecto.	Artículos del vigente.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos		DIFERENCIA EN 1908.	
				para el ejercicio 1908.	Créditos de 1907.	De más.	De menos.
1.º	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	»	»
	2.º	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales....	651.500	493.250	158.250	»
	3.º	3.º	Asesoría jurídica del Ministerio.....	»	4.000	»	4.000
2.º	Unico.	Unico.	Negociados generales del Ministerio.....	»	»	»	»
	Unico.	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales....	121.400	96.400	25.000	»
3.º	Unico.	Unico.	Personal administrativo.....	67.250	67.250	»	»
4.º	Unico.	Unico.	Inspección, comisiones, premios y dietas.....	91.500	129.000	»	37.500
5.º	»	1.º	Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio (suprimido en el proyecto).....	»	21.500	»	21.500
	1.º	»	Servicios generales.....	6.000	»	6.000	»
	2.º	2.º	Servicios de Agricultura.....	1.713.250	1.368.500	344.750	»
	3.º	»	Servicios de ganadería (nuevo).....	65.000	»	65.000	»
	4.º	3.º	Montes y pesca.....	1.353.050	1.332.750	20.300	»
	5.º	4.º	Minas.....	1.305.750	1.314.000	»	8.250
	»	5.º	Bolsa de Comercio de Madrid (pasa al art. 6.º del proyecto).....	»	7.800	»	7.800
	6.º	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	40.685	113.355	»	72.670
	7.º	»	Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial (nuevo).....	»	»	»	»
	1.º	1.º	Servicios generales.....	27.500	22.500	5.000	»
6.º	»	2.º	Secretaría del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio (suprimido en el proyecto).....	»	2.000	»	2.000
	2.º	3.º	Servicios de Agricultura.....	1.805.725	2.022.669	»	216.944
	3.º	»	Servicios de ganadería (nuevo).....	132.000	»	132.000	»
	4.º	4.º	Montes y pesca.....	2.671.287'50	2.506.938'50	164.349	»
	5.º	5.º	Minas.....	412.550	412.550	»	»
	6.º	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	590.965	583.740	7.225	»
	7.º	»	Registro de la propiedad industrial y comercial (nuevo).....	12.000	»	12.000	»
7.º	Unico.	Unico.	Personal y material de la Delegación Regia de Pósitos.....	50.000	50.000	»	»
	1.º	1.º	Personal facultativo.....	4.001.500	3.914.250	87.250	»
	2.º	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000	37.250	»	22.250
	3.º	3.º	Servicios del Ministerio.....	74.500	90.750	»	16.250
8.º	4.º	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Laboratorio Central de ensayo de materiales.....	»	»	»	»
	5.º	5.º	Servicio provincial.....	69.250	69.250	»	»
	6.º	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	535.368	537.368	»	2.000
	7.º	7.º	Obras hidráulicas.....	1.154.000	1.193.750	»	39.750
	8.º	8.º	Navegación marítima.....	49.600	175.350	»	125.750
	9.º	8.º	Tribunales.....	744.000	744.000	»	»
	1.º	1.º	Gastos de oficina.....	5.000	5.000	»	»
	2.º	2.º	Gastos generales.....	94.360	92.770	1.590	»
	3.º	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	60.000	60.000	»	»
	4.º	4.º	Alquileres de edificios.....	66.550	66.550	»	»
9.º	5.º	5.º	Compra y recomposición de moblaje.....	131.136	123.136	8.000	»
	6.º	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.....	14.000	14.000	»	»
	7.º	7.º	Gastos de Habilitación y quebranto de moneda.....	1.384.000	1.384.000	»	»
	1.º	1.º	Obras nuevas de carreteras.....	57.750	58.750	»	1.000
	2.º	2.º	Reparación de idem.....	13.306.048'40	15.732.000	»	2.425.951'60
	3.º	3.º	Conservación de idem.....	1.700.000	3.900.000	»	2.200.000
	1.º	1.º	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.....	17.360.403'75	15.083.833'75	2.276.570	»
11	2.º	2.º	Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles.....	184.000	160.000	24.000	»
	3.º	3.º	Subvenciones de idem.....	350.000	287.500	62.500	»
	1.º	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	2.000.000	2.517.542'70	»	517.542'70
12	2.º	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	250.000	250.000	»	»
	3.º	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	4.000.000	3.840.000	160.000	»
	4.º	4.º	Canal de Isabel II (suprimido en el proyecto).....	100.000	91.000	9.000	»
	»	»	»	»	1.215.000	»	1.215.000
	4.º	5.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	4.000.000	3.000.000	1.000.000	»
13	5.º	6.º	Subvenciones y auxilios.....	1.577.547'67	575.000	1.002.547'67	»
	1.º	1.º	Puertos.....	12.158.000	12.211.000	»	53.000
	2.º	2.º	Faros.....	1.492.000	1.511.500	»	19.500
14	3.º	3.º	Balizas.....	264.000	254.000	10.000	»
	Unico.	Unico.	Obras y servicios en nuestras posesiones de Marruecos.....	1.000.000	2.000.000	»	1.000.000
15	Unico.	Unico.	Servicios postales marítimos.....	4.222.611'14	8.445.222'28	»	4.222.611'14
16	Unico.	Unico.	Accidentes del trabajo.....	»	»	»	»
17	Unico.	Unico.	Ejercicios cerrados.....	219.894'59	29.512'99	190.381'60	»
CAPITULOS ADICIONALES							
Adicional.	Unico.	Unico.	Para pago de parte de las expropiaciones que se adeudan.....	2.000.000	»	2.000.000	»
1.º	»	»	Centro de ensayos de aeronáutica.....	»	50.000	»	50.000
2.º	»	»	Premios del cultivo del algodón.....	»	»	»	»
				85.787.932'05	90.297.488'22	7.771.713'27	12.281.269'44
Menos para 1908.....						4.509.556'17	

EXPLICACIÓN DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

CAPÍTULO PRIMERO.— Personal del Ministerio.

ARTÍCULO 2.º — Secretaría y Direcciones generales y demás dependencias centrales.

Aumento: 158.250

Se ha refundido en la plantilla del personal administrativo del Ministerio, el que en el presupuesto vigente figura en las siguientes plantillas:

Capítulos.	Artículos.	PLANTILLAS	Bajas.
1.º	3.º	ASESORÍA DEL MINISTERIO	
		2 Oficiales de quinta clase de Administración civil, á 1.500 pesetas.....	3.000
		1 Ordenanza.....	1.000
			4.000
4.º	Unico.	SERVICIOS GENERALES	
		25 Escribientes mecanógrafas, á 1.500 pesetas.....	37.500

Capítulos.	Artículos.	PLANTILLAS	Bajas.
5.º	2.º	JUNTA AGRONÓMICA	
		1 Oficial de quinta clase de Administración civil.	1.500
		1 Aspirante de primera clase á Oficial de Administración.	1.250
		1 Ordenanza.	1.250
			3.750
5.º	3.º	JUNTA DE MONTES	
		1 Oficial de quinta clase de Administración civil.	1.500
		3 Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración, á 1.250 pesetas.	3.750
		1 Portero-Conserje.	2.000
		2 Ordenanzas, á 1.250.	2.500
			9.750
5.º	4.º	JUNTA DE MINAS	
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		1 Escribiente Delineante, Aspirante de primera.	1.250
		1 Conserje.	2.000
		1 Portero.	1.250
		1 Ordenanza.	1.000
			7.500
5.º	6.º	NEGOCIADO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
		1 Jefe de tercera clase de Administración civil.	7.500
		1 Idem de Negociado de tercera clase.	4.000
		1 Oficial de primera clase de Administración civil.	3.500
		1 Idem de tercera id. id.	2.500
		2 Idem de cuarta id. id., á 2.000 pesetas.	4.000
		6 Idem de quinta id. id., á 1.500.	9.000
		10 Aspirantes de primera á Oficiales de Administración, á 1.250.	12.500
		1 Portero tercero.	2.000
		1 Ordenanza, mozo de servicio.	1.000
			46.000
8.º	2.º	CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS	
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		10 Aspirantes de primera á Oficial de Administración, á 1.250 pesetas.	12.500
		1 Conserje.	2.000
		1 Portero.	1.500
		1 Idem.	1.250
		3 Ordenanzas, á 1.000.	3.000
			22.250
8.º	3.º	INSPECCIONES GENERALES	
		<i>Carreteras.</i>	
		1 Oficial quinto de Administración civil.	1.500
		1 Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración civil.	1.250
			2.750
		<i>Ferrocarriles.</i>	
		1 Aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil.	1.250
			1.250
		<i>Obras hidráulicas.</i>	
		1 Aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil.	1.250
			1.250
		<i>Navegación marítima.</i>	
		1 Aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil.	1.250
			1.250
		<i>Negociado de Estadística y Depósito de planos.</i>	
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		1 Aspirante de primera clase.	1.250
			3.250
		SERVICIO CENTRAL DE SEÑALES MARÍTIMAS	
		1 Aspirante de primera clase á Oficial de Administración.	1.250
		1 Idem de segunda id. id.	1.000
		1 Portero.	1.000
		1 Ordenanza.	1.000
			4.250
		SERVICIO CENTRAL DE TRABAJOS HIDRÁULICOS	
		1 Oficial cuarto de Administración civil.	2.000
		1 Idem de quinta clase de id.	1.500
		1 Portero.	1.250
		1 Ordenanza.	1.000
			7.250
8.º	5.º	SERVICIO PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS	
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
			2.000
		Total.	154.000
Del referido personal se han hecho las siguientes bajas:			
		Más.	Menos.
NEGOCIADO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO			
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		2 Idem de quinta idem, á 1.500 pesetas.	3.000
		2 Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración, á 1.250 pesetas.	2.500
SERVICIO CENTRAL DE TRABAJOS HIDRÁULICOS			
Se suprime este servicio, que ha sido refundido en la Inspección de Obras Hidráulicas.			
El personal de esta plantilla en el presupuesto vigente es el que sigue:			
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		2 Idem de quinta idem id., á 1.500 pesetas.	3.000
		1 Portero.	1.250
		1 Ordenanza.	1.000
			7.250
En el mismo personal de las expresadas plantillas se hacen los siguientes aumentos:			
JUNTA AGRONÓMICA			
		1 Portero-Conserje.	1.250
JUNTA DE MONTES			
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
JUNTA DE MINAS			
		1 Oficial de quinta clase de Administración civil.	1.500
		2 Aspirantes de segunda clase á Oficial de Administración, á 1.000 pesetas.	2.000
INSPECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS			
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil.	2.000
		2 Idem de quinta idem, á 1.500 pesetas.	3.000

	Más.	Menos.
NEGOCIADO DE CONTABILIDAD		
3 Oficiales de cuarta clase de Administración civil, á 2.000 pesetas.	6.000	»
1 Aspirante de primera clase de idem id.	1.250	»
	19.000	14.750
Total aumento.		4.250
Total aumento del artículo.		158.250
El aumento de las 4.250 pesetas sobre las 154.000 que actualmente importa el personal de las referidas plantillas que se refunden en el Ministerio es necesario para los servicios de algunos Negociados.		
La agrupación del personal administrativo en una sola plantilla obedece al buen orden necesario en el Cuerpo de la Administración civil, del mismo modo que figura agrupado todo el personal facultativo en las correspondientes plantillas de sus respectivos Cuerpos.		
De estas plantillas sale el personal que se destina á los diferentes servicios, según las disposiciones referentes á los mismos.		
ARTÍCULO 3.º DEL PRESUPUESTO VIGENTE.		
<i>Asesoría jurídica del Ministerio.</i>		
Baja: 4.000 pesetas.		
	Más.	Menos.
Se suprime este artículo, que se sustituye por el tercero del proyecto, en el cual se consigna el personal necesario que ha de ser destinado á cada uno de los Negociados generales del Ministerio.	»	4.000
CAPÍTULO II.—Material del Ministerio.		
ARTÍCULO ÚNICO.—Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.		
Aumento: 25.000 pesetas.		
Se hace este aumento para atender al alumbrado y calefacción del Ministerio, porque la cantidad de 80.000 pesetas que en el vigente presupuesto se consigna para gastos de material es insuficiente.	25.000	»
CAPÍTULO IV.—Servicios generales.		
ARTÍCULO ÚNICO.—Inspección, comisiones, dietas y premios.		
Baja: 37.500 pesetas.		
Esta baja es por haber pasado á la plantilla del Ministerio los Escribientes mecanógrafas.	»	37.500
CAPÍTULO V.—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.		
ARTÍCULO 2.º—Servicios de Agricultura.		
Aumento: 344.750 pesetas.		
Se aumentan en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos las siguientes plazas:	Aumentos.	Bajas.
1 Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera.	10.000	
1 Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda.	8.750	
4 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta, á 6.500 pesetas.	26.000	
4 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera, á 6.000.	24.000	
6 Ingenieros primeros Jefes, de Negociado de segunda, á 5.000.	30.000	
19 Ingenieros segundos, Oficiales de segunda, á 3.000.	57.000	
	155.750	
Se suprimen dos plazas de Ingenieros segundos, Oficiales de primera, á 3.500 pesetas.	7.000	
		148.750
Se bajan 3.000 pesetas de la partida para atender al pago de haberes á Ingenieros por haber servido con mayor categoría en Ultramar, porque con los ascensos que originará la nueva plantilla consolidan la categoría varios de los que de aquí cobran.	»	3.000
Se crean 4 plazas de Ayudantes primeros, Oficiales de primera clase de Administración, á 3.500 pesetas.	14.000	
Se aumentan 6 plazas de Ayudantes primeros, Oficiales de segunda clase de Administración, á 3.000.	18.000	
Se aumentan 10 plazas de Ayudantes segundos, Oficiales de tercera clase de Administración, á 2.500.	25.000	
Se aumentan 8 plazas de Ayudantes cuartos, Oficiales de quinta clase de Administración, á 1.500.	12.000	
		69.000
El aumento que va de 33 Ingenieros agrónomos y 28 Ayudantes, obedece á la nueva organización del servicio social agrario que se implanta en este presupuesto, aumentando en un Ingeniero en las nuevas Granjas que se encuentran en disposición de funcionar, las cuales, además de este servicio, tendrán á su cargo los Laboratorios de algunas provincias para el desempeño de la cátedra vacante, y en otras provincias se crea el Profesor provincial, lo cual igualmente ocurre con los Ayudantes.		
El demás aumento de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes es debido á mejorar la situación de las plantillas, pues en las de los primeros se encuentran todavía en la última categoría algunos individuos que hace veinte años terminaron su carrera, lo cual no sucede en ninguna otra clase de Ingenieros de los dependientes de este Ministerio, y eso que tienen á su cargo servicios tan importantes, cuales son la enseñanza agrícola y el catastro.		
En la Junta Consultiva Agronómica se aumenta:		
		1 Conserje, por ser necesario para el servicio.
		Y se bajan 5.000 pesetas del personal administrativo, que pasa á la plantilla general del Ministerio.
En los Negociados del Ministerio se bajan los Ingenieros agregados al de Ganadería y al del de Industria y Comercio y Trabajo, basándose las gratificaciones.		
Se hace esto por no considerarlos necesarios en dichos Negociados.		
	Más.	Menos.
En la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos se bajan dos plazas de Ingenieros Agrónomos. Profesores numerarios, á 4.000 pesetas, plazas que desaparecen por haberse jubilado uno de ellos y el otro declarado excedente.	»	8.000

	Aumentos.		Bajas.	
	Más.	Menos.		
Se baja también en 2.000 pesetas la partida del pago de quinquenios y aumento de sueldo por residencia correspondiente á los dos Profesores que anteriormente se dice son baja.....	>	2.000		
		10.000		
En compensación de los dos Profesores numerarios que son baja, se aumentan dos Ingenieros del Cuerpo y tres Profesores auxiliares, por lo que en la partida de gratificaciones, el aumento es de....	8.500			
Se aumentan tres preparadores químicos, indispensables para los Laboratorios de la Escuela, á 2.000 pesetas.....	6.000			
Se aumentan tres plazas de mozos de Laboratorio, á 1.000 pesetas.....	3.000			
		17.500		
			7.500	
En la Granja de Madrid se aumenta una plaza de Médico, que es necesaria, dada la vecindad que allí habita.....			2.000	
En la Granja de Badajoz se aumenta un Ingeniero, que se necesita para la nueva organización del servicio de Cátedra ambulante y de las enseñanzas que se proyectan. El aumento es sólo de la gratificación.....			1.900	
Por las mismas razones anteriores, se aumenta un Ingeniero en las Granjas de Valladolid, Zaragoza, Coruña, Navarra, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, cuyas gratificaciones importan.....			7.000	
Se aumenta por igual razón un Ingeniero en la Granja de Palencia.....			1.000	
Se crean en la Granja de Ciudad Real:				
1 Plaza de Aspirante de primera clase á Oficial de Administración.....		1.250		
1 Idem de Ordenanza.....		1.000		
			2.250	
Estas plazas son precisas, porque en la actualidad no tienen en dicho Centro experimental Escribiente que ponga una comunicación ni Ordenanza.				
Se crean en la Estación Agronómica, y para personal de ésta y de la patológica y ensayos de semillas:				
1 Químico preparador.....		2.500		
1 Oficial de quinta clase de Administración.....		1.500		
1 Mozo de Laboratorio.....		1.250		
1 Ordenanza.....		1.000		
Gratificaciones sobre lo vigente.....		2.000		
			8.250	
Se debe este aumento á la nueva organización que se proyecta á este servicio en relación con la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, dotando á estos Centros del personal indispensable.				
En la Estación de ensayos de máquinas se crea una plaza de Mecánico, que es precisa para su funcionamiento.....			2.000	
En la Estación enológica de Toro se crea una plaza de Jefe de bodega, pues no hay razón que abone el que este establecimiento carezca de este funcionario, que tienen los demás de este género. El aumento es de.....			1.500	
Estaciones enotécnicas.—Se crea en este presupuesto una nueva en Ginebra, conservando también la de Cette. El aumento por esta creación se baja en material del crédito que habia para la de Cette, con una reducción de 500 pesetas. Diferencia de más en personal.....			7.500	
En la Estación sericícola de Murcia se crea una plaza de Preparador micográfico, indispensable á este Centro; el aumento es.....			2.000	
En la estación de industrias derivadas de la leche se crea:				
1 Plaza de Maestro quesero.....		2.000		
1 Aspirante de primera á Oficial de Administración.....		1.250		
1 Ordenanza.....		1.000		
			4.250	
Regiones y Secciones.—Se crean 36 plazas de Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración, á 1.250 pesetas, para las secciones de Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lugo, Salamanca, Teruel, Avila, Burgos, Castellón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Lérica, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Alava, Badajoz, Cádiz, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Palencia, Tarragona, Vizcaya y Zamora, importantes.....	45.000			
Se crean 30 plazas de mozos de Laboratorio, á 1.000 pesetas, para las regiones y secciones agronómicas de Sevilla, Santander, Granada, Baleares, Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lugo, Salamanca, Teruel, Avila, Burgos, Castellón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Lérica, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Soria y Toledo, importantes.....	30.000			
Se crean 20 plazas de Ordenanzas, á 1.000 pesetas, para las secciones de Almería, Huelva, Salamanca, Castellón, Córdoba, Guadalajara, Huesca, León, Málaga, Segovia, Soria, Toledo, Alava, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Palencia, Tarragona, Vizcaya y Zamora, importantes....	20.000			
		95.000		
Se bajan 7 plazas de Aspirantes de segunda clase á Oficiales de Administración, á 1.000 pesetas, de las provincias de Almería, Córdoba, Guadalajara, Huesca, León, Toledo y Jaén, importantes.....	>	7.000		
			88.000	
Se crean todas estas plazas por la nueva organización que se da al Servicio agronómico, creando los Laboratorios provinciales y dotando á la vez de Escribientes y Ordenanzas á todas las secciones que no tenían, algunas más que uno de los anteriores y otras ninguno, lo que no debe acontecer á ningún servicio del Estado, si se quiere que sea realmente servicio.				
Por igual razón se crean los 30 mozos de Laboratorio.				
Se aumentan á 1.250 pesetas los 7 Escribientes que en el actual presupuesto tienen asignadas 1.000, cuyo sueldo es por extremo insuficiente para el servicio que prestan.				
			353.250	8.500
Total aumento.....			344.750	

Cuadro de distribución de todo el personal técnico y administrativo del servicio agronómico para el presupuesto del año 1908.

SERVICIOS	Ingenieros...	Ayudantes...	Preparadores químicos...	Mecánicos...	Capataces...	Mozos de Laboratorio...	Oficiales enanos...	Oficiales quini...	Consejeros...	Aspirantes de primera...	Aspirantes segundos...	Ordenanzas...	Guardas y Jinetes...
Junta Consultiva.....	11	1	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»
Negociados.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escuela especial.....	16	1	4	1	»	3	1	»	1	»	»	»	»
Granja de Madrid.....	4	5	1	1	1	1	»	1	1	2	»	5	»
Idem de Badajoz.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Valladolid.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Zaragoza.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Coruña.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Navarra.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Valencia.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Jaén.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Jerez.....	3	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Palencia.....	3	2	1	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Ciudad Real.....	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Idem de Barcelona.....	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Estación agronómica.....	»	1	1	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»
Idem de máquinas.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem etnológicas.....	5	5	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»
Idem sericícola.....	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de lechería.....	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Jardín Orotava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Regiones y secciones.....	71	79	»	»	»	30	»	5	»	44	»	49	»
Servicio catastral.....	62	108	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	203	223	14	12	10	44	1	8	3	50	13	73	11

NOTA. Además del personal que se detalla por servicios, existen en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos cinco Profesores, Catedráticos numerarios, que obtuvieron sus plazas mediante oposición, y cuyas plazas han de extinguirse.

En la casilla de Preparadores químicos está comprendido un Conservador de colecciones gráficas de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, un guardaalmacén de la Granja de Madrid, los cuatro Jefes de bodegas de las Estaciones enológicas, el Preparador micográfico de la Estación Sericícola de Murcia y el Maestro quesero de la Estación de industrias derivadas de la leche.

Total de personal técnico y administrativo del Servicio agronómico, incluidos los cinco Catedráticos numerarios de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos: 670.

ARTÍCULO 3.º—Servicios de Ganadería.

Importe: 65.000 pesetas.

	Aumentos.	Bajas.
Nuevo en el proyecto, organizándose el servicio por primera vez en este Ministerio por la grande importancia que tiene la ganadería para la Agricultura.		
Se crean dos Negociados: uno de ellos de «Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda», con un Jefe, un Auxiliar y tres Escribientes. Y el otro Negociado de «Higiene y policía sanitaria, transporte y venta de ganados», con un Jefe, un Auxiliar y dos Escribientes.		
Estas plazas se cubrirán con personal de la plantilla del Ministerio.		
Se crea asimismo un servicio de inspección de Veterinaria en esta forma:		
1 Inspector general de policía sanitaria, con la gratificación de.....	3.000	
49 Inspectores provinciales, con la gratificación de 1.000 pesetas.....	49.000	
13 Idem para los puertos y fronteras, con la gratificación de 1.000.....	13.000	
	65.000	

ARTÍCULO 4.º DEL PROYECTO.—Montes y pesca.

(que es el 3.º en el presupuesto vigente).

Aumento: 20.300 pesetas.

Se crean las siguientes plazas para aumentar el Cuerpo auxiliar facultativo.		
1 Jefe de Negociado.....	4.000	
4 Oficiales, á 2.500 pesetas.....	10.000	
3 Idem, á 2.000.....	6.000	
5 Idem, á 1.500.....	6.000	
	26.000	

Estas doce plazas han de destinarse en la siguiente forma:

Distrito de Canarias.....	1
Idem de Huesca.....	1
Idem de Jaén.....	1
Idem de León.....	1
Idem de Segovia.....	1
Idem de Soria.....	1
Idem de Teruel.....	2
Servicio de Ordenaciones.....	2
Primera División hidrológico-forestal.....	1
Séptima idem id.....	1
	12

El progresivo desarrollo que van adquiriendo los servicios forestales é ictícolas exigen el aumento del Cuerpo auxiliar facultativo, que cuenta hoy con 99 plazas, con cuyo aumento á la vez que se atiende á las más apremiantes necesidades del servicio, se da cumplimiento al Real decreto de 4 de Abril de 1905, el cual dispone que dicho Cuerpo ha de constar 305 plazas y hoy sólo cuenta con 99.

JUNTA DE MONTES

Por supresión de dos Ingenieros agregados, que tienen 1.000 pesetas de gratificación cada uno.....		2.000
Estos Ingenieros no son necesarios en la Junta, porque parte de sus trabajos pasa á la Inspección de deslindes que se crea en el proyecto.		
El personal administrativo de esta Junta se dotará del de la plantilla general del Ministerio, como queda expuesto en el capítulo 1.º de esta tercera parte de la Memoria.....		9.750

NEGOCIADO DE MONTES

Se aumentan 500 pesetas á la gratificación del Ingeniero Jefe afecto al mismo Negociado, en consideración á su categoría..	500	
Se suprime la gratificación de 1.000 pesetas del Ingeniero afecto al Negociado de Enseñanzas técnicas, porque esta plaza se consigna en el proyecto al final de este artículo bajo el epígrafe «Agregaciones del personal del Cuerpo».....		1.000

	Aumentos.	Bajas.
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES		
Se aumenta una plaza de Ordenanza.....	1.000	»
Se aumenta el sueldo del Portero y de los tres Ordenanzas de 1.000 pesetas, á 1.250.....	1.000	»
Al Auxiliar facultativo se le asigna gratificación como la tienen los demás empleados facultativos.....	500	»
La amplitud de la Escuela para la limpieza de sus Cátedras y gabinetes, el trabajo para atender al servicio de las seis clases diarias, unido á la carestía de la vida en El Escorial, hacen necesario los aumentos que se indican para el Portero y los Ordenanzas.		
DISTRITOS FORESTALES		
En el Distrito de Canarias se suprime un Ingeniero del Cuerpo, que tiene la gratificación de.....	»	1.250
Se aumenta al Auxiliar facultativo á 1.400 pesetas la gratificación de 1.000 que hoy disfruta.....	400	»
Se aumenta una plaza de Auxiliar facultativo con.....	1.400	»
En el Distrito de Santander se aumentan 250 pesetas al Aspirante de segunda clase de Administración, que pasa á Aspirante de primera con 1.250 por el mayor servicio que desempeña..	250	»
INSPECCIÓN DE DESLINDES		
Se crea este servicio con el siguiente personal:		
1 Inspector general ó Ingeniero Jefe, con la gratificación de.....	1.500	
1 Ingeniero del Cuerpo, con la ídem de.....	1.000	
	2.500	»
Es de suma conveniencia crear esta Inspección para atender al importante servicio de los deslindes de montes.		
DIVISIONES HIDROLÓGICO-FORESTALES		
<i>Primera División (Lérida).</i>		
Se baja una plaza de Auxiliar práctico con 1.500 pesetas de las cuatro que existen, sustituyéndola por una plaza de Auxiliar facultativo del Cuerpo.....	»	1.500
<i>Cuarta División (Madrid).</i>		
Se suprime un Auxiliar práctico.....	»	1.500
<i>Sexta División (Zaragoza).</i>		
Se crea una plaza de Auxiliar práctico.....	1.500	»
La séptima División de la cuenca del Guadarrama pasa á ser octava, figurando con el núm. 7 la de la cuenca superior del Ebro en Logroño, que se crea dentro del crédito existente.		
REPOBLACIONES ICTÍCOLAS		
Se crea en el proyecto un Instituto central de experiencias técnico forestales con personal facultativo del Cuerpo, señalándose una gratificación de 500 pesetas para un Auxiliar facultativo y otra de 500 para un Auxiliar práctico de Química de la Escuela.....	1.000	»
Se crea también una plaza de Ordenanza portero, con.....	1.250	»
	37.300	17.000
Total aumento.....	20.300	
ARTÍCULO 5.º—Minas (que es el 4.º en el presupuesto vigente).		
Baja: 8.250 pesetas.		
JUNTA CONSULTIVA DE MINERÍA		
Se aumenta una plaza de Ingeniero, con la gratificación de...	1.000	»
Se bajan del personal administrativo, que pasa á la plantilla general del Ministerio.....	»	7.500
INSPECCIÓN GENERAL DE MINERÍA		
Se suprime esta Inspección por refundirse en la Junta Consultiva de Minería.		
El personal administrativo, que importa 3.500 pesetas, se consigna en el de la referida Junta, pasando también sus sueldos á la plantilla general del Ministerio.....	»	3.500
NEGOCIADO DE MINAS		
Se aumenta la gratificación de uno de los Ingenieros Jefes por razón de su categoría.....	500	»
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS		
Se aumenta al Conserje y conservador de modelos y colecciones sobre las 2.000 pesetas que tiene en la actualidad.....	250	»
Se aumenta una gratificación para un Auxiliar.....	1.000	»
	2.750	11.000
Total baja.....	8.250	
ARTÍCULO 5.º DEL PRESUPUESTO VIGENTE.—Bolsa de Comercio de Madrid.		
Baja: 7.800 pesetas.		
Se suprime este artículo en el proyecto por pasar al servicio al artículo 6.º del mismo.		
Personal de la Bolsa de Comercio de Madrid.....	»	7.800
ARTÍCULO 6.º—Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.		
Baja: 22.670 pesetas.		
El personal administrativo de este Negociado pasa á la plantilla general del Ministerio, según queda expuesto en el capítulo 1.º del proyecto.....	»	46.000
PERSONAL ESPECIAL		
Se suprime la plaza de Jefe del Trabajo competente en asuntos sociales.....	»	4.000
Ídem la del Ingeniero agrónomo.....	»	1.000
Ídem la del Oficial Letrado.....	»	1.000
PERSONAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE MADRID		
Este servicio pasa del art. 5.º del presupuesto vigente, que se suprime, á este art. 6.º del proyecto.....	7.800	»
CENTRO DE DELEGACIÓN ESPECIAL DE INGENIEROS Y OBREROS PENSIONISTAS PARA PRÁCTICAS Y PERFECCIONAMIENTO DE OFICIOS EN EL EXTRANJERO		
Este servicio figura en el presupuesto vigente bajo el epígrafe «Expedición obrera al extranjero».		
Se limita en el proyecto á un Jefe con la gratificación de 25 francos diarios.....	9.125	

	Aumentos.	Bajas.
Y dos Auxiliares, con la ídem de 12 francos diarios cada uno.....	8.760	
Importa este servicio en el presupuesto vigente.....	17.885	
	46.355	
	»	28.470
	7.800	80.470
Total baja.....		72.670
CAPITULO 6.º—Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.		
ARTÍCULO 1.º—Servicios generales.		
Aumento: 5.000 pesetas.		
Se bajan de la asignación para gastos de escritorio de la Dirección.....	»	3.500
Se crea el servicio de formación de la Biblioteca de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, refundiéndose en el grupo que compone el concepto segundo del proyecto los gastos de impresiones, adquisición de libros y revistas que estaban comprendidos en la asignación de gastos de escritorio de la Dirección, y además la remuneración al funcionario encargado de la dirección y administración de los Boletines.....	11.000	»
En el concepto para impresos destinados á la rendición de cuentas y documentos y para estadísticas de contabilidad se hace una baja de.....	»	2.500
	11.000	6.000
Total aumento.....	5.000	
ARTÍCULO 2.º—Secretaría del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.		
Baja: 2.000 pesetas.		
Este artículo del presupuesto vigente se suprime en el proyecto, en virtud de la reforma que ha de hacerse por un Real decreto sustituyendo este Instituto por un Consejo Superior de la producción y del Comercio.		
En su virtud, es baja la consignación para gastos de oficina del Instituto.....	»	2.000
ARTÍCULO 2.º—Agricultura (que es el 3.º del presupuesto vigente.)		
Baja: 216.944 pesetas.		
Se consignan 1.500 pesetas para publicaciones, estadísticas y Memorias del Negociado de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo; y 1.750 para cada uno de los Negociados de Informaciones agrícolas, mejoras agrarias y acción social.....	6.750	»
En la Junta Consultiva agronómica se aumenta el material en la cantidad de 1.000 pesetas, que es indispensable para la impresión de las estadísticas, por haber resultado insuficiente la cantidad consignada en la actualidad.....	1.000	»
El material de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos lleva un aumento sobre el presupuesto vigente de 93.000 pesetas, desapareciendo la partida de 15.000 del concepto 5.º, que era para adquisición de un lote de máquinas y aparatos necesarios para el estudio de la Física y Electrotecnia, y aumentándose el tercero para las excursiones prácticas de los alumnos durante el último semestre de la carrera, con arreglo á la nueva organización de los estudios que habrá de hacerse, figurando un nuevo concepto de 100.000 pesetas para empezar las obras de un nuevo edificio, porque el que existe hoy carece de todas las condiciones que debe reunir el primer centro de enseñanza agrícola de España. Por este motivo, el aumento sobre la consignación actual es, como queda dicho de.....	93.000	»
La Granja de Madrid, que figura en el presupuesto vigente como Escuela práctica de Agricultura regional, conceptos 6.º al 15 inclusive, con 134.750 pesetas, baja en el proyecto á 133.225, dando nueva agrupación á los conceptos en forma que responda mejor á las necesidades del servicio; consignándose una partida nueva de 5.000 pesetas para premios á los agricultores y ganaderos, y dando gran importancia á la explotación pecuaria que en la misma existe, para que los gastos de esta atención no se confundan con los demás. A pesar de estas variaciones, se obtiene una baja con relación al presupuesto vigente de.....	»	1.525
La Granja de Badajoz lleva un aumento sobre lo consignado en los conceptos 16 al 22 inclusive del presupuesto vigente de 5.000 pesetas, cantidad que se incluye para premios á agricultores y ganaderos de la región, mediante concurso, cuyas condiciones se determinarán por un Real decreto. Las demás variaciones introducidas, que no alteran la cifra, son sólo debidas á una agrupación mejor de los conceptos, que la práctica hace necesario. El aumento es, por tanto.....	5.000	»
Por análogas razones, el concepto 23 del actual presupuesto, referente á los gastos de material de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid, etc., se aumenta en.....	40.000	»
El concepto 26 del vigente presupuesto se rebaja en 447.500 pesetas, quedando reducido á 200.000 por no ser necesaria más cantidad, puesto que durante el corriente año se dió gran impulso á las construcciones de las Granjas que están en periodo de instalación, quedando muy poco que realizar en el próximo.....	»	447.500
En las Estaciones enológicas se suprime el concepto 31 del presupuesto vigente por referirse á los gastos de adquisición del material para la completa instalación de la Estación enológica de Reus, material que quedará adquirido en el corriente año. Es, por tanto, la baja de.....	»	10.000
En «Estaciones enotécnicas» se crea una nueva en Ginebra; pero esto se hace de tal modo, que el total de los gastos que originaba la de Cette, en personal y material, sirva para los dos. Como con respecto al personal hay aumento, según se especifica en las modificaciones del capítulo 5.º, art. 2.º, el material resulta, aun creando la nueva de Ginebra, con 8.000 pesetas de baja.....	»	8.000
La Estación sericícola de Murcia, concepto 33 del presupuesto vigente, lleva un aumento de 7.500 pesetas, necesario para adquirir moreras para su distribución gratuita como propaganda, así como para el establecimiento de dos sucursales de este Centro, que continuamente demandan la importancia que está adquiriendo, por ser el único que en España existe. El aumento es, por tanto, de.....	7.500	»
En la Estación de industrias derivadas de la leche, concepto 34 del presupuesto vigente, hay una baja de 12.000 pesetas, toda vez que se terminarán los edificios proyectados dentro del año actual, y sólo restará para el próximo la compra de material y sostenimiento de la finca, que se calcula en unas 20.000 pesetas. La baja es de.....	»	12.000

Al servicio regional y secciones agronómicas, consignado en los conceptos 37 al 42 del presupuesto vigente, se le da una nueva y completa organización. Se crean 30 Laboratorios provinciales, estableciéndose la Cátedra ambulante con el Profesor provincial, que ó bien será un Ingeniero ó un Ayudante, ó uno de los Ingenieros de la Granja-Escuela de la región correspondiente. El coste de los Laboratorios se calcula aproximadamente cada uno en 4.000 pesetas, y por ello el importe de pesetas 120.000 es un gasto para un solo presupuesto. Este Laboratorio lleva consigo el aumento de la cantidad consignada para alquileres de locales; pues, naturalmente, debe estar en el mismo edificio que la oficina del servicio agronómico. Por esto aparecen con aumento los conceptos análogos á los 37, 38, 39, 40 y 42 del presupuesto vigente.

Todo este servicio habrá de reglamentarse por un Real decreto. El aumento de todo esto es..... 174.000 »

El actual concepto 43 de indemnizaciones de todas clases al personal técnico del servicio agronómico se aumenta en pesetas 119.831, subdividiéndole en dos, uno de 100.000 para las indemnizaciones al personal encargado del Servicio social agrario, tanto el de las Granjas-Escuelas como el provincial, y otro de 125.000 para el actual servicio.

La primera partida de 100.000 pesetas no se aumenta en más, pero seguramente será insuficiente para dar al servicio social agrario toda la amplitud que debe tener. El aumento es de... 119.831 »

Las Misiones agronómicas y Campos de demostración aparecen en el vigente presupuesto en los conceptos 36 y 44 con un total de 103.000 pesetas, que quedan reducidas á pesetas 50.000 en el proyecto. Con esta cantidad se atenderá al sostenimiento de los Campos ya creados, que estarán bajo la dirección de los Profesores provinciales, en relación con las Granjas Escuelas prácticas, quedando perfectamente atendidos con la Cátedra ambulante. La baja es de..... » 53.000

Son baja en este art. 3.º, por pasar reformadas al artículo siguiente de Servicios de ganadería, las partidas de los conceptos 46, 47, 48, 49 y 50 del presupuesto vigente, importantes 5.000, 5.000, 7.000, 25.000 y 30.000 pesetas respectivamente, que hacen en junto..... » 72.000

Las subvenciones y premios importan en el vigente presupuesto, por los conceptos 51, 52 y 53, 115.000 pesetas. Las 50.000 del concepto 51 se suprimen en este lugar, porque queda repartido en las consignaciones del material de diez Granjas Escuelas, que figuran al principio de este artículo, á razón de 5.000 cada una.

Las subvenciones á Cámaras, Cajas rurales, etc., se reducen á un total de 50.000 pesetas, en vez de las cantidades de los conceptos 52 y 53 del presupuesto vigente.

Se crean dos premios para los Ingenieros agrónomos de 2.500 pesetas cada uno, para aquellos Profesores provinciales que demuestren mayor celo é interés en el desempeño de su cargo, lo cual servirá de estímulo para todos.

Importando 115.000 pesetas lo destinado á propaganda, subvenciones y premios en el vigente presupuesto, resulta una baja de..... » 60.000

447.081 664.025

Total baja..... 216.944

ARTÍCULO 3.º DEL PROYECTO.—Servicios de ganadería.

Importe: 132.000 pesetas.

Este artículo es nuevo en el proyecto. En el art. 3.º del presupuesto vigente figuran cinco conceptos, que son: los 46, 47, 48, 49 y 50 importantes 72.000 pesetas, que pasan reformados al art. 3.º del proyecto, al que se le da por la importancia de este servicio la amplitud que se manifiesta en la segunda parte de esta Memoria..... 132.000 »

ARTÍCULO 4.º—Montes y pesca.

Aumento: 164.319 pesetas.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Gastos de conservación del arboreto y del Laboratorio ictiográfico..... 1.000 »

SERVICIO ORDINARIO

Gastos de escritorio y material de oficina de las Inspecciones de región y de los Distritos forestales..... 12.700 »
Semillas, sequeñas, viveros y repoblaciones de claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública..... 30.000 »
Indemnizaciones para el personal técnico y auxiliar en los trabajos del servicio ordinario y Distritos forestales..... 39.225 »

INSPECCIÓN DE DESLINDES

Este servicio reformado corresponde al concepto 21 del presupuesto vigente, con aumento de..... 20.000 »

SERVICIO DE ORDENACIONES

Gastos de escritorio y material de oficina de la Inspección... 1.000 »
Idem de las brigadas de ordenaciones..... 700 »
Adquisición de material de dibujo, impresión de estados para el servicio general, trabajos de delineación, caligráficos y demás que se utilicen con la formación, comprobación, revisiones y ejecución de proyectos, encuadernación de las Memorias y planos de los mismos..... 3.700 »
Este servicio corresponde al concepto 24 del presupuesto vigente.

Jornales y materiales para estudios de ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y cascas forestales y reposición de agujeros para las mismas, adquisición y reparación de aparatos técnicos forestales y habilitación y remisión de fondos á las brigadas..... 20.000 »
Este servicio corresponde al concepto 25 del presupuesto vigente.

Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar para visitas de inspección y demás trabajos de campo que origine el servicio de ordenaciones..... 5.375 »
Corresponde este servicio al concepto 26 del presupuesto vigente.

REPOBLACIONES ICTICOLAS

Este servicio se consigna con dos conceptos en el proyecto, que son el 34 y 35, que corresponden con diferente redacción al concepto 35 del presupuesto vigente, con aumento de..... 30.000 »

ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS TÉCNICO FORESTALES

Este servicio, conceptos 37 y 38 del proyecto, corresponde al concepto 16 del presupuesto vigente, con un aumento de.... 5.000 »

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL É ICTICOLA

El concepto 39 del proyecto, «Copias, impresiones y gastos para la formación y publicación de la estadística de la producción de los montes de utilidad pública», corresponde al concepto 37 del presupuesto vigente, con un aumento de..... 4.000 »

SERVICIOS VARIOS

Se crea en el proyecto un concepto, que es el 40, «Para asambleas forestales, indemnizaciones, jornales y materiales».... 3.000 »

GUARDERÍA FORESTAL

Se suprime en el proyecto el servicio correspondiente al concepto 42 del presupuesto actual, para adquisición de caballos y monturas..... » 15.000

Para reposición de caballos, armas y municiones, que corresponde al concepto 43 del presupuesto vigente..... 3.649 »

179.349 15.000

Total aumento..... 164.349

Todas las expresadas modificaciones de este servicio se hacen teniendo en cuenta las actuales necesidades dentro de la economía obligada, por el límite de los recursos de que se puede disponer, pues el Cuerpo de Guardería forestal necesita mucho mayor desarrollo, porque no se puede pretender cuidar debidamente 6 millones de hectáreas de montes de utilidad pública, diseminados, con sólo los 1.000 guardas que hoy existen.

ARTÍCULO 5.º—Minas.

JUNTA CONSULTIVA DE MINERÍA

Baja: 17.500 pesetas.

Los gastos que en el presupuesto vigente se consignan para material de escritorio, indemnizaciones á los Inspectores y Comisiones técnicas, y formación é inspección de la estadística minera y otras impresiones, importantes 17.500 pesetas, se han reunido á los gastos de oficina de la Junta de Minas, por haberse refundido en la misma la Inspección general de Minería.

Se consignan en el proyecto, bajo el epígrafe «Negociado de Minas», los servicios de los conceptos 21 y 25 del presupuesto vigente, con la misma cantidad de 3.500 y 1.000, respectivamente, para impresión de la Colección legislativa, Memorias y suscripciones á publicaciones referentes al ramo, y para gastos de todo género en la información de la riqueza hullera nacional..... » 17.500

ARTÍCULO 6.º—Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.

Aumento: 7.225 pesetas.

Concepto 3.º del proyecto, que corresponde al 4.º del presupuesto vigente, con la misma redacción..... » 7.000

Concepto 4.º del proyecto, que corresponde al 6.º del presupuesto vigente, con alguna diferencia en la redacción..... 20.000 »

Concepto 8.º del proyecto, que corresponde al 14 del presupuesto vigente, con diferente redacción..... 75.000 »

Concepto 9.º del proyecto, que corresponde al 15 del presupuesto vigente..... » 25.000

Concepto 10 del proyecto, que corresponde al 7.º del presupuesto vigente, con diferente redacción..... 26.225 »

Los conceptos 1.º, 5.º y 8.º del presupuesto vigente para impresión del Boletín de la Propiedad Industrial, material de servicios de la misma propiedad y sostenimiento de la oficina interna de Berna y demás gastos de este servicio, con las asignaciones de 12.000, 2.500 y 4.500, pasan al art. 7.º del proyecto..... » 20.000

Se suprime la consignación del concepto 9.º del presupuesto vigente para impresión y gastos de oficina del Boletín de Comercio é información agrícola y estadística..... » 12.000

Asimismo se suprime la partida del concepto 11 del presupuesto vigente para pago de intereses de la última emisión de obligaciones con destino á la terminación de la Bolsa de Comercio de Madrid, por la razón expuesta en la segunda parte de esta Memoria..... » 50.000

121.225 114.000

Total aumento..... 7.225

ARTÍCULO 7.º—Registro de la propiedad industrial y comercial.

Importe: 12.000 pesetas.

Este artículo es nuevo en el proyecto, y proceden sus servicios del art. 6.º del presupuesto vigente, conceptos 1.º, 5.º y 8.º, con una baja de 5.000 pesetas en los gastos del Boletín de la Propiedad Industrial, un aumento de 1.000 en el material de la misma y una baja de 4.000 en el sostenimiento de la Oficina internacional de Berna.

Estas reformas se acomodan á las actuales necesidades de los servicios, según se manifiesta en la segunda parte de esta Memoria..... 12.000 »

CAPÍTULO 8.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Personal facultativo.

Aumento: 87.250 pesetas.

Pago de diferencias de haberes á los Ingenieros procedentes de Ultramar, á los supernumerarios ó excedentes y á los que reingresen en el servicio del Estado, según las disposiciones vigentes..... » 2.750

Por reforma de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, de reconocida necesidad..... 50.000 »

Por diferencia en la baja del importe del personal facultativo destinado á las divisiones de ferrocarriles, cuyo importe se consigna en el art. 6.º de este capítulo..... 40.000 »

90.000 2.750

Total aumento..... 87.250

Esta diferencia se produce por la supresión de la quinta división de ferrocarriles y por la modificación que se proyecta en los organismos encargados de la inspección y vigilancia de ferrocarriles.

ARTÍCULO 2.º—Consejo de Obras públicas.

Baja: 22.250 pesetas.

Esta baja es el importe del personal administrativo, que pasa á la plantilla general del Ministerio..... » 22.250

ARTÍCULO 3.º—Servicios del Ministerio.

Baja: 16.250 pesetas.

INSPECCIONES GENERALES

Carreteras.

Se aumentan á 1.000 las gratificaciones de 500 que tienen los dos Ayudantes de la Inspección.....

Baja por base del personal administrativo á la plantilla general del Ministerio.....

Ferrocarriles.

Por aumento de la gratificación de un Ayudante de 500 á 1.000.....

Por gratificación á un Interventor de Sección.....

Por baja del personal administrativo que pasa á la plantilla general del Ministerio.....

1.500 1.250

Baja..... 250

Este servicio se paga con arreglo á las Compañías de ferrocarriles.

Obras hidráulicas.

Se aumenta un Ingeniero con la gratificación de..... 1.000

Se aumenta la gratificación de un Ayudante de 500 pesetas á 1.000..... 500

Se aumenta un Ayudante, con la gratificación de..... 1.000

El Asistente de primera clase de Administración pasa, como asimismo los tres Oficiales que se aumentan, á la plantilla general del Ministerio, según queda expuesto en la segunda parte de esta Memoria..... 1.250

Navegación marítima.

Se aumenta la gratificación del Ayudante de 500 á 1.000..... 500

El asistente de primera clase pasa á la plantilla general del Ministerio..... 1.250

500 1.250

Baja..... 750

Este servicio se paga con cargo á las Juntas de Obras de puertos.

Negociados.

Se reune en una plantilla de gratificaciones el personal facultativo de los Negociados que actualmente está asignado á cada uno de ellos; y el personal administrativo de los Negociados de Estadística y Depósito de planos ha pasado, como viene haciéndose, á la plantilla general del Ministerio..... 3.250

Al Depósito del Negociado de Estadística y Depósito de planos se consigna gratificación..... 750

Por supresión del servicio central de trabajos hidráulicos, que se refiende en la Inspección general de obras hidráulicas..... 13.250

4.250 20.500

Total baja..... 16.250

ARTÍCULO 5.º—Servicio provincial.

Baja: 2.000 pesetas.

Se reúne en una plantilla el personal facultativo, que en el vigente presupuesto está diseminado en las diferentes provincias, á fin de acudir, como anteriormente queda dicho, á las atenciones que las necesidades de cada localidad exijan en el curso del año.

Pasa á la plantilla general del Ministerio la plaza de Oficial cuartel, que, por error, se consignó en el vigente presupuesto á la plantilla del servicio provincial, capítulo 8.º, art. 5.º..... 2.000

ARTÍCULO 6.º—Inspección de ferrocarriles.

Baja: 39.750 pesetas.

Las variantes de este servicio, se explican en este capítulo, artículo 3.º—Aumento..... 250

Los sueldos del personal facultativo sufren modificación por las razones expuestas en este capítulo, art. 1.º—Baja..... 40.000

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

El personal auxiliar que en el vigente presupuesto figura en las respectivas Divisiones de ferrocarriles, se reúne en esta planta con el mismo importe de sus haberes..... 31.750

DIVISIONES DE FERROCARRILES

Por haberse reunido en una plantilla, como se ha dicho, el personal facultativo de las distintas dependencias y servicios, como igualmente el personal administrativo en las suyas respectivas, del Ministerio, del servicio provincial y del especial de ferrocarriles, son baja, por pase del personal administrativo determinado en cada una de las Divisiones á la plantilla del personal auxiliar de la Intervención..... 31.750

32.000 71.750

Total baja..... 39.750

ARTÍCULO 7.º—Obras hidráulicas.

Baja: 125.750 pesetas.

Se ha reunido en una sola plantilla el personal administrativo de las Divisiones de trabajos hidráulicos y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de Levante, del mismo modo que se ha hecho con el del personal central, el provincial y el especial de ferrocarriles, sin variación en la cantidad.

Se baja el personal del Canal de Isabel II, por la reforma hecha en este servicio, según queda expuesto en la segunda parte de esta Memoria..... 125.750

CAPÍTULO 9.º—Servicios diversos de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Gastos de oficina.

Aumento: 1.590 pesetas.

Se consigna para gratificaciones y remuneraciones del personal de la Secretaría particular de la Dirección general, como se hace en la de Agricultura, Industria y Comercio..... 6.000

Por supresión del Servicio central de trabajos hidráulicos, que se refiende en la Inspección de Obras hidráulicas.—Baja..... 2.780

1.590

Por aumento de consignación de gastos de escritorio de las Inspecciones generales de carreteras y de obras hidráulicas..

Baja de este servicio en la Comisión de faros..... 1.000 » 400
Idem en el Depósito de planos..... » 250
Idem en la Dirección del Canal de Isabel II..... » 2.000

7.000 5.410

Total aumento..... 1.590

ARTÍCULO 4.º—Alquileres de edificios.

Aumento: 8.000 pesetas.

Este aumento es para el local del Consejo de Obras públicas..... 8.000 »

ARTÍCULO 6.º—Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.

En el servicio de indemnizaciones á los Inspectores generales en las visitas de inspección, se bajan..... » 5.000

En el de dietas y gastos de locomoción de visitas de inspección administrativa, gastos de viajes especiales y extraordinarios de alta inspección y dietas de trabajos de campo por servicios facultativos de estudios y proyectos, se bajan..... » 20.000

Para dietas y gastos de locomoción en la Inspección y vigilancia facultativas de las obras nuevas, reparación y conservación de carreteras, se aumentan..... 59.000 »

Se consigna para estudios de los ferrocarriles transpirenaicos.. 25.000 »

Se bajan de las indemnizaciones para trabajos de estudios, reconocimientos, sfors y toda clase de trabajos hidráulicos... » 50.000

Idem para las de puertos, faros y boyas, se bajan..... » 9.000

84.000 84.000

ARTÍCULO 7.º—Gastos de habilitación y quebranto de moneda.

Baja: 1.000 pesetas.

Esta baja es por la reforma del Canal de Isabel II..... » 1.000

CAPÍTULO 10.—Carreteras.

ARTÍCULO 1.º—Obras nuevas.

Baja: 2.425.951'60 pesetas.

En la partida para jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios y replanteos, se bajan..... » 150.000

En la de obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de terrenos..... » 877.951'60

En los servicios de jornales y materiales de obras por administración y en las impresiones, remuneración por redacción y demás gastos para la formación y publicación de estadísticas de administración y de contabilidad..... » 561.250

En auxilios para la terminación de caminos vecinales..... » 185.750

En ídem para caminos de nueva construcción..... » 750.000

Se consigna para auxilio en la conservación de caminos vecinales..... 100.000 »

100.000 2.525.951'60

Total baja..... 2.425.951'60

A pesar de la reconocida necesidad, no sólo de mantener, sino de aumentar las consignaciones para estos servicios, se hacen estas bajas ante la imposibilidad de aumentar la cifra total del presupuesto, y la precisión ineludible de consignar dentro de ellas los 5.202.547'67 pesetas, para atender á las obras del plan de riegos de la región inferior del Guadalquivir, á las del Canal de Aragón y Cataluña, á las de riegos del Ebro y á la parte de pago de expedientes de expropiación.

ARTÍCULO 2.º—Reparación.

Baja: 2.200.000 pesetas.

Se hace esta baja, no por ser innecesaria la expresada cantidad para la reparación de carreteras, que lejos de ello debiera aumentarse, pues de todos es conocido el estado en que se hallan; pero es mayor aún la necesidad de ayudar á las obras de conservación de las mismas, y por esto se dispone de dicha suma para llevarla al siguiente artículo de «Conservación de carreteras».

ARTÍCULO 3.º—Conservación.

Aumento: 2.276.570 pesetas.

Se aumentan para capataces y camineros, por aumento de kilómetros de carreteras en este año y en el próximo..... 6.570 »

Los conceptos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del presupuesto vigente se agrupan en el segundo del proyecto para obras por contrata, saldos de liquidación, acopios de materiales, jornales y obras por administración, intereses de demora y daños y perjuicios, carros, caballerías y servicio de barcaje y arrendamiento de casetas para peones que carezcan de ella, útiles, herramientas y libretas, y adquisición y arrendamiento de cilindros compresores de vapor ó tiro animal con un aumento de..... 2.200.000 »

Los conceptos 5.º y 5.º bis del presupuesto vigente, se reúnen en el concepto 3.º del proyecto para viveros y compra ó expropiación de terrenos con destino á los mismos, y para plantación de arbolado en las carreteras, con la misma cantidad.

Se consigna un concepto para adquisición de dos automóviles, conservación, reparación y chauffeurs..... 70.000 »

2.276.570 »

CAPÍTULO 2.º—Ferrocarriles.

ARTÍCULO 1.º—Estudios y gastos generales.

Aumento: 24.000 pesetas.

El concepto 1.º para gastos de proyectos, estudios, impresión y suscripciones y máquinas de escribir, baja..... » 6.000

Se consigna un concepto para la Comisión de estudio de los ferrocarriles transpirenaicos..... 30.000 »

Se suprime la partida para gastos de tasación de las obras en la línea de Avila á Salamanca..... » 10.000

Igualmente se suprime del concepto 7.º del presupuesto vigente los gastos de tasación de las obras Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo, incursos en caducidad..... » 3.000

Se consigna un concepto para reparación y pintura del puente internacional del Miño..... 13.000 »

43.000 19.000

Total aumento..... 24.000

ARTÍCULO 2.º—Gastos de inspección y vigilancia.

Aumento: 62.500 pesetas.

Para gastos de escritorio y demás de oficina de la Inspección general, se aumentan..... 500 »

En la partida para gastos de escritorio y demás de oficina de las Divisiones, son baja por supresión de la quinta..... » 2.000

62.500

Por la misma razón se bajan por alquileres para oficinas de las mismas..... > 4.000
 En el concepto para conservación, reparación, recorrido y demás gastos de los coches salón y *break*, se bajan..... > 1.000
 Para indemnizaciones del personal facultativo y administrativo, se aumentan..... 68.000 >
 Se aumentan para gratificaciones a los dos Interventores de ferrocarriles destinados al Negociado de tráfico..... 2.000 >
 Baja del Habilitado de la quinta División..... > 1.000

Aumentos.	Bajas.
	4.000
	1.000
68.000	>
2.000	>
>	1.000
<u>70.500</u>	<u>8.000</u>
Total aumento.....	62.500

Total aumento..... 62.500

ARTÍCULO 3.º—Subvenciones.

Baja: 517.542'70 pesetas.

Esta baja se hace por no ser necesaria dicha cantidad para pago de las actuales atenciones..... > 517.542'70

>	517.542'70
---	------------

CAPÍTULO 12.—Obras hidráulicas.

ARTÍCULO 2.º—Obras nuevas y expropiaciones.

Aumento: 160.000 pesetas.

Se reunen en el concepto 1.º del proyecto los conceptos 1.º al 4.º del presupuesto vigente, separando del último las obras del plan de riegos de la región inferior del Guadalquivir, con una baja de..... > 840.000
 Para las obras del plan de riegos de la región inferior del Guadalquivir se consigna concepto especial con..... 1.000.000 >

>	840.000
1.000.000	>
<u>1.000.000</u>	<u>840.000</u>

Total aumento..... 160.000

ARTÍCULO 3.º—Conservación, reparación y explotación.

Aumento: 9.000 pesetas.

Se aumenta esta cantidad para las obras de defensa del río Amarguillo, rambla de Almería, del Júcar en Riola, de defensa y encauzamiento en la cuenca del Segura, obras de la acequia del Jarama, del Canal del Gran Prior y otras terminadas..... 9.000 >

9.000	>
-------	---

ARTÍCULO DEL PRESUPUESTO VIGENTE.—Canal de Isabel II.

Baja: 1.215.000 pesetas.

Se suprime este artículo en el proyecto en virtud de la reforma hecha por ley de 8 de Febrero de este año, publicada en la GACETA del día 9..... > 1.215.000

>	1.215.000
---	-----------

ARTÍCULO 4.º DEL PROYECTO.—Canal de Aragón y Cataluña (que es 5.º en el presupuesto vigente).

Aumento: 1.000.000 de pesetas.

Este aumento se hace en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de este año, publicada en la GACETA del día 9..... 1.000.000 >

1.000.000	>
-----------	---

ARTÍCULO 5.º DEL PROYECTO.—Subvenciones y auxilios (que es 6.º en el presupuesto vigente).

Aumento: 1.002.547'67 pesetas.

En la partida para canales y pantanos de riego de iniciativa particular se bajan..... > 200.000
 Se crea un concepto para obras de riegos del Ebro, según dispone la ley de 15 de Abril de 1907 (GACETA del 18)..... 1.202.547'67 >

>	200.000
1.202.547'67	>
<u>1.202.547'67</u>	<u>200.000</u>

Total aumento..... 1.002.547'67

CAPÍTULO 13.—Navegación marítima.

ARTÍCULO 1.º—Puertos.

Baja: 53.000 pesetas.

La consignación para obras de conservación y reparación de puertos donde no existen Juntas de obras aumenta..... 50.000 >
 La de subvención á Juntas de obras de puertos..... 500.000 >
 Se suprime la partida para impresiones, gastos de estadística de puertos y máquinas de escribir..... > 3.000
 Se suprime la partida destinada á adquisición de trenes de dragado..... > 600.000

50.000	>
500.000	>
>	3.000
>	600.000
<u>550.000</u>	<u>603.000</u>

Total baja..... 53.000

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Baja: 19.500 pesetas.

El crédito para gastos de estudios baja..... > 10.000
 El de obras nuevas y reforma de servicios, gastos de expropiación de terrenos, aumenta en..... 150.000 >
 El de reformas de aparatos y pago del primer plazo de los que nuevamente se adquieran..... > 200.000
 El de conservación, reposición de moblaje y demás gastos, aumenta..... 20.000 >
 El de combustible y efectos y demás atenciones aumenta..... 20.000 >
 El concepto 6.º del presupuesto vigente para servicio de embarcación de abastecimiento y gratificaciones reglamentarias á los Torreros se divide en dos conceptos en el proyecto, con una baja de..... > 8.000
 El de sostenimiento del faro Cabo Espartel aumenta en..... 1.000 >
 El de gratificaciones de residencia á los Torreros que sirvan en los faros del Norte de Africa aumenta..... 7.500 >

>	10.000
150.000	>
>	200.000
20.000	>
20.000	>
>	8.000
1.000	>
7.500	>
<u>198.500</u>	<u>218.000</u>

Total baja..... 19.500

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Aumento: 10.000 pesetas.

Este aumento es para el servicio de reparación y conservación del material y del alumbrado de balizas..... 10.000 >

10.000	>
--------	---

CAPÍTULO 14.—Posesiones en Marruecos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Obras y servicios.

Baja: 1.000.000 de pesetas.

Se baja esta cantidad por las razones expuestas en la segunda parte de esta Memoria..... > 1.000.000

>	1.000.000
---	-----------

CAPÍTULO 15.—Servicios postales marítimos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Subvenciones.

Baja: 4.222.611'14 pesetas.

Se baja esta cantidad por terminar en el año próximo el contrato con la Compañía Trasatlántica..... > 4.222.611'14

Aumentos.	Bajas.
	4.222.611'14

CAPÍTULO 17.—Ejercicios cerrados.

ARTÍCULO ÚNICO.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Aumento: 190.381'60 pesetas.

Esta cantidad es para pago de las nuevas obligaciones reconocidas..... 190.381'60 >

190.381'60	>
------------	---

CAPÍTULOS ADICIONALES

ARTÍCULO ÚNICO.—Expropiación de terrenos.

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Se consigna esta cantidad para abono de parte de los 6.771.675 pesetas que hasta fin del año último se adeudan por expedientes terminados.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BECADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

La comparación del proyecto de presupuestos de este departamento para el año económico 1908 que se somete á la deliberación de las Cortes, con los créditos aprobados para 1907 por la ley de 31 de Diciembre de 1906, presenta una reducción en los gastos públicos de 157.177'21 pesetas.

No es esta, sin embargo, la verdadera diferencia. Para determinarla es de necesidad tener en cuenta que es baja en esta Sección, por pasar á figurar en la Sección 3.ª, «Deuda pública», de las Obligaciones generales del Estado, el crédito de 275.000 pesetas consignado en el capítulo 12, art. 1.º del presupuesto vigente, por tener allí lugar más apropiado, y que, por el contrario, es aumento en la Dirección general de Contribuciones por incorporarse á la misma la Sección del Catastro y Registros fiscales, adscrita actualmente á la Subsecretaría, el crédito de 103.500 pesetas que para personal de Arquitectos se consigna en la Sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», de igual modo que es también aumento en la Administración provincial el de 206.250 pesetas por personal y material de los Registros fiscales que desaparece de la propia Sección 10.ª

Computando estas partidas para los efectos de la comparación, la expresada baja se eleva á 191.927'21 pesetas, y agregando 85.595 de los nuevos créditos que exige la Administración directa de la Mina Arrayanes (Linares) y la de los Arbitrios de los Puertos francos de Canarias, é indemnización consignante por razón de residencia en dichas islas, la economía que en los demás servicios se introduce es de 277.522'21.

El siguiente cuadro da á conocer por agrupaciones ó conceptos generales las diferencias de más y de menos entre los créditos del proyecto y los del presupuesto en vigor.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1908	
	Para 1908	De 1907	DE MÁS	DE MENOS
Administración central.				
Personal.....	4.791.500	4.909.500	>	118.000
Material.....	432.900	437.900	>	5.000
Administración provincial.				
Personal.....	9.439.060'25	9.138.215'25	300.845	>
Material.....	483.144	475.894	7.250	>
Establecimientos fabriles.				
Personal.....	432.375	407.125	25.250	>
Material.....	15.045'50	13.775'50	1.270	>
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
Visitas.....	165.000	165.000	>	>
Gastos de movimiento de fondos	85.000	85.000	>	>
Impresiones y encuadernaciones	166.500	166.500	>	>
Compra y composición de moblaje.....	43.000	43.000	>	>
Alquileres, obras y reparos...	514.000	514.000	>	>
Gastos diversos.....	523.100	854.475	>	331.375
Ejercicios cerrados.....	2.320'11	19.737'32	>	17.417'21
Junta consultiva para la transformación del impuesto de consumos.....	20.000	40.000	>	20.000
	<u>17.112.944'86</u>	<u>17.270.122'07</u>	<u>334.615</u>	<u>491.792'21</u>
Diferencia líquida de menos.....				157.177,21

Las causas que motivan las expresadas alteraciones y el pormenor de los servicios á que afectan, se expresan á continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Personal.

BAJAS

Pesetas.

Subsecretaría é Inspección general..... 33.750

Desaparecen de ella, por encomendarse á la Dirección general de Contribuciones el servicio catastral y Registros fiscales, los créditos que para personal figuran en el presupuesto vigente por la suma de 49.250 pesetas, y en cambio se acumulan á la Inspección general los de la Sección del Tributo que constan en la planta de dicho Centro con el de 55.500 pesetas. La diferencia en más de 6.250 pesetas, juntamente con las 33.750 que de la comparación aparecen como economía, elevan ésta á 40.000 pesetas, que se obtiene mediante la supresión de un Jefe de Administración de tercera clase, 2 de cuarta, 2 Jefes de Negociado de primera, uno de segunda, un Oficial de primera y 4 Aspirantes de primera, ó sean 46.000 pesetas contra 6.000 del aumento de 4 Oficiales de quinta clase.

50.750

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... Si se tiene en cuenta que, como ya queda dicho, es baja en este Centro el crédito para la Inspección del Tributo, importante 55.500 pesetas, y que, por el contrario, se traen á ella las 49.250 del personal de la Sección del Catastro, más 103.500 que para el de Arquitectos constan en la Sección 10, capítulo 2.º, artículo 2.º, resulta que la baja figurada de 50.750 pesetas se eleva á 148.000, la cual se obtiene por desaparecer de la planta del propio Centro 178.000, en que consiste la dotación del personal técnico de la Sección facultativa de

Montes, que se suprime en virtud del proyecto de ley de Administración local.

Por lo tanto, existe en realidad un aumento de 30.000 pesetas que se produce como consecuencia de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

15 Auxiliares peritos agrícolas que se designan en el proyecto como Oficiales de quinta clase, y que en la actualidad perciben sus haberes como temporeros con cargo al crédito del capítulo 2.º, art. 1.º, de la Sección 10, donde se efectúa una baja de igual importe.....	22.500
3 Arquitectos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.....	9.000
1 Jefe de Negociado de primera clase, Ingeniero industrial.....	6.000
	<hr/> 37.500

BAJAS

1 Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial.....	4.000
1 Oficial de primera clase, ídem id.....	3.500
	<hr/> 7.500

Líquido aumento..... **30.000**

Sin modificar los créditos en totalidad, se hacen otras alteraciones, á saber: se crea un Jefe de Negociado de tercera clase, administrativo, á cambio de otro de igual categoría, Ingeniero de Minas; se retienen para el servicio de este Centro los 2 Oficiales de segunda clase, Peritos mercantiles, que constan en la Sección del Tributo, que pasa á la Inspección general, rebajando en su equivalencia dos plazas de igual categoría y clase de carácter administrativo, y se crea una de Portero con 3.000 pesetas, que se compensan dando de baja otro con 2.000 y un Ordenanza con 1.000.

Dirección general de Aduanas..... **34.500**

Esta diferencia se debe á que en el crédito eventual que figura en el presupuesto hoy vigente para personal que se pueda destinar al servicio de alcoholes en provincias, se han disminuído dos plazas de Oficiales de primera clase y diez de Oficiales de segunda, formando un total de 37.000 pesetas, de las que se han destinado 2.500 pesetas para elevar los sueldos, de 1.000 á 1.250 pesetas, de los cinco escribientes más antiguos de esta Dirección y dotar con los sueldos de 2.500 pesetas al Portero mayor, con 2.000 al Portero primero y con 1.750 los dos Porteros segundos, que disfrutaban 2.000, 1.750 y 1.500, respectivamente.

Suman las bajas..... **119.000**

AUMENTOS

Intervención Central de Hacienda.....	750
Tesorería Central de Hacienda.....	250
	<hr/> 1.000

Tienen por objeto estos dos pequeños aumentos elevar á 1.250 la asignación de 1.000 que hoy tienen los Ordenanzas de dichas dependencias.

Baja líquida..... **118.000**

Sin alterar las cifras de los respectivos servicios, se hacen, además, las siguientes modificaciones:

Intervención general de la Administración del Estado.

Se aumentan en 750 pesetas el sueldo de dos Porteros, y se eleva á Oficial de primera clase uno de segunda, rebajando, en cambio, un Aspirante de primera clase.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Se convierte en 2.500 pesetas una plaza de Portero de 2.000; en dos de 2.000, las dos que tienen asignadas 1.750, y en dos de 1.500, dos de 1.500, cuyo aumento se compensa con la supresión de una plaza de Oficial de quinta clase.

Ordenaciones de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación é Instrucción pública y Fomento.

Se elevan á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase las plazas de Tenedor de libros, que tienen la de Jefe de Negociado de primera, rebajando la de un Oficial de cuarta clase á quinta en cada una de dichas dos oficinas.

Material.

Se hace una economía de 5.000 pesetas que resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.000
Intervención Central de Hacienda.....	1.325
Tesorería Central de Hacienda.....	675
	<hr/> 5.000

Según se ha reconocido en expediente instruído al efecto, son de necesidad estos aumentos para atender á la calefacción de las nuevas oficinas, instaladas en el patio de Levante del Ministerio.

Suman los aumentos..... **5.000**

BAJA

Subsecretaría é Inspección general.....	10.000
	<hr/> 10.000

Se hace esta reducción en razón al menor gasto que pueda suponer el pase á la Dirección general de Contribuciones del servicio del Catastro y Registros fiscales.

Baja líquida..... **5.000**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Personal.

Aparece un aumento de 300.845 pesetas, que es realmente aparente casi en su totalidad. Prueba de ello es que de él forman parte 199.000 pesetas del personal de los Registros fiscales de la propiedad, que es baja por igual suma en la Sección 10.ª, por incorporarse el servicio á las Administraciones de Hacienda, así como 34.500 pesetas del que se hace en las Administraciones de Aduanas, que son baja en la Administración Central; siendo de tener en cuenta, además, que la administración de los arbitrios de los puertos francos de Canarias obliga á un mayor gasto sobre el que requiere la intervención del arriendo de 45.250 pesetas, además de las 15.345 por indemnizaciones de residencia en dichas Islas. Excluídas las indicadas cantidades, el aumento queda limitado á 6.750 pesetas.

La distribución de las referidas 300.845 pesetas por dependencias ó servicios es como sigue:

Delegaciones de Hacienda.....	6.250
Delegaciones especiales de Hacienda.....	5.750
Administraciones de Hacienda.....	193.250
Administraciones de Aduanas.....	79.750
	<hr/> 346.000

Ya queda dicho que la Administración de los puertos francos de Canarias obliga á un aumento de 45.250 pesetas. El resto, hasta el completo del aumento, ó sean 34.500 pesetas, está compensado con igual baja en la Dirección general, y se destina al aumento de categoría á los destinos de Subinspector é Ins-

Pesetas.

Pesetas.

pector de muelles de las Aduanas de Barcelona y Bilbao que, siendo la de Jefe de Negociado de segunda se elevan á primera; la del Alcaide de la Aduana de Barcelona, que siendo Oficial de primera clase se eleva á la de Jefe de Negociado de tercera; la del Inspector liquidador de alcoholes de Huelva, que siendo Oficial de tercera clase se eleva á la de segunda; creación de dos Interventores de Registro, Oficiales periciales de tercera clase, para los puertos francos de Ceuta y Melilla; consignar en plantilla del presupuesto las siguientes plazas de Inspectores liquidadores de alcoholes: cuatro de Oficiales de primera clase para Novelda, Villafranca del Panadés, Játiba y Ruta, y cuatro de Oficiales de segunda clase para Castalla, Cazalla de la Sierra, Utiel y Almansa, que fueron creadas con el crédito eventual consignado en el presupuesto vigente; aumento de sueldo de 1.000 á 1.250 pesetas á los 14 escribientes más antiguos de las Aduanas principales; creación de una plaza de Inspector liquidador de alcoholes, Oficial de segunda clase de Badajoz; otro en Alava, Oficial de tercera clase; una de Oficial de cuarta clase, Administrador de la nueva Aduana de Requejada (Santander), y un Auxiliar de Vista, Oficial de quinta clase, y un Ordenanza, con 1.000 pesetas de sueldo, para la Inspección provincial de azúcares y alcoholes de Zaragoza; habiéndose suprimido en compensación las siguientes plazas: de Oficiales de tercera clase, un Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara y dos Inspectores liquidadores de alcoholes en Salamanca y Zamora; un Oficial de la clase de cuartos de la Aduana de Santander; un Oficial de la de quintos de la de Alicante, y un Pesador y un Ordenanza de la Aduana de Cádiz, dotados con 1.000 pesetas cada uno.

Inspección provincial de Hacienda..... **500**

Diferencia entre el aumento de un Ingeniero industrial, Oficial de primera clase, y la baja de otro de segunda.

Indemnización de residencia en Canarias..... **15.345**

La parte de los anteriores aumentos que afecta á las islas trae consigo el que se verifica en este concepto.

Total..... **300.845**

Material.

Existe un aumento de 7.250 pesetas en las Administraciones de Hacienda, equivalente á la dotación que hoy tienen los Registros fiscales en la sección décima, donde se efectúa la baja.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES

Personal.

El importe de la planta para la explotación de la mina *Arrayanes* (Linares) es de 46.750 pesetas, contra 22.750 que importa la de la Intervención de la misma, ó sea un aumento de pesetas 24.000, á las que, agregando 1.250 que representa la elevación de la plaza de Grabador, Jefe del Centro artístico y de la Sección de Grabado y Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, á Jefe de Administración de segunda clase, para que pueda tener algún adelanto el funcionario que viene desempeñándola desde el año 1893 con la categoría inmediata anterior, ó sea con la de Jefe de Administración de tercera clase, hacen en junto 25.250 pesetas.

Material.

Se descompone el aumento de 1.270 pesetas que se propone, en la siguiente forma: 270 para la Intervención de las minas de Almadén, por restablecerse el crédito de 1.308'50 que tenía, en vez de las 1.038'50 que por error del proyecto se autorizaron en el presupuesto vigente, y 1.000 en que se eleva la dotación de la de *Arrayanes*.

Gastos diversos.

Son baja en los servicios de la Dirección general de la Deuda pública, del crédito de 275.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, por pase á un capítulo propio en Obligaciones generales del Estado, y la desaparición del de 56.375, consignado en el art. 3.º del mismo capítulo para reparación, fomento y mejora de los montes públicos, en virtud del proyecto de ley de Administración local, hacen en junto 331.375 pesetas.

Obligaciones de ejercicios cerrados.

El menor importe de esta clase de obligaciones para 1908 determina una baja de 17.417'21.

JUNTA CONSULTIVA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

En los créditos para retribución al personal de la Secretaría y material é impresiones se hacen reducciones de 5.000 y 15.000 pesetas, ó sean á una suma 20.000. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuesto para esta sección sólo contiene aumento en dos servicios; es uno el nuevo crédito de 650.000 pesetas para gastos de explotación de la mina *Arrayanes* (Linares) en virtud de llegar á su término el vigente arriendo, y se refiere el otro á diversos conceptos afectos al personal y otros gastos del Resguardo de Carabineros, que más adelante se mencionan, importante 286.703'36. Ambos aumentos, que ascienden en junto á 936.703'36 pesetas, se compensan ventajosamente con economías y reducciones que se introducen en los restantes servicios, hasta la suma de 1.617.256'35, y, por lo tanto, resulta que la comparación con los créditos autorizados para el corriente año económico ofrece una disminución en el proyecto de 735.552'99 pesetas, según aparece por conceptos generales en el siguiente cuadro:

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1908	
	Para 1908	De 1907	DE MÁS	DE MENOS
Contribuciones directas.....	6.336.895	7.497.155	»	1.160.260
Idem indirectas.....	2.037.000	2.437.000	»	400.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.581.400	4.637.900	»	56.500
Propiedades y derechos del Estado.....	3.089.592	2.494.592	595.000	»
Impresiones.....	125.250	125.250	»	»
Resguardos.....	17.898.297'59	17.611.594'23	286.703'36	»
Ejercicios cerrados.....	2.791'71	3.238'06	»	496'35
	<hr/> 34.071.226'30	<hr/> 34.806.779'29	<hr/> 881.703'36	<hr/> 1.617.256'35

Diferencia líquida de menos..... **735.552,99**

Las alteraciones, en más ó en menos, que determinan la anterior diferencia son á saber:

Contribuciones directas.

Servicios de avance catastral y registros fiscales.

Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	22.500
Idem id. á la propiedad urbana.....	165.010
Diets y gastos de locomoción del personal del Instituto Geográfico y Estadístico.....	330.000
	<hr/> 517.510

Se mantienen los créditos consignados en el art. 1.º, capítulo 2.º de la Sección 10.ª para los trabajos agrónómicos catastrales y de formación y conservación de los Registros fiscales de la propiedad rústica, á fin de que continúen en el año próximo con los mismos desarrollo y organización que en el actual, toda vez que los mencionados trabajos siguen su marcha regular y ordenada con resultados satisfactorios, y no exigen, por ahora, modificación alguna que

afecte á los créditos, pues la baja de 22.500 pesetas que se observa en el primer concepto de dicho art. 1.º, tiene su contrapartida por igual cantidad en la Sección 9.ª, capítulo 1.º, art. 6.º, donde pasa á figurar todo el personal de los servicios catastrales.

No se encuentran en las mismas condiciones los servicios relativos al avance catastral urbano. Como los trabajos técnicos correspondientes á la riqueza urbana no se hallaban como los de la rústica en ejecución con anterioridad á la ley de 23 de Marzo de 1906, y ésta apenas los determina en sus artículos 23 al 26 (casi todo lo demás de la citada ley se refiere á la propiedad rústica), ha habido necesidad de esperar la aprobación del proyecto de Reglamento formado para la debida ejecución de dicha ley, el cual se halla en la Junta de Catastro para su informe, y no ha sido posible comenzar aquellos trabajos á pesar del buen deseo de los funcionarios del ramo. Por consecuencia, los créditos autorizados en el presupuesto vigente sólo en pequeña parte se han utilizado en algunos servicios que era necesario atender desde luego para preparar los del avance catastral, y poder continuar, al mismo tiempo, la comprobación de varios Registros fiscales.

Por todo lo cual, y teniendo también en cuenta las dificultades que en la práctica han de ofrecer por su índole los trabajos relativos al catastro urbano, se ha creído que lo más prudente y conveniente, por ahora, será limitar los del avance que dispone la precitada ley á una sola provincia como ensayo, á fin de contrastar sobre el terreno las instrucciones en proyecto para la ejecución de aquéllos, procurando que éstos se realicen desde su comienzo en forma útil y provechosa para los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y continuar con la mayor actividad posible los de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de las muchas é importantes poblaciones que ya los tienen aprobados y en vigor. Para estas atenciones (dietas y material) en el año próximo, se considera bastante el crédito de 150.000 pesetas que se propone para el segundo concepto, «Gastos diversos», del art. 2.º, que representa, con relación al autorizado para el ejercicio actual, una economía de 165.010 pesetas.

Como consecuencia de lo anterior, se reduce en 330.000 pesetas el crédito del art. 3.º del mismo capítulo, con cargo al que se efectúan los trabajos de la parte planimétrica del avance catastral urbano que realiza el Instituto Geográfico y Estadístico, manteniendo el crédito de 400.000 que, para dietas y material correspondiente á los servicios relacionados con el Catastro, se venía consignando en los presupuestos anteriores reforzado con un aumento de 50.000 pesetas.

Trabajos relativos á la propiedad urbana..... 103.500

Corresponde esta cifra al personal de Arquitectos que figura en el presupuesto vigente de esta Sección (capítulo 2.º, art. 2.º), sin que en realidad implique economía, toda vez que dichos funcionarios pasan á figurar en la Sección 9.ª, «Personal de la Dirección general de Contribuciones», á cuyo Centro se incorpora este servicio.

Personal y material del Registro fiscal de la propiedad..... 206.250

Son baja los créditos de 199.000 y 7.250 pesetas que figuran en los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto en vigor, transfiriéndose estas mismas cantidades al personal de las Administraciones de Hacienda respectivas, donde se da cabida á los funcionarios adscritos hoy á dichos Registros, excepción de un Oficial cuarto y tres Aspirantes de primera clase que se asignan á las Delegaciones especiales de Hacienda de Vizcaya y Guipúzcoa. La asignación de material pasa por su mismo importe como aumento á las asignaciones de dichas Administraciones de Hacienda.

Premio de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..... 100.000

Ateniéndose á la cuantía de los gastos en los dos últimos años, se reduce el crédito en la suma que se figura.

Fabricación de cédulas personales..... 10.000

Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales..... 100.000

Premios de expendición de cédulas..... 90.000

Premios de cobranza del impuesto de carruajes de lujo..... 10.000

Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo..... 3.000

..... 213.000

La cesión á los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como recursos de sus presupuestos de sus presupuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, produce una disminución en los créditos para gastos de estos servicios, de las sumas que se designan.

Gastos de investigación del impuesto de Derechos reales..... 20.000

Por considerar suficiente la suma de 42.000 pesetas que se señalan en el proyecto de presupuesto.

1.160.260

Contribuciones indirectas.

Se obtiene en esta agrupación una baja de 400.000 pesetas que afecta á los créditos para premios de cobranza á las Compañías de transportes, por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías y primas para construcción de buques, al respecto de 100.000 y 300.000 pesetas, cuyas reducciones permite hacer el resultado de las liquidaciones de presupuestos anteriores, acomodando la evaluación á la cifra en que se calculan los gastos.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

La desaparición de un crédito de 6.500 pesetas que figura en los gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y la reducción en 50.000 pesetas del asignado para acuñación de monedas y medallas hacen en junto las 56.500 pesetas que representa la baja del proyecto para 1908.

Propiedades y derechos del Estado.

El nuevo crédito de 650.000 pesetas para gastos de explotación de la mina *Arrayanes* (Linares), que ha de ser directamente explotada, menos 55.000 que se reducen en los de las de Almadán por razón del haber titulado de *exterior fijo* que perciben en la actualidad los obreros con cargo á este crédito y que se propone les sea reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, á cuyo efecto se asigna el crédito en la sección 5.ª de las obligaciones generales del Estado, dan la suma de 595.000 pesetas, á que asciende el aumento de estos servicios.

Resguardos.

Como ya queda dicho, las modificaciones que se introducen en los diversos créditos para el personal y demás gastos del Cuerpo de Carabineros producen un aumento de 286.703'36 pesetas, cuyo pormenor es á saber:

Pesetas.

AUMENTOS

Dirección general.

Para igualar el sueldo del Director general al que disfrutaban todos los Inspectores y Directores del Ministerio de la Guerra que son Tenientes Generales, incluso el de la Guardia civil, y por la diferencia de sueldo de un Capitán á Comandante, por haber ascendido á esta última categoría el Ayudante del General Secretario..... 3.700

Colegios.

Por los sueldos de un Comandante y tres primeros Tenientes, que se aumentan para desempeñar el cargo de Profesores de la nueva Academia de sargentos, para Oficiales, creada por ley de 14 de Febrero de 1907 y Real orden para su aplicación, y por las diferencias de sueldo del Médico primero y del Profesor segundo de Equitación, que son del Ejército, hasta la cantidad que les señala el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos..... 14.150

Jefes y Oficiales de las Comandancias.

Por los sueldos de un Capitán, un primer Teniente y un segundo Teniente para la nueva compañía que se crea en Valencia; el de un primer Teniente para mandar la sección de Caballería que se crea para Palma de Mallorca, sumando á estos sueldos la reducción de 25.000 pesetas que se hace en la baja consignada por vacante de Oficiales, puesto que éstas serán cubiertas todas por los ascendidos con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y deducien-

do 5.000 pesetas que importa menos el crédito que se consigna para pago de sueldos de los Jefes y Oficiales que pasen al reemplazo forzoso..... 32.050

Gratificaciones de Oficiales.

Por las gratificaciones de mando de siete Capitanes que resultan más para 1908 con derecho á este devengo, y las de Profesorado para los Profesores de la nueva Academia de que queda hecha mención..... 6.360

Raciones de pienso para los caballos y gratificaciones de remonta y montura de Oficiales.

Por las raciones de los caballos del personal de Oficiales que por necesidad orgánicas y conveniencia del servicio se aumentan en este proyecto, según queda dicho; las de 18 para los de Oficiales de la escala de reserva, caso de obtener colocación, y las de dos para los de un Capitán y un primer Teniente, que eran plazas desmontadas y precisan montarse, haciendo en conjunto 28 raciones, más las gratificaciones de remonta y montura para los mismos, y por el aumento de 30 pesetas anuales que se hace en todas las de esta clase con el fin de igualarlas á la que tienen asignada todos los Generales, Jefes y Oficiales que son plazas montadas en el Ejército..... 34.990

Tropa de Infantería del Reino y Veteranos

Por la mejora del haber de los 32 Maestros armeros del Cuerpo en 500 pesetas anuales, que es la que se les concedió en el presupuesto vigente á todos los demás Maestros armeros del Ejército..... 16.000

Tropa de Caballería.

Por los haberes de un sargento, dos cabos y 20 carabineros para la sección que se crea en Palma de Mallorca, y los de ocho carabineros más de esta arma que se aumentan en Valencia..... 31.466'75

Gratificaciones de tropa.

Por las correspondientes al personal de esta clase que se aumentan en plantilla, según queda expuesto, y por la mejora de la gratificación de prendas para todo el personal del Cuerpo en 6 pesetas anuales..... 79.516'08

Raciones de pienso para los caballos y gratificaciones de remonta y montura de tropa.

Por las raciones de los caballos de la fuerza montada que se aumenta en este proyecto y correspondientes gratificaciones de remonta y montura..... 20.607'25

Oficiales de la escala de reserva.

Por lo que aumenta el total crédito de los sueldos de estos Oficiales, como consecuencia del que se les asigna para diferencias de sueldo de reserva á activo, si obtienen colocación..... 2.312'50

Resguardo de puertos.

Por el aumento que se hace de 6 pesetas anuales en las gratificaciones de prendas de toda la fuerza de mar..... 3.642

Material del Cuerpo de Carabineros.

Por lo que aumenta el crédito destinado al pago de alquileres de casas cuarteles, con el fin de poder alquilar las que precisan la sección de Caballería que se crea en Palma de Mallorca, la nueva compañía que se organiza en Valencia y mejorar la que ocupa la fuerza de las estaciones de Madrid..... 7.508'78

Caballos y monturas.

Para la adquisición de los que se precisan para los 31 individuos de tropa de Caballería, que se aumentan..... 39.370

Suman los aumentos..... 291.703'36

BAJA

Empleos superiores y diferencias de sueldo.

Por lo que disminuye el crédito destinado al pago de esta obligación..... 5.000

Aumento líquido del grupo de Resguardos..... 286.703'36

Ejercicios cerrados.

Las obligaciones de esta clase que comprende el proyecto de presupuesto para 1908 ofrecen una baja de 496'35 pesetas, con relación á los créditos del presupuesto vigente. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Amortización de vacantes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

En el proyecto de presupuestos de gastos generales del Estado para 1908, sometido á examen y deliberación de los Cuerpos Colegisladores, se propone la supresión de varias plazas en las plantas del personal de diversas dependencias del Ministerio de Hacienda.

Para evitar que tal disposición lastime, en su día, intereses privados merecedores de consideración, así como para alejar la intranquilidad natural ante todo anuncio de reformas como la de que se trata, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Por excepción á lo establecido por la ley de 19 de Julio de 1904 y á los efectos de la amortización de las bajas que en las plantas de personal de las dependencias del Ministerio de Hacienda se proponen para 1908 en el capítulo 1.º de la sección 9.ª, se dejará de proveer una de cada tres vacantes que ocurran desde la fecha de la promulgación de esta ley y correspondan á los turnos respectivos de ascenso por elección y reposición de cesantías. El Ministerio de Hacienda publicará en la GACETA DE MADRID las amortizaciones que así queden realizadas, juntamente con la relación mensual del movimiento del personal. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre liquidación á las Diputaciones provinciales de lo que deben reintegrar al Estado por los conceptos de Inspección de primera enseñanza, Escuelas Normales, Institutos y Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El transcurso del tiempo confirma, con experiencia nueva, las razones que antes aconsejaron someter á las Cortes disposiciones que regulen nuevamente la liquidación de las cantidades que las Diputaciones provinciales satisfacen al Estado por los conceptos de Ins-

pección de primera enseñanza, Escuelas Normales é Institutos y Escuelas de Artes é Industrias.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que se satisficieran por el Estado las citadas obligaciones y que las Diputaciones provinciales remitieran á las dependencias de Hacienda un estado ó certificación de las cuotas que en aquella fecha correspondiesen á todos los municipios, fueron declaradas inalterables las cantidades que representaban las certificaciones expedidas por reiteradas disposiciones y por sentencia del Tribunal de lo Contencioso. Procede, por tanto, respetar hasta el momento presente tales prescripciones. Mas como la inalterabilidad de que se trata es causa de reclamaciones de las Corporaciones provinciales, que aspiran en muchos casos al mayor desarrollo de la instrucción pública, y en algunos al alivio de su obligación por el mismo concepto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las cantidades que hasta fin de Diciembre de 1907 adeuden al Tesoro público las Diputaciones provinciales por reintegro de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 27 de las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, las satisfarán en diez años, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello, y teniendo derecho á una bonificación del 5 por 100 anual de las cantidades que anticipen.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1908 se liquidará anualmente por las oficinas de Hacienda el importe de las expresadas obligaciones, deduciéndose de la cantidad total, consignada por este concepto en el presupuesto corriente de gastos del Estado, el importe de los derechos de matriculas satisfechas por los alumnos que reciban su enseñanza en los citados establecimientos en el año académico corriente á la sazón, y el de las rentas que por sus bienes propios corresponda á los mismos, sin perjuicio de la incautación establecida respecto á tales bienes por el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890. La diferencia que resulte será la asignación que durante el mismo año han de satisfacer las Diputaciones, ó la suma que la Hacienda ha de devolverles.

Art. 3.º Si la diferencia resultante de la liquidación anual dispuesta en el artículo anterior fuere á favor de la Diputación, se aplicará aquélla á enjugar, hasta donde alcance, las anualidades que por atrasos deban satisfacer, ó se les abonará por el Estado, instruyéndose al efecto el oportuno expediente en el caso de que se encontraren solventes por dicho concepto.

Art. 4.º El ingreso en el Tesoro de las cantidades que anualmente deban satisfacer las Diputaciones provinciales, tanto por corriente como atrasos, se verificará por trimestres vencidos.

Art. 5.º Las alteraciones que las Diputaciones provinciales pudiesen introducir en los servicios á que la presente ley se refiere no producirán efecto sino mediante la aprobación del Gobierno y su consignación en los presupuestos generales del Estado.

Art. 6.º Por los Ministerios correspondientes se adoptarán las resoluciones necesarias para el debido cumplimiento de lo que por esta ley se dispone.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMÁ.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Declaración aprobando el Acta de amojonamiento entre el Departamento de los Pirineos Orientales y la provincia de Gerona y la colocación de un hito suplementario entre las mugas 579 y 580.

El Presidente de la República Francesa y S. M. el REY de España, persuadidos de la oportunidad y conveniencia de proceder al amojonamiento de la línea divisoria entre Francia y España en la parte que se extiende entre las mugas 579 y 580, al objeto de evitar la repetición de disputas que han ocurrido entre habitantes de aquella zona fronteriza de los Pirineos, han nombrado al efecto como Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Francesa, á Mr. Egard le Marchand, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegación Francesa en la Comisión de los Pirineos, Oficial de la Legión de Honor, Gran Cruz de Francisco José de Austria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador con Placa de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Caballero de tercera clase de la Corona de Hierro de Austria, de la Rosa del Brasil y de Takowo de Servia, etc., etc.

S. M. el REY de España, al Sr. D. Francisco de Reynoso, Presidente de la Delegación Española en la Comisión de los Pirineos, Doctor en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, Medalla de plata de Alfonso XIII, Gran Cruz de la Corona de Prusia, Comendador del Dannebrog de Dinamarca, Caballero de San Mauricio y San Lázaro, y de la Corona de Italia, de Leopoldo de Bélgica y del Sol Naciente del Japón, etc., etc., etc.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y hallándolos en buena y debida forma, han redactado el Acta de amojonamiento siguiente, la cual se considerará como formando parte integrante del anejo primero al Acta final del arreglo de límites entre Francia y España, firmado en Bayona el 11 de Julio de 1868 entre Francia y España.

ACTA DE AMOJONAMIENTO

Los Plenipotenciarios de Francia y España declaran que D. Leopoldo de Fuentes Bustillo, Teniente Coronel de Estado Mayor, por una parte, y Mr. Joseph Tixador, Capitán Ingeniero, por otra, designados por sus Gobiernos respectivos para auxiliarlos en las operaciones de amojonamiento que se habían de llevar á cabo en la frontera de los Pirineos entre las mugas 579 y 580, han procedido á estas operaciones de amojonamiento en presencia de los Delegados de los términos municipales interesados francés y español como á continuación se dice:

Según el Acta final de la demarcación de la frontera internacional de los Pirineos entre Francia y España, firmada en Bayona el 11 de Julio de 1868, la frontera debe seguir, después de la muga núm. 579, la cresta ó divisoria de la cordillera pirenaica. En esta cresta se halla la muga núm. 580, separada de la muga número 579 por una distancia de 940 metros, á partir de esta muga última, y en una longitud de cerca de 300 metros; la configuración del terreno no permite distinguir bien, á simple vista, con claridad, la línea divisoria sobre la cual debe correr la línea fronteriza.

Para indicarla con estabilidad y precisión se ha colocado un hito adicional intermedio en un punto en que la cresta se hace visible y evidente, sin que haya lugar á duda respecto á la parte comprendida entre este punto y la muga 580. Esta nueva muga lleva el número 579 bis, y el lugar que ocupa ha sido elegido de manera que la recta determinada por los dos hitos 579 y 579 bis siga la divisoria orográfica tan aproximadamente como es posible. Se puede precisar el punto

donde se ha colocado este mojón de la manera siguiente:

Apoyándose en la línea determinada por los hitos 578 y 579, cuya longitud es de 198 metros, se forma en el punto 579 un ángulo de 165º 22' sexagesimales, con la punta ó vértice vuelto hacia el territorio francés; en la recta que sigue el otro lado del ángulo, y á la distancia de 213 metros de la muga 579, se encuentra una pirámide, semejante por su forma y sus dimensiones á las que demarcan esta parte de la frontera; habiéndose señalado dos de las caras de este nuevo hito con el número 579 bis.

Haciendo en el punto 579 bis un ángulo de 139º 50', de suerte que uno de los lados esté formado por la recta que determinan las mugas 579 y 579 bis, y cuyo vértice esté vuelto hacia el Norte, se viene á parar, á una distancia de 87 metros, al medio del camino ó sendero llamado Coll del Bach. A partir del Coll del Bach, y hasta la muga núm. 580, la línea divisoria de la cordillera está muy manifiesta é indica de un modo claro la demarcación de la frontera.

La presente declaración será ratificada, canjeándose las ratificaciones en Bayona á la posible brevedad.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos la firman y autorizan con sus sellos.

Hecho en Bayona, por duplicado, á 14 de Junio de 1906.

(L. S.): Firmado.—FRANCISCO DE REYNOSO.

(L. S.): Firmado.—E. LE MARCHAND.

Esta declaración ha sido debidamente ratificada, y las ratificaciones, canjeadas el día 27 de Abril de 1907.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Quejas fundadas, observaciones muy para tenidas en cuenta, aconsejan la prohibición de las permutas entre los funcionarios auxiliares de la administración de justicia. Además, se precisa regularizar las traslaciones voluntarias mediante condiciones que eviten el que indirectamente se vuelva á lo mismo de que se huye, que es origen de tacha, causa de daño para los Cuerpos auxiliares de la administración de justicia y para toda ella detrimento en su buen nombre, en su funcionamiento ordenado y normal.

El Ministro que suscribe funda en estas consideraciones la propuesta del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Escribanos de los Juzgados de primera instancia é instrucción no podrán solicitar entre sí permuta de los respectivos cargos que desempeñen. Las instancias que con tal fin estén pendientes de tramitación, ó que desde esta fecha fueron presentadas, no se cursarán en lo sucesivo.

Art. 2.º Las traslaciones voluntarias que, sin existir vacantes naturales, soliciten de su respectivo cargo los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, sólo podrán concederse cuando en aquéllos concurren las condiciones siguientes:

Primera. Que los destinos objeto de la traslación sean de igual categoría.

Segunda. Que los peticionarios no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad señalados por el art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Tercera. Que con anterioridad á la petición de traslado hubieren transcurrido dos años, contados desde la fecha del último nombramiento ó traslación.

Cuarta. Que los recurrentes no sólo gocen de buen concepto de moralidad y competencia, sino que no han de estar sometidos á expediente de suspensión ó destitución del cargo.

Art. 3.º Los interesados en la traslación acudirán cuando la soliciten al Ministro de Gracia y Justicia, con oportuna y razonada instancia, demostrado que reúnen las condiciones taxativamente designadas en el artículo anterior.

Art. 4.º Las instancias se remitirán por su orden á los Presidentes de las Audiencias territoriales á que correspondan los Tribunales inferiores donde presten servicio los interesados en la traslación, á fin de que las respectivas Salas de gobierno, previos los antecedentes que estimen conveniente adquirir, informen, bajo su responsabilidad, acerca de las condiciones previstas en el art. 3.º de este decreto.

Art. 5.º El Gobierno, con vista de lo que resulte del expediente instruido por las presidencias y de la propuesta que formule la Sección correspondiente del Ministerio, acordará en definitiva lo que sobre la petición de traslado estime procedente.

Art. 6.º Se prohíbe la tramitación de las instancias de los Secretarios de Juzgado municipal solicitando la permuta de sus cargos. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo que se indulte á Miguel López Prieto de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia mencionada en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado ha cumplido los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel López Prieto de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo se indulte á Nicanor Bello Rodríguez de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 lleva cumplidos este penado más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicanor Bello Rodríguez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Rañe Llenas en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rañe Llenas de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, retrotrayendo los efectos de la gracia á la fecha en que dejó extinguidos los treinta años de condena, desde la cual comenzará á contarse el tiempo para el cumplimiento de las otras penas que se le impusieron mientras sufría la expresada de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reconstitución de nuestro material naval, en la medida que los medios de nuestra Hacienda permiten, y la reforma de la organización militar é industrial de los servicios marítimos en el sentido de obtener la mayor eficacia para los fines de la defensa nacional y relaciones internacionales, es problema cuya urgente resolución figura entre los más apremiantes de la Patria.

Inspirado en esta necesidad inaplazable, y poniendo en la obra afán vivísimo de acierto, el Ministro que suscribe ha redactado el unido proyecto de ley con la Memoria que le precede y explica, que tiene el honor de proponer á V. M. para su presentación á las Cortes mediante el siguiente decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Organizaciones marítimas y Armamentos navales militares.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A LAS CORTES

El concepto de nación marítima implica la existencia del organismo naval militar, llamado á defender sus costas y comercio por mar.

Sin la fuerza de combate capaz de situarse por su movilidad en cualquier punto del litoral para repeler ataques de los enemigos, las costas están de hecho indefensas y el comercio nacional interrumpido en el momento mismo en que un buque de guerra enemigo cruce los mares con hostiles miras. La existencia del organismo naval militar se funda, pues, en aquellas necesidades, y los elementos esenciales que han de constituirlo, para que pueda desarrollar su acción militar, son los puertos militares y los buques de combate.

No es posible la existencia de éstos en funciones activas de campaña naval duradera sin los puertos militares, y éstos carecen de aplicación á la política internacional y defensa propia sin escuadra que al servicio de la Nación los utilice. La primera necesidad que se ofrece á la vista es, por consiguiente, la existencia de puertos naturales que sirvan de puntos de refugio, apoyo, reparación y pertrechamiento de los buques de combate; que sean, por decirlo así, sus bases de operaciones, desempeñando con relación á ellos papel idéntico al que las bases de operaciones militares desempeñan con respecto á las fuerzas del Ejército.

No pueden estos puertos militares escogerse arbitrariamente en el litoral; su situación ha de ser estratégica, en el sentido de que no sea fácil su bloqueo y en el de hallarse próximos á las regiones de mar donde sean probables las acciones navales, para hacer más rápido y, por consiguiente, más eficaz el empleo de la flota que abriguen; su capacidad ha de ser suficiente para todos los buques que se prevea que han

de buscar en ellos refugio en caso de guerra, y su forma tal, que permita, con el auxilio de defensas marítimas y terrestres, hacerlos impenetrables para los buques enemigos, quedando los propios al abrigo de sus tiros desde el mar.

Posee España puertos de condiciones excepcionales para realizar en este concepto su poder marítimo.

El raudal de buques que incesantemente va de los mares del Norte de Europa hacia el Sur tiene necesidad, la mayor parte del año, obligados por las corrientes que en aquellos mares falsean la situación estimada y por la bruma, que imposibilita la observación astronómica, de venir á recalar, para abalanzarse, al frontón de nuestra Península que se levanta entre los cabos Ortegal y Finisterre. En este frontón existe, formado por la Naturaleza, un puerto (Ferrol), que por capacidad, forma y situación no podría deseárselo mejor el estratega más exigente; por las dos primeras cualidades, capacidad y forma, puede albergar cualquier clase y número de buques, haciéndolos invisibles desde el mar, y hacerse fácilmente inexpugnable su entrada con el empleo de los medios antes enumerados. En cuanto á situación, la costa en que el Ferrol se encuentra se desarrolla formando saco, donde el mar casi siempre se agita en gruesas é irregulares olas. Los buques enemigos que allí estacionen con intento de bloqueo sufrirán de ordinario molestos balances, que quitarán precisión al tiro de sus cañones, y vivirán en continua zozobra, de noche por la oscuridad, de día por la bruma, si temen ser atacados por enemigo invisible de torpederos ó sumergibles. Estos ataques serán siempre de temer, porque la proximidad al Ferrol de la ría de Ares y del puerto de la Coruña permitirá situar en estos puntos, cuando nuestro sistema de defensa alcance el último grado de su desarrollo, fuerzas móviles del carácter mencionado en aptitud de realizarlo. Puerto imperfectamente bloqueado, que apoya á fuerza de combate, por modesta que ésta sea, ejerce acción estratégica en el mar adyacente, porque facilita las reacciones ofensivas. En esto consiste precisamente el carácter defensivo de las fuerzas navales; no en que sean fuerzas estacionadas á modo de baterías fijas, sino móviles, que abandonan su punto de apoyo cuando las circunstancias les consienten batir al enemigo, para destruirlo ó ahuyentarlo del mar por ellas defendido.

La corriente comercial que viene del Norte se bifurca en la proximidad del Golfo de Cádiz, y rama importantísima de ella penetra por el Estrecho de Gibraltar en el Mediterráneo. Este solo motivo sería de por sí causa suficiente para dar valor estratégico á nuestro puerto de Cádiz, si no lo tuviera ya muy grande, por mirar de frente á la costa de Marruecos y compartir con Gibraltar la facultad de seccionar ó dificultar con la fuerza naval que en él se apoya la unión de enemigas que situadas inicialmente en el Mediterráneo y el Atlántico, pretendieran agruparse para formar un solo núcleo de acción. Por sus condiciones naturales y porque los fenómenos atmosféricos no suelen ser de la intensidad y frecuencia que los de la costa de Finisterre, no es este puerto, como de refugio, de tan excelente valor natural como el del Ferrol; en cambio, su cualidad militar respecto al mar adyacente es superior al de aquél por las razones apuntadas. La posibilidad de hacer en su día practicable la boca de Santi-Petri para fuerzas sutiles de la defensa móvil, y su proximidad á Ceuta y Tarifa, donde también, en el porvenir, podrán estacionar fuerzas locales de aquella índole coordinadas con las de Cádiz, concluyen de realizar el valor de este puerto, permitiendo afirmar que, como en el del Ferrol, su capacidad defensiva consiste en facilitar las reacciones ofensivas de la escuadra que abrigue. Finalmente, en Cartagena tenemos nuestra tercera base de operaciones, de excelente situación por su proximidad á las bases que Francia, Italia é Inglaterra poseen en el Mediterráneo y por la inmediatez del puerto de Mahón, que permitirá perfeccionar nuestra red defensiva, localizando en él fuerzas de acción combinadas con las de Cartagena.

El bloque total de la red defensiva, brevemente bosquejada en los párrafos anteriores, emprendido con el objeto de anular la acción ofensiva que los puertos de esta red pueden ejercer sobre la corriente comercial que envuelve la Península, requeriría el empleo de fuerzas de que sólo podría disponer un poder naval de primer orden. Y no desaparece aquella cualidad de nuestros puertos porque se sponga que el progreso del Derecho internacional en Congresos y Conferencias aporte en lo futuro y por virtud de acuerdo entre naciones mayores trabas á las agresiones de los beligerantes al comercio enemigo; porque, en primer lugar, la intangibilidad absoluta de la propiedad privada en el mar no es fácil que pase nunca de ser ideal de tan lejana realización como la desaparición de la guerra misma; y en segundo lugar, porque la acción de las fuerzas navales que abriguen nuestros puertos militares se puede ejercer no sólo contra los buques de comercio, sino también contra los de guerra sueltos ó en grupos de intrínseco valor militar inferior á los que en nuestros puertos se apoyen contra convoyes, correos, transportes, exploradores y demás elementos de guerra, que necesariamente han de pasar á la vista ó en la proximidad de nuestras costas.

Quedan examinadas con lo dicho las cualidades estratégicas de nuestras bases de operaciones. Estas cualidades son esenciales y necesarias, pero no suficientes, y hasta su propia virtualidad desaparece si las de capacidad para reparar, carenar y aprovisionar la flota no existen en el grado de perfección necesario y el puerto no se halla perfectamente defendido. Pues bien; el material complejo y variado que sirve al aprovisionamiento de los buques, á su pertrechamiento, á su carena ó reparación, es deficientísimo en nuestros tres arsenales, y el de defensa, á cargo de la Marina, aunque de primera calidad en épocas anteriores á nuestras guerras coloniales, ha sufrido, no renovado ni mejorado, deterioro grave con el correr de los años, y es en la actualidad deficiente y anticuado.

La importancia de este material y su perfeccionamiento ha ido creciendo incesantemente desde que quedó aprobada su eficacia en la guerra de secesión en los Estados Unidos, y ya nadie duda de su valor para ofrecer abrigo seguro á los buques y facilitar sus movimientos ofensivos á los de guerra cuando ese material se emplee en las zonas de mar próximas á los puertos.

En este momento, la atención que en todas partes se otorga á los sumergibles permite asegurar que en no lejano porvenir serán imposibles los bloqueos efectivos y prolongados de los puertos militares, que quedarán en aptitud de ser utilizados por las flotas amigas ó, por lo menos, en la de efectuar el comercio necesario para la nación á que pertenezcan.

En atención á lo expuesto, en el proyecto que se presenta á la aprobación de las Cortes se prevé, como primera parte del total necesario para que dichos puertos lleguen á alcanzar el valor militar de que son susceptibles, créditos para el reemplazo del material fijo de defensa, adquiriendo los más perfectos modelos, y también, sin dejar de tener en cuenta los sumergibles, el necesario para la construcción de 25 torpederos de 180 toneladas, que serán afectos á las defensas móviles de nuestros tres puertos militares y á operaciones de campaña en las regiones de mar próximas contra las fuerzas bloqueadoras. Asimismo se prevén los créditos necesarios para

la habilitación de nuestros arsenales como centros de reparación y aprovisionamiento.

Queda por examinar lo concerniente á la fuerza de combate. Nuestra fuerza naval actual está constituida, además de algunos torpederos y de pequeños cruceros, por el *Pelayo*, que es acorazado antiquísimo; el *Carlos V*, los cruceros de 7.000 toneladas *Princesa de Asturias* y *Cataluña*, este último en curso de armamento, y que siendo de proyecto antiquísimo también, carece, como el *Princesa*, de las cualidades de los cruceros de su desplazamiento, y el crucero *Reina Regente*, en construcción, y que, aunque ya también fuera de época, será con los otros dos los únicos auxiliares de la flota cuya construcción se propone.

La aspiración del Gobierno, bien modesta por cierto, porque otra cosa no permite nuestro estado actual de riqueza, es, no precisamente aumentar el número de unidades que poseemos, sino reemplazar por otras más eficientes las que en el curso de la construcción de éstas han de desaparecer ó quedar reducidas á ínfimo valor.

Poseer estas fuerzas es lo menos que nos impone el deber de legar á la generación próxima un conjunto de ellas de valor igual al de las que recibimos de la que nos precedió.

Para definir la clase y número de estas construcciones precisa exponer previamente las consideraciones que las han inspirado. Deben ser los tipos y el número de buques expresión de tres factores esenciales, á saber: política naval militar, según que el concepto que en este orden la inspire sea principalmente de defensa activa, es decir, de acción en los mares adyacentes á nuestros puertos militares, ó se pretenda actuar en mares lejanos de nuestras costas, en cuyo caso no podrían las características de los buques encerrarse en los límites relativamente moderados que el concepto puramente defensivo consiente; política internacional, en cuanto á que los buques pueden ser llamados á operar con fuerzas de una ó otra nación en los mares propios ó en mares apartados; finalmente, política económica, en cuanto á que, dentro de los recursos que la nación puede destinar á la adquisición y sostenimiento de buques, se subordine en cuanto sea posible el tamaño al número de los que son necesarios para obtener una buena distribución de fuerzas.

Por lo dicho anteriormente se habrá podido observar que el pensamiento, en lo que á la primera política concierne, es de pura defensa y de acción efectiva en nuestros mares. En cuanto al segundo factor, la idea se limita á que, en la hipótesis de cooperación con fuerzas amigas, no queden nuestros puertos al solo usufructo de éstas, porque este usufructo exclusivo nos sería más honoroso que el tener fuerzas propias, y supondría debilidad nacional inadmisibles.

En cuanto al tercer factor, la idea es obtener para cada uno de los tres puertos el minimum de fuerza naval que la política militar exige, y para ello, y para obedecer al mismo tiempo á la exigencia económica, tratar de que, dentro de los límites moderados de desplazamiento que consienta la acción defensiva en los propios mares, preponderen las características más eficientes, sacrificando en su beneficio las que no lo sean.

Las que definen al buque de combate son: valor ofensivo, valor defensivo, velocidad y radio de acción. Evidentemente, la última de las apuntadas es la que en la política militar expuesta puede aminorarse moderadamente en provecho de las otras, pero sin que esta moderación alcance á ser deficiente, porque entonces este defecto repercutiría sobre los demás valores. Hoy día, los buques que corresponden á políticas ofensivas alcanzan desplazamientos cada vez mayores, que serán pronto de 20.000 toneladas si no prevalece la opinión que ya apunta en sentido contrario, (1). El buque de desplazamiento medio de 15.000 toneladas, de bien armonizadas cualidades, aconsejado por el Centro técnico (2), es el que responde más fielmente á nuestra necesidad y medios, y se ha fijado su número en tres, no porque se juzgue suficiente para las necesidades marítimas de la Nación, sino como fundamento inicial del desarrollo futuro de nuestra flota y como límite que, por ahora, impone una prudente previsión; pues por quizás que carecer de material naval es el adquirirlo en cantidad tal que no pueda ser conservado en su valor militar y sostenido en perfecto estado de eficiencia con los recursos permanentes que á estas dos atenciones el Estado puede destinar.

Las adquisiciones y obras que se proponen importan próximamente 200 millones, que aun distribuidos en un periodo de ocho años, límite máximo para que el progreso en las construcciones de buques no imponga una falta de homogeneidad perjudicial á su manejo táctico y también á la economía de su sostenimiento, exigirá un crédito anual que partiendo de 20 millones llegue á 26 en los últimos años de dicho periodo.

Para el entretenimiento de este material y del que en la actualidad poseemos, y para satisfacer los demás servicios á cargo de la Marina, se necesitan además créditos anuales crecientes desde 30 á 32 millones durante el mismo periodo, teniendo en cuenta que parte de las nuevas unidades pueden sostenerse con lo que en la actualidad se emplea en las que durante el mismo tiempo irán siendo baja en nuestra flota. Se necesita, pues, antes de decidirse á adquirir ese material, contar con un presupuesto progresivo de 50 á 58 millones en el periodo de ocho años, que es lo que, prudente y previsora-mente calculado, ha creído el Gobierno ha de permitir el estado de nuestra Hacienda; y si el presupuesto de 58 millones se sigue luego manteniendo, se podrá seguir renovando nuestro material naval en términos que conserve el mismo valor intrínseco y queden recursos suficientes para sostenerlo en perfecto estado de eficacia.

No es fácil prever cuál será el estado de nuestra riqueza dentro de diez y nueve ó veinte años, ni la clase de material que para entonces constituirá el poder marítimo de las naciones; pero suponiendo que lo constituyan unidades poco diferentes de las actuales, y teniendo en cuenta la conocida duración de éstas con aptitud para el combate, no parece aventurado tener desde ahora por cierto que la Nación podrá entonces sostener, además de los necesarios buques auxiliares, nueve acorazados que, por terceras partes, se hallarían respectivamente en el primero, segundo y último tercio de su vida militar, y de 65 á 70 torpederos en las mismas condiciones.

Lejano podrá parecer al patriótico deseo el término para alcanzar esta aspiración, y demasiado modestos los límites en que ella se encierra. En cuanto á lo primero, es de observar que Alemania, y aun el mismo Japón, no han tardado menos en obtener el poder naval que corresponde á su potencia económica; y en cuanto á lo segundo, que si se da sostenimiento á la esperanza de ser fuertes, no conviene alargarla más allá de los límites de lo probable.

Como una flota, materialmente considerada, no es completamente nacional si no es producto industrial de la Nación, los nuevos buques de la nuestra deben construirse en España para que repercuta la construcción en su organismo

(1) Véase la *Edinburgh Review* de Enero de 1907.

(2) Estas, como todas las demás adquisiciones y obras que se proponen, han sido determinadas de acuerdo con este Centro.

económico, promoviendo la circulación de la riqueza y estimulando el levantamiento industrial de la Patria.

El Gobierno aspira además a que la Nación ame sus instrumentos de independencia y combate, y para que los ame juzga necesario que ella misma los produzca, enorgulleciéndose de su propia obra y llevando con ella su espíritu a las tripulaciones para hacer más íntimo el contacto moral de éstas con la Patria.

Por muchas concausas, que sería impropio enumerar, pues, dado que nadie ha de admitir responsabilidad en ellas, sólo produciría estériles discusiones, es lo cierto, y está en la conciencia de todos, que desde que el hierro y el acero sustituyeron a la madera en la constitución de los buques, los construidos en nuestros arsenales, ni por la rapidez en la obra, ni por su coste, ni, en muchos casos, por su bondad, han respondido a los sacrificios hechos por la Nación para obtenerlos. Propone el Ministro que suscriba sustituir el sistema hasta ahora seguido por el que más adelante se detallará, y del que espera beneficiosos resultados.

Para la inversión de los créditos en éste y en los demás servicios de la Marina se ha juzgado de absoluta necesidad llevar a su organización, con las reformas que se proponen, un ajuste perfecto de todos ellos a las necesidades, a fin de obtener de la sencillez de funcionamiento y la extirpación del exceso burocrático el rendimiento y utilidad de los mecanismos en justa adaptación a sus fines.

En ningún orden de actividades se impone esta severidad de organización como en las de carácter militar, porque sus perfecciones ó defectos tienen, más que en ninguna otra, consecuencias importantísimas para la Patria.

La actual organización de la Marina conserva en gran parte la de épocas lejanas, en que en los puertos de nuestro litoral se recibían noticias de los armamentos enemigos y movimientos de sus escuadras mucho antes de que fueran conocidos por el Gobierno central, y en que las comunicaciones entre dichos puertos eran más rápidas que entre el centro de la Península y cada uno de ellos. Justificado estaba, pues, el que todos los servicios de la Marina en nuestras costas extensísimas, comprendiendo hasta las del Archipiélago canario y Golfo de Guinea, estuviesen bajo el mando directo de tres Generales de la Armada que radicases en los tres puertos militares, y por cuyo intermedio únicamente podía el Gobierno recibir noticias y dar órdenes a las Autoridades de todo el litoral y a las fuerzas que en él estacionaban. Como una buena organización ha de inspirarse en el principio fundamental de hacer expedita la unidad de mando y tener al Gobierno en íntimo contacto con todas sus fuerzas, cosa que hoy hace posible la variedad y rapidez de las comunicaciones, se ha creído conveniente reducir en lo militar y en lo civil la esfera de atribuciones de los Jefes superiores de los puertos militares, sin perjuicio de que en lo que a lo primero respecta queden bajo su mando todas las fuerzas que puedan contribuir a una acción común que tenga al puerto como base.

Al igual que en lo puramente militar, los organismos técnicos industriales y administrativos de todo orden han de responder en su estructura a la idea de hacer sentir en todas partes con acción directa é inmediata la presencia del Gobierno, facilitándose la fiscalización ó examen de los servicios y evitando trámites dilatorios y de dudosa eficacia.

De las transformaciones orgánicas que el nuevo régimen ideado trae consigo se derivan seguramente para el personal sacrificios que serían muy dolorosos si el ideal que se persigue no fuera por sí estímulo y compensación moral para todo el personal de la Armada, cuya esencial aspiración es poseer los medios necesarios para el perfecto desempeño de su cometido.

Puede, en líneas generales y para su explicación previa y esquemática, clasificarse los servicios de conjunto en puramente militares, que conciernen al manejo y utilización de las fuerzas navales, incluyendo su material y personal; en técnicos industriales, que se refieren a la construcción del buque y de su armamento; en administrativos, en lo que ambos dependen de la organización económica del Estado; en jurídicos, para la administración de justicia, y en civiles, dependientes de la navegación mercantil, la pesca marítima y otras industrias de mar.

Para los primeros, ó sean los militares de utilización y manejo de las fuerzas navales, cuyos movimientos en paz y en guerra han de ser expresión orgánica de la directiva del Gobierno, se crea un Estado Mayor, dividido en dos agrupaciones, una de estudio é información, de acción la otra, encargada de dar realidad a las concepciones de la primera. Es el cometido de ésta el estudio permanente del material extranjero, su organización íntima y su preparación para la guerra; la preparación también para la guerra de nuestros medios actuales y venideros, su perfeccionamiento continuo, incorporando a su reglamentación las mejoras progresivas que la atención constante de estos problemas habrá de sugerir.

Es, por decirlo así, el órgano de consulta ó contacto que el Gobierno tiene, por un lado, con las organizaciones navales extranjeras; por otro, con las de nuestras propias fuerzas, en cuanto que revelan el estado y condiciones de unas y otras.

La segunda agrupación del Estado Mayor abarca la dirección militar de las fuerzas navales, recibe y transforma en acto el pensamiento del Ministro, informado por la primera, y tiene, por tanto, a su cargo todos los servicios que en la clasificación anterior se denominaron militares. Las relaciones entre ambas agrupaciones del Estado Mayor son obvias. Siendo una de acción y otra de estudio, se completan en corriente alternativa, pidiendo la de acción a la de estudio formas perfeccionadas para la resolución del problema. Se estimulan, por tanto, en sus respectivas funciones, y de ello ha de resultar, como parece acreditado en organizaciones extranjeras, mejora continua de la nuestra y adelanto en sus medios de combate.

Para los últimos, ó sean los servicios civiles referentes a la Marina mercante, de los que ya muchos pertenecen a la actual Dirección de ese nombre, se prepara, mediante acuerdo en los diversos Ministerios que entienden en los múltiples servicios de la navegación, la pesca é industrias de mar, la integración paulatina de los principales y afines en un solo organismo director, en el que colaboran representantes autorizados de los administrados mismos, asegurando prudentemente, con el concurso del tiempo y la experiencia, el éxito de la reforma orgánica en materia tan compleja y que afecta a varios departamentos ministeriales.

En cuanto a los restantes servicios marítimos militares, administrativos, jurídicos y técnicos industriales, se organizan en la forma que sucintamente se consigna a continuación.

En la Administración central, y al objeto de agrupar más metódicamente los distintos servicios y hacer más eficaz la gestión administrativa, con economía de personal, pasan a depender los de carácter militar del Estado Mayor Central; los técnicos industriales, de Artillería y Construcción naval, y los sanitarios, de sus respectivas Jefaturas; los jurídicos, de la jurisdicción central y asesoria, y todos los demás que no tienen lógica cabida en ninguna de estas Jefaturas se reúnen en una de «Servicios auxiliares».

Como consecuencia de esta reforma, desaparece la Subsecretaría, la Dirección del Personal, la Dirección del Material, la Subdirección de Asuntos generales, la Inspección de Infantería de Marina, la Dirección de Hidrografía, la Oficina de Información y la Junta de Prácticas, quedando estos servicios distribuidos en tres: el Estado Mayor Central, la Dirección de la Marina mercante y Jefatura de Servicios auxiliares.

También desaparece el Centro Consultivo, cuyas funciones se distribuyen entre las Juntas de Estado Mayor, la de Proyectos, las facultativas de los ramos, la de Clasificación y Recompensas, la de Marina mercante y la Asesoría, sin aumento de personal y con baja de los Oficiales generales Vocales permanentes de aquel Centro.

De los tres cometidos de la Dirección de Hidrografía: técnicos, de información é industrial, el primero pasa al Observatorio de San Fernando; el segundo, a la Dirección de la Marina mercante, y el tercero, a un Centro industrial oficial ó particular que oportunamente se determinará.

En la administración de la Marina en el litoral corresponderá al Estado Mayor Central la administración militar de los elementos de combate, tanto personales como materiales, que tienen a su cargo por medio de los Jefes de la Escuadra ó División, Comandantes de buques sueltos, Comandantes generales de los puertos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, Comandantes generales de los Arsenales y Comandantes de Marina de las provincias.

Los Comandantes generales de los puertos expresados tendrán bajo su mando las fuerzas de mar destinadas a la defensa del puerto y a la acción naval defensiva y ofensiva en una zona que tenga el puerto como base, y que determinará el Estado Mayor.

Las fuerzas marítimas puestas a cargo del Comandante general del puerto se aprovisionarán en el Arsenal militar en la misma forma y con iguales procedimientos que las escuadras y buques sueltos que arriben al puerto y no estén a las órdenes de aquel general; es decir, haciendo los pedidos al Arsenal, el cual recibe órdenes directas del Estado Mayor Central. Si las fuerzas militares que se pusieran bajo el mando de este General quedaran reducidas a pocos buques de pequeño tonelaje y a las fuerzas de Infantería de Marina necesarias para el servicio del Arsenal y de la flota, como la existencia de dos Generales con mando no estaría justificada, uno solo abarcará el mando del puerto, el Arsenal y las fuerzas marítimas destinadas a los servicios del puerto y su zona.

En cambio, cuando las fuerzas de Marina adscritas al puerto justifiquen por su cantidad y calidad encomendar su mando a un General distinto del del Arsenal, éste dependerá directa é inmediatamente en todo lo relativo a la disposición de acopios y a la de abastecimiento de buques del Estado Mayor Central, y en lo militar, del Comandante general del puerto. En el caso contrario, que es el supuesto, el Comandante general del Arsenal dependerá en ambos conceptos del Estado Mayor Central, asumirá el mando del puerto y tendrá a sus órdenes todas las fuerzas de Marina destinadas al servicio del puerto y de su zona, y a su cargo todas las dependencias y establecimientos de la Marina en la localidad.

Para el servicio de los Arsenales, puertos y sus establecimientos y el de los buques, las fuerzas de Infantería de Marina quedan organizadas en una brigada de tres regimientos para atender a las guarniciones de los puertos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, Arsenales y buques, cuidando al mismo tiempo de las reservas. A los primeros batallones se les asigna un efectivo de 382 individuos de tropa, y los segundos los compondrán las fuerzas que se destinan a la custodia de los Arsenales militares, la de los presos, polvorines, depósitos de madera, hospitales y demás establecimientos que tiene la Marina fuera del Arsenal, así como las de guarniciones de los buques, siendo en totalidad de 618 individuos de tropa la dotación de este Cuerpo en cada uno de los puertos expresados, independientes de los que componen la Compañía de Ordenanzas del Ministerio y la destinada en el Golfo de Guinea.

La administración de justicia, como no puede dejar de pertenecer a los actuales Capitanes generales de Departamento mientras no se varíe la ley de Enjuiciamiento y Reclutamiento, queda encargada transitoriamente a los Comandantes generales de los puertos y Arsenales, quienes ejercerán la jurisdicción en los trozos de costa que comprenden los actuales Departamentos en la parte referente a la administración de justicia. De igual modo radicará en ellos el despacho y resolución de cuanto se relacione con el reclutamiento.

Este servicio en el litoral correrá a cargo de las Comandancias de Marina, que en los otros militares dependerán directamente del Estado Mayor Central, con excepción de las enclavadas en los puertos militares, que dependerán de las Comandancias generales de estos puertos en lo que se refiere a estos servicios y en lo que en el régimen interior del puerto puede afectar al mando y responsabilidad de su Comandante general.

En cuanto a la administración económica, existe en la actualidad para este servicio una Intendencia general en la capital del Reino, con su Ordenación de pagos y su Intervención, y una Intendencia con otra Intervención en cada una de las capitales de Departamento.

Estas tres Intendencias rinden directamente al Tribunal del Reino las cuentas del empleo de los créditos que la Intendencia general les consigna para los gastos que ocasionan todos los servicios de cada Departamento.

En la nueva organización sólo quedará la Intendencia general, que por medio de un Ordenador é Interventor en los puertos militares, subordinados al Ordenador é Interventor central, ejercerán sus funciones económico-administrativas, y en el resto del litoral por medio de Comisarios establecidos en los puertos más apropiados para el abastecimiento y obras de la Marina de guerra.

Con esta nueva organización se conseguirá que en la Administración central se pueda conocer en cada momento los gastos ocasionados y su justa aplicación, pues a ella han de rendir cuenta las Ordenaciones locales, obteniéndose, además, gran simplificación en estos servicios.

Finalmente, los servicios industriales se organizan construyendo los buques que la Marina haya de adquirir por contrata en los astilleros y talleres del Ferrol y Cartagena, especializando los del primer punto para los buques grandes y los del segundo para los pequeños. Unos y otros se contratarán completamente armados, con excepción de aquella parte de artillería que, de concierto los talleres de Trubia con los de la Carraca, puedan terminar durante el tiempo que se emplee en la construcción de los buques.

En los dos primeros Arsenales cesará por completo todo trabajo por administración. El de la Carraca se especializará para determinadas obras de artillería, de concierto con los talleres de este ramo a cargo del Ejército, inspirándose en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Mayo de 1900, y a fin de que resulte el mayor beneficio para el interés de la Patria. En este Arsenal se efectuarán, también por administración, carenas y reparaciones de los buques interin el desarrollo de la industria naval civil en el puerto de Cádiz no aconseje un cambio de sistema beneficioso para el Estado.

A fin de que el personal obrero no quede sin trabajo en las épocas en que no haya reparaciones que efectuar, y cese, por lo tanto, eventualmente la aptitud industrial del Arsenal, se procurará tener constantemente en obra un buque pequeño, como remolcador, aljibe, guardapesca, chalana, etc.

A la entidad ó entidades con que se contrata la construcción de buques en Ferrol y en Cartagena se facilitará y quedará a su cargo, bajo inventario, todos los elementos de trabajo existentes en esos Arsenales que se considere pueden utilizar. Las adiciones y reformas que se necesita hacer se establecerán previo convenio con el Estado, de cuya propiedad quedarán una vez ejecutadas y recibidas dentro de un plazo convenido.

El Comandante del Arsenal militar quedará encargado, mediante el personal que se considere necesario, de la policía del establecimiento industrial y de la guardia de todo lo que pertenezca al Estado, pero no tendrá intervención alguna en los trabajos.

Las carenas y reparaciones se contratarán con la misma entidad encargada de la obra nueva, bien por precio alzado de la obra, bien mediante la cuenta de jornales y materiales empleados en ella, más el beneficio industrial; pero será potestativo del Estado hacer el contrato de carenas con dicha entidad, ó fuera del Arsenal con otra cualquiera de España ó del extranjero. Las obras civiles é hidráulicas se efectuarán también por contrata, bien con la misma entidad ó con otra cualquiera.

En la adquisición de buques se procurará la homogeneidad compatible con el progreso; y como no es fácil prever para un plazo mayor de ocho años, ni los recursos con que se ha de contar para la adquisición de ese material, ni el número y clase de unidades que conviene adquirir, los contratos se ultimarán por un periodo de ocho años.

El sistema que habrá de seguirse para la proposición, resolución, ejecución, inspección y recibo de estas obras será el siguiente:

El Estado Mayor Central, en vista de los recursos probables con que para un periodo de seis ó ocho años pueda contar, determinará las obras que a su juicio deben efectuarse, especificando las principales características: una Junta (Junta de Proyectos) dictaminará sobre la proposición del Estado Mayor y someterá el dictamen a la aprobación del Ministro, el cual, si lo cree conveniente, antes de resolver, reunirá bajo su presidencia la misma Junta, adicionada con las personas competentes que le parezca.

Aprobadas por el Ministro las características de las obras, se invitará a la Dirección de la Sociedad constructora para que formule el anteproyecto de ellas, el cual será examinado por la Junta mencionada, la que propondrá al Ministro, de acuerdo con dicha Dirección, la aprobación definitiva ó las modificaciones que deban efectuarse.

El acuerdo previo de la Sociedad constructora es condición indispensable para ejecutar la obra al objeto de que no pueda eludir la responsabilidad si resulta defectuosa. Las modificaciones y observaciones que crea pertinentes hacer durante la obra la Sociedad constructora, las manifestará por conducto de la Junta ó Comisión inspectora delegada en el Astillero al Ministro de Marina, con quien se entenderá directamente el Jefe de la Comisión. Esta Junta tendrá el cometido de vigilar que con toda escrupulosidad se ejecute la obra con arreglo a los planos y especificaciones. De las dificultades que ocurran dará cuenta el Jefe de la obra al Ministro de Marina, el cual, previo informe del Jefe de construcciones navales ó de las artilleras, según el caso competirá a uno ó a otro, resolverá lo que proceda. Terminada la obra, la recibirá el Estado Mayor Central.

Las obras civiles é hidráulicas que se ejecuten por contrata en los Arsenales serán inspeccionadas por el Jefe del ramo facultativo correspondiente con el personal subalterno que necesite.

El Inspector será responsable de la buena ejecución y cumplimiento del contrato, y no podrá variar nada del proyecto aprobado sin consulta y aprobación superior, que se cursará por conducto del Comandante del establecimiento.

La obra será recibida por la Comisión que nombre al efecto al Estado Mayor Central.

Para las obras que hayan de ejecutarse por administración en el Arsenal de la Carraca se procederá como sigue:

Una vez aprobados los planos y presupuestos, se remitirán por conducto del Comandante general del establecimiento al Jefe del ramo facultativo que haya de ejecutarlas, el cual cuidará de la adquisición de los materiales necesarios con arreglo a las prescripciones vigentes y hará un presupuesto de tiempo para realizarlas con el personal de que disponga y a contar de la fecha en que tenga acopiados los materiales para dos meses de trabajo, ó para menos si el plazo para la terminación fuera menor de dos meses.

Si la Superioridad estimase conveniente la urgencia de la obra, podrá disponer la admisión extraordinaria de obreros para el solo trabajo de que se trata.

Una vez comenzada la obra, todas las incidencias, consultas y modificaciones que no alteren esencialmente el proyecto remitido se tramitarán directamente entre el Jefe del ramo y la entidad de la Administración central que tenga a su cargo la clase correspondiente de obras.

Lo mismo se hará con todo lo referente a personal, organización y variación de método y elemento de trabajo, cursándose con su informe, a la Superioridad, por el Comandante general del establecimiento, cuanto pueda afectar a los servicios y organización militar que le estén encomendados.

Aunque el Comandante general del Arsenal no ha de ejercer en las obras inspección permanente y responsable, sino que la ejercerá solamente en los casos en que el Ministro crea conveniente delegar en él esta facultad, que le es propia, deberá, sin embargo, dicha Autoridad visitar las obras y pedir noticia de palabra al Inspector ó Director de ellas, según que se ejecuten por contrata ó por administración, de las particularidades que observe. Cuando la explicación no le parezca satisfactoria, la pedirá por escrito y la enviará sin nuevas observaciones, original y no en copia, al Ministro para la resolución que proceda.

La reconstitución del material naval y reorganización de los servicios marítimos que se indican no sería completa si no fuese acompañada de la modificación armónica complementaria é indispensable que requiere el personal que ha de manejar y sostener ese material en perfecto estado de eficiencia y utilización.

Esa modificación se verificará teniendo en cuenta que el precepto regulador de las edades en todas las Marinas para la separación del personal del servicio activo de los buques está basado en que el mando de éstos no se ejerza en edades en que, por lo general, se carece del vigor físico necesario, tanto para resistir la accidentada y penosa vida de la mar como para poder desarrollar toda aquella actividad que con creciente intensidad requieren y exigen los complicados organismos y múltiples servicios de los modernos buques de combate, lo que impone la necesidad de reformar los preceptos legales que permiten ejercer en nuestra Armada el mando del acorazado por los Capitanes de navío hasta la avanzada edad de sesenta y dos años. También, siendo notoria é in-

discutible la necesidad de que el personal que en su día ha de llevar los buques al combate practique, navegue y permanezca en ellos el mayor tiempo posible, precisa separar á los que han de dedicarse al servicio de los buques y á los otros servicios íntimamente ligados con éstos de los que por falta de aptitud física para la vida de mar solamente han de desempeñar destinos sedentarios. Con esto se evitará el que, como ahora sucede, tengan que turnar en los destinos de embarco la mayor parte de los individuos de un mismo empleo y se pase para muchos hasta ocho y diez años sin pisar las cubiertas de los barcos, sin perder por eso la facultad legal para el mando de ellos.

La reforma que se propone se ha sujetado á las bases siguientes:

1.ª La reducción del límite de la edad expresada de sesenta y dos años para el servicio de mar en los Capitanes de navío, y las correlativas en los empleos inferiores de Jefe y Oficiales del Cuerpo general, sin alterar por otra parte las fijadas en la ley de 1878 para el retiro definitivo.

2.ª La distribución del personal indicado del Cuerpo general de la Armada en dos escalas, una llamada Escala de servicios de mar, á la cual se adscriben todos los destinos de los buques y aquellos que más directamente se relacionan con su organización y sostenimiento en estado de eficiencia, y otra, llamada de Servicios de tierra, comprendiendo en ella los de las Comandancias de Marina y otros sedentarios de análogo carácter, y en cuya escala ha de ingresar el personal de la mar al cumplir las edades que en el proyecto se señalan, ó aquel que por falta de aptitud física no resulte apto para el desempeño de los destinos de la mar. Estas modificaciones han de ir unidas á la consecuente reducción del personal en las plantillas de las primeras de dichas escalas al estrictamente necesario para los destinos de su especialidad, á la clausura de la Escuela, ya decretada, hasta que el personal subalterno quede reducido al número indispensable para los servicios, y á la amortización del que innecesariamente exista en otros empleos.

Estas y otras disposiciones de menor importancia, no sólo han de proporcionar garantía al Estado de que los que desempeñen los servicios de los buques tengan la práctica necesaria para el manejo de ellos, sino también la de que ejercerán los mandos en edades en las que aun es probable que conserven la aptitud física necesaria para tan penoso cargo; y si bien este resultado no podrá lograrse hasta transcurrido un plazo próximamente de cuatro á cinco años, necesario para que la ley surta sus naturales efectos, no es de urgencia obtenerle en plazo más corto, toda vez que coincidirá con la aparición de las nuevas unidades de combate, cuya construcción se propone.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La reforma de los institutos, organismos y servicios de la Marina, y la creación, dentro de los recursos disponibles, de nuevos elementos de fuerza que son la materia de la presente ley, tienen como fin y como límite la defensa de la autonomía y la integridad territorial de la Nación, en forma que asegure nuestra posesión continua y la eficacia militar de las principales bases de operaciones estratégicas, así como su influencia sobre los mares próximos á ellas.

Art. 2.º A fin de que el gobierno y gestión del Ministerio de Marina resulten más expeditos y eficaces, los institutos y servicios afectos al mismo serán reorganizados con arreglo á las siguientes bases:

A. Un Estado Mayor Central de la Armada, organismo esencialmente militar, tendrá á su cargo la previsión é inspección de la defensa naval y su organización y desarrollo en permanente coordinación de las fuerzas marítimas y terrestres, cuyo concierto, para los asuntos mixtos que no requieran la alta intervención de la Junta de Defensas del Reino, tendrá lugar mediante la asistencia de algunos individuos del Estado Mayor del Ejército á las deliberaciones del Estado Mayor de la Armada, y viceversa. El Estado Mayor Central de la Armada organizará sus trabajos en dos secciones: una para el estudio y la previsión de la defensa y la guerra naval, y otra para la organización y régimen de todos los servicios genuinamente militares, tanto de material como de personal, el de las escuelas á flote y en tierra para este personal y la dirección de los establecimientos de la Marina dedicados al armamento, conservación y movimientos de buques y fuerzas, así como la contratación de sus reparaciones y abastecimientos y la ordenación de sus gastos.

El Jefe, que se denominará Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, tendrá delegadas, para que las ejerza con expedición, como si fueran propias, cuantas facultades sean compatibles con la unidad y responsabilidad del Gobierno.

Corresponderá al Estado Mayor Central de la Armada, cumpliendo acuerdos de la Junta de Defensas del Reino, mantener en adaptación permanente á las circunstancias que deban modificarlo, siempre bajo el obligado sigilo, un plan completo y sistemático de los elementos de acción militar naval que sean necesarios para asegurar, con la cooperación de las fuerzas terrestres, la posesión y la eficacia de las principales bases de operaciones; para defender y habilitar los otros puertos complementarios de ellos, que deben utilizarse como punto de apoyo ó de refugio por las fuerzas marítimas que sirvan á la Nación, y para ejercer la influencia que indica el art. 1.º de esta ley en los respectivos radios de acción.

B. Una Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas, y otra de Artillería y torpedos, tendrán á su cargo los estudios, proyectos y presupuestos de dichas obras, su preparación, inspección y ejecución técnicas y la de los contratos que se otorguen para su realización y todo cuanto concierne á la obtención y calidad del material para la Marina, salvo las atribuciones del Estado Mayor.

Las características de los nuevos buques, diques, cañones y artefactos destinados al servicio de la Marina, así como toda reforma importante, tanto en material como en personal, se determinarán por una Junta llamada de Proyectos, presidida por el Jefe del Estado Mayor, en el caso de ser del empleo de Vicealmirante, y cuyos Vocales serán el segundo Jefe del mismo y los Jefes é Inspectores de los servicios á que aquéllas afecten. Los proyectos que se formulen serán consultados por dicha Junta al Ministro, quien podrá convocarla, presidirla y llamar á su seno á otras personas competentes siempre que lo crea necesario. Cuando el Jefe del Estado Mayor no sea Vicealmirante, presidirá la referida Junta de Proyectos el Vicealmirante Jefe de la jurisdicción, y el Jefe de Estado Mayor será Vocal de la misma.

C. A una Intendencia general de la Armada corresponden todos los servicios económicos y de contabilidad, haberes y pagos, la celebración y liquidación de contratos y la formación administrativa de presupuestos con todas sus incidencias.

La intervención y fiscalización económica de la Marina se acomodará al régimen que se establezca para todos los servicios del Estado.

D. En una Dirección de Navegación, Pesca é Industrias Marítimas, y en los organismos dependientes de ella, se reunirán la administración y el conocimiento de la navegación mercantil, la pesca y las industrias de mar, coordinando sus servicios, hoy dispersos en varios Ministerios, y ejerciendo en ella un Director general, delegado del Ministro, cuantas facultades unipersonales, directivas, ejecutivas y administrativas puedan quedar expeditas sobre organizaciones y servicios marítimos que no sean militares, sin detrimento de la unidad y responsabilidad del Gobierno, que retendrá las intervenciones y prerrogativas necesarias. Las funciones consultivas estarán encomendadas á una Junta, formada en su mayoría por representantes de las clases é industrias marítimas civiles, que propondrán al Gobierno, mediante el Director, cuanto crea conveniente para los intereses marítimos del país, que representan.

La organización de los servicios á cargo de la Dirección será propuesta á su vez por ésta al Gobierno tan pronto como esté constituida dicha Junta, aun cuando sea provisionalmente, y se verificarán metódica y progresivamente, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes, las reformas que deban introducirse en el régimen vigente mediante leyes, decretos ú órdenes, y la división en provincias y distritos de las costas de la Península, islas adyacentes y posiciones de África más conveniente para el ejercicio de la jurisdicción marítima civil, que se determinará al propio tiempo que la militar de que trata la base siguiente E de este mismo artículo.

La Jefatura de dichos servicios en cada provincia ó distrito la ejercerá un Jefe ú Oficial de la Armada, que se denominará Director local de Navegación, y tendrá encomendadas personalmente las funciones preventivas, ejecutivas y jurisdiccionales inalienables del Estado. Para las consultivas se organizará bajo su presidencia en cada cual una Junta compuesta por miembros en su mayoría electivos y representantes de las clases é industrias marítimas civiles, que deliberará, propondrá y resolverá dentro de las leyes y reglamentos en las cuestiones administrativas, evitando en lo posible consultas á la Superioridad en los asuntos locales marítimos que no sean de índole militar ni jurisdiccional, ni perjudiquen al interés común ni á la unidad nacional de los servicios, sin necesidad de que todas las provincias ó distritos se sujeten á uniformidades rigurosas.

E. Una Jurisdicción Central de la Armada, ejercida por un Vicealmirante, asumirá la militar de la Corte y la del litoral en la forma que determine una ley especial sobre la nueva organización y atribuciones de los Tribunales de Marina y el enjuiciamiento militar y civil de la misma.

F. Una Jefatura de Servicios sanitarios, la Asesoría general del Ministerio, la Junta de Estado Mayor, la de Proyectos, las facultativas de los ramos de Construcciones navales, de Artillería y Torpedos, y las de clasificación y recompensas, compondrán la totalidad de los organismos de la Administración central de la Marina para su ordenada marcha y dirección; reuniéndose en otra Jefatura, llamada de Servicios auxiliares, todos aquellos asuntos que no resulten atribuidos á los institutos antes mencionados, tales como la Jefatura local del Ministerio, el Observatorio de San Fernando y los Cuerpos eclesiásticos, de Archiveros, de Auxiliares de oficina, así como las relaciones con la Tabacalera.

G. Se pondrá bajo el mando y jurisdicción militar de un General de la Armada cada uno de los puertos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, con la zona marítima que se determine adscrita á cada cual, los buques que para su defensa ú operaciones locales se determinen, la Infantería de Marina de su guarnición y los demás elementos de fuerza naval, fijos y móviles, así como los establecimientos marítimos afectos al Arsenal, su puerto y su zona.

Este Oficial general se titulará Comandante general del puerto, denominación que sustituirá á la actual de Capitán general de Departamento; dependerá directamente del Estado Mayor Central y continuará ejerciendo la jurisdicción que hoy corresponde á estas Autoridades interin no se modifique la forma en que deban ejercerla por la ley de que se ha hecho mención en la base E.

Los Arsenales militares de los puertos expresados se pondrán bajo el mando y dirección de otro Oficial general de la Armada, que dependerá en lo militar del Comandante general del puerto, y en todo lo relativo á la disposición de acopios y á la de abastecimiento de los buques, del Estado Mayor Central, del cual recibirá órdenes directas.

En el caso de que por la poca importancia de las fuerzas de Marina que se pongan á las órdenes del Comandante general del puerto no esté justificada la subdivisión de los dos cargos expresados, el Comandante general del puerto asumirá también el mando del Arsenal y se titulará Comandante general del puerto y Arsenal.

Los Comandantes de las provincias marítimas, cuyo cargo será compatible, en forma reglamentada, con el de Director local de Navegación, de que se ha hecho mención en la base D, al tratar de la Dirección de Navegación, dependerán en los servicios militares del Estado Mayor Central; en los civiles, de la expresada Dirección, y en los judiciales, del Comandante general del puerto, que les señala la actual organización, interin no se modifique por la ley de que antes se ha hecho mención la forma en que deban ejercer la jurisdicción delegada que les compete.

Los Comandantes de Marina del Ferrol, Cádiz y Cartagena dependerán directamente de la Autoridad superior del puerto en cuanto se refiere á los servicios militares y en lo que en el régimen interior de aquél puede afectar al mando y responsabilidad de su Comandante general.

H. Las escuadras, divisiones, estaciones navales y buques sueltos aptos para el servicio activo que no se pongan bajo el mando y jurisdicción de los Comandantes generales de los puertos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, dependerán directamente del Estado Mayor Central.

I. La obtención y reparación del material para la Armada se efectuará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los materiales y objetos menudos que pueda suministrar á entera satisfacción la industria nacional privada se adquirirán de ella directamente por contrata.

También serán adquiridos directamente los que no se produzcan en España, siempre que no haya para la defensa ineludible necesidad de hacer radicar en el Reino su fabricación.

2.ª En los establecimientos para construcciones y carenas pertenecientes al Estado no excederán nunca las primas de las que se consideren que han de constituir una necesidad ordinaria y permanente de la Armada; se ajustarán á ésta las habilitaciones industriales y las obras y se asegurará su consecución perfecta, pronta y económica y el mantenimiento de los Arsenales y Astilleros en permanente idoneidad para los servicios de la defensa nacional que á cada uno de ellos se atribuya.

En los establecimientos del Ferrol y Cartagena, los trabajos por administración directa serán substituídos tan inmediatamente como posible sea por trabajos contratados mediante concurso público y con la suma de garantías, intervenciones, reservas, preferencias y eventuales incautaciones que al ser-

vicio del Estado importen; pudiéndose distinguir dentro del sistema contractual el régimen de las obras de nueva construcción y el de las restantes, y dedicándose en preferencia Ferrol á grandes construcciones, y Cartagena á buques menores.

Será requisito indispensable para intervenir en tales contratos la nacionalidad exclusivamente española de los contratistas ó de sus Sociedades; y si para mayores garantías técnicas y económicas de las entidades concesionarias fuera conveniente, á juicio del Gobierno, ampliar la agrupación de los elementos con cooperaciones del extranjero de las más acreditadas y probadas de la industria naval, tales cooperaciones no serán óbice al mantenimiento de la personalidad española, y se limitarán, en cuanto al material, á las necesarias para el prudente desenvolvimiento de las industrias de la Nación y completar oportunamente los elementos disponibles en ella.

Condiciones de las aludidas obras contratadas habrán de ser la unidad de entidad contratante, cuando menos para los trabajos de cada establecimiento y el empleo de la maestranza permanente, y los demás recursos que resulten utilizables dentro de la industria oficial.

La intervención y fiscalización oficial de los trabajos contratados se acondicionarán en términos que, quedando en ellos la dirección facultativa y gerencia fabril y económica tan independiente como sea posible, resulten plenamente afianzadas la eficacia y responsabilidad en los servicios estipulados con el Estado.

En los establecimientos de Cádiz se realizarán por administración las obras nuevas y de reparación de artillería y las pequeñas carenas y reparaciones de los buques, así como aquellas pequeñas y nuevas construcciones navales inexequibles para el sostenimiento y eficiencia del trabajo industrial del establecimiento.

3.º Las obras hidráulicas y civiles en Arsenales, Astilleros ó puertos militares también serán materia de pública contratación.

Art. 3.º El Ministro de Marina, con audiencia de los Centros consultivos del Ministerio, modificará la organización del personal de los distintos Cuerpos de la Armada, ajustándose á los siguientes preceptos:

1.º Limitar el número de Cuerpos, y en cada Cuerpo el de escalas y cometidos, al estrictamente necesario, regulando el ascenso por antigüedad hasta Capitán de navío y sus asimilados en las escalas subsistentes.

De las clases de Capitán de navío y asimiladas en adelante, el ascenso será por elección entre los que se encuentren en el tercio alto de cada empleo y hayan cumplido sus condiciones reglamentarias, cuando dicho tercio conste por lo menos de dos individuos; y en el caso contrario, entre los dos primeros que hayan cumplido dichas condiciones.

2.º Clasificar en dos escalas al personal del Cuerpo general de la Armada: una de Servicios de mar, á la cual quedarán afectos todos los de esta clase y aquellos que más directamente intervienen en la organización, alistamiento y utilización de las fuerzas navales, y otra de Servicios de tierra, en la cual figurarán todos los de las Comandancias y Ayudantías de Marina, en unión de cuantos por su índole sean excluidos reglamentariamente de la primera escala.

3.º Se determinarán para la separación del servicio de la primera escala é ingreso en la segunda límites de edad que aseguren en términos generales la aptitud física necesaria en cada empleo y destino, no pudiendo exceder de sesenta años la edad que se fije para los Capitanes de navío, ni la de 56 y 52, respectivamente, para los Capitanes de fragata y Tenientes de navío de primera, si bien estas edades no se aplicarán al personal hoy existente en su actual empleo, sino á medida que vaya ascendiendo al superior inmediato.

4.º Las condiciones de mando ó embarco sólo podrán cumplirse ó ser abonables en buque armado en disponibilidad de navegar.

Art. 4.º La construcción de los elementos de fuerza naval que por ahora deben constituir este primer programa de la reconstrucción de nuestra Marina de guerra, del cual forma parte integrante y principalísima la habilitación de nuestros Arsenales y la defensa naval de los puertos en que están enclavados, así como aquellas otras pequeñas construcciones que son indispensables para sostener el ejercicio regular de la jurisdicción en nuestras aguas litorales, se emprenderá desde 1.º de Enero de 1908 con toda diligencia para la realización en ocho años de las nuevas construcciones de buques, adquisiciones y demás obras que se mencionan á continuación.

HABILITACIÓN DE ARSENALES

Ferrol.	
Nuevo dique para grandes buques.....	6.000.000
Dragado de la dársena y antedársena.....	1.500.000
Para completar la instalación de la Central de energía eléctrica.....	200.000
Arreglo de los polvorines y sus muelles.....	200.000
Arreglo de vías y almacenes....	200.000
Nueva grada para grandes buques con medios de transportes y materiales.....	410.000
Muelle para descarga de materiales y vías.....	300.000
Nuevo taller de Herreros de ribera, con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.....	400.000
Construcción de un muelle metálico de armamento, con grúas, para embarque de las máquinas y demás efectos de peso.....	500.000
Un taller para el montaje á flote con herramientas.....	210.000
Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramental y medios de transporte modernos.....	610.000
	<hr/> 10.530.000
Cartagena.	
Aljibe en tierra y cañería.....	180.000
Arreglo de polvorines.....	150.000
Arreglo de vías y almacenes....	300.000
	<hr/> 630.000
Carraca.	
Dársena de entrada al nuevo dique.....	500.000 (1)

(1) El importe total de esta obra es de 1.100.000 pesetas. Véase nota 1.ª

Dragado de los caños.....	1.500.000	
Aljibe en tierra.....	100.000	
Para preparar los talleres de construcción de cañones y montaje.....	183.000	
Para adquisición de maquinaria destinada á la construcción de los cañones y montajes.....	197.000	
Para vías de comunicación entre la Avanzadilla y demás dependencias de Artillería de San Fernando.....	120.000	
Para instalar la fábrica de proyectiles para ejercicios de fuego y experiencias de la Junta facultativa de Artillería.....	300.000	
Para la construcción de polvorines para pólvoras modernas y altos explosivos.....	200.000	3.100.000
Habilitación y defensa de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.		
Para la construcción de un remolcador de 300 toneladas..	360.000	
Para la construcción de cuatro aljibes de vapor, á 240.000 pesetas cada uno.....	960.000	
Para la construcción de barcas para carbón y municiones.....	300.000	
Material de torpedos y telegrafía sin hilos.....	1.500.000	3.120.000
Buques de combate, torpederos y destroyers ó submarinos.		
Tres acorazados de 15.000 toneladas, á 3.000 pesetas tonelada, con armamento completo.....	135.000.000	
Tres destroyers de 350 toneladas y 28 millas, á 6.000 pesetas, con armamento completo.....	6.300.000	
Veinticinco torpederos de 180 toneladas, á 6.500 pesetas tonelada, con armamento completo y con la garantía de constructor especial de esta clase de buques.....	29.250.000	170.550.000
Otras atenciones.		
Para terminar el crucero <i>Reina Regente</i>	2.000.000	
Para terminar las pruebas y últimos trabajos del <i>Cataluña</i> ..	250.000	
Para la construcción de tres cañoneros de 800 toneladas y 13 millas, á 1.875 pesetas tonelada, con armamento.....	4.500.000	6.750.000
Para previsión de obras indispensables y urgentes, consecuente al progreso y mejora durante los ocho años á que se contrae este programa, tanto en el material flotante y sus pertrechos como en las obras civiles é hidráulicas de los arsenales y en las instalaciones de los talleres, mediante justificación detallada y prevista en cada presupuesto anual, ó sea el 2 por 100 próximamente de la cantidad total.....	4.000.000	
	198.680.000	

NOTA 1.^a Las 600.000 pesetas que son necesarias para el abono completo del importe de la obra de la antedársena del dique seco de la Carraca se tomarán, previa concesión legislativa, del crédito del presupuesto de 1907 para construcción de un buque escuela, que no se considera necesario; y de no poderse gastar esa cantidad y anularse dicho crédito, se tomarán de los cuatro millones que se han consignado para imprevisos.

NOTA 2.^a De la cantidad presupuesta de 198.680.000 pesetas resulta un promedio anual de 25.000.000 de pesetas aproximadamente durante los ocho años de su total inversión, y un presupuesto total progresivo desde 50 millones en 1908 hasta 58 millones en 1915, teniendo en cuenta el aumento de gastos de conservación y entretenimiento que ocasionarán las nuevas unidades que se adquieran y las bajas que ocurran en este período.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los institutos y organismos enumerados en esta ley podrán ser objeto de constitución provisional conducente á la organización definitiva que se establezca con objeto de facilitar la urgente eficacia de la preparación de nuestra defensa naval y la adquisición de sus elementos.

Para estos efectos, las organizaciones provisionales se dispondrán por Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y se considerarán derogadas cuantas disposiciones se opongan á ellos.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, al Capitán de mar é guerra D. Fernando de Sespa Pimentel, Ayudante de Campo de S. M. el Rey de Portugal y Comandante del yac'h *Real Amelia*.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en el art. 74 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos Don Segundo Abadía y Sesma, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus excelentes y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1877 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á la razón social Felten und Guillaume, de Muhlheim del Rhin (Alemania), autorización para amarrar en Tenerife un cable y su duplicado, que vengán directamente de Emden, y que se prolongarán á un punto de la costa occidental de Africa al Sud del paralelo 7.^o de latitud Norte, y á otro de la América del Sur, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan.

Art. 2.^o Esta concesión se entenderá hecha por cincuenta años. Cinco antes de expirar este plazo, la Compañía comunicará si desea ó no continuar la explotación y en qué términos. En el transcurso de un año, á contar de dicha manifestación, el Gobierno declarará concluida la concesión, ó la prorrogará, determinando las condiciones.

Art. 3.^o Los empleados para la recepción y transmisión por los cables, así como los que deban intervenir en su conservación y reparación, serán nombrados y pagados libremente por la Compañía; pero el Gobierno, aparte de la intervención general y de las facultades establecidas por los Convenios internacionales, se reserva el derecho de ocupar el cable en Tenerife con sus empleados propios en caso de cualquier guerra.

Art. 4.^o La Compañía satisfará al Estado español, como compensación, una tasa de cinco céntimos de franco por palabra en las correspondencias que cursare á través de sus cables entre Africa, América y Europa, sin entrar en la red telegráfica española ni en los cables que actualmente amarran en Canarias ó en otros que puedan amarrar en lo futuro.

Art. 5.^o Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento se señalarán los puntos donde hayan de verificarse los amarres é instalarse las casetas.

Art. 6.^o El coste y entretenimiento del enlace de las casetas de amarre con el Centro de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo local deberán establecerse las oficinas de la Compañía, correrán á cargo de ésta, así como también la parte proporcional del alquiler de dicho local.

Art. 7.^o El Gobierno permitirá que la Compañía instale sus casetas de amarre en terrenos del Estado, si los hay en los puntos elegidos.

Art. 8.^o La Compañía, bajo pena de caducidad de esta concesión, deberá tener el cable en explotación el 31 de Diciembre de 1909.

Art. 9.^o La Compañía fijará y someterá á la aprobación del Gobierno la tarifas que se refieran á Canarias, de conformidad con el párrafo 4.^o del art. 87 del Reglamento internacional.

Art. 10. Para la aplicación de las tasas, tanto terminales como de tránsito, correspondientes á las islas Canarias, se considerará á éstas como formando parte de la Península española, régimen europeo ó extra-europeo, según corresponda.

Art. 11. Los telegramas oficiales que cambie el Gobierno español con las Autoridades españolas de las islas Canarias ó de los países del Africa Occidental y con Agentes diplomáticos ó consulares de España en las Indias Occidentales y en la América del Sur, vía cables de esta Compañía, gozarán las mismas tasas reducidas que hoy se aplican ó puedan aplicarse en lo sucesivo por los cables Spanish National, Tenerife-Senegal y South American, Senegal-Pernambuco.

Art. 12. La concesión se entenderá hecha sin subvención alguna y sin privilegio de tiempo ni lugar, reservándose el Gobierno de España la facultad de con-

ceder, en cualquier tiempo, permiso para amarrar en Canarias otro ó otros cables de igual ó de distinto trazado y con los mismos ó diferentes puntos de partida y arribada.

Art. 13. La Compañía no podrá reclamar indemnización alguna en el caso de que por necesidades cualesquiera del Estado se dispusiera la traslación de algún amarre.

Art. 14. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en los cables el servicio de intervención más acomodado á los Reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos de los cables por los empleados de la Compañía serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado en Tenerife, quienes, como intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía, presentarán á su vez á la transmisión los telegramas que hayan de cursar por estos cables.

Art. 15. El servicio de los cables estará sujeto á las prescripciones del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y á las que se acuerden en las conferencias telegráficas que se celebren y á cuyos acuerdos se adhiera España. La contabilidad se llevará por ambas partes, conforme á lo que sobre el particular dispongan los Reglamentos del servicio telegráfico internacional.

Art. 16. El Gobierno se reserva el derecho de suspender, parcial ó totalmente, el servicio de los cables, cuando razones de Estado lo aconsejen, sin responsabilidad alguna y sin indemnización para la Compañía, de conformidad con el art. 8.^o del citado Convenio internacional.

Art. 17. La Compañía acreditará en Madrid un representante autorizado para que en su nombre intervenga en todos los asuntos que puedan mediar entre ella y la Administración española.

Art. 18. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establecen para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 19. La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión será suficiente para considerarla nula y sin ningún valor.

Art. 20. La Compañía queda facultada para traspasar la concesión á otra entidad explotadora que el Gobierno acepte, siempre que ésta se comprometa oficialmente al cumplimiento de todas las cláusulas anteriores.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los servicios y merecimientos de Don Juan Sáez de Parayuelo y Gallarza, Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.^o, base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 9.^o del Real decreto de 6 de Octubre de 1901 dispone que los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, mientras presten sus servicios en éste, no percibirán menores sueldos de los que les correspondieran en el Cuerpo de que procedan. Esta disposición, dictada con la idea de que no resultasen perjudicados en su porvenir los individuos que se consagrasen á los estudios geográficos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, ha demostrado la práctica que tiene muchos inconvenientes por los privilegios que establece entre funcionarios del mismo Cuerpo, que, sea el que quiera su origen, dentro de la Corporación tienen todos análoga misión que cumplir, viven con las mismas penalidades que el servicio, por su índole especial, les impone y mantienen iguales aspiraciones.

La certificación de aprobación de la asignatura de Topografía que se exige á los concurrentes á los concursos en el turno de Doctores y Licenciados en Cien-

cias, por no figurar esta materia en el programa de estudios de dicha facultad, debe demostrar haberse hecho el estudio de la mencionada asignatura con la extensión y profundidad que requiere materia tan importante, que viene á constituir la base de la ciencia del Ingeniero geógrafo; pero como el Reglamento expresado no fija los límites con que ha de haberse estudiado aquella, algunos concurrentes á concurso en el citado turno aportan certificaciones de haber aprobado la precitada asignatura en Centros oficiales donde se estudia aquella con un programa muy elemental, aunque suficiente al objeto de creación de dichos Centros.

El art. 18 del citado Reglamento dispone que los concursos se anunciarán en la GACETA DE MADRID antes de que transcurran dos meses desde que se produzca la vacante; esto tiene el inconveniente de que, no pudiéndose prever el número de Ingenieros de la última categoría que han de figurar en el presupuesto siguiente, se llegará á dar el caso de que su número sea menor del que figura en el actual presupuesto, produciéndose excedencias en el personal de dicha clase.

El art. 22 preceptúa que los nuevos Ingenieros harán una práctica de tres meses; este plazo es necesario para que aquéllos se impongan bien en la marcha de los trabajos antes de producir trabajo útil; pero para los que entren en el Cuerpo de Ingenieros, procedentes del Cuerpo de Topógrafos, Auxiliares de Geografía, que tienen ya demostrada su suficiencia como Topógrafos en los trabajos de campo y concocen en mucha parte la marcha de los trabajos, el citado plazo de tres meses de prácticas es muy excesivo, pudiéndose acortar en bien del servicio.

Suplir las deficiencias apuntadas y evitar en lo sucesivo los inconvenientes expresados, y que la práctica ha señalado, es el objeto del proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 10, 16, 17, 18, 19 y 22 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1904, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 10. Los sueldos que hayan de disfrutar los individuos del Cuerpo, en sus diferentes clases, serán los que se señalen en la ley de Presupuestos; quedando, por lo tanto, derogado el art. 9.º del Real decreto de fecha 6 de Octubre de 1901.»

«Art. 16. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría inferior, cuyas vacantes se cubrirán mediante concurso, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

- 1.º Oficiales de Artillería.
- 2.º Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Oficiales de Estado Mayor.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Doctores y Licenciados en Ciencias.
- 8.º Arquitectos é Ingenieros industriales.
10. Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería é Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan categoría ó sueldo análogo á los de los Oficiales del Ejército.»

«Art. 17. Para tomar parte en cualquiera de los concursos serán condiciones indispensables tener aprobadas la Topografía y Geodesia, con una extensión por lo menos igual á la de los programas de los Centros docentes que corresponden á los siete primeros turnos; no exceder de los treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias, y figurar los aspirantes en los escalafones, si los hubiese, de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Si los aspirantes, á más de estar comprendidos en cualquiera de los turnos enumerados, tuviesen el título de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran por lo menos con cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrán presentarse siempre que no excedan de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y su condición de Topógrafo les valdrá como mérito especial en el concurso.

En los concursos de los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º se exigirá el título correspondiente, y los aspirantes de todos estos números serán sometidos á un reconocimiento físico, si ya no le hubiesen sufrido en el suyo respectivo; quedando excluidos cuando no resul-

tasen con la robustez física necesaria para los trabajos de campo á que han de dedicarse como Ingenieros geógrafos. También deberán acreditar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante formación de expediente. Estas últimas condiciones se exigirán igualmente á los aspirantes á los concursos 1.º, 2.º, 3.º y 10, y también la de no estar en situación de retirandos ó con licencia absoluta.»

«Art. 18. Los concursos se anunciarán á la brevedad posible en la GACETA DE MADRID; los aspirantes elevarán sus instancias, dentro del plazo de un mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas; la certificación de los estudios, expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiesen cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.»

«Art. 19. En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin que entre una y otra se hayan anunciado los turnos restantes; y cuando el concurso se declare desierto, se considerará consumido y se anunciará inmediatamente el que le siga, en el orden establecido por el art. 16; no pudiéndose cubrir en ninguna forma que no sea la expresada en este Reglamento las vacantes de Ingenieros geógrafos.»

«Art. 22. Inmediatamente después de tomar posesión los nuevos Ingenieros geógrafos, harán en la localidad que convenga, fuera de Madrid, y que les sea señalada por el Director general, una práctica de tres meses en las operaciones de campo, sin que perciban durante este tiempo otra indemnización que la de viaje y gastos de locomoción ya establecidos, siendo de cuenta del Estado los que se originen para la ejecución de las prácticas, previo informe del Jefe ó Jefes á cuyas órdenes se hallen los Ingenieros en prácticas; y terminadas aquéllas, serán destinados á trabajos definitivos si hubiere lugar.»

Los que pertenezcan al Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía [y cuenten, por lo menos, con cuatro años de servicio activo en su Cuerpo harán sólo un mes de prácticas. En caso de informe desfavorable se prorrogará, en general, el plazo de prácticas por el tiempo que la Dirección general determine.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia de la Cámara agrícola del Noya, de San Saturnino de Noya (Barcelona), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida; visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se adjudique á los Sres. D. Luis Calleja y Fernández y D. Antonio Becotá y Rodríguez, mancomunada y solidariamente, el Teatro Real, para su explotación con arreglo á las cláusulas del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 21 de Mayo próximo pasado, al que se adicionarán, formando parte integrante del mismo, las contenidas en la proposición presentada por dichos señores. También es la voluntad de S. M., con el propio acuerdo, que no se admita la ampliación á los diez años, propuesta eventualmente por los adjudicatarios, y, en su virtud, que se proceda desde luego á llevar á efecto lo que disponen las condiciones 14 y 21 del referido pliego; autorizando á V. I. para que, en representación de este Ministerio, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura de arrendamiento del mencionado Teatro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 19.950.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.950.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893 respectivamente, hasta el núm. 32.291.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.216.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.621.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.112.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1901, hasta el número 8.654.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.747.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.950.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.950.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 54 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y caujes. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Director general, Genón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

En la relación de créditos publicada en la GACETA de ayer dejó de consignarse, por omisión de imprenta, la fecha de la sesión celebrada por esta Junta, siendo dicha fecha la de 28 de Mayo último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 5.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de autorizar en su día la conversión de las inscripciones que han de expedirse por inscribirse en títulos al portador, pertenecientes á la Hermandad de la Santa Caridad y Pobres desamparados de San Pedro de Barroca (Cádiz), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 67 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de veinte días, al objeto de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 53 de la vigente Instrucción del ramo á fin de proceder á la clasificación y nombramiento de Patronos de la Obra pía instituida en Rosados (Oviedo) por D. Francisco Cubillas Valdés, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación y á los hijos de D. Zello García Sala y demás descendientes del fundador que se creyeren con derecho al patronato de la misma durante un plazo de veinte días y al objeto de que puedan alegar todo cuanto estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo en este Ministerio.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la expresada Fábrica, hace saber que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada el día 13 de Mayo último para la venta de dos máquinas de vapor y una prensa hidráulica, se convoca a una segunda subasta, que ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 22 del actual, á las diez, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento y ante el Tribunal correspondiente.

Los pliegos de condiciones y de precios límites estarán de manifiesto en la oficina de la Dirección todos los días no feriados, desde las ocho hasta las doce.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y se redactarán con sujeción al modelo de proposición que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio á que se refiere su proposición, calculado por el precio límite.

Sevilla 6 de Junio de 1907.—Casimiro Lanaja.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de calle de núm., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial del día de la provincia de y de los correspondientes pliegos legales ó de derecho y de los técnicos facultativos para la venta en subasta pública de las máquinas de vapor, con sus calderas y la prensa hidráulica, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir los efectos siguientes:

Una máquina de vapor de cuarenta caballos de fuerza, tipo vertical, de alta y baja presión, con condensador y un generador de vapor de hogar interior, pudiendo trabajar hasta cinco atmósferas, y con diez y nueve metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de pesetas céntimos, ó

Una máquina de vapor de quince caballos de fuerza, tipo horizontal, de expansión fija y sin condensación, con dos generadores de hogar interior y cuarenta y seis metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de pesetas céntimos, ó

Una prensa hidráulica, con recorrido de émbolo, de 0'570 metros y diámetro del mismo de 0'440 milímetros, pudiendo desarrollar una presión de 109 toneladas. La bomba, de un solo émbolo, puede desarrollar una presión de 70 atmósferas, por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) S—602

Obispado de Lugo.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1907, se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la primera sección de la iglesia parroquial de San Juan de Becerreá, en esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de ocho mil pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877; hallándose de manifiesto en la Secretaría de cámara, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

Lugo 3 de Junio de 1907.—† Benito, Obispo de Lugo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—598

Junta de obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de puertos, se anuncia á concurso la provisión de la plaza de Secretario Contador de esta Junta, dotada con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en las oficinas de esta Junta, calle de Armas, núm. 7, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten las cualidades siguientes: ser español, mayor de edad y poseer el título de Abogado ó Perito mercantil, ó haber desempeñado sin nota desfavorable un destino de igual categoría en las oficinas de contabilidad del Estado, de la provincia ó el municipio.

Las Palmas de Gran Canaria 27 de Mayo de 1907.—El Presidente, Diego Mesa. N—599

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Autorizada esta Excmo. Corporación por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio próximo pasado para emitir obligaciones de 500 pesetas al 4 por 100, amortizables, con destino al pago de las deudas que por resultados de sus presupuestos se acrediten debidamente y que hayan sido contraídas válidamente por la Corporación municipal hasta la promulgación del Real decreto de 21 de Marzo de 1905, y acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Diciembre último, sancionada por la Junta municipal en 30 de los mismos, que la consolidación de los expresados créditos

se entienda para aquellos no prescritos, con arreglo á las disposiciones legales que rigen sobre la materia, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de 4 del actual, se ha servido acordar que en el plazo que media hasta fin del mes corriente, los poseedores de créditos comprendidos en la operación podrán solicitar la consolidación; debiendo justificarse en forma la personalidad del reclamante y la legitimidad del crédito.

El canje se reclamará en impresos que se facilitarán por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, en los cuales se expresará la cuantía del crédito y su procedencia.

Si los créditos son por carpetas representativas de cupones u obligaciones amortizadas, han de acompañarse al impreso que se cita.

Si el justificante del crédito existiese en la Contaduría, por ser cuenta, factura ó certificación, dicha oficina unirá en el acto de la petición aquel documento.

La Comisión liquidadora de Resultados, previo informe de la Contaduría y liquidación de intereses, en su caso, y el de la Intervención, propondrá al Excmo. Ayuntamiento, por tramitación sumarisima, la cuantía efectiva del crédito á reconocer y canjear por obligaciones de resultados del 4 por 100.

La citada Comisión, cuando se trate de créditos al portador, determinará, por conjuntos de créditos, formulando cada vez un solo dictamen, y sin que pueda demorarse la tramitación de estas reclamaciones mayor plazo del comprendido entre dos sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

En el despacho ó resolución de todos los asuntos se observará el orden numérico asignado al ingreso de las reclamaciones, á no ser que causas imputables al interesado lo impidan.

En los créditos procedentes de expropiaciones de terrenos que estén escrituradas se unirá á la reclamación la primera copia de la escritura. Cuando sólo exista acuerdo municipal será condición previa el otorgamiento de escritura.

Las obligaciones que carezcan de crédito legislativo en los presupuestos municipales serán objeto de previo examen por la Comisión de Hacienda, y si el informe fuese favorable, la Comisión liquidadora de Resultados propondrá al Excmo. Ayuntamiento el reconocimiento de crédito y el canje por obligaciones.

Los expedientes relativos á devoluciones por ingresos indebidos serán examinados por las Comisiones respectivas, proponiéndose al Excmo. Ayuntamiento, en caso procedente, por la Comisión liquidadora, el canje por las obligaciones de Resultados que corresponda.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano. X—1402

Alcaldía constitucional de San Román.

Los acreedores al fondo municipal de esta villa por haberes ó cualquiera otro concepto que en el término de un mes, á contar desde la aparición del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no presenten en este Ayuntamiento las liquidaciones practicadas ante la Corporación ó acrediten documentalente la legitimidad del desembolso con que figuran en la relación de acreedores, se les considerará sin derecho á seguir figurando en la misma, y, por lo tanto, que renuncian espontáneamente al derecho que al percibo de la cantidad que tengan asignada pudieran tener en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Alcaldía de San Román 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro López. X—1402

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MORÓN DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por mi Escribanía sobre haberse abandonado el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Algámitas por D. José Rebollo Salazar, se cita á éste para que dentro de los doce días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Málaga comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para ser oído; bajo la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón de la Frontera 30 de Abril de 1907.—José Delgado, JO—4351

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Plácido Martín Torcuato, casado, mayor de edad, vecino de Almuñécar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre violación y corrupción de menores; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 27 de Abril de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—4352

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Posadas Bahamonde, hijo de Juan y Dolores, de veintiocho años, con instrucción, de estado soltero, empleado, cesante, por consecuencia de causa sobre incendio de la fábrica azucarera Nuestra Señora de la Cabeza, de esta ciudad, y otros delitos, que se dice se ausentó á Anébrica, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle el oportuno emplazamiento en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho

procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á mi disposición, por estar acordada su prisión é interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 29 de Abril de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—4278

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Herrero Martínez, de diez y nueve años, hijo de José y María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, sus señas son: pelo y cejas color castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano, su estatura un metro 685 milímetros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 30 de Abril de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—4320

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Victorino Casado Sotelo, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se instruye contra el mismo y otro sobre alteración de los actos del culto en la iglesia parroquial de La Barra; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 1.º de Mayo de 1907.—C. González.—El actuario, Licenciado José Otero. JO—4398

Circunstancias y señas del citado.

Victorino Casado Sotelo, de veinticuatro años, labrador, vecino de la Torre de Albán, distrito de Coles, estatura alta, fornido, bigote rubio, pelo rizado; viste traje de paño color oscuro, sombrero de ala redonda, castaño, y calza botinas, sin seña particular alguna, y se dice que emigró para la isla de Cuba. JO—4398

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviiedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre usurpación de estado civil contra Severino Canga. Hevia, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Pajoinal en Sams de Langreo, partido de Labiana, provincia de Oviedo, de diez y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Severino Canga.

Dada en Oviedo á 1.º de Mayo de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—4399

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Isaac Vidaurreta, en nombre y con poder de Doña Fermína Francisca y Doña Valentina de Foronda y Lugo, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de esta ciudad, se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato de su hermana Doña Josefa ó Josefina Emilia Valentina de Foronda y Lugo, que falleció en Bagnères de Bigorre, departamento de Altos Pirineos (Francia), á los setenta y ocho años de edad, de estado soltero, siendo natural de dicha villa é hija de D. Faustino de Foronda, natural de Vitoria (España), y de Doña Olimpia de Lugo, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á las nueve de la noche del día 4 de Diciembre del año último; en el cual expediente, y en cumplimiento de lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de fecha de hoy publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la Doña Josefa ó Josefina Emilia Valentina de Foronda y el nombre de sus hermanas Doña Fermína Francisca y Doña Valentina de Foronda y Lugo, que son las que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean iguales ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 28 de Mayo de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. X—1401

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Pascual Soria, natural de Valdelegna, provincia de Soria, vecino de Artica, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle personalmente la sentencia pronunciada en causa que se le ha seguido por delito de hurto, requerirle al pago de la multa á que ha sido condenado, y si no la satisface, cumpla en la cárcel del partido la detención personal correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones procedan á la busca, captura y detención de mencionado Pedro Pascual Soria y su conducción á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 29 de Abril de 1907.—Eladio de Urangarin.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—4279

PEGO

D. Daniel Mata y Ordeigo, Juez de instrucción de esta villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Soriano Ortega, natural de Yecla y vecino de Oliva, hijo de Juan y de Josefa, de veinte años, soltero, sin instrucción, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para cumplir la condena impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pego á 30 de Abril de 1907.—Daniel Mata.—Por su mandado, Enrique Mas. JO—4353

PIEDRABUENA

D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de instrucción de esta villa de Piedrabuena.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que de oficio instruyo con el núm. 21 del año actual, en virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Mesegar, por el hecho de haber sorprendido en el pueblo de Retuerta, el 26 de los corrientes, al gitano Ramón Jiménez Heredia, conduciendo sin la correspondiente guía un caballo de siete años de edad, de un metro 30 centímetros de alzada, pelo tordo ó pelicano, cola igual al pelo y cortada, con remiendos blancos en ambos costillares, lomo y cruz, lunanco de la cadera derecha, entero, herrado de las manos y muy demacrado; é ignorándose hasta ahora quién sea su dueño, se llama por el presente á las personas que se crean con derecho al mismo para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado é instruirles en su caso de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Piedrabuena á 30 de Abril de 1907.—Hermenegildo Vallejo.—Por su mandado, Anacleto Fernández. JO—4354

D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de instrucción de Piedrabuena.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Varón Treviño, de diez y nueve años, hijo de Fermín y Nicasia, natural y vecino de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión acordada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Piedrabuena 1.º de Mayo de 1907.—Hermenegildo Vallejo. Licenciado Enrique Tarrasa. JO—4355

Jurisdicción de Guerra.

SAN SEBASTIAN

D. José Manrique de Lara, primer Teniente, Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Blas Arroyo Laso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Blas Arroyo Laso, recluta por el alistamiento de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, para el reemplazo de 1904, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, hijo de Miguel y de Ursula, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Blas Arroyo Laso, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara. JG—1467

D. Miguel Rubio las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta Gabino Castillo Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Gabino Castillo Alonso, recluta por el alistamiento de Santurce (Ortuella) para el reemplazo de 1905, natural de Santurce (Ortuella), provincia de Vizcaya, hijo de Antonio y María Santos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gabino Castillo Alonso, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1468

D. Fermín Vega de Seoane y Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado del mismo Tomás Ortiz Mañero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Lázaro y de Luisa, natural de Pancorbo (Burgos), soltero, de oficio jornalero, y de un metro 625 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 28 de Abril de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—1470

D. Fermín Vega de Seoane y Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el músico de segunda del mismo Julián Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado músico, hijo de Francisco y de Demetria, natural de Calera (Toledo), de veintinueve años de edad, soltero, de oficio músico, cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 28 de Abril de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—1471

TÚY

D. Celestino Sánchez Raposo, primer Teniente, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 por el Ayuntamiento de Boborás, José María Riande Viéitez, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Riande Viéitez, recluta del reemplazo de 1905, hijo de Constantino y de Consuelo, natural de Jubencos, Ayuntamiento de Boborás, Juzgado de Carballino, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.

Dado en Tuy á 22 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Sánchez.—El Secretario, Juan Martín. JG—1475

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles números 4.077, de pesetas nominales 8.000, y 4.078, de pesetas nominales 5.000, ambos en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedidos por esta sucursal en 12 de Julio de 1906, el primero á favor de Doña María Quiroga Pardo, y el segundo al de D. Camilo Quiroga Pallín y Doña María Quiroga Pardo, indistintamente, y el resguardo número 4.185, de pesetas nominales 5.000, en Deuda interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 9 de Noviembre de 1906, á nombre de Doña María del Socorro Quiroga Pardo, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 5 de Junio de 1907.—El Secretario, Claudio Rodríguez. X—1400

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar junta general extraordinaria el día 14 del actual, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal, para dar cuenta y tomar acuerdo sobre unas proposiciones para rescindir el contrato de arriendo.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—1395

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, en París, calle de Saint Georges, núm. 3, para el martes 25 de Junio de 1907, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas de 1906.—Nominación de un Administrador.—Finiquito á un Administrador.—Autorizaciones diversas.

Para asistir á esta junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.

Los depósitos se efectuarán: Hasta el 21 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de León, 8.

Hasta el 24 de Junio, en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, 3, rue Saint Georges.

París 3 de Junio de 1907.—El Consejo de administración. X—1397

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

El día 1.º del próximo mes de Julio se abrirá en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de esta Corte, el pago del cupón número 6 de las obligaciones de esta Sociedad, con deducción de los impuestos de utilidades y de timbre de negociación.

Madrid 8 de Junio de 1907.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Alfredo Alvarez. X—1405

Anuncio.

Para evitar perjuicios—anulando los manejos de inspiradores interesados y haciendo que conste á todos aquellos á quienes la Condesa-Duquesa de Benaventes propusiere la compraventa de fincas suyas ó pidiera préstamos sobre ellas, ó en cualquier forma—, hago presente: que dicha señora es casada, por lo que nada puede contratar sin mi consentimiento; que el poder y licencia marital que le otorgué fué revocado en 26 de Mayo de 1905; que por la escritura de capitulaciones matrimoniales y varias resoluciones judiciales firmes (incluida sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Abril último), todos sus bienes son dotales, por lo que dicha señora no puede sustraerlos á las obligaciones de matrimonio, y, según está sentenciado, me corresponde sobre ellos el usufructo; que si la Duquesa hubiera obtenido autorización de un Juez para vender ó hipotecar, exigiría la responsabilidad criminal ó civil correspondiente, puesto que no he sido emplazado, ni oído, para poder otorgar aquella, y se habría cometido falsedad si se me hubiera citado ó emplazado fuera de mi vecindad y domicilio, que es Madrid, calle de Fomento, núm. 23 (siendo además Madrid el lugar señalado también, según está judicialmente resuelto, para todas las diligencias relacionadas con la dote); y que si se presentasen títulos de propiedad hechos sin mi intervención, serán también, por iguales motivos, nulos ó falsos.—Emilio Besieles Remírez de Arellano. X—1404

Anuncio.

D Jacinto Zalduendo, heredero usufructuario de D. José Ramón Zalduendo, convoca á los herederos de Doña Gertrudis y Doña Saturnina Tafalla, hermanas de D. Celestino, para percibir un legado dejado por D. José Ramón Zalduendo. Diríjanse, con los documentos, á D. José María Lorente, en San Adrián (Navarra), administrador encargado de D. Jacinto, para tratar del asunto, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Adrián 1.º de Mayo de 1907.—José María Lorente. X—1398

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Mayo de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	3.499.036'67
Sucursal del Banco de España.....	812.653'02
Monedas de oro.....	18.068'59
Efectos en Cartera.....	26.514.570'21
Corresponsales deudores.....	2.681.059'65
Préstamos con garantía de valores.....	791.791'19
Cuentas corrientes con garantía de valores...	4.852.862'25
Pólizas de crédito con garantía de valores...	8.127.250
Deudores diversos.....	365.920'67
Gastos generales.....	55.697'92
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	5.280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.715.931'31
Cupones al cobro.....	»
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en Cartera.....	10.000.000
	<hr/>
Nominales:	70.443.129'19
Depósitos de efectos en custodia.....	46.858.816'76
Idem de efectos necesarios.....	225.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.545.629'19
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	11.979.460
	<hr/>
	60.608.905'95
	<hr/>
	131.052.035'14
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.040.000
	<hr/>
	1.240.000
Cuentas corrientes.....	16.655.953'39
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.241.491'28
Idem anuales.....	1.037.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	17.979.807'82
Corresponsales acreedores.....	3.177.666'85
Acreedores diversos.....	188.983'68
Efectos á pagar.....	1.143'80
Créditos concedidos con garantía de valores..	8.127.250
Acreedores por cupones.....	19.145'30
Dividendo activo.....	8.509
Beneficios.....	765.290'01
	<hr/>
	68.671.062'87
Nominales:	
Deposítantes de efectos en custodia.....	46.858.816'76
Idem de efectos necesarios.....	225.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.545.629'19
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	11.979.460
	<hr/>
	60.608.905'95
	<hr/>
	131.052.035'14

Bilbao 31 de Mayo de 1907.—El Contador, P. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—1399

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Junio de 1907 comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CORTAÑO', and various financial instruments like 'Cédula perpetua al 4% interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas de Madrid del día 7 de Junio de 1907.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'Humedad', 'Viento', and 'Estado del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 7 de Junio de 1907

Large table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Humedad' for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.

Precio: 20 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA, Pontejos, 8.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.



Fruébase en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más acti- que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

San Máximo, obispo y confesor.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—(Beneficio de Irene Alba.)—Ninon.—La rabalera.—La zahorí.

Valiente socorro (reprise).—Cosas de chicos (reprise).—La gatita blanca (con la cooperación de las señoritas Fons, Manso y otros artistas de Esclava).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La reina de la Dolores.—La reina mora.—Cinematógrafo nacional.

LARA.—(Últimas funciones de los autómatas Narbon.—Secciones desde las 6 de la tarde.—La Tuna salmantina.—La rosa amarilla (estreno).—Cinematógrafo.

PARISH.—A las 9 1/2.—Función cómico-humorística.—Los célebres parodistas Tok and Tard.—El bufo Kioray.—La troupe Colini: The garden party.—Mason Forbes; Antonet y Walter, y principales artistas de la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 5.—Teléfono: 75